

Delimitación del SRP Forestal donde se prevé un aserradero

5.3 Otras consideraciones

5.3.1 DERIVADAS DEL INFORME DE LA SECCIÓN DE PATRIMONIO

5.3.1.1 Eliminación del nuevo trazado viario propuesto para la LP-3 (excepto en el cruce de El Molino y en La Grama)

En el capítulo 2, apartado 2.1., subcapítulo 2.1.1, página 154 (Pág. 17 AS-PGO) se indica *"Reservar preventivamente una banda suficiente del corredor actual de LP-2 para que se pueda realizar la duplicación de la plataforma existente, sin perjuicio de que por el Plan Territorial especial y Anteproyecto de las Infraestructuras Viarias del Corredor Central-Noroccidental de la Isla de La Palma, resulte otra alternativa viaria"*

Esta vía, entendemos que es la de La Grama, atraviesa una de las zonas arqueológicas más importantes de Breña Alta. En estos momentos se encuentran muy cercanos a la vía actual desde grupos de cuevas de habitación, necrópolis y hasta un pequeño grupo de canalillos y cazoletas. Estos vestigios podrían verse afectados por esa ampliación, por lo que se hace totalmente imprescindible hacer un estudio arqueológico pormenorizado del área afectada, en el supuesto de que se lleve a cabo el desdoblamiento.

5.3.1.2 Cueva de Los Huesos

En el Plan General de Ordenación de Breña Alta (Adaptación Plena), en el capítulo de Memoria y Planos de Ordenación, a la hora de hablar del Sector La Grama (Plan Parcial), SUSO-1 se incluye una cueva funeraria que, aunque en principio queda fuera del mismo, correría un serio peligro de destrucción. Este yacimiento queda justo debajo de la actual carretera, de hecho se vio afectada por la construcción de la actual vía al atravesar el Barranco del Cuervo. De este yacimiento se extrajeron innumerables restos arqueológicos (restos humanos, vasijas, piezas de madera y hueso, etc) que han sido entregadas al Museo Arqueológico Benahorita. Según Tomás Orópesa, quien donó esos materiales, se trata de la Cueva de Los Huesos, que, a pesar de estar semienterrada, aún debe conservar importantes restos prehistóricos en su interior.

5.3.1.3 El Molino

En el Plan General de Ordenación de Breña Alta (Adaptación Plena), en el capítulo de Memoria y Planos de Ordenación, a la hora de hablar del Asentamiento Rural El Molino (RAR-11), popularmente conocido como Cruce del Molino, no tenemos claro si esta estructura se conserva o no. El molino de viento de esta zona es uno de los diez que aún se conservan en la isla, por lo que debe ser conservado a toda costa.





5.3.2 DERIVADAS DEL INFORME DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA

5.3.2.1 Carretera LP-3

Con respecto al "Plan Territorial Especial y Anteproyecto de Las Infraestructuras Viarias del Corredor Central - Noroccidental de La Isla de La Palma. Tramo: LP-2/LP-1 SUR - Area Occidental de La Palma - Puntagorda - Llano Negro", redactado en Junio de 2003 por La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Gobierno de Canarias, y que en un inicio se plasmaba en el documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación de Breña Alta se ha eliminado el corredor propuesto, siendo por tanto esta eliminación, la principal modificación sustancial que el Plan contempla en cuanto a viario se refiere.

Como alternativa a la eliminación del futuro corredor, el Plan General de Ordenación de Breña Alta propone, "Reservar preventivamente una banda suficiente del corredor actual de la LP-3, para que se pueda realizar la duplicación de la plataforma existente, sin perjuicio de que por el Plan Territorial Especial y Anteproyecto de Las Infraestructuras Viarias del Corredor Central - Noroccidental de La Isla de La Palma, resulte otra alternativa viaria".

5.3.2.2 Barranco de Los Álamos

En la zona conocida como "barranco de Los Álamos", tramo de la carretera que une los núcleos urbanos de El Porvenir y San Pedro, se pretende la rectificación de la vía en unos 400 metros, mediante una propuesta del Ayuntamiento de Breña Alta.

Esta modificación puntual en el trazado de la actual LP-202 entre los P.K. 7+600 y 8+000, mejora considerablemente el trazado actual que recorre los márgenes del barranco de Los Álamos, ya que en la actualidad este tramo, presenta una plataforma media de calzada de 5,4 metros de anchura, con dos carriles, uno en cada sentido de circulación y con una curva cuyo radio de curvatura es tan cerrado que ocasiona que dos vehículos que confluyan en el mismo instante dentro de la misma, invadan el carril contrario, tendiendo a provocar situaciones de riesgo para la circulación.

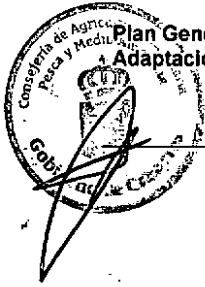
La propuesta por tanto, elimina 400 metros de la actual traza, de la LP-202 sustituyendo los mismos por una nueva vía con una plataforma de calzada en torno a 15 metros de anchura, un carril en cada sentido de circulación, estacionamientos en ambos márgenes, y mejoras sustanciales en cuanto a visibilidad y radios de curvatura.

Esta actuación además mejora considerablemente la fluidez del tráfico hacia el sur y supone la eliminación un tramo estrecho en esta vía.

5.3.2.3 Suelo Urbano

- a) En el municipio de Breña Alta se determinan las siguientes travesías cuyo titular es el Cabildo Insular de La Palma:
 - 1) La LP-202 "La Cuesta" con una longitud de 12,660 Km desde S/C de la Palma por Las Vueltas, asciende hasta la Concepción, para atravesar el casco urbano del municipio de norte a sur, terminando en la montaña de la Breña. Durante su recorrido nos encontramos tramos de suelo urbano en la zona conocida como "Las Vueltas", "El Porvenir", "Casco de San Pedro" y "El Llanito".
 - 2) La LP-204 "El Zumacal" desde San Antonio en una longitud de 3,600 Km. hasta el cruce con la LP-202 en el Ayuntamiento.
- b) En el suelo clasificado como urbano en este PGO la línea límite de edificación debe estar representada en los correspondientes Planos de Ordenación.
- c) Compete al ayuntamiento, previo informe de la administración titular y competente para ello, el otorgamiento de licencias para los usos y obras en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de los tramos que discurren por el suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía del municipio, de conformidad con el art. 48 de la LCC.
- d) Para garantizar la funcionalidad de las vías de interés regional e insular así como para mejorar considerablemente la seguridad de los usuarios y de la circulación en las vías que transcurran por el interior de núcleos de población como el que nos compete, necesariamente se evitará el excesivo número de accesos directamente a la vía insular.

377



intentando concentrar las salidas en un determinado punto, distando éstos entre sí la distancia máxima que sea posible (art. 69.1-4) del RCC.

5.3.2.4 Suelo Urbanizable.

- a) En concordancia con los artículos 47.2 de la LCC y el RCC, se establecerá una franja ajardinada de separación de la carretera para la protección de la calidad de vida de la urbanización, evitando así la contaminación acústica y de otra índole generada por la carretera. Del mismo modo, se determina que las parcelas de suelo urbanizable en los nuevos desarrollos urbanísticos no tendrán acceso directo a la red regional de carreteras del término municipal. Teniendo en cuenta que Suelos Urbanos No Consolidados por la Urbanización como son los definidos por la siguiente nomenclatura (S.U.N.C.U.-1,2,3,4,5 y 7) han pasado a clasificarse como Suelos Urbanizables Sectorizados No Ordenados (S.U.S.N.O.), en este nuevo documento, deberá respetarse lo establecido en estos apartados "a" y "b".
- b) El art. 66.2 del RCC establece que el suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación será calificado como espacio libre, zona verde, zona de reserva vial y, en general, como zonas no edificables, con las limitaciones en el uso propias de este suelo.

5.3.2.5 Suelo Urbano y Urbanizable

- a) Tanto en Suelos Urbanos como Urbanizables por los que transcurran vías de interés regional o insular y que por razones de crecimiento poblacional, en el transcurso de los próximos años se consoliden, se tendrá presente la entidad de la vía así como la densidad del tráfico, evitando que las líneas de edificación supongan un obstáculo a la capacidad de la vía, el nivel de servicios y la seguridad de la circulación.
- b) En este sentido, en vías cuya titularidad corresponde a este Cabildo y que discurren por Suelos Urbanos o Urbanizables, la distancia desde la arista de la carretera hasta la línea de fachada o cerramiento no debería ser inferior a 8 metros, garantizando así posibles ampliaciones de la vía o instalaciones necesarias para su mejora.
- c) Respecto a las carreteras de interés regional (LP-2 Circunvalación por el Sur y LP-3 Carretera de La Cumbre), entendemos que se debe mantener un criterio similar, si bien se ha de tener en cuenta que de conformidad con el art. 3.3.7 del Decreto 112/2002 de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de La Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de explotación, es a la Administración Pública de La Comunidad Autónoma de Canarias a la que corresponde informar el contenido de las figuras de Planeamiento Urbanístico, modificaciones o revisiones que afecten a las carreteras de interés regional.

5.3.2.6 Suelo Rústico

Con respecto a los retranqueos a respetar desde la arista exterior de la carretera, hasta las líneas límite de edificación, se aplicará lo dispuesto en la ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

5.3.3 ERRORES MATERIALES Y OTROS

- 5.3.3.1 Las referencias a la Carretera de La Cumbre deben ser hechas a la LP-3.
- 5.3.3.2 La antigua LP-1232 (pequeño tramo de acceso hasta el mirador de la Concepción), ya no posee esta nomenclatura, ya que este tramo ha sido incluido dentro de la LP-101 "Las Nieves", que antiguamente concluía en la rotonda de acceso a dicho mirador y ahora finaliza en el propio mirador.

6. CONCLUSIÓN

En base a las consideraciones anteriores, el presente informe se emite **CONDICIONADO** a la subsanación de los siguientes aspectos que derivan de los apartados del informe que se señalan:

- a. Sectores de suelo urbanizable sectorizado no ordenado de uso industrial de Buenavista SUSNO-2 y de uso terciario de El Molino SUSNO-3. Si los terrenos correspondientes modifican su régimen urbanístico en el marco de la presente revisión





respecto al PGOU vigente, dicho régimen debe ajustarse a lo preceptuado en la Norma 6 del PTET. (Apartados 5.2.2.1 y 5.2.3.1).

Si, por el contrario, en el suelo afectado continuara vigente el PGOU hasta la entrada en vigor del PIOLP, se informa favorablemente la propuesta municipal. (Apartados 5.2.2.2 y 5.2.3.2).

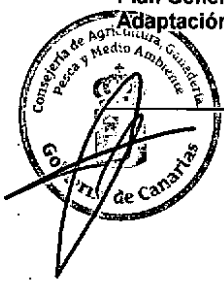
- d. **Suelos Urbanizables Sectorizados No Ordenados (SUSNO-7 San Pedro - Colegio Manuel Galván, SUSNO-8 San Pedro - Este y SUSNO-9 El Llanito).** Para que la revisión del PGO de Breña Alta pueda clasificar los referidos terrenos como urbanizable residencial es preciso que en el documento de aprobación provisional se justifique la ausencia de valores naturales o económicos en los terrenos afectados o se acredite la concurrencia de un interés general prevalente sobre dichos valores. (Apartado 5.2.6).
- e. **Introducción de una nueva zona ganadera en la zona alta de Las Ledas.** Se atribuye a los terrenos correspondientes la categoría de Suelo Rústico de Protección Ganadera la cual, por no estar contemplada en el RLOTC-ENC, debe ser sustituida por la que proceda de las contempladas en el artículo 55 del referido texto legal. Puesto que los terrenos se encuentran situados en la Zona 0 del PTET, según la Norma 12.3 del mismo, salvo que queden categorizados como Suelo Rústico de Protección Agraria, en los mismos estarían prohibidos cualquier construcción e instalación, lo que impediría la materialización del uso ganadero previsto. (Apartado 5.2.9).

Instalación de aserradero en Suelo Rústico de Interés Forestal. La categorización de suelo propuesta resulta incompatible con las determinaciones de la Norma 6 del PTET salvo que se justifique expresamente la inexistencia de los valores enunciados en el PTET. (Apartado 5.2.9).

f. **Patrimonio.** Ajustarse a lo recogido en el informe de Patrimonio relativo a la necesaria protección del patrimonio arqueológico existente en los márgenes de la actual LP-3, de la Cueva de Los Huesos y del molino de viento existente en el municipio.

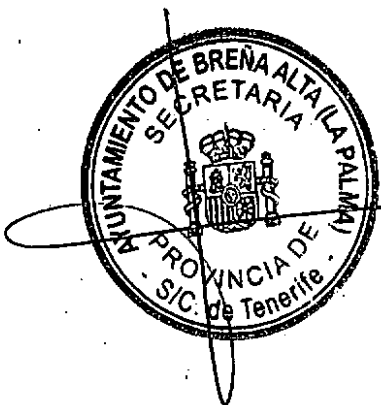
g. **Infraestructura.** Ajustarse a lo recogido en el informe del Servicio de Infraestructura relativo a:

- **Suelo Urbano.**
 - Representar la línea límite de edificación en los correspondientes Planos de Ordenación, (Apartado 5.3.2.3.b).
 - Evitar el excesivo número de accesos directamente a la vía insular, intentando concentrar las salidas en un determinado punto, distando éstos entre sí la distancia máxima que sea posible (art. 69.1-4) del RCC, (Apartado 5.3.2.3.d).
- **Suelo Urbanizable**
 - En los suelos urbanizables incluidos en las presentes AS-PGO se establecerá una franja ajardinada de separación de la carretera para la protección de la calidad de vida de la urbanización evitando así la contaminación acústica y de otra índole generada por la carretera. Del mismo modo, las parcelas de suelo urbanizable en los nuevos desarrollos urbanísticos no tendrán acceso directo a la red regional de carreteras del término municipal, (Apartado 5.3.2.4.a).
 - El suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación será calificado como espacio libre, zona verde, zona de reserva vial y, en general, como zonas no edificables, con las limitaciones en el uso propias de este suelo, (Apartado 5.3.2.4.b).
- **Suelo Urbano y Urbanizable**
 - Tanto en Suelos Urbanos como Urbanizables por los que transcurran vías de interés regional o insular y que por razones de crecimiento poblacional, en el transcurso de los próximos años se consoliden, se tendrá presente la entidad de la vía así como la densidad del tráfico, evitando que las líneas de edificación supongan un obstáculo a la capacidad de la vía, el nivel de servicios y la seguridad de la circulación, (Apartado 5.3.2.5.a).



- En vías cuya titularidad corresponde a este Cabildo y que discurran por Suelos Urbanos o Urbanizables, la distancia desde la arista de la carretera hasta la línea de fachada o cerramiento no debería ser inferior a 8 metros, (Apartado 5.3.2.5.b).
 - Respecto a las carreteras de interés regional (LP-2 Circunvalación por el Sur y LP-3 Carretera de La Cumbre), se debe mantener un criterio similar, si bien se ha de tener en cuenta que es a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a la que corresponde informar el contenido de las figuras de Planeamiento Urbanístico, modificaciones o revisiones que afecten a las referidas carreteras, (Apartado 5.3.2.5.c).
 - Suelo Rústico
 - Respetar, desde la arista exterior de la carretera hasta la línea límite de edificación, los retranqueos derivados de la ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, (Apartado 5.3.2.6).
- g. Corregir los errores materiales señalados en el Apartado 5.3.3.*

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. José Luis Perestelo Rodríguez, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a diecisiete de junio de 2008.

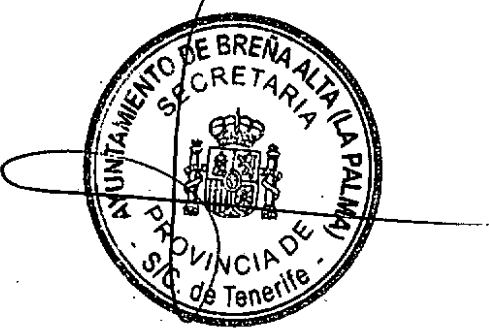


Vº Bº
EL PRESIDENTE
José Luis Perestelo Rodríguez



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



INFORMES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



ACUERDO MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO PLENARIO DE 30 DE FEBRERO DE 2.008, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL INFORME DE ALEGACIONES TRAS LA APROBACIÓN INICIAL.



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blás Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

D^a. MARIA YANES LOPEZ, SECRETARIA ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA (S/C. DE TENERIFE).

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día diez de diciembre de dos mil ocho, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado a la letra del borrador del Acta correspondiente, dice:

"6.-MODIFICACIÓN PARCIAL DEL APARTADO PRIMERO, DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL PUNTO Nº 9 DEL PLENO DE FECHA 13 DE FEBRERO 2008, RELATIVO A LA APROBACION DE LAS RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES AL DOCUMENTO DE APROBACION INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION, DURANTE EL TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA.

El Sr. Alcalde informa sobre la reunión de la Comisión Informativa de Obras, Publicas, Urbanismo y Vivienda, celebrada el día tres de los corrientes, siendo el extracto del borrador del Acta de la misma, el siguiente:

"2.- MODIFICACIÓN PARCIAL DEL APARTADO PRIMERO, DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL PUNTO Nº 9 DEL PLENO DE FECHA 13 DE FEBRERO 2008, RELATIVO A LA APROBACION DE LAS RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES AL DOCUMENTO DE APROBACION INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION, DURANTE EL TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA.

El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta de la Propuesta de la Alcaldía que se fundamenta en el Informe Técnico y en el Informe Jurídico sobre propuesta de rectificación de contestación de algunas alegaciones presentadas en la información pública tras la aprobación inicial del Plan General de Ordenación y, de los cuales se han dado traslado a los miembros de la Comisión junto con la convocatoria de la misma, y que literalmente dicen:

"PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Resultando que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 13 de febrero de 2008, se aprobó las respuestas a las alegaciones presentadas por los particulares durante el trámite de información pública el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, de acuerdo a los informes técnicos y propuestas realizadas.

Advertido por el Equipo Redactor y el Arquitecto Técnico Municipal, determinados errores en el sentido y contenido de algunas de las alegaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

Considerando asimismo, que de acuerdo con el criterio de los técnicos de la Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación, procede modificar el sentido de determinadas alegaciones aprobadas sus respuestas en el citado Pleno.

Visto lo anterior, propongo a la Comisión Informativa competente y al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

.....Breña Alta a 25 de noviembre de 2008.-El Alcalde.- Fdo. Blas Bravo Pérez.-"

"OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL.-INFORME TÉCNICO.-

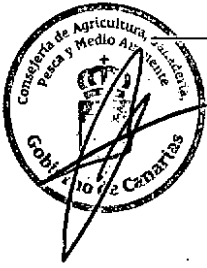
ASUNTO: PROPUESTA DE RECTIFICACION DE CONTESTACION DE ALGUNAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN LA INFORMACION PUBLICA TRAS LA APROBACION INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION.-

Después del Pleno de 13 de febrero de 2008, de contestación de las alegaciones presentadas en el periodo de información pública posterior a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación ha resultado lo siguiente:

- Por una parte hemos constatado la existencia de errores en algunos informes de contestación los cuales no se adaptaban en su totalidad al contenido de las alegaciones presentadas.-

- Por otra parte, una vez hechas las consultas pertinentes con los técnicos de la Comisión de Seguimiento del Plan General de la Dirección General de Urbanismo, se constata que es viable recoger como aceptadas algunas alegaciones que fueron desestimadas inicialmente, así como la procedencia de denegar otras que fueron aceptadas.-

1



RELACION DE ALEGACIONES QUE SE PROPONEN PARA SU RECTIFICACIÓN

Nº REG	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUNCIAMIENTO INICIAL	PRONUNCIAMIENTO QUE SE PROPONE
	NOMBRE	APELLIDOS			
4.401	WENCESLAO	PÉREZ MARTÍN	PN1	ACEPTADA	NO ACEPTADA (1)
4.419	MARIA DEL CARMEN	MARTÍN GONZÁLEZ	PN2	ACEPTADA	NO ACEPTADA (1)
4.407	MARIA TERESA	HERNÁNDEZ SICILIA	PN3	ACEPTADA	NO ACEPTADA (1)
5.188	JOSÉ CARLOS	CABRERA DE LEÓN	PN-4	ACEPTADA	NO ACEPTADA (1)
6.563	JUAN	RODRÍGUEZ FIERRO	PL-328	ACEPTADA	ACEPTADA (2)
5.934	PEDRO JOSÉ	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	KA-1	CONDICIONADA	NO ACEPTADA (3)
5.922	ANTONIO	MARTÍNEZ LORENZO	KA-2	CONDICIONADA	NO ACEPTADA (3)
5.919	JOSÉ ROBERTO	LORENZO CRUZ	KA-3	CONDICIONADA	NO ACEPTADA (3)
4.813	KLAUS ERICH	DETERDING	AI-7	ACEPTADA	ACEPTADA PARCIALMENTE (4)
4.785	EVA ROSA	HERNANDEZ PAZ	AS-59	ACEPTADA	ACEPTADA PARCIALMENTE (5)
3.681	VICENTE JAVIER	MARTIN PEREZ	AI-13	NO ACEPTADA	ACEPTADA PARCIALMENTE (6)
5.334	LUIS	RODRÍGUEZ CAMINO	AI-32	NO ACEPTADA	ACEPTADA PARCIALMENTE (7)
4.048	NIEVES GLORIA	PÉREZ HERNÁNDEZ	AJ-4	ACEPTADA	NO ACEPTADA (8)
3.835	SALVADOR F.	LORENZO HERNÁNDEZ	AK-2	NO ACEPTADA	ACEPTADA PARCIALMENTE (9)
4.603	SALVADOR	LORENZO HERNÁNDEZ	AK-8	NO ACEPTADA	ACEPTADA PARCIALMENTE (10)
3.688	MARIA JOSÉ	MARTÍN SÁNCHEZ	AC-20	ACEPTADA	NO ACEPTADA (11)
5.253	JUVENAL	MACHIN HERRERA	UU-11	ACEPTADA	NO ACEPTADA (12)
4.617	CARMELO ELISIO	PÉREZ LORENZO	EQ-11	ACEPTADA	NO ACEPTADA (13)
3.941	LUIS VICENTE	MARTÍN DE PAZ	AS-19b	ACEPTADA	NO ACEPTADA (14)
4.601	PEDRO	MARTÍN GARCÍA	AI-15	ACEPTADA	NO ACEPTADA (15)
4.716	MARIA ÁNGELES	HERNÁNDEZ CABRERA	AS-92	NO ACEPTADA	ACEPTADA (16)
3.575	FRANCISCO	MILLÁN MOSQUERO	AC-11	NO ACEPTADA	ACEPTADA (17)

(1) Se trata de unas alegaciones consistentes en solicitar el cambio de categoría urbanística del suelo, pasando de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico de Protección Paisajística o Agraria.

Si bien inicialmente se interpretó por los técnicos informantes de este Ayuntamiento y equipo redactor que era posible aceptar dichas alegaciones, analizadas las determinaciones de la memoria ambiental y efectuadas las consultas pertinentes con los técnicos de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General de Urbanismo, se llega al convencimiento de la imposibilidad del cambio de categorización, atendiendo a los valores naturales del suelo.

Por tanto, se propone modificar el sentido de la contestación de las alegaciones, pasando de ACEPTADA a NO ACEPTADA.

(2) Esta alegación consiste en solicitar que la parcela se considere en el P.G. como "área de servicio de carretera y de equipamiento estructural".

Al respecto informo:

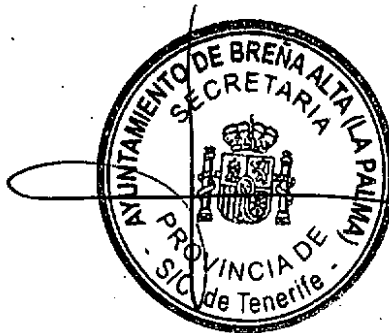
1.- Fue presentada fuera de plazo y, por tanto, incluida en el informe de contestación de alegaciones dentro del apartado de las extemporáneas.

2



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife



2.-Por error se indicó que consistía en solicitar la retirada del P.G. de la nueva traza prevista para la carretera LP-2, hoy LP-3, cuando en realidad se solicitaba lo indicado anteriormente.

3.-En el Pleno de contestación de alegaciones de fecha 13 de febrero de 2008 se decidió recoger las alegaciones presentadas fuera de plazo independientemente de su extemporaneidad.

4.-Visto lo solicitado, no se observa impedimento para categorizar dicha parcela como suelo rústico con categoría de protección de infraestructura (área de servicio de carreteras), por lo que se sigue proponiendo como ACEPTADA la alegación.

(3)Estas alegaciones plantean la instalación de un kartín en alguna de las tres propuestas de emplazamiento presentadas. En el Pleno del 13 de febrero se acordó condicionar la contestación a la presentación de documento de propiedad del emplazamiento propuesto para "La Caleta".

Teniendo en cuenta que hasta el día de la fecha no se ha presentado documento de propiedad, así como que en el acuerdo de la COTMAC de fecha 27 de junio de 2008, por el que se informa el documento de modificaciones sustanciales introducidas en el Plan General en tramitación y se aprueban las modificaciones de la memoria ambiental, se indica que "no resulta compatible el kartín con la categoría de Asentamiento Agrícola, conforme a la DOG 64.2.f)", se propone NO ACEPTAR dichas alegaciones con vistas a la redacción del documento de Aprobación Provisional del Plan General.

(4)Se solicita: 1.- Se haga público en su totalidad un tramo de camino en San Miguel o se deje en su situación actual. 2.- Se incluya como asentamiento rural parte de su parcela. 3.- Se disminuya el ancho proyectado para el camino de San Miguel.

Se informa FAVORABLEMENTE la alegación segunda, por entender que se ajusta a los criterios adoptados para la delimitación de los asentamientos rurales y DESFAVORABLEMENTE las alegaciones primera y tercera. En cuanto a la primera, ha de indicarse que el camino público proyectado de 6 m se corresponde con la parte contigua al asentamiento rural y viviendas existentes, tramo de mayor tráfico, mientras que el resto del tramo, ya en suelo rústico de protección agraria, bastará con reconocer el viario capilar existente sin necesidad de su ensanche.

En relación a la tercera alegación, por razones de seguridad viaria, tanto rodada como peatonal, no procede la reducción de su ancho.

Por consiguiente, procede modificar el sentido de la contestación de la alegación de ACEPTADA A ACEPTADA PARCIALMENTE.

(5)Se solicita modificar la parcela mínima de 1.350 m a aproximadamente 750 m².

En el área donde se emplaza la parcela se ha adoptado el criterio, consensuado con la Comisión de Seguimiento de la Dirección General de Urbanismo, de establecer una parcela mínima de 1.000 m², más acorde de la estructura de propiedad.

Se propone por tanto modificar el sentido de la contestación de la alegación de ACEPTADA a ACEPTADA PARCIALMENTE, toda vez que se reduce la parcela mínima prevista en el documento de aprobación inicial.

(6)Se solicita se incluya la parcela dentro del asentamiento rural de San Miguel y se desplace el viario al lindero de propiedad.

Se considera que la introducción de la parcela dentro del Asentamiento Rural RAR-12.7 de San Miguel cumple con los requerimientos de reconocimiento de asentamientos previsto en el marco normativo. Por otra parte también se entiende procedente modificar el trazado de la rotonda hacia el Norte, llevándolo al extremo de la propiedad. Ha de modificarse el sentido de la contestación de la alegación de NO ACEPTADA a ACEPTADA PARCIALMENTE.

(7)Se solicita la eliminación de la actual calificación de VPP prevista para su parcela sita en camino de Los Brezos.

Considerando las limitaciones contenidas en la Ley 19/2003, de 14 de abril por la que se aprueban las Directrices de Ordenación, para la implantación de tipologías edificatorias en bloque o adosadas en suelo rústico, se considera inviable la promoción de VPP en Suelo Rústico.

Se procede en consecuencia a ACEPTAR la alegación en forma PARCIAL, suprimiendo la calificación de suelo de VPP, y proponiéndose su calificación como dotacional público de uso



deportivo, por los requerimientos dotacionales que demanda el asentamiento y su estratégica ubicación.

(8) Se solicita la inclusión de su parcela dentro del asentamiento rural de Miranda.

Teniendo en cuenta los criterios de delimitación de los asentamientos rurales previstos en el artículo 63 de las Directrices de Ordenación General donde se establece que: "La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditificado", así como considerando los criterios de delimitación en la aplicación de dicho artículo por los técnicos de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General de Urbanismo, se concluye que no es posible incluir dentro del asentamiento la parcela en cuestión por lo que se propone cambiar el sentido de la contestación de ACEPTADA a NO ACEPTADA.

(9) Se solicita adaptar el asentamiento rural a la estructura de propiedad y suprimir aparcamientos previstos en la vía pública.

Se informa desfavorablemente la inclusión de la finca en su totalidad dentro de asentamiento rural por aplicación de lo previsto en el artículo 63 de las Directrices de Ordenación General y favorablemente la supresión de los aparcamientos en la vía pública, que deberán resolverse en el interior de cada parcela. Por consiguiente, el pronunciamiento ha de modificarse de NO ACEPTADA a ACEPTADA PARCIALMENTE.

(10) Se solicita la supresión de la banda de aparcamientos en batería en camino de La Estrella así como que se permita vallar la finca al límite de propiedad.

Teniendo en cuenta que se trata de un asentamiento rural de baja densidad edificatoria, se considera procedente suprimir la banda de aparcamientos prevista en el Planeamiento, debiéndose resolver éstos en el interior de cada parcela.

En cuanto al cerramiento, se entiende que lo que pretende el Plan General es retranquear la línea de cerramiento de parcela a dos metros de la arista de la calzada para una mejor funcionalidad de la vía y para permitir actuaciones futuras de mejorar viales. Se contempla no obstante por el Planeamiento la posibilidad de autorizar cerramientos de parcelas sobre muros existentes lindantes con caminos con elementos diáfanos y con carácter provisional y en precario.

Por consiguiente, se propone modificar la contestación de la alegación, pasando de NO ACEPTADA a ACEPTADA PARCIALMENTE.

(11) Se solicita categorizar toda la parcela como asentamiento rural y suprimir la rotonda del viario dentro de su parcela.

La mayor parte de la parcela se encuentra dentro del asentamiento rural de Cuatro Caminos. La delimitación se hace atendiendo a los criterios de la DOG-63, realizándose en base al perímetro definido por los viales existente, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditificado.

En cuanto a las características del viario de acceso a la parcela, se entiende que se trata de un viario capilar que recoge la realidad existente si bien, puede prescindirse de la rotonda proyectada.

En consecuencia, se propone informar desfavorablemente la ampliación del asentamiento al lindero de propiedad y la supresión del viario capilar, por lo que se propone modificar la contestación de la alegación de ACEPTADA a NO ACEPTADA.

(12) Se solicita que se clasifique su parcela como Suelo Urbanizable no Sectorizado diferido así como que se recoja en la planimetría del P.G. un camino existente en La Cuesta.

En relación al cambio de clasificación de suelo, ha de indicarse que por acuerdo plenario de fecha 13 de febrero de 2008 se aprobaron varias modificaciones sustanciales del Plan General en trámite entre las que se encontraba el cambio de clasificación de Suelo de SUNSD-3 de La Cuesta a Suelo Rústico de Protección Agraria RPA, por lo que obviamente la parcela objeto de esta alegación debe seguir manteniendo la misma clasificación actual de Rústico de Protección Agraria.

En cuanto al camino, no se entiende procedente su grafiado por no existir en la actualidad.

Por consiguiente se propone modificar el sentido de la contestación de la alegación de ACEPTADA a NO ACEPTADA.

(13) Se solicita que la parcela nº 315 del polígono 10, junto a la Cruz de La Pavona, no se califique como espacio libre público (LP-1.1), para que pueda construirse una vivienda en la misma.

Cabe indicar al respecto, que teniendo en cuenta las reservas de suelo para espacios libres, dotaciones y equipamientos requeridos para los asentamientos rurales según la Directriz 63.2 d) de la Ley 19/2003, de 14 de abril, que deben contar con una superficie entre el 50 % y el 100 % de la prevista para los planes parciales; así como el emplazamiento de la indicada parcela junto a la Cruz de La Pavona, donde resulta aconsejable contar con un espacio libre público, se propone modificar el pronunciamiento de la contestación de la alegación pasando de ACEPTADA a NO ACEPTADA.

4





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

(14) Se solicita la eliminación de un camino de nueva apertura previsto entre el camino El Morro y el camino La Escuela, a la altura del antiguo colegio de San Isidro. Se considera que es aconsejable prever una conexión viaria entre ambos caminos, que redundará en una mejor ordenación del asentamiento, permitiendo la colmatación interior del mismo. Por consiguiente, se propone modificar el sentido de la contestación de la alegación de ACEPTADA a NO ACEPTADA.

(15) Se solicita que la parcela lindante con el camino de San Miguel se clasifique como Suelo Urbano con destino a viviendas de promoción pública (V.P.P.) En primer lugar, indicar que la parcela no reúne los requisitos mínimos previstos en el artículo 50 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, por lo que su clasificación ha de ser Suelo Rústico. En cuanto a su categoría, cabe señalar que se considera que reúne los requisitos para su categorización como asentamiento rural. En cuanto a su destino a V.P.P., indicar que teniendo en cuenta las limitaciones previstas en el artículo 63.2 c) de las directrices de ordenación general (D.O.G.), no procede su calificación como V.P.P.

Asimismo, considerando los requerimientos en cuanto a espacios libres, dotaciones y equipamientos previstos en el artículo 63.2.d.) para los asentamientos rurales, y teniendo en cuenta el emplazamiento de la parcela en relación al asentamiento rural, se estima procedente destinarlo a EQUIPAMIENTO COMERCIAL.

(16) Se solicita incluir la parcela dentro del Asentamiento Rural de San Isidro. Visto el emplazamiento de la edificación, se considera que se cumple con los requerimientos del artículo 63 de las Directrices de Ordenación General, estando además la parcela ya incluida parcialmente dentro del asentamiento rural en el documento de aprobación inicial.

Por consiguiente, se propone modificar el pronunciamiento de NO ACEPTADA a ACEPTADA.

(17) Se solicita incluir su parcela dentro del Asentamiento Rural de Cuatro Caminos. Visto el emplazamiento de la parcela y edificación, se considera que se cumple con los requerimientos del artículo 63 de las Directrices de Ordenación General, por lo que se decide su inclusión dentro del Asentamiento y así se entiende por la Comisión de Seguimiento de la Dirección General de Urbanismo.

Por tanto, se propone modificar el pronunciamiento de NO ACEPTADA a ACEPTADA. Breña Alta, a 25 de noviembre de 2008.-El Técnico Municipal.- Fdo. Loreto Herrera Bethencourt.- El Arquitecto Redactor.- Fdo. Justo Fernández Duque.- Siguen firmas.- Consta sello de la Alcaldía.-

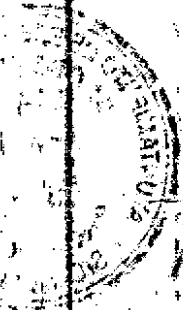
"INFORME JURIDICO DE LA PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DETERMINADAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.

En relación al asunto arriba indicado, se emite informe sobre los extremos que se deducirán en base a los siguientes:

ANTECEDENTES
Primero.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, de fecha 28 de julio de 2006, se aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación para su Adaptación al T.R. de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo) y a la Ley por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (Ley 19/2003, de 14 de abril), sometiéndose a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 112, de 4 de agosto de 2006.

Segundo.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 13 de febrero de 2008, se aprueba las respuestas a las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación.

INFORME





Primero.- Por el Equipo Redactor y el Arquitecto Técnico Municipal se ha procedido a la rectificación de las alegaciones que se indican a continuación, cuya respuesta fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 13 de febrero de 2008, y cuyo sentido y contenido ha de revisarse bien por advertirse error en las mismas o por derivarse de las consultas con los técnicos de la Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación, sometiéndose por tanto a nueva consideración plenaria, con la consiguiente rectificación de los informes emitidos al respecto. Y al que éste informante se remite como motivación que fundamenta la contestación de las alegaciones de las mismas.

Nº REG	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUNCIAMIENTO QUE SE INICIAL	PRONUNCIAMIENTO QUE SE PROPONE
	NOMBRE	APELLIDOS			
4.401	WENCESLAO	PÉREZ MARTÍN	PN1	ACEPTADA	NO ACEPTADA
4.419	MARÍA DEL CARMEN	MARTÍN GONZÁLEZ	PN2	ACEPTADA	NO ACEPTADA
4.407	MARÍA TERESA	HERNÁNDEZ SICILIA	PN3	ACEPTADA	NO ACEPTADA
4.188	JOSÉ CARLOS	CABRERA DE LEÓN	PN-4	ACEPTADA	NO ACEPTADA
4.563	JUAN	RODRÍGUEZ FIERRO	FL-328	ACEPTADA	ACEPTADA
5.934	PEDRO JOSÉ	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	KA-1	CONDICIONADA	NO ACEPTADA
5.922	ANTONIO	MARTÍNEZ LORENZO	KA-2	CONDICIONADA	NO ACEPTADA
5.919	JOSÉ ROBERTO	LORENZO CRUZ	KA-3	CONDICIONADA	NO ACEPTADA
4.613	KLAUS ERICH	DETERDING	AI-7	ACEPTADA	ACEPTADA PARCIALMENTE
4.185	EVA ROSA	HERNANDEZ PAZ	AS-59	ACEPTADA	ACEPTADA PARCIALMENTE
3.681	VICENTE JAVIER	MARTIN PÉREZ	AI-13	NO ACEPTADA	ACEPTADA PARCIALMENTE
5.334	LUIS	RODRÍGUEZ CAMINO	AI-32	NO ACEPTADA	ACEPTADA PARCIALMENTE
4.048	NIEVES GLORIA	PÉREZ HERNÁNDEZ	AJ-4	ACEPTADA	NO ACEPTADA
3.835	SALVADOR F.	LORENZO HERNÁNDEZ	AK-2	NO ACEPTADA	ACEPTADA PARCIALMENTE
4.603	SALVADOR	LORENZO HERNÁNDEZ	AK-8	NO ACEPTADA	ACEPTADA PARCIALMENTE
3.688	MARÍA JOSÉ	MARTÍN SÁNCHEZ	AC-20	ACEPTADA	NO ACEPTADA
5.253	JUVENAL	MACHÍN HERRERA	UU-11	ACEPTADA	NO ACEPTADA
4.617	CARMELO ELISIO	PÉREZ LORENZO	EQ-11	ACEPTADA	NO ACEPTADA
3.941	LUIS VICENTE	MARTÍN DE PAZ	AS-19b	ACEPTADA	NO ACEPTADA
4.601	PEDRO	MARTÍN GARCÍA	AI-15	ACEPTADA	NO ACEPTADA
4.716	MARÍA ÁNGELES	HERNÁNDEZ CABRERA	AS-92	NO ACEPTADA	ACEPTADA
3.575	FRANCISCO	MILLÁN MOSQUERO	AC-11	NO ACEPTADA	ACEPTADA

No obstante, la Corporación acordará lo pertinente.- Breña Alta, a 25 de noviembre de 2008.-El Técnico de Urbanismo.-

El Sr. Presidente cede la palabra al Técnico Municipal, Sr. Herrera Belhencourt, que explica los términos del Informe transcrito.

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), propone informar favorable la Propuesta de Alcaldía sobre:

6



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

Aprobar la modificación del apartado primero de la parte de resolutive del punto noveno del Pleno de fecha 13 de febrero de 2008, relativo a la rectificación del sentido de determinadas alegaciones presentadas durante el trámite de información pública del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, de acuerdo al Informe Técnico (conjunto del Equipo Redactor y Arquitecto Técnico Municipal) y a las propuestas realizadas que constan en el mismo y que ha quedado transcrito.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez diciendo que ha encontrado cambios de criterios, que no entiende, en la documentación examinada, como por ejemplo cita entre otros, la modificación de parcelas destinadas a viviendas, a zonas deportivas, y en eso fundamenta el voto de abstención de su grupo político.

Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión I. de Obras, Públicas, Urbanismo y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-) y 4 abstenciones CC), acordó aprobar íntegramente la Propuesta de la Alcaldía que dice:

Primero. - Aprobar la modificación del apartado primero de la parte de resolutive del punto noveno del Pleno de fecha 13 de febrero de 2008, relativo a la rectificación del sentido de determinadas alegaciones presentadas durante el trámite de información pública del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, de acuerdo al informe técnico (conjunto del Equipo Redactor y Arquitecto Técnico Municipal) y las propuestas realizadas a los siguientes bloques:

a) BLOQUE Nº 3: ASENTAMIENTOS RURALES (SUBBLOQUE AR SAN MIGUEL)
DONDE DICE:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspondencia Equipo Redactor	Pronunciamiento Equipo Redactor	Pronunciamiento Técnico Municipal
4.613	KLAUS ERICH	DETERDING	AL-7	ACEPTADA	ACEPTADA
3.681	VICENTE JAVIER	MARTÍN PEREZ	AL-13	NO ACEPTADA	NO ACEPTADA
4.601	PEDRO	MARTÍN GARCÍA	AL-15	ACEPTADA	ACEPTADA
5.334	LUIS	RODRIGUEZ CAMINO	AL-32	NO ACEPTADA	ACEPTADA PARCIALMENTE

DEBE DECIR:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspondencia Equipo Redactor	Pronunciamiento Conjunto Equipo Redactor y Arquitecto T. Municipal
4.613	KLAUS ERICH	DETERDING	AL-7	ACEPTADA PARCIALMENTE



3.681	VICENTE JAVIER	MARTÍN PEREZ	AL-13	ACEPTADA PARCIALMENTE
4.601	PEDRO	MARTÍN GARCÍA	AL-15	NO ACEPTADA
5.334	LUIS	RODRIGUEZ CAMINO	AL-32	ACEPTADA PARCIALMENTE

b) BLOQUE Nº 3: ASENTAMIENTOS RURALES (SUBBLOQUE AR-SAN ISIDRO).
DONDE DICE:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspon- den- cia Equipo Redactor	Pronunci- amien- to Equipo Redactor	Pronunci- amien- to Técnico Municipal
3.941	LUIS VICENTE	LORENZO DE PAZ	AS-19B	ACEPTADA	ACEP- TADA
4.185	EVA ROSA	HERNANDEZ PAZ	AS-59	ACEPTADA	ACEP- TADA
4.716	MARÍA ANGELES	HERNANDEZ CABRERA	AS-92	NO ACEPTADA	NO ACEP- TADA

DEBE DECIR:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspon- den- cia Equipo Redactor	Pronunci- amien- to Conjunto Equipo Redactor y Arquitecto T. Municipal
3.941	LUIS VICENTE	LORENZO DE PAZ	AS-19B	NO ACEPTADA
4.185	EVA ROSA	HERNANDEZ PAZ	AS-59	ACEPTADA PARCIALMENTE
4.716	MARÍA ANGELES	HERNANDEZ CABRERA	AS-92	ACEPTADA

c) BLOQUE Nº 3: ASENTAMIENTOS RURALES (SUBBLOQUE AR LA CUESTA).
DONDE DICE:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspon- den- cia Equipo Redactor	Pronunci- amien- to Equipo Redactor	Pronunci- amien- to Técnico Municipal
3.835	SALVADOR F	LORENZO HERNANDEZ	AK-2	NO ACEPTADA	NO ACEP- TADA
4.603	SALVADOR	LORENZO HERNANDEZ	AK-8	NO ACEPTADA	NO ACEP- TADA

8



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

DEBE DECIR:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspondencia Equipo Redactor	Pronunciamento Conjunto Equipo Redactor y Arquitecto T. Municipal
3.835	SALVADOR.	LORENZO HERNANDEZ	AK-2	ACEPTADA PARCIALMENTE
4.603	SALVADOR	LORENZO HERNANDEZ	AK-8	ACEPTADA PARCIALMENTE

d) BLOQUE Nº 3: ASENTAMIENTOS RURALES (SUBBLOQUE AR LAS LEDAS)

DONDE DICE:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspondencia Equipo Redactor	Pronunciamento Equipo Redactor	Pronunciamento Técnico Municipal
4.048	NIEVES GLORIA	PEREZ HERNANDEZ	AJ-4	ACEPTADA	ACEPTADA

DEBE DECIR:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspondencia Equipo Redactor	Pronunciamento Conjunto Equipo Redactor y Arquitecto T. Municipal
4.048	NIEVES GLORIA	PEREZ HERNANDEZ	AJ-4	NO ACEPTADA

BLOQUE Nº 3: ASENTAMIENTOS RURALES (SUBBLOQUE AR CUATRO CAMINOS).

DONDE DICE:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspondencia Equipo Redactor	Pronunciamento Equipo Redactor	Pronunciamento Técnico Municipal
3.575	FRANCISCO	MILLAN MOSQUERO	AC-11	NO ACEPTADA	NO ACEPTADA
3.688	MARÍA JOSE	MARTÍN SÁNCHEZ	AC-20	ACEPTADA	ACEPTADA



DEBE DECIR:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspondencia Equipo Redactor	Pronunciamento Conjunto Equipo Redactor y Arquitecto T. Municipal
3.575	FRANCISCO	MILLAN MOSQUERO	AC-11	ACEPTADA
3.688	MARÍA JOSE	MARTÍN SÁNCHEZ	AC-20	NO ACEPTADA

f) BLOQUE Nº 6: SUELO URBANO Y URBANIZABLE (SUBBLOQUE SUELO URBANO Y URBANIZABLE DE LA CUESTA).

DONDE DICE:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspondencia Equipo Redactor	Pronunciamento Equipo Redactor	Pronunciamento Técnico Municipal
5.253	JUVENAL	MACHÍN HERRERA	UU-11	ACEPTADA	ACEPTADA

DEBE DECIR:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspondencia Equipo Redactor	Pronunciamento Conjunto Equipo Redactor y Arquitecto T. Municipal
5.253	JUVENAL	MACHÍN HERRERA	UU-11	NO ACEPTADA

g) BLOQUE Nº 3: ALEGACIONES VARIAS (SUBBLOQUE EQUIPAMIENTOS)

DONDE DICE:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspondencia Equipo Redactor	Pronunciamento Equipo Redactor	Pronunciamento Técnico Municipal
4.617	CARMELO ELISEO	PÉREZ LORENZÓ	EQ-11	ACEPTADA	ACEPTADA

DEBE DECIR:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspondencia Equipo Redactor	Pronunciamento Conjunto Equipo Redactor y Arquitecto T. Municipal
4.617	CARMELO ELISEO	PÉREZ LORENZO	EQ-11	NO ACEPTADA



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

h) BLOQUE Nº 7: ALEGACIONES VARIAS (SUBBLOQUE KARTIN)
DONDE DICE:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspon- dencia Equipo Redactor	Pronunciamien to Equipo Redactor	Pronunciamien to Técnico Municipal
5.934	PEDRO JOSÉ	ALVAREZ RODRIGUEZ	KA-1.	CONDICIONA DA	CONDICIONA DA
5.922	ANTONIO	MARTÍNEZ LORENZO	KA-2-	CONDICIONA DA	CONDICIONA DA
5.919	JOSÉ ROBERTO	LORENZO CRUZ	KA-3	CONDICIONA DA	CONDICIONA DA

DEBE DECIR:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspon- dencia Equipo Redactor	Pronunciamiento Conjunto Equipo Redactor y Arquitecto T. Municipal
5.934	PEDRO JOSÉ	ALVAREZ RODRIGUEZ	KA-1	NO ACEPTADA
5.922	ANTONIO	MARTÍNEZ LORENZO	KA-2-	NO ACEPTADA
5.919	JOSÉ ROBERTO	LORENZO CRUZ	KA-3	NO ACEPTADA

i) BLOQUE Nº 7: ALEGACIONES VARIAS (SUBBLOQUE PROTECCIÓN NATURAL)
DONDE DICE:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspon- dencia Equipo Redactor	Pronunciamiento Equipo Redactor	Pronunciamiento Técnico Municipal
4.401	WENCES LADO	PEREZ MARTÍN	PN-1	ACEPTADA	ACEPTADA
4.419	MARÍA DEL CARMEN	MARTÍN GONZÁLEZ	PN-2	ACEPTADA	ACEPTADA
4.407	MARÍA TERESA	HERNÁNDEZ SICILIA	PN-3	ACEPTADA	ACEPTADA
5.188	JOSÉ CARLOS	CABRERA LEÓN	PN-4	ACEPTADA	ACEPTADA



DEBE DECIR:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspondencia Equipo Redactor	Pronunciamiento Conjunto Equipo Redactor y Arquitecto T. Municipal
4.401	WENCES LADO	PEREZ MARTÍN	PN-1	NO ACEPTADA
4.419	MARÍA DEL CARMEN	MARTÍN GONZÁLEZ	PN-2	NO ACEPTADA
4.407	MARÍA TERESA	HERNÁNDEZ SICILIA	PN-3	NO ACEPTADA
5.188	JOSÉ CARLOS	CABRERA LEÓN	PN-4	NO ACEPTADA

j) BLOQUE Nº 8: ALEGACIONES EXTEMPORANEAS

DONDE DICE:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspondencia Equipo Redactor	Pronunciamiento Equipo Redactor	Pronunciamiento Técnico Municipal
6.563	JUAN	RODRÍQUEZ FIERRO	PL-328	ACEPTADA	ACEPTADA

DEBE DECIR:

Nº Reg	Nombre	Apellidos	Correspondencia Equipo Redactor	Pronunciamiento Conjunto Equipo Redactor y Arquitecto T. Municipal
6.563	JUAN	RODRÍQUEZ FIERRO	PL-328	ACEPTADA

Segundo.- Notificar con carácter informativo las alegaciones que se han rectificado del Acuerdo del Pleno de fecha 13 de febrero de 2008.-

Se advierte a efectos de lo dispuesto en el art. 145 de la Ley 14/1.990, de 26 julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de la sesión que contiene dicho acuerdo, y por lo tanto a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Para que así conste en el respectivo expediente, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Blas Bravo Pérez, en Breña Alta, a quince de diciembre del dos mil ocho.

Vº Bº
EL ALCALDE,



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



ACUERDO MUNICIPAL DE CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE MODIFICACIONES SUSTANCIALES



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

D^a. MARIA YANES LÓPEZ, SECRETARIA ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA (S/C. DE TENERIFE).

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día diez de diciembre de dos mil ocho, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado a la letra del borrador del Acta correspondiente, dice:

"7.-CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES RESULTANTES DE LA INFORMACION PUBLICA DE LAS MODIFICACIONES SUSTANCIALES INTRODUCIDAS AL DOCUMENTO DE APROBACION INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION.

El Sr. Alcalde informa sobre la reunión de la Comisión Informativa de Obras, Publicas, Urbanismo y Vivienda, celebrada el día tres de los corrientes, siendo el texto literal del borrador del Acta de la misma, el siguiente:

"3.- CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES RESULTANTES DE LA INFORMACION PUBLICA DE LAS MODIFICACIONES SUSTANCIALES INTRODUCIDAS AL DOCUMENTO DE APROBACION INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION.

El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta de la Propuesta de la Alcaldía que se fundamenta en el Informe Técnico de Contestación de Alegaciones de las Modificaciones Sustanciales del Plan General de Ordenación y en el Informe Jurídico de las Alegaciones e Informes resultantes del trámite de información pública y consulta de las Modificaciones Sustanciales del Plan General de Ordenación, de los cuales se han dado traslado a los miembros de la Comisión en un momento previo a la convocatoria, y que literalmente dicen:

"PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Resultando que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 13 de febrero de 2008, se aprueban determinadas modificaciones sustanciales del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación derivadas del trámite de información pública y consulta.

Resultando que dichas modificaciones sustanciales se sometieron a nueva información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 57, de 21 de marzo de 2008, presentándose un total de 46 alegaciones.

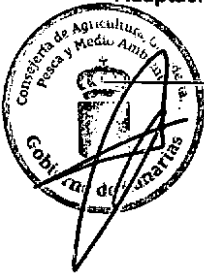
Visto lo anterior, propongo a la Comisión Informativa competente y al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo: 1.- Aprobar las respuestas a las alegaciones presentadas por los particulares durante el trámite de información pública respecto de las modificaciones sustanciales introducidas en documento del Plan General de Ordenación de acuerdo al informe técnico (conjunto Equipo Redactor y Arquitecto Técnico Municipal) y propuestas realizadas a los siguientes bloques:

- A) MANTENER LA TRAZA DE LA LP-3 PREVISTA EN LA APROBACIÓN INICIAL O TRAZADO ALTERNATIVO DISTINTO AL ACTUAL.
- B) SUELO URBANO DE SAN PEDRO
- C) ASENTAMIENTO R. BOTAZO (CAMINO EL ROBLE)
- D) ASERRADERO
- E) EL LLANITO
- F) BUENAVISTA
- G) PROTECCIÓN GANADERA LA REHOYA
- H) ASENTAMIENTO AGRÍCOLA LA CALETA
- I) CAMPO DE GOLF
- J) GENERALES

2.- Notificar con carácter informativo las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública de las modificaciones sustanciales introducidas en el Plan General de Ordenación.

3.- Notificar con carácter informativo las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación





afectadas por las modificaciones sustanciales.- Breña Alta a 25 de noviembre de 2008.-El Alcalde.- Fdo. Blas Bravo Pérez.-"

OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL.- INFORME TÉCNICO.-

ASUNTO: INFORME TÉCNICO DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES DE LAS MODIFICACIONES SUSTANCIALES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.-

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2006 fue aprobado inicialmente el nuevo Plan General de Ordenación Urbana, con adaptación plena al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y Ley por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias (Ley 19/2003 de 14 de abril).

Dicho acuerdo fue publicado en el B.O.P. nº 142, de fecha 4 de agosto de 2006 encontrándose en la actualidad pendiente de la aprobación provisional.

1.2.- En fecha 13 de febrero de 2008 se celebró Pleno municipal de contestación de las alegaciones presentadas en el período de información pública, resultando varias modificaciones de carácter SUSTANCIAL, las cuales fueron remitidas nuevamente por acuerdo plenario de la misma fecha a nueva información pública por período de un (1) mes.

La relación de modificaciones SUSTANCIALES aprobadas y, por tanto, objeto de la nueva información pública fueron las siguientes:

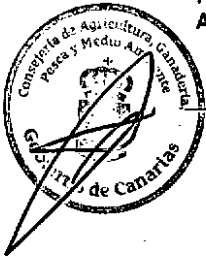
- 1.- Eliminación de la alternativa propuesta para la carretera convencional de interés regional Lp-2 (actual Lp-3).
- 2.- Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado de Uso Industrial en Buenavista (S.U.S.N.O.-1). Ambito suspendido hasta Plan Insular.
- 3.- Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado de Uso Terciario de El Molino (S.U.S.N.O.-3). Ambito Suspendido hasta Plan Insular.
- 4.- Suelo Urbanizable No sectorizado Diferido (SUNSD-3) de La Cuesta: cambio de clasificación a Suelo Rústico de Protección Agraria y Asentamiento Rural.
- 5.- Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado (S.U.S.N.O.-1) de La Cuesta: cambio de clasificación a Suelo Rústico de Protección Agraria y Asentamiento Rural.
- 6.- Suelos Urbanos No Consolidados por la Urbanización (S.U.N.C.U.-1 San Pedro-La Pasión; S.U.N.C.U.-2 San Pedro-Ellás Pérez; S.U.N.C.U.-3 San Pedro-Colegio Manuel Galván de las Casas; S.U.N.C.U.-4 San Pedro-Este; S.U.N.C.U.-5 El Llanito): cambio de clasificación a Suelos Urbanizables Sectorizados No Ordenados. (S.U.S.N.O.).
- 7.- Suelo Urbano No Consolidado (S.U.N.C.U.-7 La Grama 1-B): cambio de clasificación a Suelo Rústico de Asentamiento Rural y Protección Agraria.
- 8.- Suelos Urbanizables No Sectorizados Diferidos de La Grama (S.U.N.S.D.-1 y 2): cambio de clasificación a Suelo Rústico de Protección Territorial.
- 9.- Cambio de categoría de Suelo Rústico de Protección Territorial de Buenavista (RPT-1) a Suelo Rústico de Asentamiento Rural y Protección Agraria.
- 10.- Cambio de categoría de Suelo Rústico de Protección Natural en la zona alta de Las Ledas (RPN-IEM3) a Suelo Rústico de Protección Ganadera.
- 11.- Introducción de Equipamiento Estructurante para "aserradero" o "Planta de tratamiento de madera" en la zona del "Socorro", con la clasificación de Suelo Rústico con categoría de Protección Económica y subcategoría de Forestal.

1.3.- Dicho acuerdo de nueva información pública aparece en el B.O.P. nº 57 de fecha 21 de marzo de 2008, estando el documento expuesto al público para presentación de alegaciones entre los días 22 de marzo y 22 de abril, ambos inclusive.

1.4.- Se presentaron en plazo un total de 46 alegaciones según los siguientes grupos:

GRUPO I	MANTENER LA TRAZA DE LA LP-3 PREVISTA EN LA APROBACIÓN INICIAL O TRAZADO ALTERNATIVO	
	DISTINTO AL ACTUAL	18 ALEGACIONES
GRUPO II	SUELO URBANO SAN PEDRO (UP-S)	4 ALEGACIONES
GRUPO III	ASENTAMIENTO RURAL DE BOTAZO (CAMINO EL ROBLE) (AB-S)	1 ALEGACIONES
GRUPO IV	ASERRADERO (ASR-S)	1 ALEGACIONES
GRUPO V	EL LLANITO (UL-S)	2 ALEGACIONES
GRUPO VI	BUENAVISTA (AN-S)	12 ALEGACIONES
GRUPO VII	PROTECCIÓN GANADERA LA REHOYA (PG-S)	2 ALEGACIONES
GRUPO VIII	ASENTAMIENTO AGRÍCOLA LA CALETA (AS-S)	1 ALEGACIONES
GRUPO IX	CAMPO DE GOLF (GL-S)	1 ALEGACIONES
GRUPO X	GENERALES (GE-S)	4 ALEGACIONES





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

TOTAL46 ALEGACIONES

2.- OBJETO

Se emite el presente informe en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37.1 del Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, en adelante R.P. (aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Se establece en el mismo que "Culminados los trámites anteriores, se pasará el expediente y la documentación a informe de los servicios técnicos y jurídicos de la Administración actuante que, mediante propuesta, recomendarán la confirmación o modificación de las determinaciones del instrumento de ordenación que se vean afectadas por los informes y alegaciones presentados, y señalarán, en todo caso, si el conjunto de las rectificaciones que se proponen supone o no una alteración sustancial del documento aprobado inicialmente".

3.- PROPUESTA Y RECOMENDACIONES RESPECTO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Tras el estudio por parte de los técnicos municipales y equipo redactor de las alegaciones presentadas, se procede a emitir de forma CONJUNTA el presente INFORME DE PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN, para su consideración por el Pleno de la Corporación.

3.1.- MANTENER LA TRAZA DE LA LP-3 PREVISTA EN LA APROBACIÓN INICIAL O TRAZADO ALTERNATIVO DISTINTO AL ACTUAL

Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF	PRONUNCIAMIENTO
REG	NOMBRE	APELLIDOS		
1.726	R. ALFREDO	CONCEPCIÓN PÉREZ	PL-S1	NO ACEPTADA
1.725	JUAN GREGORIO	SANTOS PLASENCIA	PL-S2	NO ACEPTADA
1.720	PEDRO	BETHENCOURT PÉREZ	PL-S3	NO ACEPTADA
1.711	ANATOLIA	GUTIÉRREZ CONCEPCIÓN	PL-S4	NO ACEPTADA
1.712	PEDRO	HERNÁNDEZ FRANCISCO	PL-S5	NO ACEPTADA
1.713	VÍCTOR JOSÉ,	CONCEPCIÓN GONZÁLEZ	PL-S6	NO ACEPTADA
1.714	PEDRO MIGUEL	CONCEPCIÓN MARTÍN	PL-S7	NO ACEPTADA
1.715	LEOVIGILDO JUAN	GONZÁLEZ PÉREZ	PL-S8	NO ACEPTADA
1.716	HILDA MARÍA	BETHENCOURT GUTIÉRREZ	PL-S9	NO ACEPTADA
1.710	ELEUTERIO	MARTÍN RODRÍGUEZ	PL-S10	NO ACEPTADA
1.709	PAULINO	GUTIÉRREZ CONCEPCIÓN	PL-S11	NO ACEPTADA
1.708	MARÍA NIEVES	TOLEDO RODRÍGUEZ	PL-S12	NO ACEPTADA
1.707	DALIDA PRUDENCIA	RODRÍGUEZ FELIPE	PL-S13	NO ACEPTADA
1.706	JOSÉ CARLOS	CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ	PL-S14	NO ACEPTADA
1.705	NIEVES MARÍA	ALONSO RODRÍGUEZ	PL-S15	NO ACEPTADA
1.642	SINENCIA FRANCISCA	AYALA GÓMEZ	PL-S16	NO ACEPTADA
1.641	MARÍA DEL PILAR	FRANCISCO MACHÍN	PL-S17	NO ACEPTADA
1.640	PEDRO ANTONIO	HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN	PL-S18	NO ACEPTADA

3.2.- BLOQUE DOS: SUELO URBANO SAN PEDRO (UP-S)

Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE	REF.	PRONUNCIAMIENTO
----	-------------------------	------	-----------------





Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

REG	NOMBRE	APELLIDOS		MIENTO
1.612	JUANA	GUILLÉN HERNÁNDEZ	UP-S1	NO PROCEDE
1.611	CARMEN	RAMOS SICILIA Y OTROS	UP-S2	NO PROCEDE
1.607	FELIPE	EXÓSITO PÉREZ	UP-S3	NO PROCEDE
1.206	ROSARIO	PÉREZ PÉREZ	UP-S4	NO PROCEDE

3.3.- BLOQUE TRES: ASENTAMIENTO RURAL DE BOTAZO (CAMINO EL RÓBLE) (AB-S)

Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUN- CIAMIENTO
REG	NOMBRE	APELLIDOS		
1.648	VICTORIA YRAIDE	GONZÁLEZ DÍAZ	AB-S1	NO PROCEDE

3.4.- BLOQUE CUATRO: ASERRADERO (ASR-S)

Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUN- CIAMIENTO
REG	NOMBRE	APELLIDOS		
1.718	JAMNIA	BRITO DÍAZ	AS4-S1	NO ACEPTADA

3.5.- BLOQUE CINCO: EL LLANITO (UL-S)

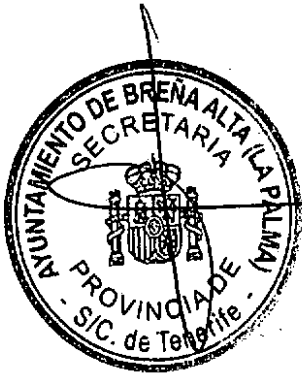
Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUN- CIAMIENTO
REG	NOMBRE	APELLIDOS		
1.701	MANUEL VICENTE	MORALES RODRIGUEZ Y OTROS	UL-S1	NO ACEPTADA
1.644	MIGUEL	HERNÁNDEZ VENTURA	UL-S2	NO ACEPTADA

3.6.- BLOQUE SEIS: BUENAVISTA (AN-S)

Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUN- CIAMIENTO
REG	NOMBRE	APELLIDOS		
1.676	NIEVES MARINA	GARCÍA ÁLVAREZ	AN-S1	NO PROCEDE
1.647	VICENTE S.	GARCÍA HERNÁNDEZ	AN-S2	NO ACEPTADA
1.646	MIGUEL	HERNÁNDEZ VENTURA Y OTROS	AN-S3	NO ACEPTADA
1.643	MIGUEL	HERNÁNDEZ VENTURA	AN-S4	ACEPTADA
1.362	MARÍA DOLORES	PÉREZ GONZÁLEZ	AN-S5	ACEPTADA
1.361	ROSA DELIA	RODRÍGUEZ PÉREZ	AN-S6	ACEPTADA
1.363	MARÍA DOLORES	PÉREZ GONZÁLEZ	AN-S7	NO ACEPTADA
1.638	JUAN EUSEBIO	GARCÍA CEJAS DE LA CRUZ	AN-S8	ACEPTADA PARCIAL- MENTE
1.614	JOSÉ LUIS	ACOSTA RODRÍGUEZ Y OTRA	AN-S9	NO ACEPTADA
1.462	JUAN JOSÉ	CASTAÑEDA BRITO	AN-S10	NO ACEPTADA
1.366	JORGE	HERNÁNDEZ BETHENCOURT	AN-S11	ACEPTADA PARCIAL- MENTE
1.365	PEDRO EUGENIO	HERNÁNDEZ BETHENCOURT	AN-S12	ACEPTADA PARCIAL- MENTE

3.7.- BLOQUE SIETE: PROTECCIÓN GANADERA LA REHOYA (PG-S)

Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUN-
----	-------------------------	--	------	---------





Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Bias Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

REG	NOMBRE	APELLIDOS		CIAMIENTO
1.697	MARTÍN	RODRÍGUEZ LORENZO	PG-S1	NO ACEPTADA
1.645	MIGUEL	HERNÁNDEZ VENTURA Y OTROS	PG-S2	NO ACEPTADA

3.8.- BLOQUE OCHO: LA CALETA (AS-S)

Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUNCIAMIENTO
REG	NOMBRE	APELLIDOS		
1.696	RAFAEL VICENTE	PERIS CONCEPCIÓN	AS-S1	NO PROCEDE

3.9.- BLOQUE NUEVE: CAMPO DE GOLF (GL-S)

Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUNCIAMIENTO
REG	NOMBRE	APELLIDOS		
1.606	CIRILA ROSAURA	PÉREZ MARTÍN	GL-S1	NO ACEPTADA

3.10.- BLOQUE DIEZ: GENERALES (GE-S)

Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUNCIAMIENTO
REG	NOMBRE	APELLIDOS		
1.721	JAMNIA	BRITO DÍAZ	GE-S1	NO ACEPTADA
1.723	JAMNIA	BRITO DÍAZ	GE-S2	NO ACEPTADA
1.724	JAMNIA	BRITO DÍAZ	GE-S3	NO ACEPTADA
1.722	JAMNIA	BRITO DÍAZ	GE-S4	NO ACEPTADA

Se adjunta ANEXO en el que se contesta de forma pormenorizada todas y cada una de las alegaciones presentadas. Breña Alta, a 25 de noviembre de 2008.-El Técnico Municipal.- Fdo. Loreto Herrera Bethencourt.- El Arquitecto Redactor.- Fdo. Justo Fernández Duque.- Siguen firmas.- Consta sello de la Alcaldía.-"

INFORME JURIDICO DE LAS ALEGACIONES E INFORMES RESULTANTES DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA DE LAS MODIFICACIONES SUSTANCIALES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 55/2006, de 9 mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, se emite informe sobre los extremos que se deducirán en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, de fecha 28 de julio de 2006, se aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación para su Adaptación al T.R. de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo) y a la Ley por la que se aprueban la Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (Ley 19/2003, de 14 de abril), sometiéndose a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 112, de 4 de agosto de 2006.

Segundo.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 13 de febrero de 2008, se aprueba la respuestas a las alegaciones presentadas al documento de aprobación inicial, las instrucciones propuestas por la Oficina Técnica Municipal para modificar determinaciones del Plan General de Ordenación y las correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública y consulta, sometiéndose éstas a nueva información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 57, de 21 de marzo de 2008.

INFORME





Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

Primero.- Durante el trámite de información pública de las modificaciones sustanciales introducidas en el documento del PGO, se presentaron en plazo un total de 46 alegaciones con la siguiente distribución:

- 1.- Mantener la traza de la LP-3 prevista en la aprobación inicial o trazado alternativo distinto al actual 18 alegaciones
- 2.- Suelo Urbano de San Pedro 4 alegaciones
- 3.- Asentamiento R. Botazo (Camino El Roble) 1 alegación.
- 4.- Aserradero 2 alegaciones.
- 5.- El Llanito 2 alegaciones.
- 6.- Buenavista 12 alegaciones.
- 7.- Protección Ganadera La Rehoya 2 alegaciones.
- 8.- Asentamiento Agrícola La Caletá 1 alegación.
- 9.- Campo de Golf 1 alegación.
10. Generales 4 alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se emite Informe técnico (conjunto) del Equipo Redactor del PGO y del Arquitecto Técnico Municipal, al que este informante se remite como motivación que fundamenta la contestación de las alegaciones presentadas en los criterios técnicos de los mismos. Y que a continuación se desglosa:

- 1.- MANTENER LA TRAZA DE LA LP-3 PREVISTA EN LA APROBACIÓN INICIAL O TRAZADO ALTERNATIVO DISTINTO AL ACTUAL.

De acuerdo con los criterios técnicos que recomiendan NO ACEPTAR las alegaciones presentadas que se indican a continuación, jurídicamente procede confirmar las determinaciones contenidas en el documento del PGO.

Nº REG	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE	REF	PRONUNCIAMIENTO
	NOMBRE APELLIDOS		
1.726	R. ALFREDO CONCEPCIÓN PÉREZ	PL-S1	NO ACEPTADA
1.725	JUAN GREGORIO SANTOS PLASENCIA	PL-S2	NO ACEPTADA
1.720	PEDRO BETHENCOURT PÉREZ	PL-S3	NO ACEPTADA
1.711	ANATOLIA GUTIÉRREZ CONCEPCIÓN	PL-S4	NO ACEPTADA
1.712	PEDRO HERNÁNDEZ FRANCISCO	PL-S5	NO ACEPTADA
1.713	VÍCTOR JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ	PL-S6	NO ACEPTADA
1.714	PEDRO MIGUEL CONCEPCIÓN MARTÍN	PL-S7	NO ACEPTADA
1.715	LEOVIGILDO JUAN GONZÁLEZ PÉREZ	PL-S8	NO ACEPTADA
1.716	HILDA MARÍA BETHENCOURT GUTIÉRREZ	PL-S9	NO ACEPTADA
1.710	ELEUTERIO MARTÍN RODRÍGUEZ	PL-S10	NO ACEPTADA
1.709	PAULINO GUTIÉRREZ CONCEPCIÓN	PL-S11	NO ACEPTADA
1.708	MARÍA NIEVES TOLEDO RODRÍGUEZ	PL-S12	NO ACEPTADA
1.707	DALIDA PRUDENCIA RODRÍGUEZ FELIPE	PL-S13	NO ACEPTADA
1.706	JOSÉ CARLOS CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ	PL-S14	NO ACEPTADA
1.705	NIEVES MARÍA ALONSO RODRÍGUEZ	PL-S15	NO ACEPTADA
1.642	SINENCIA FRANCISCA AYALÁ GÓMEZ	PL-S16	NO ACEPTADA
1.641	MARÍA DEL PILAR FRANCISCO MACHÍN	PL-S17	NO ACEPTADA
1.640	PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN	PL-S18	NO ACEPTADA

2.- SUELO URBANO SAN PEDRO (UP-S)



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

De acuerdo con los criterios técnicos, las alegaciones presentadas que se indican a continuación, no afectan a los ámbitos objeto de alteración sustancial sometida a información pública, por lo que las mismas no han sido objeto de valoración, no resultando por ello afectadas las determinaciones del PGO.

Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUNCIAMIENTO
REG	NOMBRE	APELLIDOS		
1.612	JUANA	GUILLÉN HERNÁNDEZ	UP-S1	NO PROCEDE
1.611	CARMEN	RAMOS SICILIA Y OTROS	UP-S2	NO PROCEDE
1.607	FELIPE	EXÓSITO PÉREZ	UP-S3	NO PROCEDE
1.206	ROSARIO	PÉREZ PÉREZ	UP-S4	NO PROCEDE

3.- ASENTAMIENTO RURAL DE BOTAZO (CAMINO EL ROBLE) (AB-S)

De acuerdo con los criterios técnicos, la alegación presentada que se indica a continuación, no afecta a los ámbitos objeto de alteración sustancial sometida a información pública, por lo que la misma no ha sido objeto de valoración, no resultando por ello afectadas las determinaciones del PGO.

Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUNCIAMIENTO
REG	NOMBRE	APELLIDOS		
1.648	VICTORIA YRAIDE	GONZÁLEZ DÍAZ	AB-S1	NO PROCEDE

4.- ASERRADERO (ASR-S)

De acuerdo con los criterios técnicos que recomiendan NO ACEPTAR la alegación presentada que se indica a continuación, jurídicamente procede confirmar las determinaciones contenidas en el documento del PGO.

Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUNCIAMIENTO
REG	NOMBRE	APELLIDOS		
1.718	JAMNIA	BRITO DÍAZ	AS4-S1	NO ACEPTADA

5.- EL LLANITO (UL-S)

De acuerdo con los criterios técnicos que recomiendan NO ACEPTAR las alegaciones presentadas que se indican a continuación, jurídicamente procede confirmar las determinaciones contenidas en el documento del PGO.

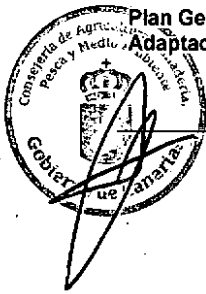
Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUNCIAMIENTO
REG	NOMBRE	APELLIDOS		
1.701	MANUEL VICENTE	MORALES RODRÍGUEZ Y OTROS	UL-S1	NO ACEPTADA
1.644	MIGUEL	HERNÁNDEZ VENTURA	UL-S2	NO ACEPTADA

6.- BUENAVISTA (AN-S)

De las alegaciones presentadas que se indican a continuación conforme a los criterios técnicos se han Aceptado, No aceptado o Aceptado Parcialmente, por lo que se ha procedido según el sentido de las mismas a modificar o confirmar las determinaciones del PGO.

Nº	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUNCIAMIENTO
REG	NOMBRE	APELLIDOS		
1.676	NIEVES MARINA	GARCÍA ÁLVAREZ	AN-S1	ACEPTADA
1.647	VICENTE S.	GARCÍA HERNÁNDEZ	AN-S2	NO ACEPTADA
1.646	MIGUEL	HERNÁNDEZ VENTURA Y OTROS	AN-S3	NO ACEPTADA
1.643	MIGUEL	HERNÁNDEZ VENTURA	AN-S4	ACEPTADA
1.362	MARÍA DOLORES	PÉREZ GONZÁLEZ	AN-S5	ACEPTADA
1.361	ROSA DELIA	RODRÍGUEZ PÉREZ	AN-S6	ACEPTADA
1.363	MARÍA DOLORES	PÉREZ GONZÁLEZ	AN-S7	NO ACEPTADA





1.638	JUAN EUSEBIO	GARCÍA CEJAS DE LA CRUZ	AN-S8	ACEPTADA PARCIALMENTE
1.614	JOSÉ LUIS	ACOSTA RODRÍGUEZ Y OTRA	AN-S9	NO ACEPTADA
1.462	JUAN JOSÉ	CASTANEDA BRITO	AN-S10	NO ACEPTADA
1.366	JORGE	HERNÁNDEZ BETHENCOURT	AN-S11	ACEPTADA PARCIALMENTE
1.365	PEDRO EUGENIO	HERNÁNDEZ BETHENCOURT	AN-S12	ACEPTADA PARCIALMENTE

7.- PROTECCIÓN GANADERA LA REHOYA (PG-S)

De acuerdo con los criterios técnicos que recomiendan NO ACEPTAR las alegaciones presentadas que se indican a continuación, jurídicamente procede confirmar las determinaciones contenidas en el documento del PGO.

Nº REG	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUNCIAMIENTO
	NOMBRE	APELLIDOS		
1.697	MARTÍN	RODRÍGUEZ LORENZO	PG-S1	NO ACEPTADA
1.645	MIGUEL	HERNÁNDEZ VENTURA Y OTROS	PG-S2	NO ACEPTADA

8.- LA CALETA (AS-S)

De acuerdo con los criterios técnicos, la alegación presentada que se indica a continuación, no afecta a los ámbitos objeto de alteración sustancial sometida a información pública, por lo que la misma no ha sido objeto de valoración, no resultando por ello afectadas las determinaciones del PGO.

Nº REG	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUNCIAMIENTO
	NOMBRE	APELLIDOS		
1.696	RAFAEL VICENTE	PÉRS CONCEPCIÓN	AS-S1	NO PROCEDE

9.- CAMPO DE GOLF (GL-S)

De acuerdo con los criterios técnicos que recomiendan NO ACEPTAR la alegación presentada que se indica a continuación, jurídicamente procede confirmar las determinaciones contenidas en el documento del PGO.

Nº REG	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUNCIAMIENTO
	NOMBRE	APELLIDOS		
1.606	CIRILA ROSAURA	PÉREZ MARTÍN	GL-S1	NO ACEPTADA

10.- GENERALES (GE-S)

De acuerdo con los criterios técnicos que recomiendan NO ACEPTAR las alegaciones presentadas que se indican a continuación, jurídicamente procede confirmar las determinaciones contenidas en el documento del PGO.

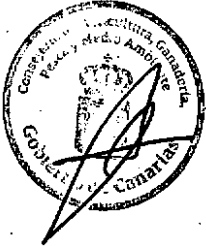
Nº REG	IDENTIFICACIÓN ALEGANTE		REF.	PRONUNCIAMIENTO
	NOMBRE	APELLIDOS		
1.721	JAMNIA	BRITO DÍAZ	GE-S1	NO ACEPTADA
1.723	JAMNIA	BRITO DÍAZ	GE-S2	NO ACEPTADA
1.724	JAMNIA	BRITO DÍAZ	GE-S3	NO ACEPTADA
1.722	JAMNIA	BRITO DÍAZ	GE-S4	NO ACEPTADA

Segundo.- Se ha evacuado conforme al artículo 37.3 del RP las consultas respecto de las alteraciones sustanciales introducidas en el documento del PGO. Así, iridicar que por acuerdo de la COTMAC en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, se aprobó el Informe Propuesta respecto de las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas derivadas de dichas alteraciones con el siguiente tenor:

-Conforme al art 90 del TIRI, salvo para el suelo cuyo uso característico sea el turístico, el planeamiento urbanístico debe fijar la organización temporal de la ejecución del planeamiento. Sin embargo, en los sectores de suelo urbanizable sectorizado no ordenado, el PGO establece los plazos para la gestión pero carece de aquellos para la presentación de los instrumentos de ordenación. En este mismo sentido, se matiza que los equipamientos privados no están sujetos a esta disposición.

-Respecto a la previsión que se realiza para viviendas sueltas a algún régimen de protección, se matiza que no se justifican los cálculos que acrediten que alcanza, como mínimo, el 20% del aprovechamiento de los conjuntos de suelos urbanos no consolidados y urbanizables con destino residencial, ya que las previsiones se realizan sobre el número de viviendas.

-Respecto a la clasificación de suelo urbano consolidado, existen una zona en la parte alta de La



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

Cuesta en la que no se dan las condiciones establecidas en los arts. 50. y 51. del TxRf, para su clasificación, por lo que no se podría adscribir a esta clase de suelo.

-Como ya se expresó en el informe sobre el documento aprobado inicialmente, cuando las gasolineras están afectadas por la servidumbre de protección del dominio público marítimo -terrestre, al tratarse de un uso prohibido por la Ley de Costas, se remitirá a los que admite la Disposición Transitoria Cuarta de la misma.

-Los Espacios Libres Públicos de cesión obligatoria no generan aprovechamiento urbanístico, ni el suelo ni en subsuelo.

-Conforme al art. 65.1.e) del TxRf, en suelo rústico ninguna edificación podrá superar las dos plantas de altura por cualquiera de sus fachadas. Sin embargo, en los equipamientos en suelos rústicos previstos por el PGO se admite que algunos de estos volúmenes superen esta altura.

-Conforme a la DOG 64.2.f), el planeamiento general no realizará reserva alguna con destino a espacios libres en Asentamientos Agrícolas, por lo que el Karling no resulta compatible con esta categoría.

-En cuanto a la ubicación de un tanatorio en SRP Agraria, no parece que ésta sea la categoría más apropiada para su ubicación.

-Respecto a los Asentamientos Rurales, en referencia a las reservas de suelo para espacios libres, dotaciones y equipamientos, se estima que no se justifican los porcentajes mínimos establecidos en la DOG 63.2.d) por áreas poblacionales, ya que se reparten entre los asentamientos de cada una de ellas. Por otro lado, estos cálculos deben considerar las plazas alojativas y la superficie construida máxima por parcela. En otro orden de cosas, se matiza que en esta categoría de suelo no son admisibles los proyectos y promociones para más de dos viviendas (DOG 63.2.c)."

Asimismo, por acuerdo de la COTMAC en sesión de fecha 27 de junio de 2008, se aprobó la Memoria Ambiental corregida del PGO, salvo la corrección del siguiente error material "Se debe incorporar en la Memoria Ambiental la tabla de especies de fauna protegidas, aquéllos invertebrados que se encuentran en alguno de los documentos normativos que regulan la protección de las especies de la fauna invertebrada".

Por su parte, el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión de fecha 16 de junio de 2008, adoptó acuerdo relativo a la aprobación del documento de alteraciones sustanciales introducidas en el documento de aprobación inicial del PGO, con el siguiente condicionado para su subsanación:

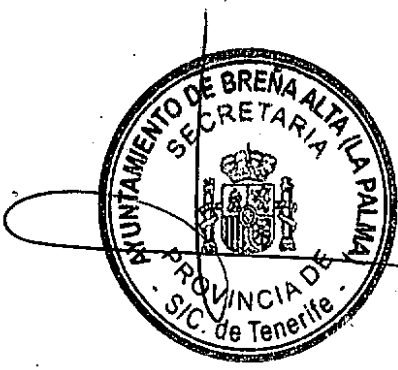
a. Sectores de suelo urbanizable sectorizado no ordenado de uso industrial de Buenavista SUSNO-2 y de uso terciario de El Molino SUSNO-3. Si los terrenos correspondientes modifican su régimen urbanístico en el marco de la presente revisión respecto al PGOU vigente, dicho régimen debe ajustarse a lo preceptuado en la Norma 6 del PTET, (Apartados 5.2.2.1 y 5.2.3.1).

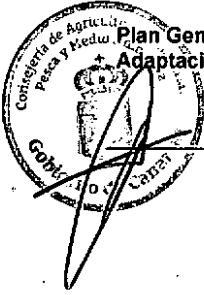
Si, por el contrario, en el suelo afectado continuara vigente el PGOU hasta la entrada en vigor del PIOLP, se informa favorablemente la propuesta municipal. (Apartados 5.2.2.2 y 5.2.3.2).

b. Suelos Urbanizables Sectorizados No Ordenados (SUSNO-7 San Pedro - Colegio Manuel Galván, SUSNO-8 San Pedro - Este y SUSNO-9 El Llanito). Para que la revisión del PGO de Breña Alta pueda clasificar los referidos terrenos como urbanizable residencial es preciso que en el documento de aprobación provisional se justifique la ausencia de valores naturales o económicos en los terrenos afectados o se acredite la concurrencia de un interés general prevalente sobre dichos valores. (Apartado 5.2.6).

Introducción de una nueva zona ganadera en la zona alta de Las Ledas. Se atribuye a los terrenos correspondientes la categoría de Suelo Rústico de Protección Ganadera la cual, por no estar contemplada en el TRLOTC-ENC, debe ser sustituida por la que proceda de las contempladas en el artículo 55 del referido texto legal. Puesto que los terrenos se encuentran situados en la Zona 0 del PTET, según la Norma 12.3 del mismo, salvo que queden categorizados como Suelo Rústico de Protección Agraria, en los mismos estarían prohibidos cualquier construcción e instalación, lo que impediría la materialización del uso ganadero previsto, (Apartado 5.2.9).

Instalación de aserradero en Suelo Rústico de Interés Forestal. La categorización de suelo propuesta resulta incompatible con las determinaciones de la Norma 6 del PTET, salvo que se justifique expresamente la inexistencia de los valores enunciados en el PTET, (Apartado 5.2.9).





Patrimonio. Ajustarse a lo recogido en el informe de Patrimonio relativo a la necesaria protección del patrimonio arqueológico existente en los márgenes de la actual LP-3, de la Cueva de Los Hussos y del molino de viento existente en el municipio.

Infraestructura. Ajustarse a lo recogido en el informe del Servicio de Infraestructura relativo a:

■ Suelo Urbano.

- Representar la línea límite de edificación en los correspondientes Planos de Ordenación. (Apartado 5.3.2.3.b).

- Evitar el excesivo número de accesos directamente a la vía insular, intentando concentrar las salidas en un determinado punto, distando éstos entre sí la distancia máxima que sea posible (art. 69.1.-4) del RCC. (Apartado 5.3.2.3.d).

■ Suelo Urbanizable

- En los suelos urbanizables incluidos en las presentes AS-PGO, se establecerá una franja ajardinada de separación de la carretera para la protección de la calidad de vida de la urbanización evitando así la contaminación acústica y de otra índole generada por la carretera. Del mismo modo, las parcelas de suelo urbanizable en los nuevos desarrollos urbanísticos no tendrán acceso directo a la red regional de carreteras del término municipal. (Apartado 5.3.2.4.a).

- El suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación será calificado como espacio libre, zona verde, zona de reserva vial y, en general, como zonas no edificables, con las limitaciones en el uso propias de éste suelo. (Apartado 5.3.2.4.b).

■ Suelo Urbano y Urbanizable

- Tanto en Suelos Urbanos como Urbanizables por los que transcurran vías de interés regional o insular y que por razones de crecimiento poblacional, en el transcurso de los próximos años se consoliden, se tendrá presente la entidad de la vía así como la densidad del tráfico, evitando que las líneas de edificación supongan un obstáculo a la capacidad de la vía, el nivel de servicios y la seguridad de la circulación. (Apartado 5.3.2.5.a).

- En vías cuya titularidad corresponde a éste Cabildo y que discurren por Suelos Urbanos o Urbanizables, la distancia desde la arista de la carretera hasta la línea de fachada o cerramiento no debería ser inferior a 8 metros. (Apartado 5.3.2.5.b).

- Respecto a las carreteras de interés regional (LP-2, Circunvalación por el Sur y LP-3 Carretera de La Cumbre), se debe mantener un criterio similar, si bien se ha de tener en cuenta que es a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a la que corresponde informar el contenido de las figuras de Planeamiento Urbanístico, modificaciones o revisiones que afecten a las referidas carreteras. (Apartado 5.3.2.5.c).

■ Suelo Rústico.

- Respetar, desde la arista exterior de la carretera hasta la línea límite de edificación, los retanques derivados de la ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias. (Apartado 5.3.2.6).

g. Corregir los errores materiales señalados en el Apartado 5.3.3.

Por el Consejo Insular de Aguas de La Palma, con fecha 3 de abril de 2008, se emite informe favorable respecto de las alteraciones sustanciales, si bien se precisa la introducción de enmiendas en el Estudio de Inundabilidad de Breña Alta. Las cuales fueron realizadas por la Empresa Geodos, Planificación y Servicios S.L., incorporándose a la documentación del PGO. P Por la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación, con fecha 7 de noviembre de 2008, se emite informe condicionado a las siguientes determinaciones:

• El reconocimiento de las carreteras LP-2, LP-3, LP-20, LP-5 como corredoras según lo expuesto en el punto 5.1.2 de este informe y las servidumbres y líneas de edificación previstas en la Ley y que se exponen en el punto 5.3.1.2, de este informe.

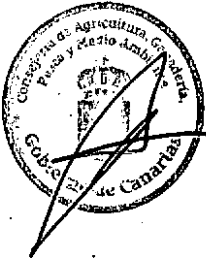
Por ello se modificarán todas las referencias a servidumbres expuestas en los Planos de Ordenación Estructural (OE), incorporando, como mínimo, aquellas previstas en la Ley de Carreteras de Canarias e las que se sumará una reserva que recoja la definición de corredor de infraestructuras.

• La regulación de los accesos a las carreteras de Interés Regional sobre el marco normativo existente. En tal sentido se analizarán las relaciones viarias promoviendo el control de accesos a la red de interés regional (Punto 5 de este informe).

• El tratamiento de los enlaces entre vías como un elemento más de la carretera (Art. 44 de la LCC) y por lo tanto sujeto a las servidumbres expresadas en la Ley. Resulta central este aspecto en el enlace entre la carretera LP-3, El túnel de La Grama y la carretera LP-2.

• Que los planos de clasificación y categorización pormenorizada del suelo recogidos en el Plan General, en atención a la Ley de Carreteras, recojan franjas de protección expresadas en la memoria del documento y en este informe, así como la consideración de Suelo Rústico de Protección de Infraestructura en virtud del apartado "b, f" del artículo 54 del Texto Refundido 1/2000, sin ninguna discontinuidad o interrupción.





**Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena**

**Fase de Aprobación Definitiva.
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009**



**AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA**
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

- El Plan General de Ordenación deberá incluir el Estudio de movilidad municipal mandado por la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.
 - Se graficará en los planos de ordenación pormenorizada las servidumbres viarias con los criterios de continuidad expresados en este informe. Este hecho redundará en la coherente ordenación precisa de los distintos usos del suelo, así como garantiza, entre otras, las servidumbres viarias.
 - Se deberá prever en la ordenación una propuesta de reserva de suelo en relación a los elementos previstos en la Red Transcanaria de Transportes. En este caso, la infraestructura de transporte asociada al corredor, denominada "Parada preferente de Breña Alta". A los efectos de su inserción funcional, esta Administración muestra su voluntad de cooperación interadministrativa en este informe.
- Siguiendo el criterio jurisprudencial a la hora de determinar el carácter sustancial de las modificaciones derivadas del trámite de consulta e información pública como consecuencia de las modificaciones sustanciales introducidas en el documento del PGO, y de las que cabe citar por otras:

"En esta línea será de indicar que una modificación es sustancial cuando por alterar fundamentalmente el modelo territorial sometido a una anterior información pública puede entenderse que falta ésta lo que obliga a reiterarla: es preciso que la modificación, por la superficie afectada o por su intensa relevancia dentro de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio, venga a alterar seriamente el modelo territorial elegido." (STS 23-6-1994).

"...son cambios que suponen una alteración del modelo de planeamiento elegido, al extremo de hacerlo distinto y no solo diferente en aspectos puntuales y accesorios" (SSTS 8-05-1996; 20-12-2002; 6-11-2003 entre otras).

Por tanto, las modificaciones introducidas en el documento del PGO como consecuencia de los trámites de información pública y consulta, a juicio de este informante no suponen en sí mismo una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y con ello una modificación o alteración sustancial de la documentación del PGO.

No obstante, la Corporación acordará lo pertinente. Breña Alta, a 25 de noviembre de 2008.-El Técnico de Urbanismo.-"

El Sr. Presidente cede la palabra al Técnico Municipal, Sr. Herrera Bethencourt, que explica los términos del Informe transcrito y lo hace atendiendo al orden seguido en el mismo, así:

3.1.- MANTENER LA TRAZA DE LA LP-3 PREVISTA EN LA APROBACIÓN INICIAL O TRAZADO ALTERNATIVO DISTINTO AL ACTUAL.

El Sr. Herrera explica a los presentes la propuesta de no aceptación de las alegaciones incluidas en este bloque con números de Registro nº 1726, 1725, 1720, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1710, 1709, 1708, 1707, 1706, 1705, 1642, 1641, 1640, fundamentada en lo dispuesto en el Anexo de su Informe que literalmente dice:

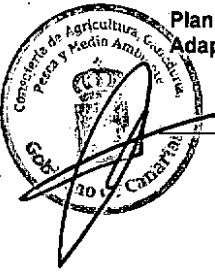
"En el período de información pública del Documento aprobado inicialmente, fueron presentadas un total de 806 alegaciones, solicitando la supresión del Plan General en trámite de la nueva propuesta de trazado prevista para la carretera LP-2, hoy LP-3.

En la sesión plenaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de octubre de 2006, se acuerda la supresión de la documentación del Plan General en trámite de la alternativa de trazado propuesta para la carretera LP-3.

Ha de considerarse además, que el estado de tramitación del denominado Avance del Plan Territorial Especial y anteproyecto de las infraestructuras viarias del corredor central noroccidental de la Isla de La Palma (tramo TF-1812/C-832), área occidental de La Palma, no contiene carácter vinculante para la tramitación del Planeamiento, tal como se deduce de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias.

En cuanto a los informes SECTORIALES emitidos por los organismos competentes del Documento de aprobación inicial resulta:





**Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena**

**Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009**

-La Viceconsejería de Infraestructura y Planificación emitió informe FAVORABLE al Planeamiento, indicando que debe reservarse de manera preventiva una banda suficiente del corredor actual de la LP-2 para que se pueda realizar la duplicación de la plataforma existente.

-El Cabildo Insular en su informe del Servicio de Infraestructura (carácter vinculante para el Planeamiento) indica que es la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias la competente para informar los instrumentos de planeamiento en lo que afecte a las carreteras de interés regional.

-En el propio informe del Cabildo Insular, en lo que respecta al apartado de conclusiones respecto a la ordenación propuesta (carácter no vinculante), indica la no procedencia del nuevo trazado previsto para la carretera LP-2.

-La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada en fecha 23 de marzo de 2007 acordó la aprobación de la Memoria Ambiental del Plan General así como el informe consulta del Documento de aprobación Inicial, según lo previsto en el art. 1.º del Texto Refundido.

En dicho documento se estableció lo siguiente en relación a las infraestructuras viarias:

-No procede recoger con carácter normativo el nuevo trazado de la vía proyectada para rectificar la LP-2.

-El Planeamiento categorizará el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias...

-Establece asimismo en su apartado tercero la obligación de contemplar en el Plan General de Ordenación la reserva de Terrenos para las carreteras previstas por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Gobierno de Canarias...

Por todo ello se decidió ACEPTAR las 806 alegaciones presentadas al documento de aprobación inicial y retirar de las determinaciones del Plan la nueva traza prevista inicialmente para la carretera LP-3, salvo en los entoces viarios de La Grama y El Molino.



En cuanto a lo manifestado por el alegante respecto a que "su parcela no quede afectada y quede dentro de ordenación", conviene indicar lo siguiente en cuanto a la limitación de propiedad de los terrenos contiguos a las carreteras:

Según el artículo 25 de la Ley 9/91, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho (8) m de anchura a cada lado de la vía en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras de interés regional y de tres (3) metros en el resto de las carreteras, medidas horizontalmente y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación, entendiéndose ésta la intersección con el terreno natural del talud del desmonte del terraplén o, en su caso, de los muros de contención colindantes.

El artículo 26 define como zona de servidumbre de carreteras las franjas de terreno delimitadas interiormente por el borde de la zona de dominio público y exteriormente por las líneas paralelas a la arista exterior de la explanación. En este caso el ancho de dicha franja es de diez (10) m.

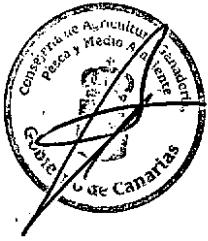
El artículo 27 define la zona de afección de una carretera como dos franjas de terreno situadas a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por el borde de la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a la arista exterior de la explanación. En este caso el ancho de dicha franja es de siete (7) m.

Se indica además en su artículo 28 que la línea límite de edificación, a ambos lados de la carretera, es aquella desde la cual y hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obras de construcción, reconstrucción o ampliación, sin perjuicio de lo establecido en el art. 27.3.

Pues bien, al tratarse la LP-3 de una carretera regional, le ha sido, le es y le será de aplicación dicha limitación al derecho de propiedad por la simple aplicación de la Ley de Carreteras, sin que el Plan General haga ni pueda hacer otra cosa que adaptarse a dicha legislación sectorial y recoger sus determinaciones.

Conviene dejar claro, además, que con la retirada del trazado propuesto en la aprobación inicial, no se pretende en absoluto condicionar que el posible futuro desdoblamiento de la vía se apoye en la actual traza, sino únicamente recoger la carretera en su situación actual con las limitaciones de propiedad legalmente establecidas, sin perjuicio del trazado definitivo que en su caso determine el organismo competente en la materia.

Según lo previsto en los artículos 9 y 10 de la citada Ley de Carreteras de Canarias y artículos 18 y 19 del Reglamento de Carreteras de Canarias (Decreto 131/1995, de 11 de mayo), corresponde a la Consejería del Gobierno de Canarias competente por razón de la materia, entre otras funciones, elaborar el Plan Regional de Carreteras y aprobar los estudios y proyectos en sus



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

distintos niveles, así como emitir los informes previos para la emisión por el órgano competente en cada caso de las Declaraciones de Impacto Ecológico que correspondan por el órgano competente.

Se establece además en las Directriz 94 (NAD) de la Ley 19/2003, de 14 de abril por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General, entre otras determinaciones, la siguiente:

Los amplios efectos territoriales de las nuevas vías interurbanas requieren que sean contempladas y definidas en los Planes Insulares de Ordenación o, en su defecto, en los Planes Territoriales Especiales.

Se indica en la directriz '95 que la ordenación de las redes viarias será objeto de los Planes Insulares de Ordenación en el marco de las Directrices Generales y de las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras. Las determinaciones de unos y otros instrumentos podrán ser desarrolladas mediante Planes Territoriales Especiales.

Por consiguiente:

-Teniendo en cuenta los informes sectoriales emitidos por los organismos competentes al Documento de aprobación inicial, de los que se desprende la no procedencia de recoger con carácter normativo el nuevo trazado de la vía proyectada para rectificar la LP-3, así como la obligación de contemplar en el Plan General la reserva de terrenos para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de las infraestructuras viarias.

-Considerando que según resulta de lo previsto en la Ley de Carreteras de Canarias y Reglamento de desarrollo y sobre todo de lo dispuesto en el Capítulo V del Título V de las Directrices de Ordenación General (Red viaria, artículos 94 al 98), no es el planeamiento urbanístico el instrumento de ordenación competente para establecer alternativas de trazado para este tipo de vías de interés regional de tanta relevancia territorial como la que nos ocupa.

-Resultando que el estado de tramitación del Avance del Plan Territorial Especial y anteproyecto de las Infraestructuras viarias del corredor central noroccidental de la Isla de La Palma (tramo TF-1812/C-832), área occidental de La Palma no contiene carácter vinculante para el Plan General.

-Teniendo en cuenta que con la supresión de la vía no se crean nuevas limitaciones al derecho de propiedad de las fincas contiguas, sino que mantiene las ya existentes.

-Considerando asimismo que la eliminación del trazado inicialmente previsto no implica condicionante alguno para posibles trazados futuros, los cuales será definidos en su momento por el organismo competente e instrumento que proceda.

-Se propone por tanto **NO ACEPTAR** la alegación planteada. No obstante, su aceptación o denegación definitiva se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo)."

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), propone informar favorable la Propuesta de Alcaldía sobre la no aceptación como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativas a (Bloque 3.1) mantener la traza de la LP-3 prevista en la aprobación inicial o trazado alternativo distinto al actual, de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.2.- SUELO URBANO SAN PEDRO (UP-S)

El Sr. Herrera explica a los presentes la propuesta de no procedencia de las alegaciones incluidas en este bloque con números de Registro 1.612, 1611, 1607 y 1206, fundamentada en lo dispuesto en el Anexo de su Informe que literalmente dice:

Respecto a las alegaciones 1.612 y 1611:

"Las modificaciones en el suelo urbano consolidado por la urbanización de San Pedro no han sido objeto de la última información pública, por no tratarse de modificaciones sustanciales. Por consiguiente **NO PROCEDE** la presente alegación.

La modificación a la que se refiere consiste en reducir el ancho de la vía frontal manteniendo la alineación inicialmente prevista así como introducir un nuevo viario en la parte trasera de la manzana.





Esta modificación viaria viene motivada por la redacción del proyecto del Parque de Los Álamos y de las edificaciones públicas contenidas en el mismo (mercadillo, museo del tabaco, etc.) así como para un mejor remate de la pátilla urbana en su encuentro con el suelo urbanizable, sin que la superficie edificable de las parcelas a las que se refiere la alegación se hayan visto afectadas en cuanto a superficie o alineación con respecto al documento de aprobación inicial.

Respecto a la alegación 1.607:

"Las modificaciones en el suelo urbano consolidado por la urbanización de San Pedro no han sido objeto de la última información pública por no tratarse de modificaciones sustanciales. Por tanto NO PROCEDE la presente alegación.

No obstante, a raíz de una alegación presentada en la primera información pública, se han producido cambios en la calificación del suelo de la parcela objeto de la presente alegación."

Respecto a la alegación 1206:

"Las modificaciones en el suelo urbano consolidado por la urbanización de San Pedro no han sido objeto de la última información pública por no tratarse de modificaciones sustanciales. Por tanto, NO PROCEDE la presente alegación. No obstante, a raíz de una alegación presentada en la primera información pública, se han producido cambios en el documento que recogen lo que ahora se solicita."

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP.), propone informar favorable la Propuesta de Alcaldía sobre la no procedencia como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativas a (Bloque 3.2) suelo urbano San Pedro (UP-S), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.3.- ASENTAMIENTO RURAL DE BOTAZO (CAMINO EL ROBLE) (AB-S).

El Sr. Herrera explica a los presentes la propuesta de no procedencia de la alegación incluida en este bloque con número de Registro 1.648, fundamentada en lo dispuesto en el Anexo de su Informe que literalmente dice:

"En fecha 28 de julio de 2006, con publicación en el BOP de fecha 4 de agosto del mismo año fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el nuevo Plan General de Ordenación Urbana con adaptación plena al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, así como a las Directrices de Ordenación General, abriéndose con posterioridad un período de información pública para presentación de alegaciones, por plazo de 45 días.

En dicho documento dicha parcela se clasificó como suelo rústico con categoría de Protección Agraria Extensiva, atendiendo a los criterios de delimitación de los asentamientos rurales legalmente previstos, así como a los criterios establecidos por la comisión de seguimiento de la Dirección General de Urbanismo.

En fecha 13 de febrero de 2008, fue celebrado Pleno de contestación de dichas alegaciones acordándose en el mismo remitir a nueva información pública aquellas modificaciones del Plan, derivadas de la aceptación de alegaciones, que revistieran carácter sustancial.

Entre las modificaciones sujetas a nueva información pública no figuraba la delimitación de asentamientos rurales y en concreto el de Botazo, por lo que se considera que se trata de una alegación QUE NO SE CORRESPONDE CON EL OBJETO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, por lo que se estima NO PROCEDENTE.

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP.), propone informar favorable la Propuesta de Alcaldía sobre la no procedencia como contestación a la alegación resultante de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativa al (Bloque 3.3) asentamiento rural de Botazo (Camino El Roble) (AB-S) de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.4.- ASERRADERO (ASR-S)

El Sr. Herrera explica a los presentes la propuesta de no aceptación de la alegación incluida en este bloque con número de Registro 1718, fundamentada en lo dispuesto en el Anexo de su Informe que literalmente dice:

"Según se establecen el artículo 55 b del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se entiende por suelo rústico de protección forestal aquel destinado a la ordenación de los aprovechamientos de este carácter o el fomento de la repoblación con tal fin, encuadrándose además dentro de los suelos de protección económica por ser idóneos, al menos potencialmente para aprovechamientos agrarios, pecuarios, forestales, hidrológicos y extractivos y para el establecimiento de infraestructuras.





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

Se trata de una infraestructura emplazada en suelo rústico cuya finalidad es el aprovechamiento maderero de los montes de la isla, por lo que se trata de un aprovechamiento forestal y económico a la vez que conlleva una mayor conservación y mantenimiento de los montes como consecuencia de las labores de entresaca controlada. Se considera, pues que la categorización asignada por el planeamiento es la adecuada.

En cuanto al emplazamiento previsto, no se desprende del Texto Refundido que tenga que ubicarse en suelo forestal. Una cosa es que se destine al aprovechamiento de la riqueza forestal, como así es; y otra bien distinta que se tenga que ubicar necesariamente en suelos que por sus valores naturales cuenten con la categorización de forestal.

En consecuencia, entiende el Técnico informante, que se trata de una categorización acorde a la normativa territorial de aplicación, cuya implantación deberá ser objeto de un P.A.T.

Por consiguiente, se propone NO ACEPTAR la presente alegación. No obstante su aceptación o denegación definitiva se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), propone informar favorable la Propuesta de Alcaldía sobre la no aceptación como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativas a (Bloque 3.4) Aserradero (ASR-S), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.



3.5.- EL LLANITO (UL.S)

El Sr. Herrera explica a los presentes la propuesta de no aceptación y no procedencia de las alegaciones incluidas en este bloque con números de Registro 1701 y 1644, fundamentada en lo dispuesto en el Anexo de su Informe que literalmente dice:

Respecto a la alegación 1701:

"Respecto al primer asunto: La delimitación del suelo urbano consolidado por la urbanización (color rojo en el plano) es un acto reglado que responde a lo preceptuado en el artículo 50 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. Con dicho precepto se hace la delimitación del suelo urbano.

Por otra parte se plantea la incorporación del suelo existente, entre el suelo urbano consolidado de carácter lineal contiguo a la travesía de LP-202, y el suelo urbano del grupo de viviendas sociales César Manrique, a la trama urbana del Llanito, mediante su clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado por entender que se cumplen los requisitos del artículo 52 del Texto Refundido indicado.

Respecto al Segundo asunto: Se trata de una dotación de aparcamientos en suelo urbano consolidado por la urbanización, ya prevista en el documento de aprobación inicial, necesario para dicho ámbito, y que no ha sufrido variación alguna en el documento expuesto ahora a información pública con respecto al aprobado inicialmente, por lo que no procede alegación al respecto.-

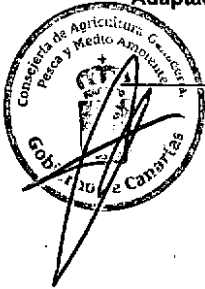
Respecto al Tercer asunto: Se trata de una cuestión que no ha sufrido alteración con respecto al documento de aprobación inicial por lo que no procede alegación al respecto en la actualidad.-

No obstante cabe señalar que la delimitación de suelo urbano no responde a criterios de límites de propiedad. La superficie grafiada indica la superficie de la manzana urbana no el límite de propiedad.-

Por lo anteriormente expuesto, se propone NO ACEPTAR la presente alegación. No obstante, su aceptación o denegación definitiva se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo)."

Respecto a la alegación 1644:

"Respecto al primer asunto: Se trata de cuestión que ha sufrido alteración con respecto al documento de aprobación inicial por lo que en principio no procede alegación al respecto.-



No obstante, hechas las comprobaciones oportunas sobre el parcelario catastral, se comprueba que el vial peatonal se emplaza en el lindero entre propiedades.

Respecto al segundo asunto: La delimitación del suelo urbano consolidado por la urbanización es un acto reglado que responde a lo preceptuado en el artículo 50 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

La alegación presentada no se corresponde con el objeto de la información pública por lo que se estima que la misma NO PROCEDE.

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), propone informar favorable la Propuesta de Alcaldía sobre la no aceptación y no procedencia como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativas a (Bloque 3.5) El Llano (U.S.L), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.6.- BUENAVISTA (ÁN-S)

El Sr. Herrera explica a los presentes la propuesta de no procedencia, no aceptación, aceptación y aceptación parcial, de las alegaciones incluidas en este bloque con números de Registro 1676, 1647, 1646, 1643, 1362, 1361, 1363, 1638, 1614, 1462, 1366, 1365, fundamentada en lo dispuesto en el Anexo de su Informe que literalmente dice:

Respecto a la alegación 1676:

"Se considera que la presente alegación no es objeto del documento de modificaciones sustanciales expuesto a información pública, debiendo haberse formulado la misma en el periodo de información pública posterior a la aprobación inicial, puesto que la delimitación de asentamientos no ha sido objeto de modificación sustancial ni la parcela se encuentra tampoco dentro de la parte del Asentamiento Rural de Buenavista RAR-13 que contaba anteriormente con la categoría de Protección Territorial, la cual sí es objeto de información pública.

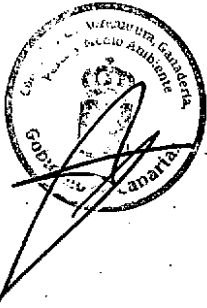
Por consiguiente NO PROCEDE la presente alegación"

Respecto a la alegación 1647:

"En la Directriz 63, Asentamientos rurales, (ND) de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General, se establece lo siguiente:

1. El planeamiento insular, en el establecimiento de criterios de reconocimiento y ordenación, y el planeamiento general, en su ordenación pormenorizada, tratarán los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
 - a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditificado.
 - b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento.
 2. En aplicación de los principios anteriores, y salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, en función del modelo territorial insular específico, el planeamiento general ordenará los asentamientos rurales de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Suprimida por el Apartado a) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2006, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 2/2003, de 30 de enero, de vivienda de Canarias (BOC 14 de febrero) vigencia 15 de febrero de 2006.
 - b) El planeamiento general mantendrá la estructura rural de los asentamientos, mejorando, en su caso, los viales existentes y evitando la apertura de los nuevos, salvo excepciones justificadas, o que pretendan la colmatación interior del asentamiento. No se admitirán las segregaciones y parcelaciones con aperturas de nuevas vías, ya sean de carácter privado o público, para el acceso a las diferentes viviendas, salvo que actúen en el sentido de lo dispuesto en el apartado 1.b).
 - c) Se evitarán las tipologías y procesos de producción de suelo y edificación propios del suelo urbano y, en particular, los proyectos y promociones para más de dos viviendas, salvo rehabilitación de patrimonio con valor arquitectónico o etnográfico.
 - d) Las reservas de suelo para espacios libres, dotaciones y equipamientos, se graduarán de acuerdo con los diferentes tipos de asentamientos rurales, con una superficie entre el 50% y el 100% de la prevista para los planes parciales y pudiendo concentrar las mismas en determinados usos, conforme igualmente a las características de los asentamientos.





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - SIC de Tenerife

e) Los usos industriales admisibles serán los preexistentes vinculados a las actividades agrarias y los de carácter artesanal compatible con la vivienda, así como los talleres compatibles con el uso residencial del inmueble.

3. El planeamiento, en la regulación del uso turístico, incluido el turismo rural, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica aplicable, seguirá los siguientes entonos:

a) El planeamiento general, conforme a las determinaciones del planeamiento insular, fijará la capacidad alojativa máxima por núcleo, en función de sus características y la capacidad prevista.

b) Salvo determinación justificada del planeamiento insular, los establecimientos turísticos con capacidad superior a las 10 plazas alojativas se localizarán preferentemente en el borde exterior de los asentamientos.

La Isla de la Palma carece en la actualidad de Plan Insular de Ordenación, por lo que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, y en concreto, a la Dirección General de Urbanismo, la adopción de los criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación de los Asentamientos Rurales.

Desde el inicio de los trabajos de redacción del presente Plan General en el año 1998, se ha establecido un contacto continuado con los Técnicos de la DG adscritos a la Comisión de Seguimiento del PGO de Breña Alta con los que se llegó a un consenso inicial de delimitación, plasmado en el documento de Avance y sucesivos.

Por la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, se restringen notablemente las condiciones de delimitación y ordenación de los Asentamientos Rurales, respecto a los criterios genéricos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOC 15 de mayo de 2000).

En las reuniones mantenidas con los técnicos de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General de Urbanismo, a las que asistieron los Técnicos Municipales y el Equipo Redactor acompañados por el Sr. Alcalde, se llegó a un Acuerdo de Delimitación de las cuatro áreas territoriales de Asentamientos Rurales del Municipio. De todos modos corresponde a la COTMAC en el trámite de Aprobación Definitiva establecer la delimitación y ordenación de todos los Asentamientos.

Por consiguiente, en base a los criterios adoptados en el marco de lo previsto en la legislación referenciada, se propone NO ACEPTAR la presente alegación. No obstante, su aceptación o denegación definitiva se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo)."

Respecto a la alegación 1646:

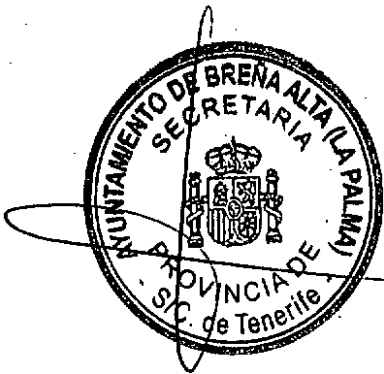
"En relación al primer asunto:

La red viaria capilar recogida en el planeamiento tiene por objeto grafiar los caminos y pistas privados en el territorio con el fin de reconocer el nivel de accesibilidad de las fincas rústicas, sea cual sea su categorización, sin que exista pretensión alguna de que dichos viales pasen a titularidad pública. Por consiguiente, resulta irrelevante desde el punto de vista de su titularidad el grafiado de aquellos, ya que siguen manteniendo su carácter privado.

En relación al segundo asunto:

Se trata de una infraestructura viaria ya prevista en el Documento de aprobación inicial y expuesto a la información pública anterior. Por otra parte no se encuentra esta vía entre las modificaciones sustanciales sujetas a la reciente información pública, por lo que se considera que la presente alegación no procede en este momento procedimental del Planeamiento.

No obstante, se indica que la vía proyectada entre ambas rotondas responde a una necesidad de conexión viaria y cosido entre los distintos núcleos urbanos del Municipio, en concreto el suelo urbano de La Grama con el Suelo Urbano de San Pedro y El Porvenir. Teniendo en cuenta la gran fractura que supone para el territorio la actual carretera LP-3 y más aún su previsible futuro desdoblamiento, que deja en situación aislada el núcleo poblacional de La Grama, se plantea una





vía de enlace que cruce la referida carretera LP-3 a cota inferior de manera "que se garantice una conexión directa tanto rodada como peatonal entre dicho suelo urbano y el resto del Municipio. Por lo anteriormente expuesto, se propone NO ACEPTAR la presente alegación. No obstante, su aceptación o denegación definitiva se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo)."

Respecto a la alegación 1643:

"En relación al primer asunto:

Teniendo en cuenta que dicho viario capilar no existe se acepta lo solicitado.

En relación al segundo asunto:

Se considera que dadas las características del asentamiento, resulta procedente la supresión de dicha área de aparcamientos.

En relación al tercer asunto:

Se considera procedente suprimir de la planimetría el entronque viario que figura en la parte Sur de la rotonda.

En base a lo expuesto, se propone ACEPTAR la presente alegación. No obstante, su aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo)."

Respecto a las alegaciones 1362 y 1361:

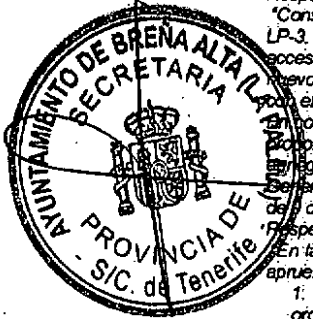
"Considerando que se ha suprimido del Plan General el desdoblamiento de la carretera LP-2, hoy LP-3, se estima procedente que las parcelas lindantes con la vía en dicha zona continúen con los accesos actuales. Sólo en el caso de producirse el ensanchamiento de la vía, habrá de preverse nuevos accesos al asentamiento, los cuales será planificados conjuntamente y en compatibilidad con el proyecto de desdoblamiento del sistema general viario.

En consecuencia, esta alegación, por lo que respecta al Técnico Informante, resulta ACEPTADA, contándose así para el documento de aprobación provisional. No obstante, su aceptación o denegación se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo)."

Respecto a la alegación 1363:

En la Directriz 63, Asentamientos rurales, (ND) de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General, se establece lo siguiente:

1. El planeamiento insular, en el establecimiento de criterios de reconocimiento y ordenación, y el planeamiento general, en su ordenación pormenorizada, tratarán los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
 - a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditificado.
 - b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento.
 2. En aplicación de los principios anteriores, y salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, en función del modelo territorial insular específico, el planeamiento general ordenará los asentamientos rurales de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Suprimida por el Apartado a) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2006, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 2/2003, de 30 de enero, de vivienda de Canarias (BOC 14 de febrero) vigencia 15 de febrero de 2006.
 - b) El planeamiento general mantendrá la estructura rural de los asentamientos, mejorando, en su caso, los viales existentes y evitando la apertura de los nuevos, salvo excepciones justificadas, o que pretendan la colmatación interior del asentamiento. No se admitirán las segregaciones y parcelaciones con aperturas de nuevas vías, ya sean de carácter privado o público, para el acceso a las diferentes viviendas, salvo que actúen en el sentido de lo dispuesto en el apartado 1.b).
 - c) Se evitarán las tipologías y procesos de producción de suelo y edificación propios del suelo urbano y, en particular, los proyectos y promociones para más de dos viviendas, salvo rehabilitación de patrimonio con valor arquitectónico o etnográfico.
 - d) Las reservas de suelo para espacios libres, dotaciones y equipamientos, se graduarán de acuerdo con los diferentes tipos de asentamientos rurales, con una superficie entre el 50% y el





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

100% de la prevista para los planes parciales y pudiendo concentrar las mismas en determinados usos, conforme igualmente a las características de los asentamientos.

e) Los usos industriales admisibles serán los preexistentes vinculados a las actividades agrarias y los de carácter artesanal compatible con la vivienda, así como los talleres compatibles con el uso residencial del inmueble.

3. El planeamiento, en la regulación del uso turístico, incluido el turismo rural, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica aplicable, seguirá los siguientes entonos:

a) El planeamiento general, conforme a las determinaciones del planeamiento insular, fijará la capacidad alojativa máxima por núcleo, en función de sus características y la capacidad prevista.

b) Salvo determinación justificada del planeamiento insular, los establecimientos turísticos con capacidad superior a las 10 plazas alojativas se localizaran preferentemente en el borde exterior de los asentamientos.

La Isla de la Palma carece en la actualidad de Plan Insular de Ordenación, por lo que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, y en concreto, a la Dirección General de Urbanismo, la adopción de los criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación de los Asentamientos Rurales.

Desde el inicio de los trabajos de redacción del presente Plan General en el año 1998, se ha establecido un contacto continuado con los Técnicos de la DG adscritos a la Comisión de Seguimiento del PGO de Breña Alta con los que se llegó a un consenso inicial de delimitación, plasmado en el documento de Avance y sucesivos.

Por la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, se restringen notablemente las condiciones de delimitación y ordenación de los Asentamientos Rurales, respecto a los criterios genéricos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOC 15 de mayo de 2000).

En las reuniones mantenidas con los técnicos de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General de Urbanismo, a las que asistieron los Técnicos Municipales y el Equipo Redactor acompañados por el Sr. Alcalde, se llegó a un Acuerdo de Delimitación de las áreas territoriales de Asentamientos Rurales del Municipio. De todos modos corresponde a la COTMAC en el trámite de Aprobación Definitiva establecer la delimitación y ordenación de todos los Asentamientos.

Por consiguiente, en base a los criterios adoptados en el marco de lo previsto en la legislación referenciada, se propone NO ACEPTAR la presente alegación. No obstante, su aceptación o denegación definitiva se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Respecto a la alegación 1638:

"La vía proyectada entre el Suelo Urbano de La Grana y el Suelo Urbano de San Pedro - El Porvenir responde a una necesidad manifiesta de conexión viaria de cota entre ambos núcleos urbanos, tanto de forma peatonal como rodada, lo cual se enmarca dentro de la filosofía de ordenación del presente Plan General. Dicha conexión viaria se considera por tanto necesaria aún sin el desdoblamiento de la carretera LP-3.

Por otra parte, se considera que la rotonda proyectada no se justifica una vez suprimido el desdoblamiento de la LP-3, careciendo el viario que confluye en la misma de la relevancia necesaria para su mantenimiento.

Será en todo caso en el proyecto de la ampliación de la LP-3, donde se deba prever las vías de servicio que procedan y resto de infraestructura viaria que se precise para su mejor funcionalidad. Por consiguiente, se propone no aceptar la supresión de la vía y aceptar la eliminación de la rotonda, por lo que esta alegación resulta ACEPTADA PARCIALMENTE. No obstante, su aceptación o denegación definitiva se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo)."



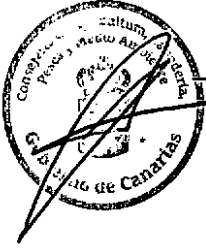


Respecto a las alegaciones 1614 y 1462:

"En la Directriz 63, Asentamientos rurales. (ND) de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General, se establece lo siguiente:

1. El planeamiento insular, en el establecimiento de criterios de reconocimiento y ordenación, y el planeamiento general, en su ordenación pormenorizada, tratarán los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:
 - a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditificado.
 - b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento.
 2. En aplicación de los principios anteriores, y salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, en función del modelo territorial insular específico, el planeamiento general ordenará los asentamientos rurales de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Suprimida por el Apartado a) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2006, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 2/2003, de 30 de enero, de vivienda de Canarias (BOC 14 de febrero) vigencia 15 de febrero de 2006.
 - b) El planeamiento general mantendrá la estructura rural de los asentamientos, mejorando, en su caso, los viales existentes y evitando la apertura de los nuevos, salvo excepciones justificadas, o que pretendan la colmatación interior del asentamiento. No se admitirán las segregaciones y parcelaciones con aperturas de nuevas vías, ya sean de carácter privado o público, para el acceso a las diferentes viviendas, salvo que actúen en el sentido de lo dispuesto en el apartado 1.b).
 - c) Se evitarán las tipologías y procesos de producción de suelo y edificación propios del suelo urbano y, en particular, los proyectos y promociones para más de dos viviendas, salvo rehabilitación de patrimonio con valor arquitectónico o etnográfico.
 - d) Las reservas de suelo para espacios libres, dotaciones y equipamientos, se graduarán de acuerdo con los diferentes tipos de asentamientos rurales, con una superficie entre el 50% y el 100% de la prevista para los planes parciales y pudiendo concentrar las mismas en determinados usos, conforme igualmente a las características de los asentamientos.
 - e) Los usos industriales admisibles serán los preexistentes vinculados a las actividades agrarias y los de carácter artesanal compatible con la vivienda, así como los talleres compatibles con el uso residencial del inmueble.
 3. El planeamiento, en la regulación del uso turístico, incluido el turismo rural, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica aplicable, seguirá los siguientes entonos:
 - a) El planeamiento general, conforme a las determinaciones del planeamiento insular, fijará la capacidad alajativa máxima por núcleo, en función de sus características y la capacidad prevista.
 - b) Salvo determinación justificada del planeamiento insular, los establecimientos turísticos con capacidad superior a las 10 plazas alajativas se localizarán preferentemente en el borde exterior de los asentamientos.
- La Isla de la Palma carece en la actualidad de Plan Insular de Ordenación, por lo que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, y en concreto, a la Dirección General de Urbanismo, la adopción de los criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación de los Asentamientos Rurales.
- Desde el inicio de los trabajos de redacción del presente Plan General en el año 1998, se ha establecido un contacto continuado con los Técnicos de la DG adscritos a la Comisión de Seguimiento del PGO de Breña Alta con los que se llegó a un consenso inicial de delimitación, plasmado en el documento de Avance y sucesivos.
- Por la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, se restringen notablemente las condiciones de delimitación y ordenación de los Asentamientos Rurales, respecto a los criterios genéricos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOC 15 de mayo de 2000).
- En las reuniones mantenidas con los técnicos de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General de Urbanismo, a las que asistieron los Técnicos Municipales y el Equipo Redactor acompañados por el Sr. Alcalde, se llegó a un Acuerdo de Delimitación de las áreas territoriales de Asentamientos Rurales del Municipio. De todos modos corresponde a la COTMAC en el





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

trámite de Aprobación Definitiva establecer la delimitación y ordenación de todos los Asentamientos.

Por consiguiente, en base a los criterios adoptados en el marco de lo previsto en la legislación referenciada, se propone NO ACEPTAR la presente alegación. No obstante, su aceptación o denegación definitiva se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo)."

Respecto a las alegaciones 1366 y 1365:

"Teniendo en cuenta que parte de la finca dentro del espacio con calificación libre público LP-13.2 se encuentra edificado así como el cómputo de dotaciones de zonas verdes previstas por el Plan General para el asentamiento rural de Buenavista, se estima procedente recortar dicho espacio libre dejando fuera las edificaciones.

Por consiguiente, se propone ACEPTAR PARCIALMENTE esta alegación. No obstante, su aceptación o denegación definitiva se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo)."

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), propone informar favorable la Propuesta de Alcaldía sobre la no procedencia, no aceptación, aceptación y aceptación parcial como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativas a (Bloque 3.6) Buenavista (AN-AS), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.7.- PROTECCIÓN GANADERA LA REHOYA (PG-S)

El Sr. Herrera explica a los presentes la propuesta de no aceptación de las alegaciones incluidas en este bloque con números de Registro 1697 y 1645, fundamentada en lo dispuesto en el Anexo de su Informe que literalmente dice:

Respecto a las alegaciones 1697 y 1645:

"Atendiendo a la Memoria Ambiental que forma parte del Plan General de Ordenación, éste clasifica el suelo donde se emplazan dichas parcelas como suelo rústico con categoría de Protección Natural por tratarse de zona de Monteverde con notable valor ecológico.

En el Pleno de contestación de alegación de fecha 13 de febrero de 2008, se acordó modificar la categorización de suelo rústico de protección natural a suelo rústico de protección a agraria con subcategoría de protección ganadera, a determinadas áreas territoriales de la zona alta de La Ledas, que por estar desprovistas de masa arbórea de consideración (monteverde) se estima carentes de los valores naturales que motivaron su categorización inicial, lo cual ha de justificarse adecuadamente en la memoria ambiental.

En relación a las parcelas objeto de alegación se indica, que se incluye dentro de la nueva categoría sólo la parte que cumple tal requisito, no el resto.

Por consiguiente se propone NO ACEPTAR la presente alegación. No obstante, su aceptación o denegación definitiva se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo)."

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), propone informar favorable la Propuesta de Alcaldía sobre la no aceptación como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativas a (Bloque 3.7) protección ganadera La Rehoya (PG-S), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.8.- LA CALETA (AS-S)





Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

El Sr. Herrera explica a los presentes la propuesta de no procedencia de la alegación incluida en este bloque con número de Registro 1696, fundamentada en lo dispuesto en el Anexo de su Informe que literalmente dice:

"La definición y normativa de aplicación de los asentamientos rurales no se encuentra entre las modificaciones sustanciales objeto de la última información pública del Plan General. Por tanto, la presente alegación es IMPROCEDENTE.

No obstante, se indica que la parcela se ubica en el asentamiento agrícola de La Caletá, si bien el que sea posible la construcción de viviendas depende del criterio que se adopte por la Dirección General de Urbanismo respecto a la interpretación de la directriz 64.1.b de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General.

Es intención de los técnicos municipales y equipo redactor que al menos en el asentamiento agrícola de La Caletá, dada su lejanía a los núcleos urbanos, sea posible la construcción de viviendas."

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), propone informar favorable la Propuesta de Alcaldía sobre la no procedencia como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativa al (Bloque 3.8) La Caletá (AS-S), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.9.- CAMPO DE GOLF (GL-S)

El Sr. Herrera explica a los presentes la propuesta de no aceptación de la alegación incluida en este bloque con número de Registro 1606, fundamentada en lo dispuesto en el Anexo de su Informe que literalmente dice:

"En el acuerdo Plenario de contestación de alegaciones, de fecha 13 de febrero de 2008 se decidió mantener el Campo de Golf "La Pavona" como ÁMBITO DE SUSPENSIÓN DEPENDIENTE de lo que resulte de la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial Turístico (P.T.E.T.); a cuyas determinaciones habrá de ajustarse el Planeamiento Municipal (art. 31.2 del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias).

Mediante Decreto 123/2008, de 27 de mayo (BOC Nº 111 de fecha 5 de junio de 2008), fueron aprobados definitivamente determinados ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de la Palma, incluyéndose entre las determinaciones el Campo de Golf La Pavona (SDO-2).

Por lo que respecta a la delimitación del Campo de Golf, se estará a la contemplada en el documento de aprobación definitiva de dicho P.T.E.T. por tratarse de un instrumento de Ordenación Territorial vinculante para el Planeamiento urbanístico, con los reajustes que justificadamente introduzca el Plan General en el marco de lo previsto en el referido instrumento de ordenación territorial.

Por consiguiente, en cuanto al pronunciamiento técnico respecto a lo solicitado, hay que decir que el campo de Golf La Pavona se encuentra en estas fechas aprobado definitivamente por el Plan Territorial Especial Turístico y por tanto habrá de recogerse como tal en el Plan General vigente.

Por consiguiente, se propone NO ACEPTAR la alegación presentada."

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), propone informar favorable la Propuesta de Alcaldía sobre la no aceptación como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativa al (Bloque 3.9) Campo de Golf, de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.10.- GENERALES (GE-S)

El Sr. Herrera explica a los presentes la propuesta de no aceptación de las alegaciones incluidas en este bloque con números de Registro 1721, 1723, 1724, 1722, fundamentada en lo dispuesto en el Anexo de su Informe que literalmente dice:

Respecto a la alegación 1721:

"Las correcciones sustanciales introducidas en el documento aprobado inicialmente del PGO, y la incidencia que las mismas tendrían en la Memoria Ambiental, a efectos de su modificación, no implicarían sin embargo, la necesidad de someter la Memoria Ambiental a una nueva información pública. En efecto, el procedimiento de aprobación de la Memoria Ambiental se regula específicamente en el art. 27.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (B.O.C. 104, de 31.5.2006), modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero (B.O.C. 34, de 15.2.2007), el cual establece:





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

"Si el documento de planeamiento, a lo largo de su tramitación, introdujera modificaciones sustanciales que pudieran tener efectos significativos para el medio ambiente, el órgano promotor estará obligado a la modificación del informe de sostenibilidad elaborado y a proponer la corrección de la Memoria Ambiental aprobada, sometiéndola nuevamente a la consideración del órgano ambiental según el siguiente procedimiento:

a) El órgano promotor, antes de la aprobación definitiva, remitirá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, como órgano ambiental, el documento de planeamiento, incluyendo informe de sostenibilidad elaborado, y propuesta de modificación de la Memoria Ambiental aprobada como definitiva por el órgano ambiental.

b) En los procedimientos en los que no sea competencia de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias emitir informe urbanístico ni resolver la aprobación definitiva del Plan, ésta deberá aprobar la Memoria Ambiental corregida y notificar dicho acuerdo en el plazo máximo de dos meses, desde la recepción de la documentación completa.

c) Si, además, correspondiese a la Comisión emitir informe sobre aspectos territoriales o urbanísticos, el acuerdo adoptará la forma señalada en el apartado 1.c) precedente. El transcurso del plazo de dos meses sin notificar acuerdo, salvo que el previsto para emitir informe sea mayor, en cuyo caso se estará a dicho plazo, supondrá la aceptación de la modificación de la Memoria Ambiental en los mismos términos en que resultó propuesta, sin perjuicio de los efectos que el transcurso de dicho plazo suponga respecto del informe urbanístico.

d) En los procedimientos que corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias la aprobación definitiva del Plan, se adoptará, igualmente, acuerdo único diferenciando un apartado para la aprobación de la modificación de la Memoria Ambiental y otro para la resolución de la aprobación definitiva del plan en cuestión, dentro del plazo conferido para la aprobación definitiva.

3. Los acuerdos adoptados por el órgano ambiental en relación a la Memoria Ambiental tendrán, en todo caso, la consideración de actos de trámite".

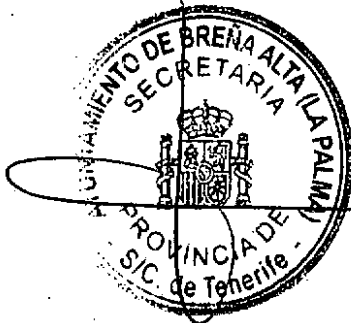
Por tanto, de acuerdo al procedimiento citado se efectuó la corrección de la Memoria Ambiental por la Empresa Geodos Planificación y Servicios S.L, su aprobación por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 2 de junio de 2008, y posterior aprobación de la Memoria Ambiental corregida (y a reserva de la corrección de un error material) por acuerdo de la COTMAC de fecha 27 de junio de 2008.

En cuanto a la Memoria económica o estudio económico financiero, tal como se establece en el PGO, es uno de los documentos que desarrolla las determinaciones del PGO, junto con la Memoria y estudios complementarios, los Planos de Información y Ordenación, las Normas Urbanísticas y el Programa de Actuación. Entre el Programa de Actuación y el Estudio Económico Financiero existe una dependencia absoluta, ya que el Estudio Económico Financiero es una previsión de los costes y financiación de las actuaciones previstas en el Programa de Actuación.

En el presente caso, la carretera (LP-3) en cuanto carretera convencional de interés regional, de acuerdo a la clasificación de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carretera de Canarias, viene determinada en cuanto a las zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación por dicha ley y su reglamento (Disposición Transitoria Segunda del Decreto 131/1995, de 11 de mayo; pags. 82 y ss de la Normativa Urbanística de Ordenación Estructural del PGO).

Por tanto, en cuanto carretera de interés regional es de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de acuerdo al artículo 4.1 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.

En consecuencia, el trazado de la carretera LP-3, será el que establezca la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Plan y Proyecto de Carreteras que se apruebe, y que habrá de contemplar el correspondiente estudio económico y programa de actuación para su ejecución. Limitándose el PGO a recoger en su día dicho trazado, pero sin afectar a la programación económica o de actuación establecida para el municipio, al ser financiada y ejecutada cualquier variación en la carretera a nivel autonómico."





Respecto a las alegaciones 1723, 1724, 1722.

"Se unifica en una sola respuesta el contenido de las alegaciones con registro de entrada nº 1722, 1723 y 1724, habiéndose respondido ya parcialmente en la alegación con registro de entrada nº 1721.

Una vez sometido el documento de aprobación del PGO a información pública, así como a los distintos informes sectoriales, de acuerdo al art. 37 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias - RPIOSP- (B.O.C. 104, de 31.5.2006), modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero (B.O.C. 34, de 15.2.2007), habla que determinará si las modificaciones a introducir en el PGO como consecuencia de las alegaciones y de los informes indicados, eran o no sustanciales.

A tal efecto, el artículo 37.2 del RPIOSP, señala "Se entenderá que las modificaciones introducidas tienen carácter sustancial cuando el conjunto de las mismas suponga una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico aprobado inicialmente".

Por tanto, a la hora de determinar si el conjunto de modificaciones introducidas suponen una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico, habrá que delimitar el concepto de alteración importante (se entiende como sinónimo de sustancial). Así, siendo este concepto un concepto jurídico indeterminado habrá que definirlo en cada caso atendiendo a su contenido, su trascendencia para el modelo territorial trazado, al aspecto discrecional o reglados etc. (STS 4-1994; 23-6-1994; 27-04-1999 entre otras).

Para ello, se ha seguido los criterios interpretativos establecidos por el Tribunal Supremo, y que se concreta, en los siguientes extractos de sentencias de este Tribunal:

"En esta línea será de indicar que una modificación es sustancial cuando por alterar fundamentalmente el modelo territorial, sometido a una anterior información pública, puede entenderse que falta ésta lo que obliga a reiterarla; es preciso que la modificación, por la superficie afectada, o por su intensa relevancia dentro de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio, venga a alterar seriamente el modelo territorial elegido. (STS 23-6-1994).

"...son cambios que suponen una alteración del modelo de planeamiento elegido, al extremo de hacerlo distinto y no solo diferente en aspectos puntuales y accesorios" (SSTS 8-05-1996; 20-12-2002; 6-11-2003 entre otras).

"La modificación "sustancial" ha de contemplarse, desde la perspectiva que suministra examinar el Plan en su conjunto. Ello comporta, por regla general, que las modificaciones concretas y específicas del planeamiento, por muy importantes y "sustanciales" que resulten para los propietarios de terrenos afectados, son irrelevantes desde la perspectiva del Plan, considerado en su conjunto. Esto explica el escaso éxito que suele tener la alegación que examinamos ante los tribunales, pues los particulares que invocan una determinada modificación la contemplan desde la perspectiva de sus intereses y no desde la de los que han dado lugar al Planeamiento proyectado y que es desde el que han de ser examinadas las "variaciones sustanciales" del planeamiento. Haciendo aplicación de esta doctrina al caso examinado es evidente que la modificación del "uso terciario" de los terrenos afectados no constituye una modificación sustancial del modelo territorial plasmado en el Plan. Desde luego, no se han hecho alegaciones, ni practicado prueba, tendente a acreditar la alteración demográfica, económica y ciudadana que la modificación analizada comporta respecto al Plan en su conjunto" (STS 12-2-1996).

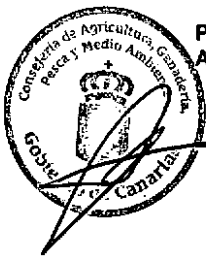
"...las modificaciones introducidas supongan un nuevo esquema de planeamiento y alteren, por tanto, de una manera esencial las líneas y criterios básicos del plan y su propia estructura, quedando por ello afectado de igual manera el modelo territorial dibujado en el mismo" (SSTS 16-12-1993; 22-05-1995; 17-07-1995; 27-04-1999 entre otras).

"Dicha expresión ha de ser interpretada restrictivamente por economía procedimental, puesto que la calificación legal de modificación sustancial que requiere la repetición del trámite de información pública en garantía de los administrados, exige que las rectificaciones o cambios introducidos después de dicho trámite han de ser cualificados y merezcan tal calificativo de sustanciales lo que solamente sucede cuando imponga un nuevo modelo de planeamiento, alterando de manera importante o esencial las líneas o criterios básicos del plan y su propia estructura, sin que sea precisa nueva información pública cuando las modificaciones introducidas afecten solamente a aspectos o extremos concretos de aquel Plan..." (STS 13-02-1993).

Con base a estos criterios interpretativos del Tribunal Supremo, restrictivos en cuanto a la consideración de lo que es modificación "sustancial", unido a las pautas seguidas en las reuniones de la Comisión de Seguimiento del PGO (más amplias que el criterio jurisprudencial), se han fijado aquellas modificaciones que se consideran de carácter sustancial.

Por lo que se estima que las modificaciones introducidas en los asentamientos rurales aunque sean trascendentes para los particulares no lo es para el Plan en su conjunto, afectando a aspectos o extremos concretos del Plan, e igual se puede decir de las alteraciones en los planos, que no resultaron afectados por las modificaciones sustanciales sometidas a información pública."





Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (CC y Grupo Mixto-PP-), propone informar favorable la Propuesta de Alcaldía sobre la no aceptación como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativas a (Bloque 3.10) generales (GE-S), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria que explica a los presentes, diciendo que lo hace en función de establecer un orden en aras de que la redacción del Acta sea más fácil y más entendible, la forma de expresar los comentarios y emitir los votos respectivos por los señores Concejales, se hará atendiendo a los bloques ya tratados en la Comisión Informativa que en extracto ha sido transcrita, aclarando que si el sentido del voto es diferente para alguna de las alegaciones que están dentro de los bloques respectivos, deberá ser manifestada de forma individual.

A continuación se tratan los diferentes bloques y se aprueba la Propuesta de la Alcaldía en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar las respuestas a las alegaciones presentadas por los particulares durante el trámite de información pública respecto de las modificaciones sustanciales introducidas en documento del Plan General de Ordenación de acuerdo al Informe Técnico (conjunto Equipo Redactor y Arquitecto Técnico Municipal) y propuestas realizadas a los bloques que se posteriormente detallarán.

Segundo.- Notificar con carácter informativo las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública de las modificaciones sustanciales introducidas en el Plan General de Ordenación.

Tercero.- Notificar con carácter informativo las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación afectadas por las modificaciones sustanciales



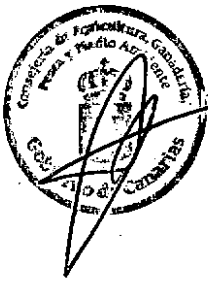
3.1.- MANTENER LA TRAZA DE LA LP-3 PREVISTA EN LA APROBACIÓN INICIAL O TRAZADO ALTERNATIVO DISTINTO AL ACTUAL.

La Secretaria explica a los presentes la propuesta de no aceptación de las alegaciones incluidas en este bloque con números de Registro nº 1726, 1725, 1720, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1710, 1709, 1708, 1707, 1706, 1705, 1642, 1641, 1640, fundamentada en lo dispuesto en el Informe Técnico que ha quedado transcrito dentro del texto de la Comisión Informativa.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez y anuncia que el voto de su grupo será contrario a la Propuesta de la Alcaldía, motivándolo en la omisión que se hace respecto a que fue por voluntad de este Ayuntamiento por lo que se presentó esa traza, refiriéndose a la que ahora no se acepta, de la manera en que se hizo en su momento, porque la fundamentación de la no aceptación de las alegaciones parece no ir dirigida a las personas que las presentan, y porque parece que no fue una decisión política la que fundamentó la retirada, refiriéndose a la que ahora no se acepta. El Sr. Alcalde le responde que eso es lo que ha sucedido y repite que ello se debe a la Consejería de Obras Públicas. El Sr. Brito dice que él estaba justificando el voto y que si el Sr. Alcalde contesta lo dicho por él, admite que se está abriendo un debate. El Sr. Alcalde dice que lo dicho por él ha de entenderse como justificación del voto de su grupo.

Interviene el Sr. Alonso de Paz y anuncia que su voto será a favor de la Propuesta de la Alcaldía, dice que entiende que los que han presentado las alegaciones son beneficiarios de la traza, y que ha de ser el Gobierno de Canarias el que ha de decidir.

Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-) y 4 en contra (CC), acordó aprobar de la Propuesta de Alcaldía sobre la no aceptación como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativas a (Bloque 3.1) mantener la traza de la LP-3 prevista en la aprobación inicial o trazado alternativo distinto al actual, de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.



3.2.- SUELO URBANO SAN PEDRO (UP-S)

La Secretaria explica a los presentes la propuesta de no procedencia de las alegaciones incluidas en este bloque con números de Registro 1.612, 1611, 1607 y 1206, fundamentada en lo dispuesto en el Informe Técnico que ha quedado transcrito dentro del texto de la Comisión Informativa.
Interviene el Sr. Brito Rodríguez y anuncia que el voto de su grupo será de abstención, motivándolo en considerar que a las personas que han presentado las mencionadas alegaciones no se les ha tratado debidamente.
Interviene el Sr. Alonso de Paz y anuncia que su voto será a favor de la Propuesta de la Alcaldía. Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP) y 4 abstenciones (CC), acordó aprobar de la Propuesta de Alcaldía sobre la no procedencia como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativas a (Bloque 3.2) suelo urbano San Pedro (UP-S), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.3.- ASENTAMIENTO RURAL DE BOTAZO (CAMINO EL ROBLE) (AB-S)

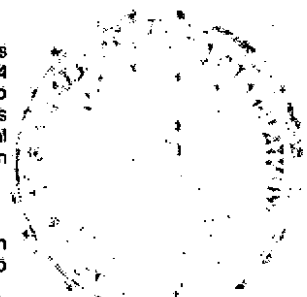
La Secretaria explica a los presentes la propuesta de no procedencia de la alegación incluida en este bloque con número de Registro 1.648, fundamentada en lo dispuesto en el Informe Técnico que ha quedado transcrito dentro del texto de la Comisión Informativa.
Interviene el Sr. Brito Rodríguez y anuncia que el voto de su grupo será de abstención, motivándolo en considerar que a las personas que han presentado las mencionadas alegaciones no se les ha tratado debidamente.
Interviene el Sr. Alonso de Paz y anuncia que su voto será a favor de la Propuesta de la Alcaldía. Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP) y 4 abstenciones (CC), acordó aprobar de la Propuesta de Alcaldía sobre la no procedencia como contestación a la alegación resultante de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativa al (Bloque 3.3) asentamiento rural de Botazo (Camino El Roble) (AB-S) de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.4.- ASERRADERO (ASR-S)

La Secretaria explica a los presentes la propuesta de no aceptación de la alegación incluida en este bloque con número de Registro 1718, fundamentada en lo dispuesto en el Informe Técnico que ha quedado transcrito dentro del texto de la Comisión Informativa.
Interviene el Sr. Brito Rodríguez y anuncia que el voto de su grupo será en contra, motivándolo en que se encuentra a favor de la alegación presentada, que aquí se está beneficiando a una empresa y que ello lleva a que exista un impacto ambiental a la entrada del pueblo.
Interviene el Sr. Alonso de Paz y anuncia que su voto será a favor de la Propuesta de la Alcaldía. Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP) y 4 en contra (CC), acordó aprobar de la Propuesta de Alcaldía sobre la no aceptación como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativas a (Bloque 3.4) Aserradero (ASR-S), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.5.- EL LLANITO (UL-S)

La Secretaria explica a los presentes la propuesta de no aceptación de las alegaciones incluidas en este bloque con números de Registro 1701 y 1644, fundamentada en lo dispuesto en el Informe Técnico que ha quedado transcrito dentro del texto de la Comisión Informativa.
Respecto a la alegación 1701:
Interviene el Sr. Brito Rodríguez y anuncia que el voto de su grupo será en contra, motivándolo en que considera que ese espacio puede ser urbano al igual que así lo entiende la persona que presenta la alegación.
Interviene el Sr. Alonso de Paz y anuncia que su voto será de abstención de la Propuesta de la Alcaldía.
Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 7 votos a favor (PSOE) 4 en contra (CC) y 1 una abstención (Grupo Mixto-PP-), acordó aprobar de la Propuesta de Alcaldía sobre la no aceptación como contestación de la alegación nº 1701 resultante de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación,





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

relativas a (Bloque 3.5) El Llanito (U.S.L.), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

Respecto a la alegación 1644:

Interviene el Sr. Brito Rodríguez y anuncia su voto de abstención, motivándolo en considerar que a la persona que ha presentado la mencionada alegación no se le ha tratado debidamente.

Interviene el Sr. Alonso de Paz y anuncia que su voto será a favor de la Propuesta de la Alcaldía. Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-) y 4 de abstención (CC), acordó aprobar de la Propuesta de Alcaldía sobre la no procedencia como contestación de la alegación nº 1644 resultante de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativas a (Bloque 3.5) El Llanito (U.S.L.), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.6.- BUENAVISTA (AN-S)

La Secretaria explica a los presentes la propuesta de no procedencia, no aceptación, aceptación y aceptación parcial, de las alegaciones incluidas en este bloque con números de Registro 1676, 1647, 1646, 1643, 1362, 1361, 1363, 1638, 1614, 1462, 1366, 1365, fundamentada en lo dispuesto en el Informe Técnico que ha quedado transcrito dentro del texto de la Comisión Informativa.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez y anuncia que el voto de su grupo será su abstención, motivándolo en que los criterios pueden ser razonables pero en aquellas situaciones en las que dividen una parcela no lo encuentra adecuado.

Interviene el Sr. Alonso de Paz y anuncia que su voto será a favor de la Propuesta de la Alcaldía. Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-) y 4 de abstención (CC), acordó aprobar de la Propuesta de Alcaldía sobre la no procedencia, no aceptación, aceptación y aceptación parcial como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativas a (Bloque 3.6) Buenavista (AN-AS), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.7.- PROTECCIÓN GANADERA LA REHOYA (PG-S)

La Secretaria explica a los presentes la propuesta de no aceptación de las alegaciones incluidas en este bloque con números de Registro 1697 y 1645, fundamentada en lo dispuesto en el Informe Técnico que ha quedado transcrito dentro del texto de la Comisión Informativa.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez, en representación de su grupo, y el Sr. Alonso de Paz anunciando su voto de abstención.

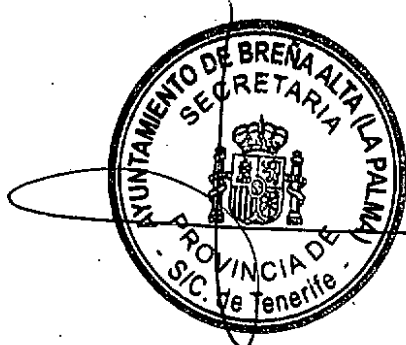
Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 7 votos a favor (7 PSOE) y 5 abstenciones (4 CC y 1 Grupo Mixto-PP-), acordó aprobar de la Propuesta de Alcaldía sobre la no aceptación como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativas a (Bloque 3.7) protección ganadera La Rehoya (PG-S), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

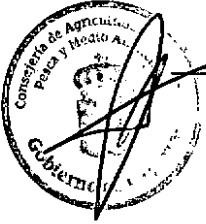
3.8.- LA CÁLETA (AS-S)

La Sra. Secretaria explica a los presentes la propuesta de no procedencia de la alegación incluida en este bloque con número de Registro 1696, fundamentada en lo dispuesto en el Informe Técnico que ha quedado transcrito dentro del texto de la Comisión Informativa.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez y anuncia que el voto de su grupo será de abstención, motivándolo en considerar que a la persona que ha presentado la mencionada alegación no se le ha tratado debidamente.

Interviene el Sr. Alonso de Paz y anuncia que su voto será a favor de la Propuesta de la Alcaldía.





Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP) y 4 abstenciones (CC), acordó aprobar de la Propuesta de Alcaldía sobre la no procedencia como contestación de la alegación resultante de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativa al (Bloque 3.8) La Caleta (AS-S), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.9.- CAMPO DE GOLF (GL-S)

La Sra. Secretaria explica a los presentes la propuesta de no aceptación de la alegación incluida en este bloque con número de Registro 1606, fundamentada en lo dispuesto en el Informe Técnico que ha quedado transcrito dentro del texto de la Comisión Informativa.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez y anuncia que el voto de su grupo será de abstención, motivándolo en considerar que a la persona que ha presentado la mencionada alegación no se le ha tratado debidamente.

Interviene el Sr. Alonso de Paz y anuncia que su voto será a favor de la Propuesta de la Alcaldía. Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP) y 4 abstenciones (CC), acordó aprobar de la Propuesta de Alcaldía sobre la no aceptación como contestación de la alegación resultante de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativa al (Bloque 3.9) Campo de Golf, de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

3.10.- GENERALES (GE-S)

La Sra. Secretaria explica a los presentes la propuesta de no aceptación de las alegaciones incluidas en este bloque con números de Registro 1721, 1723, 1724, 1722, fundamentada en lo dispuesto en el Informe Técnico que ha quedado transcrito dentro del texto de la Comisión Informativa.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez y anuncia que el voto de su grupo será en contra, motivándolo en considerar que aunque se ha aclarado que en la alegación primera de las señaladas, la motivación que fundamenta su respuesta como no aceptación se encuentra implícita o se deduce del contenido del Informe Técnico, a su parecer, debería ser expreso.

Interviene el Sr. Alonso de Paz y anuncia que su voto será a favor de la Propuesta de la Alcaldía. Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP) y 4 votos en contra (CC), acordó aprobar de la Propuesta de Alcaldía sobre la no aceptación como contestación de las alegaciones resultantes de la información pública de las modificaciones sustanciales introducidas al documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, relativas a (Bloque 3.10) generales (GE-S), de acuerdo a la motivación descrita en el Informe Técnico Municipal que ha quedado transcrito.

Se advierte a efectos de lo dispuesto en el art. 145 de la Ley 14/1.990, de 26 Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de la sesión que contiene dicho acuerdo, y por lo tanto a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Para que así conste en el respectivo expediente, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Blas Bravo Pérez, en Breña Alta, a quince de diciembre del dos mil ocho.

Vº Bº
EL ALCALDE,

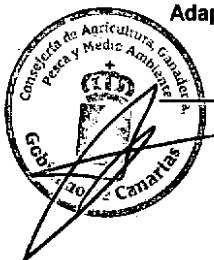


Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



ACUERDO MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL INFORME FAUNÍSTICO



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Bias Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

D^a. MARIA YANES LOPEZ, SECRETARIA ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA (S/C. DE TENERIFE).

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día diez de diciembre de dos mil ocho, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado a la letra del borrador del Acta correspondiente, dice:

"8.- APROBACIÓN DEL INFORME FAUNÍSTICO Y DE SU INCORPORACIÓN A LA MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.

El Sr. Alcalde informa sobre la reunión de la Comisión Informativa de Obras, Publicas, Urbanismo y Vivienda, celebrada el día tres de los corrientes, siendo el texto literal del borrador del Acta de la misma, el siguiente:

"4.- APROBACION DEL INFORME FAUNISTICO Y DE SU INCORPORACION A LA MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION.

El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta de la Propuesta de la Alcaldía que se fundamenta en el Informe Técnico sobre incorporación a la Memoria Ambiental del Plan General del Informe Faunístico según requerimiento del acuerdo de la COTMAC de fecha 27 de junio de 2008, por el que fue aprobada la memoria ambiental corregida, de los cuales se han dado traslado a los miembros de la Comisión en un momento previo a la convocatoria, y que literalmente dicen:

"PROPUESTA DE LA ALCALDIA.- Resultando que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 14 de febrero de 2007, se aprueba la adaptación de la Memoria Ambiental a los contenidos de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Resultando que por Acuerdo de la COTMAC de fecha 23 de marzo de 2007, se aprueba la Memoria Ambiental de forma condicionada.

Resultando que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, de fecha 2 de junio de 2008, se aprueba la modificación del Informe de Sostenibilidad y Memoria Ambiental derivadas de las modificaciones sustanciales y condicionantes de la COTMAC.

Resultando que por Acuerdo de la COTMAC de fecha 27 de junio de 2008, se aprueba la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación, salvo la corrección del error material consistente en que se incorpore en la Memoria Ambiental la tabla de especies de fauna protegidas, aquéllos invertebrados que se encuentran en alguno de los documentos normativos que regulan la protección de las especies de la fauna invertebrada.

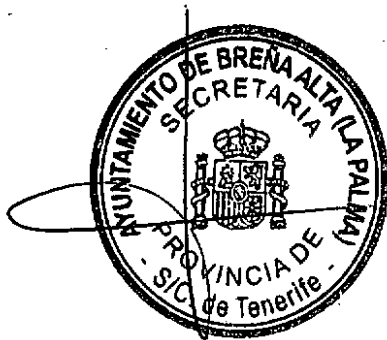
Resultando que por el Biólogo D. Ángel Fermín Francisco Sánchez (Consultoría, Gestión e Impacto Ambiental) se ha redactado informe faunístico comprensivo de la fauna vertebrada e invertebrada. Visto lo anterior, propongo a la Comisión Informativa competente y al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

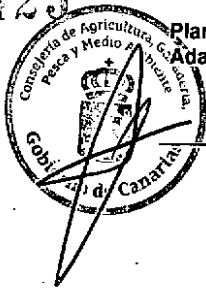
1.- Aprobar el informe faunístico redactado por D. Ángel Fermín Francisco Sánchez (Consultoría, Gestión e Impacto Ambiental) y su incorporación a la Memoria Ambiental, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, de fecha 2 de junio de 2008 y por la COTMAC con fecha 27 de junio de 2008. Breña Alta a 25 de noviembre de 2008.-El Alcalde.-Fdo. Bias Bravo Pérez.-"

"OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL.-INFORME TÉCNICO.-

ASUNTO: INCORPORACIÓN A LA MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE INFORME FAUNÍSTICO SEGÚN REQUERIMIENTO DEL ACUERDO DE LA COTMAC DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2008, POR EL QUE FUE APROBADA LA MEMORIA AMBIENTAL CORREGIDA.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesión de fecha 27 de junio de 2008 acordó en relación a la Memoria Ambiental del Plan General de Breña Alta (Expdte 2006/0258), lo siguiente:





Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

"Se debe incorporar en la Memoria Ambiental la tabla de especies de fauna protegidas, aquellos invertebrados que se encuentren en alguno de los documentos normativos que regulan la protección de las especies de la fauna invertebrada".

El presente documento, redactado por el Biólogo D. Ángel Fermín Francisco Sánchez (nº de colegiado 18.036-L), visado por el Colegio Oficial de Biólogos de Canarias en fecha 17 de julio de 2008, pretendió subsanar el descrito error material, proponiéndose al Pleno de la Corporación para su aprobación si procede.

Breña Alta, a 25 de noviembre de 2008.-El Técnico Municipal.- Fdo. Loreto Herrera Bethencourt.-
Siguan firmas.- Consta sello de la Alcaldía.-"

El Sr. Presidente cede la palabra al Técnico Municipal, Sr. Herrera Bethencourt, que explica los términos del Informe transcrito.

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 4 votos a favor (3 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-) y una abstención (CC) propone se informe favorable la Propuesta de Alcaldía sobre:

Aprobar el Informe faunístico redactado por D. Ángel Fermín Francisco Sánchez (Consultoría, Gestión e Impacto Ambiental) y su incorporación a la Memoria Ambiental, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, de fecha 2 de junio de 2008 y por la COTMAC con fecha 27 de junio de 2008.-"

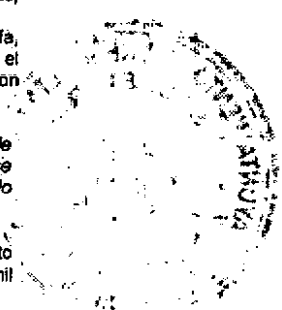
Previo deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión I. de Obras, Públicas, Urbanismo y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, acordó:

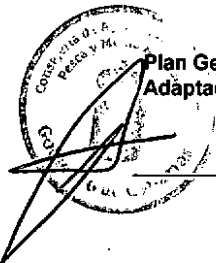
Aprobar el Informe faunístico redactado por D. Ángel Fermín Francisco Sánchez (Consultoría, Gestión e Impacto Ambiental) y su incorporación a la Memoria Ambiental, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, de fecha 2 de junio de 2008 y por la COTMAC con fecha 27 de junio de 2008.-"

Se advierte a efectos de lo dispuesto en el art. 145 de la Ley 14/1.990, de 26 julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de la sesión que contiene dicho acuerdo, y por lo tanto a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Para que así conste en el respectivo expediente, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Blas Bravo Pérez, en Breña Alta, a quince de diciembre del dos mil ocho.

Vº Bº
EL ALCALDE,





Plan General de Ordenación de Brea Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



ACUERDO MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE INUNDABILIDAD.



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

D^a. MARIA YANES LOPEZ, SECRETARIA ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA (S/C. DE TENERIFE).

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día diez de diciembre de dos mil ocho, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado a la letra del borrador del Acta correspondiente, dice:

"5^o. APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE INUNDABILIDAD DE BREÑA ALTA Y DE SU INCORPORACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.

El Sr. Alcalde informa sobre la reunión de la Comisión Informativa de Obras, Públicas, Urbanismo y Vivienda, celebrada el día tres de los corrientes, siendo el texto literal del borrador del Acta de la misma, el siguiente:

"5^o. APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE INUNDABILIDAD DE BREÑA ALTA Y DE SU INCORPORACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.

El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta de la Propuesta de la Alcaldía que se fundamenta en el Informe Técnico sobre el estudio de inundabilidad de Breña Alta que se propone para su aprobación e incorporación a la documentación del Plan General en tramitación, de los cuales se han dado traslado a los miembros de la Comisión junto con la convocatoria de la misma, y que literalmente dicen:

"PROPUESTA DE LA ALCALDIA.-Resultando que en el informe del Consejo Insular de Aguas de La Palma, de fecha 9 de noviembre de 2006, emitido en el trámite de consulta del documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación, se requiere al Ayuntamiento para que elabore un Estudio de Inundabilidad del municipio.

Resultando que por la Empresa Geodos, Planificación y Servicios S.L. se ha elaborado en septiembre de 2007 y corregido en junio de 2008 dicho Estudio Inundabilidad del municipio de Breña Alta.

Visto lo anterior, propongo a la Comisión Informativa competente y al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar el Estudio de Inundabilidad de Breña Alta redactado por la Empresa Geodos, Planificación y Servicios S.L. y su incorporación a la documentación del Plan General de Ordenación aprobado inicialmente en fecha 28 de julio de 2006, con las correcciones sustanciales aprobadas en fecha 13 de febrero de 2008. Breña Alta a 25 de noviembre de 2008.-El Alcalde.- Fdo. Blas Bravo Pérez.-"

"OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL -INFORME TÉCNICO.-

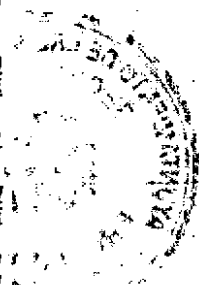
ASUNTO: ESTUDIO DE INUNDABILIDAD DE BREÑA ALTA QUE SE PROPONE PARA SU APROBACIÓN E INCORPORACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL EN TRAMITACIÓN.-

Una vez solicitado informe sectorial del Consejo Insular de Aguas de La Palma, tras la aprobación inicial del Plan General, este emite informe en fecha 9 de noviembre de 2006 en el que destaca fundamentalmente la necesidad de proceder a elaborar un estudio de inundabilidad del Municipio que prevea los posibles riesgos por riadas.

Dicho documento fue encargado a la empresa GEODOS, Planificación y Servicios, S.L., quien lo suscribió en septiembre de 2007.

Comprende básicamente la delimitación del dominio público hidráulico de los tramos de los principales barrancos que por su relación con los núcleos poblacionales puedan suponer riesgos por riadas, estableciendo recomendaciones para evitar los más significativos, los cuales se han tenido en cuenta en la ordenación del Plan General.-

Remitido el mismo al Consejo Insular para su conocimiento e informe, se vuelve a emitir otro informe en el que se indican ciertos reparos al documento elaborado.





Se redacta en consecuencia por la referida empresa, a petición del Ayuntamiento de Breña Alta, un documento fechado en junio de 2008, que corrige algunas cuestiones del documento inicial, el cual se somete a la aprobación plenaria para su incorporación a la documentación del Plan General en trámite.

En fecha 2 de julio de 2008 se solicitó nuevo Informe al Consejo Insular de Aguas, el cual no ha sido contestado hasta la fecha.

Se adjunta:

• ANEXO:

- Informe inicial del Consejo Insular de Aguas.

- Segundo informe del Consejo Insular de Aguas.

• ESTUDIO DE INUNDABILIDAD DE BREÑA ALTA (SEGUNDO Y ULTIMO)

Breña Alta, a 25 de noviembre de 2008. El Arquitecto Técnico Municipal. Fdo. Loreto Herrera Bethencourt. Siguen firmas: Consta selló de la Alcaldía.

El Sr. Presidente cede la palabra al Técnico Municipal, Sr. Herrera Bethencourt, que explica los términos del Informe transcrito.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez que pregunta al Sr. Arquitecto redactor del Plan cuántas viviendas se ven afectadas por el Estudio de Inundabilidad. Aquel le responde que las que están recogidas en el plano OPSU 1A1.

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 4 votos a favor (3 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP) y una abstención (CC) propone se informe favorable Propuesta de Alcaldía sobre:

• Aprobar el Estudio de Inundabilidad de Breña Alta redactado por la Empresa Geodós, Planificación y Servicios S.L. y su incorporación a la documentación del Plan General de Ordenación aprobado inicialmente en fecha 28 de julio de 2006, con las correcciones sustanciales aprobadas en fecha 13 de febrero de 2008.

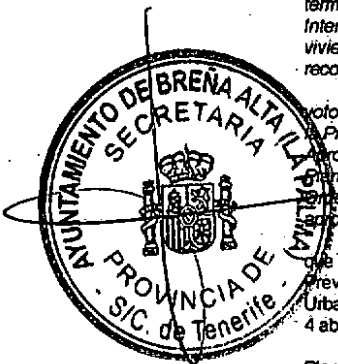
Interviene el Sr. Brito, anuncia que el voto de su grupo será en contra y la fundamenta en que a su entender el Informe de inundabilidad flaquea en diferentes aspectos, señalando algunos. Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión I. de Obras, Públicas, Urbanismo y Vivienda el Ayuntamiento Pleno por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP) y 4 abstenciones (CC), acordó aprobar:

Aprobar el Estudio de Inundabilidad de Breña Alta redactado por la Empresa Geodós, Planificación y Servicios S.L. y su incorporación a la documentación del Plan General de Ordenación aprobado inicialmente en fecha 28 de julio de 2006, con las correcciones sustanciales aprobadas en fecha 13 de febrero de 2008.

Se advierte a efectos de lo dispuesto en el art. 145 de la Ley 14/1.990, de 26 julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de la sesión que contiene dicho acuerdo, y por lo tanto a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

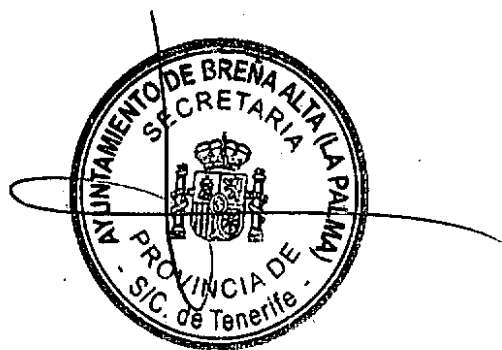
Para que así conste en el respectivo expediente, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Blas Bravo Pérez, en Breña Alta, a quince de diciembre del dos mil ocho.

Vº Bº
EL ALCALDE,

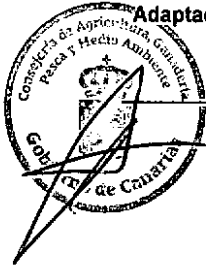


Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



ACUERDO MUNICIPAL DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL PADECIDO.



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

D^a. MARIA YANES LOPEZ, SECRETARIA ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA (S/C. DE TENERIFE).

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día diez de diciembre de dos mil ocho, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado a la letra del borrador del Acta correspondiente, dice:

"10.- CORRECCION DE ERROR MATERIAL PADECIDO EN LA SUPERFICIE DE PARCELA MINIMA DE LA UNIDAD DE ZONA DEL ASENTAMIENTO RURAL DE BUENAVISTA-LA CONCEPCION. URAR 13.14.-"

El Sr. Alcalde informa sobre la reunión de la Comisión Informativa de Obras, Publicas, Urbanismo y Vivienda, celebrada el día tres de los corrientes, siendo el texto literal del borrador del Acta de la misma, el siguiente:

"7.- CORRECCION DE ERROR MATERIAL PADECIDO EN LA SUPERFICIE DE PARCELA MINIMA DE LA UNIDAD DE ZONA DEL ASENTAMIENTO RURAL DE BUENAVISTA-LA CONCEPCION. URAR 13.14.-"

El Sr. Presidente de la Comisión cede la palabra al Técnico Redactor del Plan y al Arquitecto Técnico Municipal que informan a los presentes respecto a la corrección de error material padecido en la superficie de parcela mínima de la unidad de zona del asentamiento rural de Buenavista-La Concepción. RAR 13.14 (RAR 13.2 en el documento de aprobación inicial), en los términos siguientes: Que considerando la significativa fragmentación de dicha área de suelo, se propone reducir la superficie mínima de parcela a 500m2.

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (1 CC y 1 Grupo Mixto-PP-) propone se informe favorable la propuesta del Técnico Redactor del Plan y al Arquitecto Técnico Municipal relativa a a la corrección de error material padecido en la superficie de parcela mínima de la unidad de zona del asentamiento rural de Buenavista-La Concepción. URAR 13.14; reduciéndola a 500 m2."

Interviene el Sr. Alcalde dando cuenta de su Propuesta, que amplía lo informado por la Comisión transcrita, y que se fundamenta en el Informe emitido por el Técnico Redactor del Plan y el Arquitecto Técnico proponiendo la rectificación del asentamiento rural de La Concepción RAR-13, del que se habla dado traslado a los Sres. Concejales con antelación a la celebración de esta sesión, y cuyo texto literal es el siguiente:

"ASUNTO: PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO RURAL DE LA CONCEPCION RAR-13.-"

A raíz del error material detectado en la comisión informativa de obras de fecha 3 de diciembre de 2008 respecto a determinada área territorial del asentamiento rural de La Concepción, se propone el Pleno de la corporación la rectificación que en adelante se detalla, a efecto de su incorporación en la documentación del Plan General.-

ANTECEDENTES

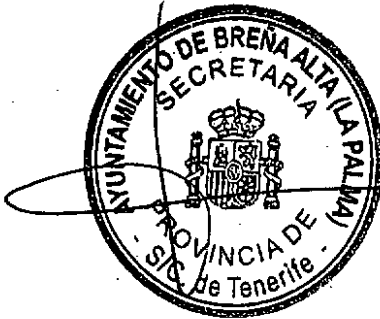
1.- En el documento del Plan General de Ordenación aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de julio de 2006, figura el Asentamiento Rural de La Concepción RAR-13 con una superficie de 32.161,00 m², dividiéndose en tres unidades de suelo denominadas RAR-13.1, RAR-13.2 y RAR-13.3, expidiéndose en todas ellas una superficie mínima a efectos edificatorios de 1.350 m².-

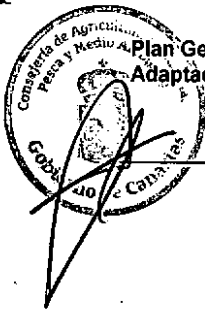
2.- En el Pleno municipal de fecha 13 de febrero de 2008 de contestación de alegaciones presentadas en el periodo de información pública se acordó entre otros asuntos, los siguientes:

- Sustituir el requerimiento superficial a efectos edificatorios establecidos en asentamientos rurales pasando de 1.350 m² a 1000 m².-

- Cambio de categorización de suelo en Buenavista de Abajo, pasando de Protección Territorial a Asentamiento Rural. Esta alegación fue considerada como sustancial, por lo que fue sometida nuevamente a información pública.-

3.- Teniendo en cuenta el nuevo asentamiento creado en Buenavista de Abajo;





**Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena**

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

SE PROPONE LO SIGUIENTE:

a) Refundir el asentamiento rural de la Concepción con el nuevo que se crea en Buenavista, apareciendo un nuevo asentamiento denominado BUENAVISTA - LA CONCEPCIÓN RAR-13, ocupando una superficie de 267.582 m².

b). Reordenar las unidades Territoriales que se corresponden con el antiguo asentamiento de la Concepción en lo que respecta a lo siguiente:

- Redelimitación de su ámbito como consecuencia de la supresión de la rectificación de trazado de la carretera regional LP-3 en dicha zona y de los acuerdos adoptados en la Comisión de seguimiento del Plan General.

- Se adjunta a este informe la nueva propuesta de delimitación donde se aprecia la supresión del asentamiento de algunos suelos ineditados, que no cumplen con lo previsto en el artículo 63 de las Directrices de Ordenación General.

- Modificación de la parcela mínima a efectos edificatorios teniendo en cuenta el análisis de la estructura de propiedad.

- Considerando la significativa fragmentación de la propiedad en determinadas áreas del asentamiento, se propone establecer unas superficies mínimas de parcela adaptadas a la realidad parcelaria, en aras de que las viviendas existentes resulten en situación de dentro de ordenación.

- Se adjunta a este informe cuadro del asentamiento de Buenavista - La Concepción, que se propone para aprobación provisional, remarcándose las unidades de suelo del antiguo asentamiento de la Concepción que resultan reordenadas tanto en su delimitación como en el asentamiento de parcela mínima a efectos edificatorios. Breña Alta, a 04 de diciembre de 2008. Técnico Municipal.-El Arquitecto, Redactor.-Fdo. Loreto Herrera Beltrancourt.- Fdo. Justo Fernández Duque.-

Interviene el Sr. Brito Rodríguez que anuncia el voto de abstención de su grupo, afirmando en que no puede votar en contra de los vecinos que se ven beneficiados por la adopción del acuerdo que se propone, dice también que se ha dado respuesta de no procedencia a muchas alegaciones y que en este caso se ve modificada la situación sin que existan alegaciones, que existen muchos vecinos en el Municipio y no sólo en esta zona, de no aprobarse la Propuesta, cuyas viviendas quedarán fuera de ordenación por no tener la parcela mínima; dice que entiende que al igual que se ha hecho en este núcleo rural se puede dar en otros núcleos, que los vecinos que se encuentran en este núcleo se han visto beneficiados por el error detectado en la Comisión Informativa de Obras, pero que otros vecinos no han tenido la misma suerte.

Interviene el Sr. Alonso de Paz que anuncia su voto a favor, y manifiesta que gracias a la oposición se descubrió el error cometido y que quiere hacer constar la buena conducta de la misma, por cuanto lo propio sería callarse y esperar el resultado negativo del error padecido.

Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión I. de Obras, Públicas, Urbanismo y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP) y 4 abstenciones (CC), acordó aprobar:

Primero. Refundir el asentamiento rural de la Concepción con el nuevo que se crea en Buenavista, apareciendo un nuevo asentamiento denominado BUENAVISTA - LA CONCEPCIÓN RAR-13, ocupando una superficie de 267.582 m².

Segundo. Reordenar las unidades territoriales que se corresponden con el antiguo asentamiento de La Concepción en lo que respecta a lo siguiente:

a) Redelimitación de su ámbito como consecuencia de la supresión de la rectificación de trazado de la carretera regional LP-3 en dicha zona y de los acuerdos adoptados en la Comisión de seguimiento del Plan General.

b) Modificación de la parcela mínima a efectos edificatorios en los términos contemplados en la ficha de asentamiento rural RAR-13 Buenavista-La Concepción del documento de aprobación provisional del Plan General.

Se advierte a efectos de lo dispuesto en el art. 145 de la Ley 14/1.990, de 26 Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de la sesión que contiene dicho acuerdo, y por lo tanto a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Para que así conste en el respectivo expediente, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Blas Bravo Pérez, en Breña Alta, a quince de diciembre del dos mil ocho.

Vº Bº
EL ALCALDE,

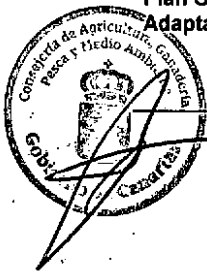


Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



ACUERDO MUNICIPAL DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PGO



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA
Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

D^a. MARIA YANES LOPEZ, SECRETARIA ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA (S/C. DE TENERIFE).

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día diez de diciembre de dos mil ocho, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado a la letra del borrador del Acta correspondiente, dice:

"11.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA. ADAPTACIÓN PLENA (T.R. DE LA LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS-DECRETO LEGISLATIVO 1/2000, DE 8 DE MAYO, Y A LA LEY POR LA QUE SE APRUEBAN LA DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIAS-LEY 19/2003, DE 14 DE ABRIL)."

El Sr. Alcalde informa sobre la reunión de la Comisión Informativa de Obras, Publicas, Urbanismo y Vivienda, celebrada el día tres de los corrientes, siendo el texto literal del borrador del Acta de la misma, el siguiente:

"6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA. ADAPTACIÓN PLENA (T.R. DE LA LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS-DECRETO LEGISLATIVO 1/2000, DE 8 DE MAYO, Y A LA LEY POR LA QUE SE APRUEBAN LA DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIAS-LEY 19/2003, DE 14 DE ABRIL)."

El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta de la Propuesta de la Alcaldía que se fundamenta en el Informe Técnico sobre el Plan General de Breña Alta - Adaptación Plena.- Informe para aprobación provisional y del Informe Jurídico para la aprobación provisional del Plan General de Ordenación de Breña Alta, de los cuales se han dado traslado a los miembros de la Comisión junto con la convocatoria de la misma, y que literalmente dicen:

"PROPUESTA DE LA ALCALDIA.- Considerando que se han completado los trámites procedimentales del Plan General de Ordenación (Avance, Aprobación Inicial, información pública etc).

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, procede realizar el trámite de aprobación provisional por el Ayuntamiento de Breña Alta, previo a la aprobación definitiva por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

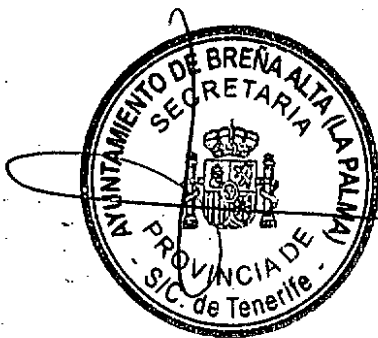
Visto lo anterior, propongo a la Comisión Informativa competente y al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

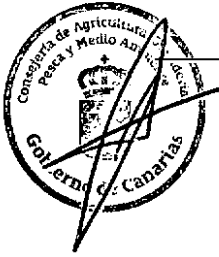
1.- Aprobar provisionalmente el Plan General de Ordenación de Breña Alta para su Adaptación al T.R. de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y a la Ley 19/2003, de 14 de abril por la que se aprueban la Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

2.-Remitir el expediente y documentación del Plan General de Ordenación a la Administración competente para la aprobación definitiva. Breña Alta a 25 de noviembre de 2008.-El Alcalde.-Fdo. Blas Bravo Pérez.-"

**"OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL -INFORME TÉCNICO.-
PLAN GENERAL DE BREÑA ALTA - ADAPTACIÓN PLENA
INFORME PARA APROBACIÓN PROVISIONAL"**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 55/2006, de 9 mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, una vez presentado por el equipo redactor el Documento del Plan General en tramitación para su sometimiento a la APROBACIÓN PROVISIONAL;





INFORMO

1.- ANTECEDENTES

PRIMERO. En enero de 2004 se presenta el Avance para la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Breña Alta en sustitución del actualmente vigente, aprobado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, con fecha 28 de septiembre de 1989, y publicado en el BOC nº 140 de 20 de octubre de 1989.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2004 aprueba el Avance para la revisión del Plan General de Ordenación Urbana para su Adaptación al T.R. de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOTC) y a la Ley por la que se aprueban la Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (Ley 19/2003, de 14 de abril). El Avance fue sometido a información pública, a fin de que se presentaran por los interesados sugerencias u observaciones, incorporándose al documento el resultado de las mismas, así como la Memoria Ambiental, redactada por la Empresa Investigaciones Medioambientales SL (INMANCAN).

TERCERO. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, de fecha 28 de julio de 2006, se aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación para su Adaptación al T.R. de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo) y a la Ley por la que se aprueban la Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (Ley 19/2003, de 14 de abril), sometándose a información pública por período de dos meses, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 112, de 4 de agosto de 2006.

Es aprobada asimismo la Memoria ambiental, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Catálogo de Protección del Patrimonio, suscritos por el equipo redactor compuesto por D. Ángel Caró Cano, D. Joaquín Mañosa Valderrama y D. Jesús Pérez Morera.

Paralelamente se solicita informe de cooperación interadministrativa, en aplicación de lo previsto en el artículo 11 del TRLOTC, a los siguientes organismos:

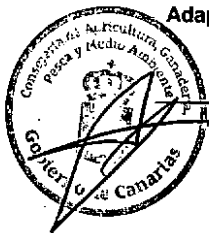
- Consejo Insular de Aguas.
- Cabildo Insular de La Palma.
- Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma (Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife).
- Viceconsejería de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.
- Puertos del Estado.
- Dirección General de Estructuras Agrarias (Viceconsejería de Agricultura del Gobierno de Canarias).
- Puertos Canarios (Viceconsejería de Infraestructura y Planificación).
- Dirección General de Infraestructura Turística (Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias).
- Dirección General de Infraestructura Vial (Viceconsejería de Infraestructura y Comunicación del Gobierno de Canarias).
- Demarcación de Costas de S/C de Tenerife (Dirección General de Costas).
- Subdelegación de Defensa en S/C de Tenerife.
- Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento).
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio).
- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
- Consejería de Infraestructura, Transporte y Vivienda.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Ayuntamiento de Breña Baja.
- Ayuntamiento de S/C de La Palma.
- Ayuntamiento de El Paso.

CUARTO. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de febrero de 2007 fue aprobada la adaptación de la memoria ambiental a los contenidos de la Ley 9/2006.

QUINTO. En fecha 23 de marzo de 2007, en aplicación de lo previsto en el artículo 11 del TRLOTC, es informado por la COTMAC el documento de aprobación inicial y aprobada la memoria ambiental e informe de sostenibilidad ambiental, ambos con condiciones.

SEXTO. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 13 de febrero de 2008, se da respuesta a las alegaciones presentadas al documento de aprobación inicial, se aprueban las instrucciones propuestas por la Oficina Técnica Municipal para modificar determinaciones del Plan General de Ordenación así como las correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública y consulta, sometándose éstas a nueva información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 57, de 21 de marzo de 2008, por período de un mes.





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

SÉPTIMO.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 2 de junio de 2008, se aprueba la modificación del Informe de Sostenibilidad y Memoria Ambiental derivadas de la introducción de las modificaciones sustanciales en el Planeamiento, así como de las condiciones establecidas por la COTMAC en la aprobación de fecha 23 de marzo.

OCTAVO.- Por acuerdo de la COTMAC de fecha 27 de junio de 2008 es aprobada la memoria ambiental e informado el documento de modificaciones sustanciales del Plan General, con el siguiente condicionado:

1.- En cuanto a la Memoria Ambiental:

"Se debe incorporar en la Memoria Ambiental la tabla de especies de fauna protegidas, aquellos invertebrados que se encuentren en alguno de los documentos normativos que regulan la protección de las especies de la fauna invertebrada".

2.- En cuanto al documento de modificaciones sustanciales:

"Conforme al art. 90 del TxRf, salvo para el suelo cuyo uso característico sea el turístico, el planeamiento urbanístico debe fijar la organización temporal de la ejecución del planeamiento. Sin embargo, en los sectores de suelo urbanizable sectorizado no ordenado, el PGO establece los plazos para la gestión pero carece de aquellos para la presentación de los instrumentos de ordenación. En este mismo sentido, se matiza que los equipamientos privados no están sujetos a esta disposición.

-Respecto a la previsión que se realiza para viviendas sujetas a algún régimen de protección, se matiza que no se justifican los cálculos que acrediten que alcanza, como mínimo, el 20% del aprovechamiento de los conjuntos de suelos urbanos no consolidados y urbanizables con destino residencial, ya que las previsiones se realizan sobre el número de viviendas.

-Respecto a la clasificación de suelo urbano consolidado, existen una zona en la parte alta de La Cuesta en la que no se dan las condiciones establecidas en los arts. 50 y 51 del TxRf, para su clasificación, por lo que no se podría adscribir a esta clase de suelo.

-Como ya se expresó en el informe sobre el documento aprobado inicialmente, cuando las gasolineras están afectadas por la servidumbre de protección del dominio público marítimo -terrestre, al tratarse de un uso prohibido por la Ley de Costas, se remitirá a los que admite la Disposición Transitoria Cuarta de la misma.

-Los Espacios Libres Públicos de cesión obligatoria no generan aprovechamiento urbanístico, ni el suelo ni el subsuelo.

-Conforme al art. 65.1e) del TxRf, en suelo rústico ninguna edificación podrá superar las dos plantas de altura por cualquiera de sus fachadas. Sin embargo, en los equipamientos en suelo rústico previstos por el PGO se admite que algunos de estos volúmenes superen esta altura.

-Conforme a la DOG 64.2f) del TxRf, el planeamiento general no realizará reserva alguna con destino a espacios libres en Asentamientos Agrícolas, por lo que el Karting no resulta compatible con esta categoría.

-En cuanto a la ubicación de un tanatorio en SRP Agraria, no parece que ésta sea la categoría más apropiada para su ubicación.

-Respecto a los Asentamientos Rurales, en referencia a las reservas de suelo para espacios libres, dotaciones y equipamientos, se estima que no se justifican los porcentajes mínimos establecidos en la DOG 63.2.d) por áreas poblacionales, ya que se reparten entre los asentamientos de cada una de ellas. Por otro lado, estos cálculos deben considerar las plazas alajativas y la superficie construida máxima por parcela. En otro orden de cosas, se matiza que en esta categoría de suelo no son admisibles los proyectos y promociones para más de dos viviendas (DOG 63.2.C)."

NOVENO.- A requerimiento del Consejo Insular de Aguas de La Palma (según informe de fecha 9 de noviembre de 2006 y 19 de marzo de 2008, se redacta para su incorporación al documento del Plan General en trámite el ESTUDIO DE INUNDABILIDAD, el cual se somete a su aprobación plenaria conjuntamente con el documento de aprobación provisional del Plan General.

DÉCIMO.- Se somete a su aprobación plenaria conjuntamente con el documento del Plan General para aprobación provisional, un ANEXO FAUNÍSTICO que pretende subsanar el condicionado del acuerdo de la COTMAC de fecha 27 de junio de 2008 respecto a la Memoria Ambiental.





**Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena**

**Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009**

UNDÉCIMO.- Mediante Resolución del Viceconsejero de Ordenación Territorial nº 148 de fecha 12 de junio de 2008, se autoriza a este Ayuntamiento la ampliación del plazo de tramitación de la revisión del Plan General de Ordenación de este Municipio.

2.- ANÁLISIS DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

2.1.- CONTENIDO DOCUMENTAL

2.1.1 De tipo Ambiental

-Memoria ambiental en cumplimiento de lo previsto en el art. 10 del Decreto 35/1995, de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de julio de 2008 y con condiciones por la COTMAC en fecha 23 de marzo de 2007. Elaborada por INMACAN, S.L.

-Informe de sostenibilidad, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Básica 9/2006, de 30 de abril de 2006. Es aprobado por la COTMAC en fecha 23 de marzo de 2007. Elaborado por el Biólogo D. Javier de Souza Sánchez.

-Adaptación memoria ambiental al contenido de la Ley 9/2006: Aprobación por el Ayuntamiento Pleno en fecha 14 de febrero de 2007 y por la COTMAC en fecha 23 de marzo de 2007. Elaborado por GEODOS, S.L.

-Anexo de Memoria Ambiental: aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 2 de junio de 2008 y con condiciones por la COTMAC en fecha 27 de junio de 2008, el cual pretende subsanar el condicionado de la aprobación de fecha 23 de marzo indicada así como recoger las alteraciones producidas por la introducción de las modificaciones sustanciales: Es redactado por la empresa GEODOS, S.L.

-Informe feminista: Se presenta para su aprobación plenaria e incorporación al Planeamiento conjuntamente con la aprobación provisional, pretende subsanar el condicionado establecido en la aprobación de fecha 27 de junio de 2008. Es redactado por el Biólogo D. Ángel Fermín Francisco Sánchez.

-Estudio de Inundabilidad: Redactado a requerimiento del Consejo Insular de Aguas, se presenta para su aprobación plenaria e incorporación al Planeamiento conjuntamente con la aprobación provisional. Es redactado por la Empresa GEODOS, S.L.

2.1.2.- Documento de Ordenación

En fecha 25 de noviembre de 2008 se presenta por el Equipo redactor Justo Fernández Duque, S.L., el documento del Plan General para su sometimiento a la APROBACIÓN PROVISIONAL, que comprende lo siguiente:

Memoria de ordenación, que comprende:

- Memoria de tramitación.
- Memoria de información.
- Memoria propositiva y justificativa.

Normas urbanísticas, que comprenden:

- Normativa urbanística de ordenación estructural.
- Normativa urbanística de la ordenación pormenorizada.
- Fichero de ámbitos urbanísticos y de gestión.
- Anexo de Asentamientos rurales y agrícolas.
- Anexo justificativo del cumplimiento de las determinaciones del Plan Territorial Especial de la Actividad Turística en La Palma.
- Anexo justificativo del cumplimiento de los acuerdos de la COTMAC (sesiones de fecha 23 de marzo de 2007 y 27 de junio de 2008).

Estudio Económico Financiero

-Inventario de edificaciones no amparadas por licencias. Se incluyen en el mismo las recogidas en el Censo del año 1997 (Decreto 11/1997, de 31 de enero) y las que cumplen con los requisitos del artículo 2 de la Ley 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Planos

-Catálogo de Protección del Patrimonio para su tramitación conjunta con el Plan General de Ordenación. No ha sufrido alteraciones con respecto al documento de aprobación inicial.

2.2.- CONTENIDO ORDENANCÍSTICO

El Documento que se somete a aprobación provisional, sin perjuicio del parecer de otros Organismos dentro de sus ámbitos competenciales, se adapta a lo siguiente:

2.2.1.- Marco Normativo en materia urbanística y de ordenación territorial:

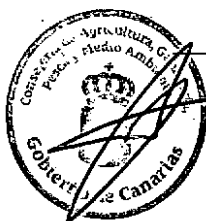
A) Legislación en materia de ordenación del territorio:

- Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC).

B) Instrumentos de Ordenación Territorial de rango superior:

- Instrumentos de ordenación general:





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

- Directrices de Ordenación General (Ley 19/2003, de 14 de abril)
- Plan Insular de Ordenación: documento a nivel de avance, no tiene carácter vinculante para este Plan General.
- Instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales:
 - o Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja (Decreto 6/2001, de 21 de enero).
 - o Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Juan Mayor.
- Instrumentos de Ordenación Territorial.

Plan Territorial Especial de Ordenación de la actividad turística en la isla de La Palma (Decreto 95/2007, de 8 de mayo y Decreto 123/2008, de 27 de mayo).

2.2.2.- Informes Sectoriales de los Organismos Consultados (Se adjunta anexo):

Se justifica el cumplimiento de los siguientes:

A) informes recibidos resultantes de la consulta del documento de aprobación inicial:

- Viceconsejería de Ordenación Territorial (COTMAC de fecha 23 de marzo de 2007 con registro de entrada de fecha 12/08/2007, nº de registro 2.629).
- Cabildo Insular de La Palma (registro entrada de fecha 16 de enero de 2007, nº de registro 190).
- Dirección General de Urbanismo (informe de sostenibilidad ambiental con registro de entrada de fecha 27/02/2007, nº registro 803).
- Ministerio de Fomento: Secretaría General de Transportes y Dirección General de Aviación Civil (Registro de entrada de fecha 24/07/2007, nº registro 3.591).
- Dirección General de Infraestructura Turística (registro de entrada de fecha 15/12/2006, nº de registro 7.242).
- Consejo Insular de Aguas de La Palma (registro de entrada de fecha 15/11/2006, nº 6.791).
- Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación (registro de entrada de fecha 27/10/2006, nº registro 6.572).
- Dirección General de Costas (registro entrada de fecha 20/09/2006, nº de registro 4.346).
- Ministerio de Fomento: Puertos del Estado (registro de entrada de fecha 08/08/2006, nº de registro 3.576).
- Puertos de Tenerife (registro de entrada de fecha 18/09/2006, nº de registro 4.255).
- Ministerio de Defensa, Dirección General de Infraestructura (registro de entrada de fecha 17/07/2006, nº 3.245).
- Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Costas (registro de entrada de fecha 12/07/2006, nº registro 3.163).
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones (registro de entrada de fecha 10/07/2006, nº 3.123).

B) informes recibidos resultantes de la consulta de las modificaciones sustanciales:

- Cabildo Insular de la Palma (registro de entrada de fecha 19/06/2008, nº de registro 2.901)
- Consejo Insular de Aguas de La Palma (registro de entrada de fecha 11/04/2008, nº de registro 1452).
- Viceconsejería de Ordenación Territorial (registro de entrada de fecha 9 de julio de 2008, nº de registro 3.266).
- Viceconsejería de Infraestructura y Planificación (registro de entrada de fecha 10/11/2008, nº 5.084).

2.2.3.- Alegaciones presentadas en ambos periodos de información pública y que resulten aceptadas:

A) Primera información pública tras la aprobación inicial: se presentan un total de 2.119 alegaciones que son contestadas en Pleno de fecha 13 de febrero de 2008.

B) Expediente de propuesta de modificación de contestación de alegaciones presentadas en la información pública tras la aprobación inicial. Su aprobación se somete al mismo pleno de la aprobación provisional del Documento.

C) Segunda información pública. Modificaciones sustanciales: se presentan un total de 48 alegaciones. Su aprobación se somete al mismo pleno de la aprobación provisional del Documento.





2.2.4.- Propuesta de modificaciones de oficio presentadas por la Oficina Técnica Municipal, aprobadas por acuerdo plenario de fecha 13 de febrero de 2008 (aprobación inicial del P.G.O.). Se recogen en el Documento la inmensa mayoría de las modificaciones planteadas, salvo aquellas que por incompatibilidad con Normas de rango superior las hacen invariables o que analizadas sus consecuencias resultan inapropiadas o contradictorias con los principios de ordenación del Plan.

3.-PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que el Documento del Plan General que se presenta para APROBACIÓN PROVISIONAL contiene los documentos preceptivos, así como que se adapta al marco normativo de aplicación y demás requerimientos sectoriales, se informa FAVORABLEMENTE el mismo, proponiéndose para su APROBACIÓN PROVISIONAL.

4.- TRAMITACIÓN POSTERIOR A LA APROBACIÓN PROVISIONAL

Se actuará según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Es cuanto tengo que informar según mi leal saber y entender.

Breña Alta, a 25 de noviembre de 2008.-El Técnico Municipal.- Fdo. Loreto Herrera Bethencourt.-
Siguan firmas.- Consta sello de la Alcaldía.-

INFORME JURIDICO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 78 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, se emite informe sobre los extremos que se deducirán en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En enero de 2004 se presenta el Avance para la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Breña Alta en sustitución del actualmente vigente, aprobado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, con fecha 28 de septiembre de 1989, y publicado en el BOC nº 140 de 20 de octubre de 1989.

Segundo.- El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2004 aprueba el Avance del Plan General de Ordenación Urbana para su Adaptación al T.R. de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo) y a la Ley por la que se aprueban la Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (Ley 19/2003, de 14 de abril). El Avance fue sometido a información pública, a fin que se presentaran por los interesados sugerencias u observaciones. Incorporándose al documento el resultado de las mismas, así como la Memoria Ambiental, redactada por la Empresa Investigaciones Medioambientales SL (INMANCAN).

Tercero.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, de fecha 28 de julio de 2006, se aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación para su Adaptación al T.R. de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo) y a la Ley por la que se aprueban la Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (Ley 19/2003, de 14 de abril), sometiéndose a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 112, de 4 de agosto de 2006.

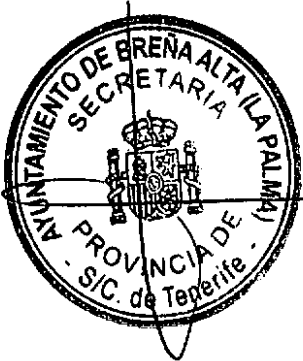
Cuarto.- Resultando que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 14 de febrero de 2007, se aprueba la adaptación de la Memoria Ambiental a los contenidos de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

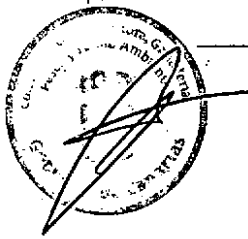
Quinto.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 13 de febrero de 2008, se aprueba la respuestas a las alegaciones presentadas al documento de aprobación inicial, las instrucciones propuestas por la Oficina Técnica Municipal para modificar determinaciones del Plan General de Ordenación y las correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública y consulta, sometiéndose éstas a nueva información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 57, de 21 de marzo de 2008.

Sexto.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, de fecha 2 de junio de 2008, se aprueba la modificación del Informe de Sostenibilidad y Memoria Ambiental derivadas de las modificaciones sustanciales y condicionantes de la COTMAC.

INFORME

Primero.- El procedimiento tramitado hasta el presente se adecúa a la legislación vigente. Puntualizándose al respecto, que si bien de acuerdo al art. 2.1 a) y la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (RP), modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero, el plazo máximo para tramitar el procedimiento de aprobación, revisión o modificación del Plan General de Ordenación, es de dos años desde la entrada en vigor del citado Decreto, esto es, el 21 de junio de 2008 (Disposición Final Segunda del Decreto 55/2006, en relación a los artículos 2 y 5 del Código Civil). Por





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Bias Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

resolución de la Viceconsejería de Ordenación Territorial de fecha 12 de junio de 2008, se amplió en dos años el plazo para la tramitación de la revisión del Plan General de Ordenación de Breña Alta. Asimismo, cabe indicar que la suspensión automática del otorgamiento de licencias derivado de la aprobación inicial del PGO, con efectos desde la publicación de ésta, en los términos del artículo 18 del Decreto 55/2006, se alzó automáticamente una vez transcurrido el plazo máximo de suspensión (2 años) de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 y 18 del citado Decreto, otorgándose las licencias conforme al ordenamiento jurídico vigente en el momento de su resolución, siempre que éstas no se hubieran adquirido por silencio positivo.

Segundo.- La legislación aplicable en este punto del procedimiento viene señalada en los artículos 39 y 78 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (RP), modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero y los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada (respecto del primer artículo) por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Tercero.- Mediante Decreto 95/2007, de 8 de mayo, se aprobó definitivamente, de forma parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la actividad turística de La Palma, y por Decreto 123/2008, de 27 de mayo, se aprueba definitivamente determinados ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la actividad turística de La Palma (PTETLPA). Estableciendo dicho Plan en la Norma 01. 3. C) "El planeamiento urbanístico desarrollará la ordenación prevista en el PTETLPA concretando las determinaciones que se establecen con carácter directivo o de recomendación una vez adaptado íntegramente al presente PTETLPA. Todo Plan General de Ordenación se considerará adaptado al PTETLPA, cuando la entrada en vigor de la modificación o revisión para ese fin tenga lugar con posterioridad a la vigencia del PTETLPA, cumpliendo en su integridad las determinaciones del mismo."

En esta fase de aprobación provisional se realiza la adaptación del PGO a las determinaciones del PTETLPA, teniendo en cuenta la interpretación que de las mismas (Norma 6 y 12) se ha aprobado por Resolución de la Viceconsejería de Ordenación Territorial de 8 de febrero de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 18 de enero de 2008. En particular, se efectúa la adaptación respecto del Sistema Deportivo y Ocio del Campo de Golf de La Pavona, el cual se encontraba como ámbito suspendido. Se entiende por este informante que las modificaciones realizadas tanto en este ámbito como en el resto de determinaciones afectadas por el PTETLPA no suponen un nuevo esquema de planeamiento, una alteración de la estructura fundamental del planeamiento, con intensa relevancia en la estructura general de la ordenación del territorio, que afecte al modelo territorial dibujado en el mismo (SSTS 23-06-1994; 23-04-1996; 27-04-1999; 6-11-2003). Por tanto, dichas modificaciones a juicio de este informante no suponen en sí mismo una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y con ello una modificación o alteración sustancial de la documentación del PGO. A reserva en todo caso, de lo que resulte al respecto del Informe del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y del acuerdo del órgano competente para la aprobación definitiva.

Cuarto.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2008, se aprobó el Avance del Plan Insular de Ordenación de La Palma. No obstante, de acuerdo con el artículo 28.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, por estar en fase de Avance, el Plan Insular, es un documento interno de carácter preparatorio que no tiene carácter vinculante.

Quinto.- La competencia para la aprobación provisional corresponde al Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta del número legal.

Una vez efectuada la aprobación provisional, de conformidad con el artículo 39.2 y 3 del RP, deberá remitirse el expediente completo y la documentación técnica que se acompañe, diligenciado, foliado e indexado y con el número de copias precisas, a la administración





competente para la aprobación definitiva, a efectos de cumplimentar los trámites de aprobación definitiva a que se hace referencia en los artículos 40 y siguientes del RP.

En consecuencia, a juicio del informante lo actuado se ajusta a la legalidad aplicable, sin perjuicio del criterio técnico, y de los informes sectoriales y parecer de la administración competente para la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Breña Alta.

No obstante, la Corporación acordará lo pertinente. Breña Alta, a 25 de noviembre de 2008.-El Técnico de Urbanismo.-

El Sr. Presidente cede la palabra al Técnico Municipal, Sr. Herrera Bethencourt, que explica los términos del Informe transcrito.

Visto lo anterior, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda por 3 votos a favor (PSOE) y 2 abstenciones (1 CC y 1 Grupo Mixto-PP-) propone se informe favorable la Propuesta de Alcaldía sobre:

1.- Aprobar provisionalmente el Plan General de Ordenación de Breña Alta para su Adaptación al T.R. de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y a la Ley 19/2003, de 14 de abril por la que se aprueban la Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

2.-Remitir el expediente y documentación del Plan General de Ordenación a la Administración competente para la aprobación definitiva."

Interviene el Sr. Alcalde manifestando que el Plan General que ahora se somete a aprobación provisional es el resultado de un largo proceso de trabajo y esfuerzo municipal, durante once años, de todas las corporaciones formadas durante esa etapa. Destaca todo el trabajo del personal que ha intervenido en el mismo, y hace un breve análisis de su evolución.

Interviene el Sr. Brito Rodríguez que comienza leyendo un texto que viene a decir que hoy es un reto vivir en el campo, que en Breña Alta hay gente luchando para que las tradiciones no se cambien; dice que le gustó dicho texto pero que el Plan General de Ordenación no coincide con el contenido del mismo; que le es muy difícil votar a favor porque el modelo que se pretende de Breña Alta con el documento que se pretende aprobar, no es el que hoy se tiene; que el paisaje de hoy es diferente del que se habla en el texto del Plan General. Continúa diciendo que también le impide votar a favor el tema al que ha hecho mención anteriormente, relativo a que las parcelas descritas en el catastro no se corresponden con las definidas en el Plan General, que traerá problemas a los vecinos; también hace referencia para fundamentar su impedimento en votar a favor la aprobación del Plan, el error descubierto en la Comisión Informativa que ha dado lugar a la modificación de la situación de diferentes viviendas de vecinos, beneficiándose los mismos, pero que existen situaciones similares en el resto del Municipio, en las que los propietarios de las viviendas no han tenido ninguna opción, y también fundamenta su impedimento en lo que ha expresado de las flaquezas del Informe de Inundabilidad. Continúa diciendo que su grupo tampoco puede votar en contra porque existen muchas personas del Municipio, que para desarrollo del mismo, esperan la aprobación del Plan General. Finaliza anunciando el voto de abstención de su grupo.

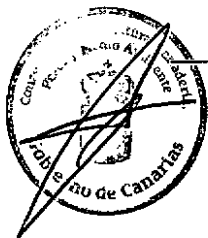
Interviene el Sr. Alonso de Paz diciendo que espera que quien es el órgano competente para la aprobación del documento lo apruebe, pero que puede suceder que vuelva al Ayuntamiento y debe ser nuevamente tratado en este Pleno. Anuncia su voto a favor al igual que fue así en el Avance y la aprobación inicial; a pesar de que, dice que le continúa pareciendo que ha existido poca participación de los grupos políticos de la oposición, que no se les ha dado la oportunidad, más allá de lo estrictamente señalado en la ley, que conoce municipios donde se han dado múltiples reuniones con los mencionados grupos con los Técnicos municipales. Recuerda que en el Avance, su grupo presentó doce sugerencias que nunca que le fueron respondidas, y que en el momento de la aprobación inicial, fue a propuesta de su grupo por lo que el documento se sacó a todos los barrios, aprovecha la oportunidad para agradecer el esfuerzo de los Técnicos en el mismo.

Interviene el Sr. Alcalde que anuncia que su grupo votará a favor, dice que entiende que la participación de los grupos políticos en el trabajo del Plan General ha sido la suficiente; que se ha expuesto en la página web, en la Oficina Técnica Municipal..., y que le consta que a ninguna persona que haya solicitado información se le haya negado; que al Sr. Alonso ha de saber que las sugerencias al Avance no tienen que ser respondidas; que le sorprende lo dicho por el Sr. Brito respecto al paisaje agrícola y ganadero, que cuando salga la ley que proyecta el Gobierno de Canarias en relación a dicho tema, se verá lo que aquel opina al respecto, finaliza diciendo en relación a lo manifestado por el Sr. Alonso, que puede darse que el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma que ha de dar la aprobación definitiva al Plan General, pueda rechazar el documento que en este momento se somete a aprobación del Pleno, por uno u otro motivo que se especificará, pero lo que no puede negarse es que el documento se ha corregido todo lo necesario para que eso no suceda.



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Bias Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

Previa deliberación y de conformidad con la propuesta de la Comisión I. de Obras, Públicas, Urbanismo y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor (7 PSOE y 1 Grupo Mixto-PP-) y 4 abstenciones (CC), acordó aprobar:

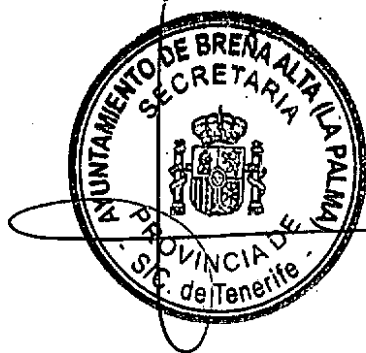
Primero.- Aprobar provisionalmente el Plan General de Ordenación de Breña Alta para su Adaptación al T.R. de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y a la Ley 19/2003, de 14 de abril por la que se aprueban la Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Primero.- Remitir el expediente y documentación del Plan General de Ordenación a la Administración competente para la aprobación definitiva."

Se advierte a efectos de lo dispuesto en el art. 145 de la Ley 14/1.990, de 26 julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de la sesión que contiene dicho acuerdo, y por lo tanto a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Para que así conste en el respectivo expediente, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Bias Bravo Pérez, en Breña Alta, a quince de diciembre del dos mil ocho.

Vº Bº
EL ALCALDE,



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

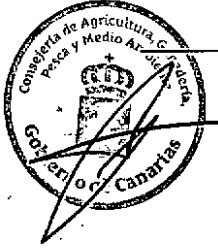
Fase de Aprobación Definitiva.
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

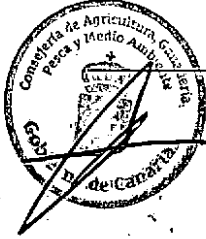
Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



MINISTERIO DE DEFENSA

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



MINISTERIO DE DEFENSA

Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

REGISTRO AUXILIAR

Fecha: 03 MAR. 2009

ENTRADA

Número: 261188

MAOT: 6474 Hora:

SECRETARIA ESTADO DEFENSA
D3. DE INFRAESTRUCTURA
SOL. PATRIMONIO
SIGPAT ALPAT

ADRESER-DIFENEN

SALIDA 25/02/2009 13:36:22

D-OC-SE-340000-8-03-03192

OFICIO

BREF. MAOT 1516, Nº 72894 (9-3-2009)

NREF. UP436 000 004 0260

FECHA. Ver pie de firma

ASUNTO. PLAN GENERAL DE BREÑA ALTA. APROBACIÓN PROVISIONAL

DESTINATARIO. CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL GOBIERNO DE CANARIAS

En relación con el instrumento de planificación del Asunto se comunica que, una vez consultada la Inspección General del Ejército, no hay objeción que formular a la Aprobación Provisional del Plan General de Breña Alta.



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE DIGENIN

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:
José Manuel Gordillo Alvarez-Valdés

CERTIFICADO EMITIDO POR: MINISOEF-EC-MPG-PK0
FECHA DE LA FIRMA: 25/02/2009

- José Manuel Gordillo Alvarez-Valdés -

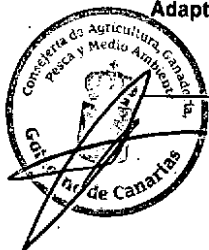
CORREO ELECTRÓNICO: jgordil@oe.mde.es

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 61392

Pº Castellana 136 Planta 9º
28071 MADRID
TEL: 912856739
FAX: 912856129

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



MINISTERIO DE FOMENTO



13/04/2009 10:48 922437597

AVTD BRENA ALTA

PAG. 04/10



ENTE PUBLICO PUERTOS DEL ESTADO
REGISTRO GENERAL
-5 MAR. 2009
Registro de SALIDA
Nº Registro 563

GOBIERNO DE CANARIAS
REGISTRO DE PUERTOS DEL ESTADO
Fecha: 13 MAR. 2009

S/REF. 73310/09
N/REF. P/2008/801
RG-420/09
IRA
FECHA 2 de marzo de 2009

ENTRADA
Número: 315319
DESTINATARIO: MARIANO 7381
Sr. D. Jesús Romero Espeja
Director General de Urbanismo
Gobierno de Canarias
C/ Galcán, 15 Portal-17
38001 Santa Cruz de Tenerife

ASUNTO Plan General de Breña Alta. Aprobación Provisional.

Ha tenido entrada en Puertos del Estado oficio remitido por el Director General de Urbanismo del Gobierno de Canarias, por el que se solicita informe relativo al documento de Aprobación Provisional del Plan General de Breña Alta, en la isla de La Palma.

Este Organismo Público informa que se ha remitido a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife la copia en formato digital del mencionado documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación con el objeto de que la misma realice, en el plazo más breve posible, las alegaciones que tenga por convenientes.

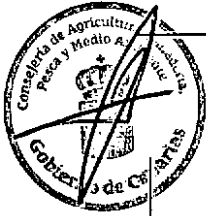
No obstante, es necesario señalar que la delimitación del sistema general portuario recogida en el documento remitido no coincide exactamente con la establecida en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del puerto de Santa Cruz de la Palma, instrumento que delimita la zona de servicio portuaria, actualmente en una fase muy avanzada de tramitación, y el cual fue informado favorablemente por el Ayuntamiento de Breña Alta, con fecha 12 de septiembre de 2008.

Es por esto que, en caso de aprobarse definitivamente el Plan General de Breña Alta en los términos establecidos en el documento remitido, la delimitación del sistema general portuario contenido en dicho documento entraría en contradicción con la delimitación de la zona de servicio establecida por el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Santa Cruz de la Palma y cuya aprobación se prevé en los próximos meses.

A estos efectos, el artículo 18.1 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/1997, de 26 de noviembre, establece lo siguiente:

"Para articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencia concurrente sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de





13/04/2009 10:48 922437597

AYTO BREÑA ALTA

PAG. 05/10

Puertos del Estado

servicio de los puertos estatales como sistema general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria.

EL PRESIDENTE

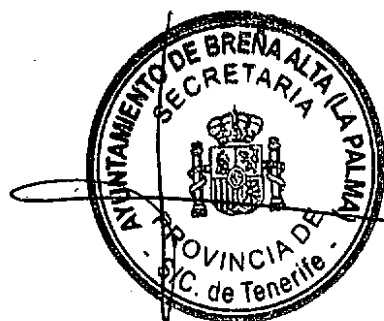
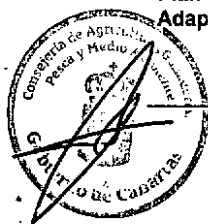
Mariano Navas Gutiérrez



Pl/Sec-Decont 4007

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

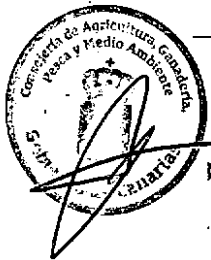
Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO. SECRETARÍA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION.**

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
16 MAR 2009	
Entrada	Nº 95/EC
Salida	

N/REF.: 62/09 URB.

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 6 de febrero de 2009, con registro de salida número 73038, recibido en esta Secretaría de Estado el día 13 del mismo mes, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de Breña Alta (Tenerife)

Madrid, 10 de marzo de 2009
LA JEFA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN,



Raquel Castaño Suárez

Gobierno de Canarias Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial	
REGISTRO AUXILIAR	
Fecha:	19 MAR. 2009
ENTRADA	
Número:	354588
MAOT:	8025 Hora:



SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO.- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL.- GOBIERNO DE CANARIAS.- CALLE GALCERÁN N.º 15, LOCAL 17 (EDIFICIO LOS SALESIANOS).- 38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE.

C/ CARTAN HAYA, 41
28071 MADRID
TEL.:91 346 26 18
FAX:91 346 26 43



MINISTERIO
DE INDUSTRIA,
TURISMO
Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES
PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS
Y NORMATIVA TÉCNICA

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA (TENERIFE).

Con fecha 13 de febrero de 2009, se ha recibido escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias de fecha 6 del mismo mes, con registro de salida número 73038, mediante el que solicita la emisión por esta Subdirección del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de Breña Alta (Tenerife).

En atención a lo solicitado, esta Subdirección General, como corresponde a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1182/2008, de 11 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1.- OBSERVACIONES AL PLAN GENERAL:

-Restricciones a la implantación de infraestructuras:

En el apartado F-7, bajo la rúbrica de "Antenas", de las Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural del Plan General remitido, se definen las antenas de telecomunicación, refiriéndose en exclusiva a las de telefonía móvil, para, posteriormente, remitir su implantación a la redacción de un futuro Plan Especial. Además, se señala que, en tanto no se apruebe el mismo, se prohíbe cualquier tipo de instalaciones de telecomunicación, salvo "los expresamente solicitados en enclaves concretos por el Cabildo Insular u Organismos de la Comunidad Autónoma atendiendo a un inminente interés general para las comunicaciones de la Isla".

En primer lugar, es preciso señalar que existe una gran variedad de antenas de radiocomunicación (telefonía móvil, radio, televisión, satélite, servicios policía local, radioaficionados, emergencias, etc.), que, no pueden ser reguladas con los mismos criterios, dados sus diversos usos, sus tamaños (en función de la banda de frecuencias que se utilice), sus coberturas, sus funcionalidades, y finalidades, etc. por lo que debe eliminarse dicha restricción.

-Necesidad de un Plan Especial:

Respecto a la aprobación de un Plan Especial, y de acuerdo con lo que se señala en el Código de Buenas Prácticas firmado por la Federación Española de Municipios y Provincias y la Asociación de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación, las previsiones contenidas en los planes de despliegue de los operadores no pueden ser consideradas emplazamientos definitivos e inalterables.

RE: 62/09 URB



1
C/ CAPTANAYA, 41.
28071 MADRID
T.F. 91 346 28 18
FAX: 91 346 28 45



La consideración incluida en la Normativa de necesidad de un Plan Especial, cuya tramitación ralentizaría la implantación de "todo tipo de instalaciones de telecomunicación", desconoce que la red es en sí misma dinámica y que los emplazamientos deben responder a un diseño real y actual de la red. Debido al dinamismo de los servicios de telecomunicación, se necesita una adaptación continua para satisfacer la demanda de necesidades de los consumidores, públicos, privados y empresariales.

Por otra parte, con una redacción tan genérica, se impediría el acceso de los ciudadanos a cualesquiera servicios de telecomunicación, como el telefónico (servicio universal de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones), en tanto no sea aprobado un Plan Especial, al prohibirse, por ejemplo, el despliegue de un cable de telefonía (que no es sino la implantación de una instalación de telecomunicación).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el apartado F-7 de la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural debe ser modificado.

-Cumplimiento Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre:

El artículo 29.2 a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa específica de aplicación a la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas dictada por las distintas Administraciones públicas con competencias en materias de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional, la ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público, deberá ser publicada en un diario oficial de ámbito correspondiente al de la Administración competente.

En dicho artículo se establece asimismo que se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de dicha publicación y de un resumen de la norma, ajustado al modelo que se establezca mediante Orden del Ministro de Ciencia y Tecnología, (actualmente, Industria, Turismo y Comercio), así como del texto de las ordenanzas fiscales municipales que impongan tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías municipales contempladas en el artículo 24.1.c) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del de cuantas disposiciones de naturaleza tributaria afecten a la utilización de bienes de dominio público de otra titularidad se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a fin de que ésta publique una sinopsis en Internet.

Para dar cumplimiento a los expresados mandatos legales, en el Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2008 ha sido publicada la Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre, mediante la que se ha aprobado el modelo de comunicación al que deben ajustarse las distintas Administraciones Públicas que hayan dictado la normativa citada, entre la que se encuentra el Plan de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de Breña Alta.

2.- DERECHO DE LOS OPERADORES A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y NORMATIVA APLICABLE

RE: 02/08 URB





La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones), establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Título IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trata.

El citado Registro de operadores de telecomunicaciones puede consultarse en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es.

Para que los operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de que son acreedores, tendrán que obtener la autorización de ocupación de dominio público de la Administración titular del mismo.

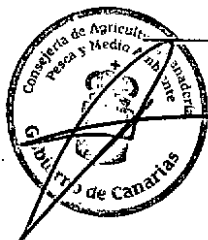
En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la repetida Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación:

- La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.
- La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.
- La normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

En todo caso, la normativa mencionada deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Se podrán imponer, no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuanto estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, sin obviar que tales condiciones o límites deben de resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar y no podrá imponerse la restricción absoluta al derecho de ocupación de los operadores. En tal sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad, por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas

RE: 62/09 URB





el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 29.2. apartado a) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.



USO COMPARTIDO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA

El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establecen que las Administraciones Públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada.

De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Este uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela, tenga encomendados.

RE: 62/09 URB





4.- INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS

En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se ha aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

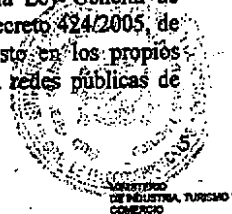
Radiocomunicación, según la definición de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) es toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas. Las radiocomunicaciones agrupan a un gran número de servicios que utilizan las diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por lo tanto, las infraestructuras necesarias para ofrecer dichos servicios son muy distintas entre sí. Entre los servicios de radiocomunicaciones se pueden mencionar el servicio de radiodifusión, el servicio de televisión, el servicio móvil terrestre (utilizado, entre otros, por los servicios de seguridad y emergencias), los servicios por satélite, servicio de radionavegación marítima o aeronáutica, servicio de aficionados, servicio fijo (radioenlaces), etc. Dentro de dichos servicios existen variedades que conocemos con denominaciones específicas, por ejemplo, al servicio móvil terrestre pertenece la telefonía móvil y al servicio fijo pertenece la telefonía fija inalámbrica con la que, entre otros, se ofrece el servicio de telefonía y, por tanto, uno de los terminales tiene que estar situado necesariamente en el domicilio del abonado.

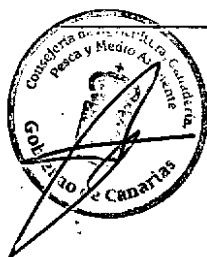
Básicamente, la diferencia entre infraestructuras se centra en el tipo y tamaño de la antena, así como la altura que es necesario utilizar y que está en función de la frecuencia o longitud de onda correspondiente. Además, los objetivos de las comunicaciones son también diferentes, hay servicios de difusión, como la radio o la televisión; y servicios de comunicación punto a punto como los radioenlaces del servicio fijo. También hay instalaciones de radiocomunicaciones para la transmisión de señales e instalaciones de recepción. Por ello, las ubicaciones de estas instalaciones deben estar situadas en los lugares apropiados para transmitir las señales hacia el punto o la zona que constituye su área de servicio o para recibir las señales en el punto o en la zona de destino de las mismas.

Centrándonos en el caso particular de la telefonía móvil, es aconsejable que las antenas no sean retiradas de los cascos urbanos, ya que así los operadores emiten con menos potencia y sitúan los niveles de radiación bastante por debajo de los límites de la Recomendación 1999/519/CE, incorporados en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, mientras que el hecho de alejar las antenas de los centros urbanos obliga tanto a la estación base como al móvil a emitir con mayor potencia, elevando considerablemente los niveles radioeléctricos aparte de perjudicar la calidad del servicio.

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de

RE: 62/09 URB





comunicaciones electrónicas, y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

Por otro lado, reseñar que la Comisión Sectorial para el despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, (en adelante, CSDIR), creada de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la ya citada Ley General de Telecomunicaciones ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones (ver ANEXO) que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se ha firmado un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que interesen a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de radiocomunicación, así como la celebración de un acuerdo sobre un Código de Buenas Prácticas para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación. El texto final acordado de este Código de Buenas Prácticas puede consultarse en la página web de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, www.femp.es, (apartado de Documentación/Documentos de interés/Nuevas Tecnologías). Los Ayuntamientos podrán adherirse a este acuerdo de colaboración y al Código de Buenas Prácticas, bien por iniciativa individual o a través de la FEMP.



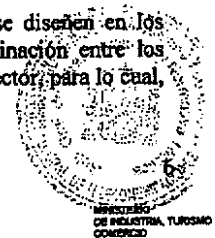
REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA: CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

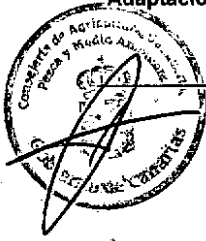
La planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas, a la hora de contemplar la ordenación del territorio, han ido introduciendo la necesidad de establecer como uno de los elementos integrantes de los planes territoriales las grandes redes de telecomunicaciones, debiendo contemplar los planes de ordenación municipal, asimismo, las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes que permitan el acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicaciones electrónicas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual,

RE: 62/09 URB





en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se menciona más adelante, no existe legislación específica. No obstante, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Para su obtención, en el caso de estar interesado, deberá dirigirse a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), c/ Génova, n.º 6 - 28004 Madrid (<http://www.aenor.es/>, dirección de INTERNET). Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

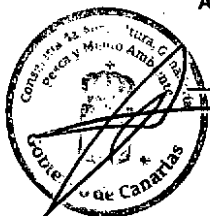
- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

RE: 62/09 URB





• **UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**
Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio

• **UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**
Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, de las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectar con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplan en los proyectos de urbanización. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en el diseño de los proyectos de actuación urbanística.



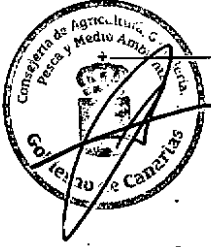
INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS EDIFICIOS

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, modificado por el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, y la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, en su Disposición Adicional Sexta, ha dado una nueva redacción al artículo 2 apartado a) del citado Real Decreto-ley.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La adecuada ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado o boletín de fin de obra, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente

RE: 02/09 URB





licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

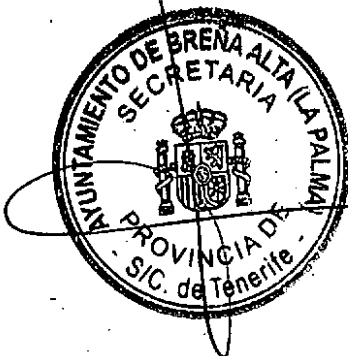
Otros aspectos a resaltar de la repetida legislación, son las disposiciones relativas a los proyectos técnicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto arquitectónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas, y las disposiciones relativas a las empresas instaladoras de telecomunicaciones.

7.- ALCANCE DEL INFORME

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Madrid, 6 de marzo de 2009
EL SUBDIRECTOR GENERAL,

Ricardo Alvaríño Álvarez

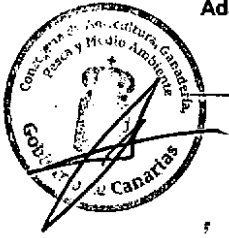


RE: 62/09 URB

9
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

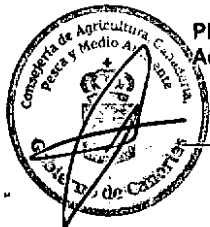


SECRETARÍA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS
Y NORMATIVA TÉCNICA

ANEXO





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

COMISIÓN SECTORIAL PARA EL DESPLIEGUE
DE INFRAESTRUCTURAS DE RADIOCOMUNICACIÓN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RED DE RADIOCOMUNICACIÓN

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación es un órgano de encuentro, deliberación y cooperación que tiene como finalidad primordial impulsar, salvaguardando las competencias de todas las administraciones implicadas, el despliegue de las infraestructuras de radiocomunicación, en especial las redes de telefonía móvil y fija inalámbrica, de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, en su sesión constitutiva del día 15 de julio de 2004, acordó la creación de un grupo de trabajo cuya misión es analizar los procedimientos existentes (trámites, requisitos, plazos, etc.) y diseñar un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

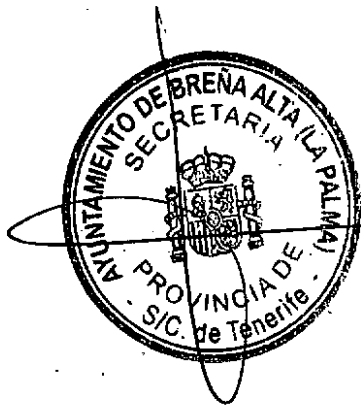
Una vez que el citado Grupo de Trabajo ha analizado el conjunto de procedimientos y trámites que las distintas Administraciones Públicas vienen aplicando en el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación y ha extraído las oportunas conclusiones sobre el mismo, y en línea con el objetivo de que el procedimiento de instalación de las infraestructuras de red de radiocomunicaciones sea lo más ágil y rápido posible, de aprobar un régimen jurídico uniforme en esta materia y generar seguridad y certidumbre jurídica en las Administraciones Públicas, operadores de telecomunicaciones y ciudadanía en general, la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación aprueba el siguiente procedimiento administrativo de referencia:

► Paso 1:

Aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones, conjuntamente con el estudio de niveles de exposición radioeléctrica y proyecto de instalación de señalización.

Administración: Estado

Plazo para resolver: 1 mes



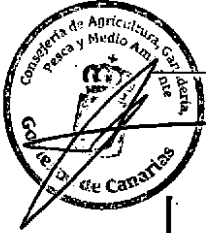
62/09 URB



11

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



► Paso 1 bis (puede ser simultáneo al anterior):

Otorgamiento de una licencia urbanística única que incluya la licencia de obras, instalación y actividad.

Administración: Ayuntamiento

Plazo para resolver: 3 meses

► Paso 2:

Una vez que se ha concedido la licencia urbanística única y se han realizado las obras e instalados los equipos oportunos, debe obtenerse la inspección favorable de las instalaciones conforme con el proyecto técnico de telecomunicaciones.

Administración: Estado

Plazo para resolver: 3 meses

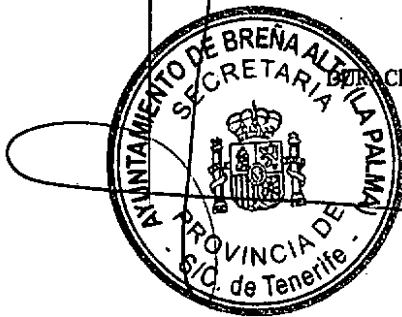
► Paso 3:

Una vez que el operador aporte al Ayuntamiento el acta de inspección favorable del paso anterior, debe obtenerse la licencia de funcionamiento.

Administración: Ayuntamiento

Plazo para resolver: 15 días

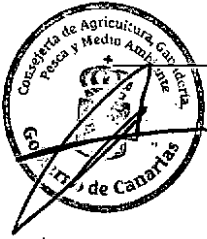
DURACIÓN TOTAL: 6,5 meses



RE: 62/09 URB

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

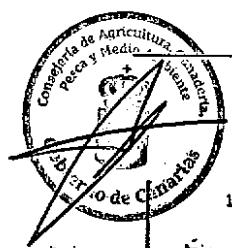
Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



13/04/2009 18:40 922437597 AYTO BREÑA ALTA PAG. 02/09



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO
SECRETARÍA GENERAL DEL MAR
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid
Fax: 91 597 88 07
Teléfono 91 - 597 00 00

FECHA:

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE
30 MAR 2009
SALIDA Nº 11722
ASUNTO

REF: PLA01/06/38/0023
PLA02/02
JMM

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA
38710 BREÑA ALTA

AYUNTAMIENTO
DE BREÑA ALTA
ENTRADA
06-04-2009
1473

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA (ISLA DE LA PALMA) - ADAPTACIÓN
PLENA Y ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO.

Con fecha 27 de marzo de 2009, esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

"La Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas de Tenerife, el expediente arriba referenciado a fin de que sobre el mismo se emita el informe que disponen los artículos 112 a) y 117.2 de la Ley 22/88 de Costas.

El nuevo Plan General se redacta para revisar, adaptar y sustituir el vigente, aprobado por la Comisión de Urbanismo el 1-07-1988, el Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, y a la Ley 19/2003 por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, estableciendo al mismo tiempo el modelo de ordenación estructural y pormenorizada del territorio municipal y la gestión para su ejecución.

La documentación correspondiente a la aprobación provisional, según se indica en el oficio de remisión, viene sin diligenciar, constando en nuestros antecedentes que el documento fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19-01-2004.

Con fechas 04-07-2006 y 13-09-2006 respectivamente este Departamento emitió sendos informes a la Revisión del Plan General y a la Documentación Complementaria enviada, donde se solicitaba la subsanación de deficiencias.

El examen de la documentación remitida, los antecedentes obrantes en este Departamento y la legislación vigente de aplicación, permite señalar lo siguiente:

- a) En la documentación gráfica se ha dibujado la línea de deslinde que delimita los bienes de dominio público marítimo-terrestre y la que delimita la zona so-





13/04/2009 10:40 922437597

AYTO BREÑA ALTA

PAG. 03/09



Ministerio de Medio Ambiente,
y Medio Rural y Marino

bre la que recae la servidumbre de protección que, excepto en el suelo urbano de bajamar, es de 100 metros de anchura para la totalidad del término municipal.

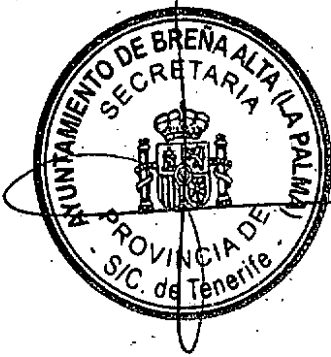
- b) Tanto en la documentación gráfica como en la asorita (Planos, Normativa Urbanística y Memoria de Ordenación), se incluyen las debidas referencias al cumplimiento de las determinaciones de la Ley de Costas que le son de aplicación.
- c) Todo el suelo perteneciente al dominio público presenta la clasificación de suelo rústico de protección costera en el plano de Ordenación Estructural "Clasificación y Categorización del Suelo".

Por todo lo citado esta Dirección General, considerando subsanadas las deficiencias señaladas en los informes emitidos el 04-07-2008 y 13-09-2006, informa favorablemente la Adaptación Plena y la Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo del Plan General de Ordenación de Breña Alta.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL AREA DE
PLANEAMIENTO

José María de Miguel Carpintero





Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



**MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL. BORRADOR
DE INFORME A LA APROBACION PROVISIONAL.**

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



A.R. 6151-010

O.T.



MINISTERIO DE FOMENTO

47/489

AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA
ENTRADA
Fecha: 06.10.2010
Núm: 1656

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Alcalde de Breña Alta
Ayuntamiento de Breña Alta
C/ Blas Pérez González, 1
38710 Breña Alta - La Palma (S/C de Tenerife)
Tel: 922 43 70 09
Fax: 922 43 75 97

SREF.
NREF.
FECHA 30 de abril de 2010

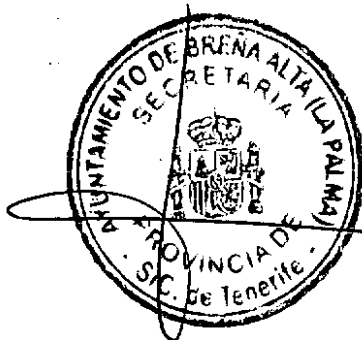
ASUNTO: BORRADOR DE INFORME SOBRE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA (LA PALMA) (Expediente 060067)

Adjunto se remite borrador de informe sobre el asunto de referencia, que esta Dirección General propone, de conformidad con el Real Decreto 2591/98, al objeto de que por parte de esa Corporación Local se envíen, en caso de estimarlo pertinente, las observaciones que considere oportunas.

EL DIRECTOR GENERAL



Manuel Ameijeiras Vales



Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91-5975353
91-5975356
C.A.V. DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE FOMENTOSECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

DESTINATARIO
ALCALDE DE BREÑA ALTA AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA C/ BLAS PÉREZ GONZÁLEZ, 1 38710 BREÑA ALTA - LA PALMA (SIC DE TENERIFE) TEL: 922 43 70 09 FAX: 922 43 75 97

**BORRADOR DE INFORME SOBRE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN
GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA (LA PALMA) (Expediente 060067)**

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre), es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de La Palma.

Por Orden FOM/3129/2002 del Ministerio de Fomento, de 28 de octubre (BOE nº 297, de 12 de diciembre de 2002), se corrigen errores en la Orden de 3 de agosto de 2001, por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de La Palma.

Con fecha de 9 de junio de 2006 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Breña Alta, para que esta Dirección General emitiera Informe preceptivo sobre el documento 'Revisión del Plan General de Ordenación de Breña Alta (Adaptación Plena)', conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

El pleno del Ayuntamiento de Breña Alta, en sesión celebrada el 28 de julio de 2006, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la "Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (Adaptación Plena)".

Con fecha 1 de agosto de 2006 tuvo entrada en el Departamento el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación, así como el Estudio Económico-Financiero y Programa de Actuación, cuyo texto sustituye al remitido con anterioridad.

Mediante escrito de fecha de 5 de junio de 2007, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre la "Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Breña

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 5975393
91 5975394



Alta (La Palma)", recibíendose, con fecha de 28 de junio de 2007, como respuesta un informe de dicha Entidad Pública Empresarial, considerando, dicho borrador, correcto en lo que respecta a sus competencias, manifestando que existen discrepancias entre la normativa aplicable, Decreto 463/1974 y la situación actual como consecuencia de la nueva configuración del aeropuerto debido al traslado del NDB y a la instalación de un DME (BV) y un Radar.

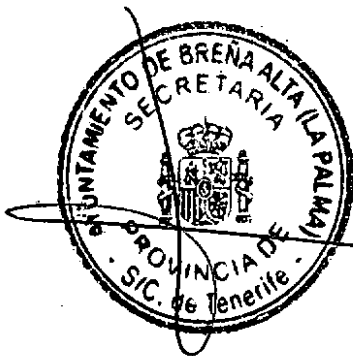
El 10 de julio de 2007, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado, correspondiente al documento 'Revisión del Plan General de Ordenación de Breña Alta (Adaptación Plena)'.

El Pleno del Ayuntamiento de Breña Alta en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2008, adoptó el acuerdo de aprobar la introducción de modificaciones sustanciales derivadas del trámite de información pública y consulta del documento de la "Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación de Breña Alta".

El 19 de marzo de 2008 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Breña Alta, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre las modificaciones sustanciales en el documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación de Breña Alta (La Palma), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Con fecha de 16 de febrero de 2009 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre el documento de la Aprobación Provisional del Plan General de Breña Alta, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Posteriormente, con fecha de 21 de septiembre de 2009 tuvo entrada en el Departamento, escrito remitido por la Entidad Pública Empresarial Aena en el que daba traslado a la solicitud del Ayuntamiento de Breña Alta para que esta Dirección General emitiera Informe preceptivo sobre la "Aprobación Provisional del Plan General de Breña Alta", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, adjuntándose documentación de planeamiento remitida por el Ayuntamiento.



MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Mediante escrito de fecha de 28 de mayo de 2009, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre la "Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación de Breña Alta (La Palma)", recibíendose, con fecha de 23 de diciembre de 2009, como respuesta un informe de dicha Entidad Pública Empresarial titulado "Estudio Aeronáutico del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Breña Alta en la isla de La Palma", indicando que el Plan General se considera aceptable siempre y cuando se recojan en el mismo las restricciones de alturas indicadas en este informe.

Con fecha de 21 de enero de 2010 esta Dirección General remitió un escrito al Ayuntamiento de Breña Alta que adjuntaba una propuesta de disposiciones en materia de servidumbres aeronáuticas a incorporar en el Plan General, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas conforme al contenido y conclusiones del último informe elaborado por Aena.

Con fecha de 26 de abril de 2010, tiene entrada en esta Dirección General escrito de Aena que adjunta la addenda al informe emitido por Aena de fecha 11 de diciembre de 2009 en relación con la "Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación de Breña Alta (La Palma)" sobre el Estudio Aeronáutico de dicho Plan, que recoge varias matizaciones en materia de altura de construcciones. Dicha Entidad Pública Empresarial considera aceptable el Plan General siempre y cuando se recojan las restricciones de alturas indicadas en este informe.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Breña Alta respecto a la Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación de Breña Alta, y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en lo que afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus Espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial.

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuaria o a sus espacios circundantes sujetos a Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Normativa Sectorial

Tal como ya se indicó en el informe de 17 de julio de 2007, será de aplicación la normativa sectorial en relación al contenido y disposiciones del Plan General de Ordenación de Breña Alta, en particular:

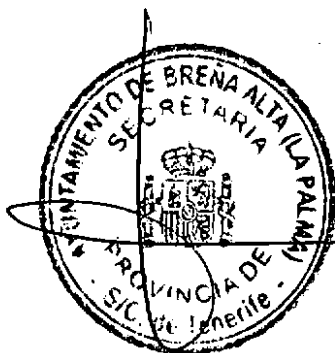
Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).

Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. nº 162, de 8 de julio).

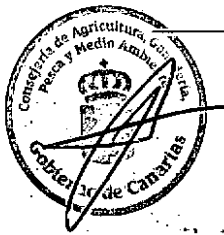
Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de agosto).



MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).

Real Decreto 1841/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Palma (BOE, nº 25, de 29 de enero de 2010)

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 por la que es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de La Palma (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre).

Orden FOM/3129/2002 del Ministerio de Fomento, de 28 de octubre, por la que se corrigen errores en la Orden de 3 de agosto de 2001, por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de La Palma (BOE nº 297, de 12 de diciembre de 2002).

4.- Servidumbres Aeronáuticas

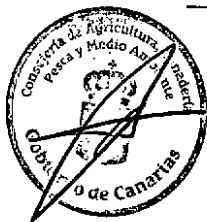
4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/80, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 1841/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Palma (BOE, nº 25, de 29 de enero de 2010)

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de La Palma aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 (B.O.E. nº

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



219, de 12 de septiembre), con corrección de errores aprobada por Orden FOM/3129/2002 del Ministerio de Fomento, de 28 de octubre (BOE nº 297, de 12 de diciembre de 2002), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.):

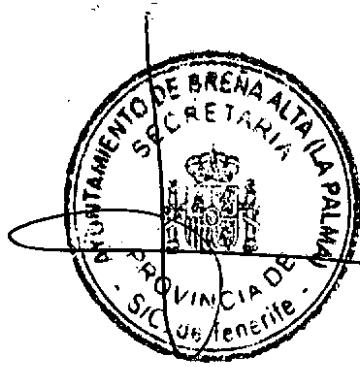
4.2- Afecciones sobre el Territorio

Gran parte del término municipal de Breña Alta se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de La Palma que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), salvo que a juicio de la autoridad aeronáutica quede acreditado mediante un estudio aeronáutico de seguridad que las construcciones o instalaciones no comprometen la seguridad ni afectan de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, debiendo dejar constancia expresa de lo arriba dispuesto en la normativa de su documentación.

Como se indicó el informe de 17 de julio de 2007 el Plan General de Ordenación de Breña Alta deberá incorporar entre sus Planos normativos, los Planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Palma, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

En particular, el término municipal de Breña Alta se encuentra principalmente afectado por la Superficie Cónica y la Superficie Horizontal Interna.

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.



MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Como se indicó en el Informe de 17 de julio de 2007, Existen zonas del término municipal de Breña Alta en las que el propio terreno vulnera la Superficie Horizontal Interna o la Superficie Cónica, como es el caso de:

- Suelo Urbano Consolidado: Parte del SUCU-1 "SAN PEDRO-EL PORVENIR-BUENAVISTA"; SUCU-3 "PALMASOL 1"; SUCU-4 "PALMASOL 2"; SUCU-5 "EL LLANITO"; SUCU-6 "EL MOLINO"; SUCU-9 "LA GRAMA" y Parte del SUCU-11 "LA CALDERETA".
- Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado: SUSO-1 "LA GRAMA".
- Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado: SUSNO-3 "EL MOLINO", SUSNO-5 "SAN PEDRO-LA PASIÓN", SUSNO-6 "SAN PEDRO-ELÍAS PÉREZ", SUSNO-7 "SAN PEDRO-COLEGIO MANUEL GALVÁN", SUSNO-8 "SAN PEDRO-ESTE", SUSNO-9 "EL LLANITO", parte del SUSNO-10 "ENSANCHE EL PORVENIR", y SUSNO 11 "EL ROBLE".
- Suelo Rústico de Asentamiento Rural: RAR-1 "SAN ISIDRO"; RAR-2 "LA MURALLA"; RAR-3 "EL LLANITO"; RAR-4 "MIRANDA"; RAR-5 "LOMO GRANDE"; RAR-6 "AGUACENCIO"; gran parte del RAR-7 "TOPO LOMO"; una pequeña parte del RAR-8 "BOTAZO"; RAR-9 "LAS LEDAS"; RAR-10 "CUATRO CAMINOS"; RAR-11 "EL MOLINO"; RAR-12 "SAN MIGUEL"; gran parte del RAR-13 "BUENAVISTA-LA CONCEPCIÓN".
- Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola: RAG-1 "LA CALETA"; RAG-2 "LOMOS TAÑO"; RAG-3 "LA UNIÓN"; RAG-4 "LOS PERIQUINES"; RAG-5 "ADUARES".
- Suelo Rústico de Protección Territorial: RPT-1 "LA GRAMA 1" Y RPT-2 "LA GRAMA 2".
- Suelo Rústico de Protección Ambiental, entre los que se encuentran: Suelos de Protección Natural de Espacios Naturales protegidos y LIC ubicados en la costa nor-occidental del municipio y codificados como RPN-1 ENP, Suelos de Protección Natural de Interés Ecológico situados en la franja oriental del núcleo urbano y codificados como RPN-3 IEM; Suelos de Protección Paisajística codificados como RPP 1, RPP 2, RPP 3, RPP 4, una parte del RPP 5, el RPP 7, RPP 8, RPP 10, RPP 11, RPP 12, RPP 13, RPP 14, RPP 15, RPP 16, RPP 17 y RPP 19 y parte de los Suelos de Protección Cultural RPC 7, RPC 8, RPC 9 y RPC 10.



MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

7



- Suelo Rústico de Protección de Valores Ecológicos, entre los que se encuentran Suelos de Protección Agraria Extensiva situados en la franja oriental del núcleo urbano y en el límite occidental del municipio, codificados como RPA-1 E, Suelos de Protección Agraria Intensiva RPA-2 I ubicados en el límite occidental del núcleo urbano, Suelos de Protección Ganadera codificados como RPG en el extremo oriental del núcleo rural de San Isidro (RAR 1), Suelos de Protección Hidrológica en los cauces de los cursos fluviales que desembocan en la costa occidental del municipio, codificados como RPH, Suelos de Protección de Infraestructuras Hidráulicas Parque de Maquinaria codificado como RPI-4 PM, y Suelos de Protección Forestal ubicados en la costa occidental del núcleo urbano codificados como RPF.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la altura de las construcciones propuestas en el Plan General y la cota de las servidumbres aeronáuticas, se estima que se puede producir la vulneración de las servidumbres aeronáuticas por las construcciones propuestas, entre otros ámbitos, en:

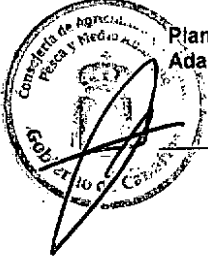
- Suelo Rústico de Protección Ambiental de Protección Natural de Espacios Naturales protegidos y LIC ubicado en la costa nor-occidental del municipio y codificado como RPN-1 ENP.
- Suelo Rústico de Protección Ambiental de Protección Cultural ubicado junto a la costa occidental del núcleo urbano, codificado como RPC 7, RPC 8 y RPC 9.
- Suelo Rústico de Protección Ambiental, Protección Paisajística codificado como RPP 5.

Entre otros ámbitos afectados por la Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica, se encuentran el Suelo Urbanizable No Sectorizado Estratégico SUNSE-2 "BAJAMAR" y el Suelo Urbano Consolidado SUCU-7 "BAJAMAR 2", SUCU-10 "MUELLE PEQUERO", y SUCU-12 "BAJAMAR 2 URPAL".

No obstante, teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la altura de las construcciones propuestas en el Plan General y la cota de las servidumbres aeronáuticas en los ámbitos mencionados en el párrafo anterior, hay cota,

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL





en principio, suficiente para que las Servidumbres Aeronáuticas no sean sobrepasadas por dichas construcciones; las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Dada la existencia de vulneraciones de las servidumbres aeronáuticas, para informar favorablemente el instrumento de planeamiento urbanístico es necesario un estudio aeronáutico que acredite, a juicio de la autoridad competente en materia de seguridad operacional aeronáutica, que no se compromete la seguridad ni queda afectada de manera significativa la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

A tales efectos, con fecha de 23 de diciembre de 2009 tuvo entrada en esta Dirección General Informe emitido por Aena, que adjuntaba el Estudio Aeronáutico titulado "Estudio de la afección en las instalaciones radioeléctricas de N.A. del Plan General de Ordenación de Breña Alta, en la isla de La Palma", realizado por la Dirección de Sistemas CNS/ATM, cuyas conclusiones se han ampliado mediante addenda remitida por Aena el de 26 de abril de 2010. Dicho informe junto con su addenda concluyen que el Plan General de Ordenación Urbana de Breña Alta en la Isla de La Palma se considera aceptable siempre y cuando se recojan las restricciones de alturas indicadas en ellos.

Por lo tanto, las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación de Breña Alta deberán incorporar las disposiciones que permitan acreditar el cumplimiento de las limitaciones de alturas, incluidos todos los elementos de edificaciones o construcciones, y las condiciones que figuran en el informe sobre el "Estudio de la afección en las instalaciones radioeléctricas de N.A. del Plan General de Ordenación de Breña Alta, en la Isla de La Palma" elaborado por Aena y que se adjunta como Anexo I, así como en la addenda sobre dicho informe, que se adjunta como Anexo II.

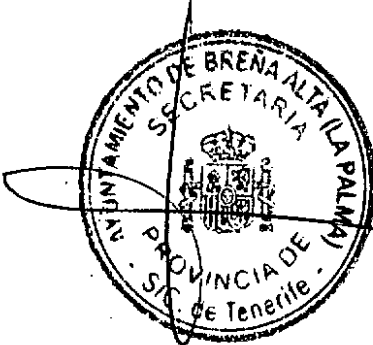
Igualmente, según el artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas, el planeamiento deberá indicar que las instalaciones previstas en este Plan General no emiten



humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el Aeropuerto de La Palma, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad. Por otro lado, se deben tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

Las infraestructuras viarias deberían tener en cuenta las servidumbres aeronáuticas, evitando que la señalización, postes, carteles, etc., o el gálibo de los vehículos invadan dichas superficies.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, al acreditar la Entidad Pública Empresarial Aena mediante informe de 23 de diciembre de 2009 y addenda de 26 de abril de 2010 que la propuesta de Plan General cumple los requisitos exigidos en el Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303 de 19 de diciembre), por el que se modifica el Decreto 584/1972, de servidumbres aeronáuticas, para regular excepciones a los límites establecidos por las superficies limitadoras de obstáculos alrededor de aeropuertos, este Centro Directivo informa favorablemente el "Plan General de Ordenación de Breña Alta (La Palma)", en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe.



Igualmente, deberá acreditarse oficialmente que se han incluido en la normativa de planeamiento las condiciones que figuran en el documento "Estudio de la afección en las instalaciones radioeléctricas de N.A. del Plan General de Ordenación de Breña Alta, en la isla de La Palma", elaborado por Aena, y su posterior addenda, documentos que igualmente se adjuntan a este informe.

Independientemente de las consideraciones anteriores se recuerda que, al encontrarse el ámbito incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable, conforme a los artículos 29 y 30 del

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL



Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

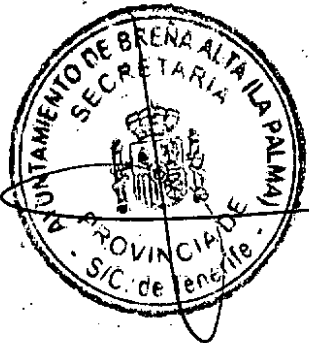
Madrid, a de abril de 2010

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

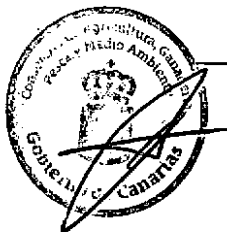
Manuel Ameijeiras Vales



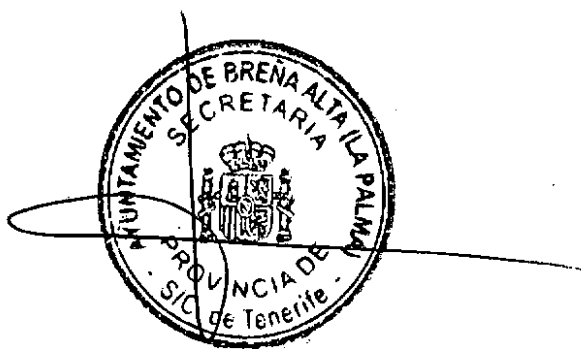
MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



ANEXO I
INFORME SOBRE ESTUDIO AERONÁUTICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BREÑA ALTA EN LA ISLA DE LA PALMA



MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



060057 / 006

Aena Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

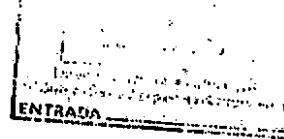


Madrid, 11 de diciembre de 2009
06 5-75454

NOTA INTERIOR

De: D. Juan Ignacio Lema Devesa
Director General-Presidente
A: D. Manuel Ameijeiras Vales
Director General de Aviación Civil

APL

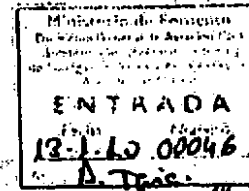


Asunto: Borrador de informe sobre la aprobación provisional del Plan General de Ordenación de Breña Alta (La Palma). Ref.: 47 / 497.

En relación con la solicitud de observaciones al borrador de informe sobre la aprobación provisional del Plan General de Ordenación de Breña Alta (La Palma), adjunto se remite informe elaborado al respecto por la Dirección de Planificación de Infraestructuras de Aena.



DGP/DADGCE/V





Dirección de Planificación de Infraestructuras

DPI - 24.903

INFORME

"Estudio Aeronáutico del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Breña Alta en la Isla de La Palma"

Ref: 12.784_1552a2

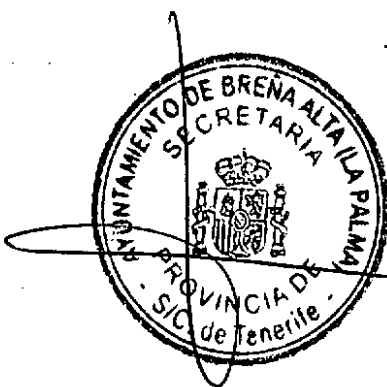
Con relación al Plan General de Ordenación Urbana de Breña Alta, afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de La Palma, una vez analizado el desarrollo propuesto para el mismo, esta Entidad Pública Empresarial Aena informa que:

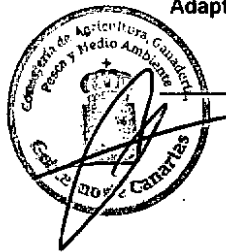
- Según el estudio realizado por Dirección de Operaciones ATM con código IATM-11641, una vez evaluadas las unidades urbanísticas edificables, teniendo en cuenta los procedimientos actualmente en vigor para el Aeropuerto de La Palma y los procedimientos que entran en vigor el 11 de febrero de 2010, se comunica que dichas edificaciones, con las alturas indicadas en las zonas especificadas, no son obstáculos relevantes para dichos procedimientos, no resultando afectada la operatividad del Aeropuerto de La Palma
- Según el estudio realizado por Dirección de Sistemas CNS/ATM con código NYVI-EVA-SIM-187-017/09, la construcción de edificaciones del PGOU se considera admisible desde el punto de vista radioeléctrico debido a que su afección en la calidad de las señales en el espacio de las Instalaciones Radioeléctricas de Navegación Aérea de Aena es despreciable.

Durante la fase constructiva, en el caso de que se necesite maquinaria de altura superior a la de las edificaciones, su instalación se considera admisible debido a que su afección en la calidad de las señales en el espacio de las Instalaciones Radioeléctricas de Navegación Aérea de Aena sería despreciable.

La instalación de antenas emisoras, en cualquier lugar del Plan General de Ordenación, requerirá de un estudio favorable de compatibilidad electromagnética entre las señales emitidas por dichas antenas y las empleadas en Navegación Aérea, tanto a nivel de frecuencia como de potencia, debiendo ser éste realizado por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI). Este análisis se considera de capital importancia debido a que todo el territorio nacional registra un elevado número de interferencias en las frecuencias tierra/aire y ocasionalmente en las de los Sistemas ILS y VOR. Estas interferencias impiden un normal uso de las comunicaciones con las aeronaves y, en algunas ocasiones, la normal utilización de las Radioayudas de N.A.

Por otra parte se recomienda que las fachadas de las edificaciones, dada su cercanía a las Instalaciones Radioeléctricas analizadas, presenten un acabado rugoso que no favorezca la existencia de direcciones predominantes en las





Dirección de Planificación de Infraestructuras

señales reflejadas y que se eviten las aristas vivas, siendo más favorables los acuerdos curvos y suaves.

Asimismo, cabe señalar y resaltar que debe comunicarse a las personas que residan y/o trabajen en la vivienda unifamiliar, que se encuentran a una distancia inferior de 5 Km de una Estación de Vigilancia Radar y, por ende, sometidas a la presencia de señales radioeléctricas. Sin embargo, Aena hace constar que la densidad de potencia de estas señales, a tenor de lo peritado por entidad independiente de acreditada solvencia, se encuentra significativamente por debajo de lo exigido como nivel máximo por la Recomendación 1995/519/CE de la Comisión Europea, recogida, a su vez, por el Real Decreto 1068/2001, de 28 de septiembre, del Ministerio de la Presidencia.

- Según el estudio realizado por la Dirección de Planificación de Infraestructuras en lo referente a las servidumbres de aeródromo, se concluye que:

Los ámbitos La Cuesta (SUCU-2), Buenavista I (SUCU-8), Sector La Cuesta (PP-1, SUSNO-1), Buenavista (PP-2, 205), La Estrella (PP-4, SUSNO-4) y el Sector La Cuesta (PP-12, SUSNO-12), así como los ámbitos urbanísticos en suelo rústico clasificados como asentamientos rurales La Corsillada (RAR-14), La Estrella (RAR-15) y La Cuesta (RAR-16), no se encuentran afectados por las servidumbres de aeródromo.

Los ámbitos Bajamar (SUNSE-2), Bajamar (SUCU-7) con construcciones propuestas de 20 metros de altura, Muelle Pesquero (SUCU-10), Bajamar-Urpal (SUCU-12) y el ámbito perteneciente a los sistemas generales y equipamientos estructurales, Área de Servicio de la Carretera de la Caldareta (RPT-6), no afectan a las servidumbres de aeródromo bajo las que se encuentran.

Los ámbitos que a continuación se indican, dado el entorno urbanizado en el que se encuentran inmersos, con alturas de edificaciones similares a las que se proponen, serían admisibles siempre y cuando se respeten las alturas propuestas para las edificaciones que se detallan a continuación:

- El ámbito San Pedro-El Porvenir-Buenavista (SUCU-1) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2, 3 y 4 alturas para este ámbito vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 7 metros sobre el terreno para dos alturas, los 10 metros sobre el terreno para 3 alturas y los 14 metros sobre el terreno para 4 alturas, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- Los ámbitos Palmasol 1 y Palmasol 2 (SUCU-3 y SUCU-4) se encuentran en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica y la Superficie Horizontal Interna, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas para estos ámbitos vulnerarán la superficies mencionadas.



Dirección de Planificación de Infraestructuras

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 7 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- El ámbito El Llanito (SUCU-5) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 7 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- El ámbito El Molino (SUCU-6) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 7 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- El ámbito La Grama (SUCU-9) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 7 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

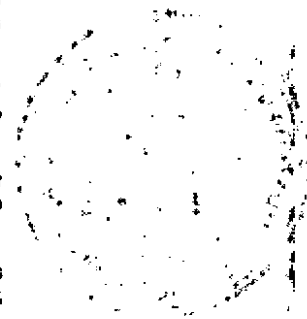
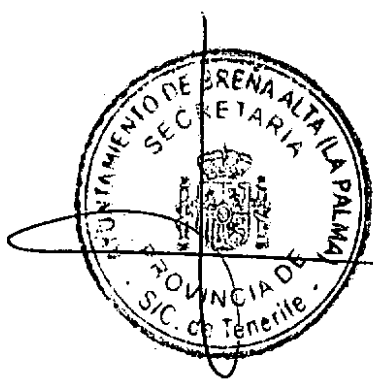
- Gran parte del ámbito La Caldereta (SUCU-11) se encuentra afectado por la Superficie Cónica, estando por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas vulnerando la superficie mencionada.

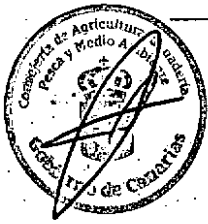
Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan 7 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- El ámbito La Grama (SUSO-1) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 7 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- El ámbito El Molino (PP-3, SUSNO-3) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas vulnerarán la superficie mencionada.





Dirección de Planificación de Infraestructuras

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 7 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- El ámbito San Pedro-La Pasión (PP-5, SUSNO-5) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 4 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 14 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- El ámbito San Pedro-Ellas Pérez (PP-6, SUSNO-6) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 4 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 14 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- El ámbito San Pedro-Col.M.Galván (PP-7, SUSNO-7) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 3 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 10,5 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- El ámbito San Pedro-Este (PP-8, SUSNO-8) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 3 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 10,5 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- El ámbito El Llanito (PP-9, SUSNO-9) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 3 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 10,5 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.



Dirección de Planificación de Infraestructuras

- El ámbito Sector Ensanche El Porvenir (PP-10, SUSNO-10) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 3 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 10,5 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- El ámbito Sector El Roble (PP-11, SUSNO-11) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 7 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

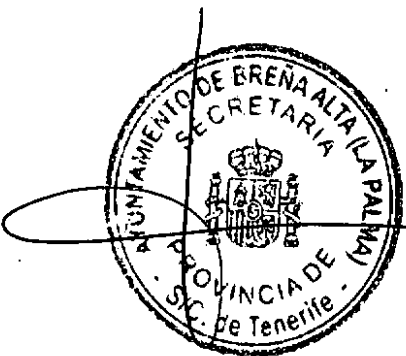
- El ámbito Aeropuerto Viejo (SUNSE-1) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas para este ámbito, vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 7 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- Los ámbitos urbanísticos en suelo rústico clasificados como asentamientos rurales: San Isidro (RAR-1), La Muralla (RAR-2), El Llanito (RAR-3), Miranda (RAR-4), Lomo Grande (RAR-5), Aguacencio (RAR-6), Topo Lomo (RAR-7), Botazo (RAR-8), Las Lédas (RAR-9), Cuatro Caminos (RAR-10), El Molino (RAR-11), San Miguel (RAR-12) y Buenavista-La Concepción (RAR-13), se encuentran en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica y la Superficie Horizontal Interna, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas para estos ámbitos vulnerarán las superficies mencionadas.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 7 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- Los ámbitos urbanísticos en suelo rústico clasificados como asentamientos agrícolas: La Caleta (RAG-1), Lomo Tafo (RAG-2), La Unión (RAG-3), Los Periquines (RAG-4) y Aduares (RAG-5), se encuentran en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas para estos ámbitos, vulnerarán las superficies mencionadas.





Dirección de Planificación de Infraestructuras

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 7 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- Los ámbitos pertenecientes a los sistemas generales y equipamientos estructurales: Suelos Rústicos de Protección Territorial (RPT-1) y Servicios, Parque Maquinaria de Aduanas (RPT-7) se encuentran en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas para estos ámbitos vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 7 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

- Los ámbitos pertenecientes a los sistemas generales y equipamientos estructurales: Agroturismo Finca Abreu (PAT-3, y RPT8), y Equipamiento Finca Francisco de la Cruz (PAT 4 y RPT 9) se encuentran en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Horizontal Intima, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas para estos ámbitos vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas serían admisibles si no superan los 7 metros de altura sobre el terreno, incluyendo elementos auxiliares como antenas, chimeneas, cajas de ascensores, etc.

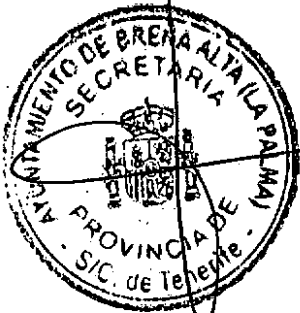
Por tanto, los desarrollos de los ámbitos mencionados en los que ya el propio terreno se encuentra vulnerando las servidumbres de aeródromo se consideran admisibles siempre y cuando se respeten las alturas de las construcciones anteriormente citadas para cada uno de ellos.

Conforme a todo ello, y bajo las especificaciones realizadas anteriormente, puede concluirse que el Plan General de Ordenación Urbana de Breña Alta, en la Isla de La Palma, se considera aceptable siempre y cuando se recojan en el mismo las restricciones de alturas indicadas en este informe.

Madrid, 11 de diciembre de 2009

Amparo Brea Álvarez

Amparo Brea Álvarez -
Directora de Planificación de Infraestructuras

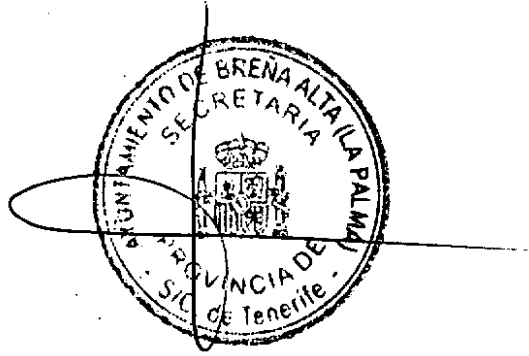


Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



ANEXO II
ADDENDA AL INFORME SOBRE ESTUDIO AERONÁUTICO DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BREÑA ALTA EN LA ISLA DE LA
PALMA



MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



Aena Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea



Madrid, 8 de abril de 2010

NOTA INTERIOR

De: D. Juan Ignacio Lema Devesa
Director General-Presidente

A: D. Manuel Ameljeiras Vales
Director General de Aviación Civil

Asunto: Continuation del informe emitido por Aena de fecha 11 de diciembre de 2009 (DG-S: 25.459) en relación con la Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación de Breña Alta (La Palma). S/REF.: 47/497.

En relación con el del informe emitido por Aena de fecha 11 de diciembre de 2009 (DG-S: 25.459) en relación con la Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación de Breña Alta (La Palma), se adjunta continuación del mismo, que también ha sido emitido en la Dirección de Planificación de Infraestructuras de Aena, recogiendo varias matizaciones en materia de altura de construcciones.



DGP/DADGC/MCA

1/1



Aena  Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

Dirección de Planificación de Infraestructuras
DPI - 5734

Adenda al INFORME

Sobre "Estudio Aeronáutico del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Breña Alta en la isla de La Palma"

Ref: 12.784_1582s3

Como continuación del informe emitido por esta Entidad Pública Empresarial Aena, de fecha 11 de diciembre de 2009 (DPI-24.903), relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Breña Alta (Isla de La Palma), se realizan las siguientes matizaciones al estudio referente a las servidumbres de aeródromos:

Los ámbitos La Cuesta (SUCU-2), Buenavista I (SUCU-8), Sector La Cuesta 1 (PP-1, SUSNO-1), Buenavista (PP-2, SUSNO-2), La Estrella (PP-4, SUSNO-4) y el Sector La Cuesta 2 (PP-12, SUSNO-12), así como los ámbitos urbanísticos en suelo rústico clasificados como asentamientos rurales La Corsillada (RAR-14), La Estrella (RAR-15) y La Cuesta (RAR-16), no se encuentran afectados por las servidumbres de aeródromos.

Los ámbitos Bajamar (SUNSE-2), Bajamar (SUCU-7) con construcciones propuestas de 20 metros de altura, Muelle Pesquero (SUCU-10), Bajamar-Urpal (SUCU-12) y el ámbito perteneciente a los sistemas generales y equipamientos estructurales, Área de Servicio de la Carretera de la Caldereta (RPT-6), no vulneran las servidumbres de aeródromos bajo las que se encuentran.

Los ámbitos que a continuación se indican, dado el entorno urbanizado en el que se encuentran inmerso, con alturas de edificaciones similares a las que se proponen, serían admisibles siempre y cuando se respeten las alturas propuestas para las edificaciones que se detallan a continuación:

- El ámbito San Pedro-El Porvenir-Buenavista (SUCU-1) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2, 3 y 4 alturas para este ámbito vulnerarán la superficie mencionada.

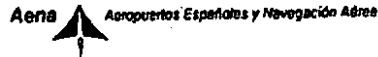
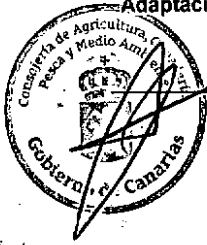
Las construcciones propuestas de 2, 3 y 4 plantas con una altura máxima a cornisa de 7,5 m, 11 m y 14 m respectivamente, según el contenido que figura en el planeamiento presentado, serían admisibles.

- Los ámbitos Palmasol 1 (SUCU-3), Palmasol 2 (SUCU-4), El Llanito (SUCU-5), La Grama (SUCU-9), La Caldereta (SUCU-11), se encuentran en una zona en donde el propio terreno vulnera ya las servidumbres de aeródromos, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas para estos ámbitos vulnerarán las mismas.

DPI/SSAA/MLS

1/4

Plan General de Ordenación Urbana
Breña Alta
Aeropuerto de La Palma



Dirección de Planificación de Infraestructuras

Las construcciones propuestas de 2 plantas con una altura máxima a cornisa de 7,5 m, según el planeamiento presentado, serían admisibles.

- Parte del ámbito la Caldereta (SUCU-11), se encuentran en una zona en donde el propio terreno vulnera ya las servidumbres de aeródromos, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas vulnerarán las mismas.

Las construcciones propuestas de 2 plantas con una altura máxima a cornisa de 7,5 m, según el planeamiento presentado, serían admisibles.

- El ámbito El Molino (SUCU-6), se encuentran en una zona en donde el propio terreno vulnera ya las servidumbres de aeródromos, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas para estos ámbitos vulnerarán las mismas.

Las construcciones propuestas de 2 plantas con una altura máxima a cornisa de 9 m para la edificación abierta industrial, comercial y de servicios (IA), según el planeamiento presentado, serían admisibles.

- El ámbito Grama (SUSO-1) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas de 2 plantas con una altura máxima a cornisa de 9 m para la edificación abierta industrial, comercial y de servicios (IA) y de 7,5 m para edificaciones residenciales, según el planeamiento presentado, serían admisibles.

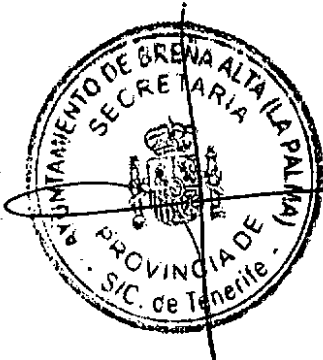
- El ámbito El Molino (PP-3, SUSNO-3) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

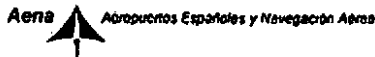
Las construcciones propuestas de 2 plantas con una altura máxima a cornisa de 9 m para la edificación abierta industrial, comercial y de servicios (IA), según el planeamiento presentado, serían admisibles.

- Los ámbitos San Pedro-Col.M.Galván (PP-7, SUSNO-7), San Pedro-Este (PP-8, SUSNO-8), El Llanito (PP-9, SUSNO-9) y el sector Ensanche El Porvenir (PP-10, SUSNO-10) se encuentran en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 3 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas de 3 plantas con una altura máxima a cornisa de 11 m, según el planeamiento presentado, serían admisibles.

- Los ámbitos San Pedro-La Pasión (PP-5, SUSNO-5) y San Pedro-Ellas Pérez (PP-6, SUSNO-6), se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 4 alturas vulnerarán la superficie mencionada.





Dirección de Planificación de Infraestructuras

Las construcciones propuestas de 4 plantas con una altura máxima a cornisa de 14 m, según el planeamiento presentado, serían admisibles.

- El ámbito Sector El Roble (PP-11, SUSNO-11) se encuentra en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas de 2 plantas con una altura máxima a cornisa de 7,5 m, según el planeamiento presentado, serían admisibles.

- Parte del ámbito Aeropuerto Viejo (SUNSE-1) se encuentra bajo la zona de influencia de la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas en dicha zona, vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones con una altura máxima a cornisa de 11 metros serían admisibles.

- Los ámbitos urbanísticos en suelo rústico clasificados como asentamientos rurales: San Isidro (RAR-1), La Muralla (RAR-2), El Llanito (RAR-3), Miranda (RAR-4), Lomo Grande (RAR-5), Aguacencio (RAR-6), Topo Lomo (RAR-7), Botazo (RAR-8), Las Ledas (RAR-9), Cuatro Caminos (RAR-10), El Molino (RAR-11), San Miguel (RAR-12) y Buenavista-La Concepción (RAR-13), se encuentran en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica y la Superficie Horizontal Interna, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas para estos ámbitos vulnerarán las superficies mencionadas.

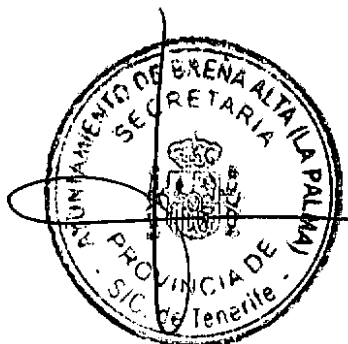
Las construcciones propuestas de 2 plantas con una altura máxima a cornisa de 7 m, según el planeamiento presentado, serían admisibles.

- Parte del ámbito urbanístico en suelo rústico clasificados como asentamiento rural: Botazo (RAR-8), se encuentran en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas para esta parte ámbito vulnerarán las superficies mencionadas.

Las construcciones propuestas de 2 plantas con una altura máxima a cornisa de 7 m, según el planeamiento presentado, serían admisibles.

- Los ámbitos urbanísticos en suelo rústico clasificados como asentamientos agrícolas: La Caleta (RAG-1), Lomo Taño (RAG-2), La Unión (RAG-3), Los Periquines (RAG-4) y Aduarés (RAG-5), se encuentran en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas para estos ámbitos, vulnerarán la superficies mencionadas.

Las construcciones propuestas de 2 plantas con una altura máxima a cornisa de 7 m, según el planeamiento presentado, serían admisibles.





Dirección de Planificación de Infraestructuras

- Los ámbitos pertenecientes a los sistemas generales y equipamientos estructurales: Suelos Rústicos de Protección Territorial (RPT-1) y Suelo Rústico de Protección de Infraestructura, Parque de Maquinaria (RPI-4PM) se encuentran en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Cónica, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas para estos ámbitos vulnerarán la superficie mencionada.

Las construcciones propuestas de 2 plantas con una altura máxima a cornisa de 7 m, según el planeamiento presentado, serían admisibles.

- Los ámbitos pertenecientes a los sistemas generales y equipamientos estructurales: Agroturismo Finca Abreu (PAT-3, y RPT8), y Equipamiento Finca Francisco de la Cruz (PAT 4 y RPT 9) se encuentran en una zona donde el propio terreno vulnera la Superficie Horizontal Interna, por lo que las construcciones propuestas de 2 alturas para estos ámbitos vulnerarán la superficie mencionada.

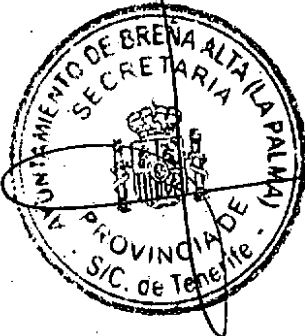
Las construcciones propuestas de 2 plantas con una altura máxima a cornisa de 7 m, según el planeamiento presentado, serían admisibles.

Por tanto, los desarrollos de los ámbitos mencionados en los que ya el propio terreno se encuentra vulnerando las servidumbres de aeródromo se consideran admisibles siempre y cuando se respeten las alturas de las construcciones anteriormente citadas para cada una de ellas, admitiéndose sobre éstas los elementos auxiliares como antenas, chimeneas, captadores solares, parapetos, cuartos lavaderos, cajas de escalera y de ascensores, etc.

Conforme a todo ello, y bajo las especificaciones realizadas anteriormente, puede concluirse que el Plan General de Ordenación Urbana de Breña Alta, en la Isla de La Palma, se considera aceptable siempre y cuando se recojan las restricciones de alturas indicadas en este informe.

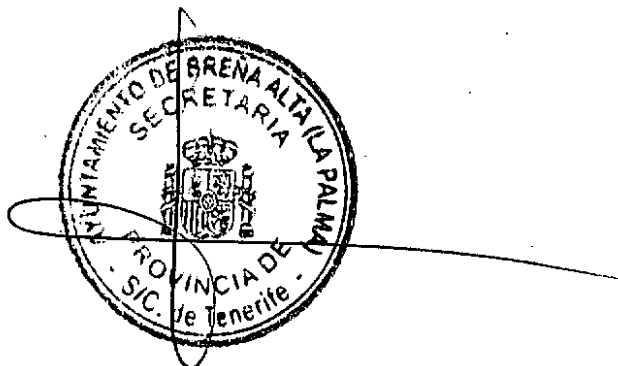
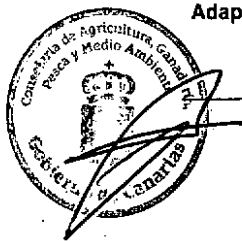
Madrid, 31 de marzo de 2010

- Amparo Brea Álvarez
Directora de Planificación de Infraestructuras



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

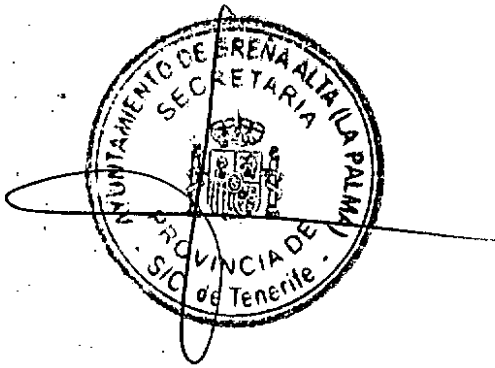
Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



**ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS:
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



CONSEJERÍA DE TURISMO

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

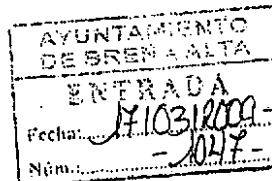
Fase de Aprobación Definitiva.
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



Consejería de Turismo
Dirección General
de Infraestructura Turística

Gobierno de Canarias	
Consejería de Turismo	
Dirección General de Infraestructura Turística	
REGISTRO AUXILIAR	
Fecha:	06/03/2009
SALIDA	
Número:	45344
V.TBG:	4519 Hora:

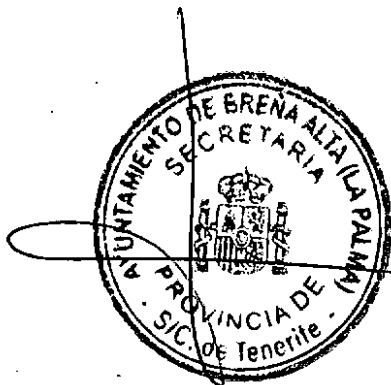
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA
Calle Blas Pérez González, Número 1 ALTA
C. P. 38710 - Breña Alta



Adjunto remito copia del informe remitido a la Dirección General de Urbanismo, relativo al Documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación de Breña Alta.

Las Palmas de Gran Canaria, 06 de marzo de 2009

Jefa de Servicio de Planificación Territorial Turística
Cándida Benítez Suárez



El plan de ordenación municipal de Breña Alta, en su fase de adaptación plena, se aprobó provisionalmente el 25 de mayo de 2009.

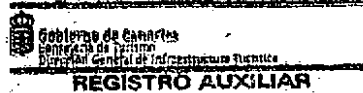
Calle León y Castillo, 203
Edificio de Servicios Múltiples III, 8º
35004 Las Palmas de Gran Canaria

Avda. Anaga, 35
Edificio de Servicios Múltiples I, 2º
35004 Santa Cruz de Tenerife

Página 1 de 1



Consejería de Turismo
Dirección General
de Infraestructura Turística



REGISTRO AUXILIAR

06 MAR 2009

Fecha:

SALIDA

Número:

V.-TSG:

4518

Hora:

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
Consejería de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio
C/ Galcerán 15, Portal 17
38071 Santa Cruz de Tenerife

Asunto: Plan General de Ordenación de Breña Alta (Aprobación Provisional).

Seguindo instrucciones del flmo. Sr. Director General de Infraestructura Turística se ha procedido por este Servicio al análisis del documento de referencia, desde la incidencia en las previsiones turísticas, emitiéndose el siguiente:

INFORME.

1.- ANTECEDENTES

El instrumento de ordenación urbanística vigente en el municipio de Breña Alta lo constituye el Plan General de Ordenación Urbanística de 1989 concebido de forma conjunta y simultánea varios años antes y pretendiendo un planteamiento comarcal, integrado por éste y los municipios, vecinos, de Santa Cruz de La Palma, Breña Baja y Villa de Mazo. La posterior configuración del marco legislativo de ordenación del territorio determinado por la aparición de sucesivas leyes, estatales y autonómicas, provoca la revisión del Plan General para adaptar sus determinaciones al nuevo ordenamiento jurídico.

Con fecha 13 de marzo de 2000, el Ayuntamiento en sesión plenaria aprobó un documento de Avance de Revisión del PGOU para adaptarse a la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias. Posteriormente y tras la entrada en vigor del Decreto legislativo 1/2000 (TRLOTENC), de 8 de mayo, y de la Ley 19/2003 (DDOOGG y DDOOTT), de 14 de abril, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de enero de 2004, aprobó un nuevo Avance de la Revisión del PGOU para adaptarse a las citadas normas.

Por otro lado, en cuanto a la actividad turística en la isla de La Palma, su planificación se desarrolló, de forma genérica, en el marco de las Directrices de Ordenación del Turismo y de la Ley 8/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. Luego, su regulación para la isla se concreta en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma (en adelante PTEOTLP), que fue aprobado definitivamente de forma parcial¹ mediante el Decreto 95/2007, de 8 de mayo, publicado en el BOC 2007/094, de 10 de mayo.

Continuando con la tramitación de la Revisión, el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2006 acordó aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación (PGO) y su Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA). Estos documentos fueron remitidos a este Departamento del Gobierno de Canarias en dos fechas diferentes: el 6 de junio de 2006 tiene entrada el primer envío, del PGO que se iba a aprobar inicialmente, para efectuar el trámite de consulta a través de la cooperación interadministrativa; el 1 de agosto de 2006 tiene entrada la segunda remisión, esta vez del PGO ya aprobado con su ISA, efectuada con el fin de cumplimentar el trámite de informe sectorial turístico.

¹ Fueron suspendidos algunos ámbitos territoriales conforme al acuerdo de la COTMAC de fecha 22 de junio de 2006. Pero, posteriormente mediante el Decreto 123/2008, de 27 de mayo, publicado en el BOC 2008/111 (05.06.2008), fueron aprobados definitivamente determinados ámbitos de los suspendidos, permaneciendo sin ordenación en la actualidad tan sólo los ámbitos territoriales de Balcones de Mazo (ACP-2), Martín Luis (ACP-5), La Tahona (ACP-7), Las Hoyas (ACP-9) y Las Minchas (ACP-13).

C/ León y Castillo 209
Edif. Usos Múltiples III, 6ª Planta
35271 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno.: 028 860 388 Fax: 028 860 743

Avda. Anaga 35
Edif. Usos Múltiples I, 2ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 922 473 500 Fax: 922 475 048

Página 1 de 8



Con fecha 7 de diciembre de 2006, el Servicio de Planificación Territorial Turística emite Informe sectorial sobre el PGO aprobado inicialmente y su ISA, con un sentido favorable condicionado a la subsanación de una serie de deficiencias que se constaban en el mismo. La remisión de este informe supone el último trámite que consta en el expediente de este Departamento, si bien ha habido posteriores hitos de la tramitación del PGO de Breña Alta, que correspondan a otros contenidos documentales.

Según consta en la Memoria del documento objeto de análisis, las alegaciones vertidas sobre el PGO ocasionaron la redacción de un documento de Alteraciones Sustanciales que fue aprobado y expuesto a un nuevo periodo de exposición pública mediante el Acuerdo de 13 de febrero de 2008 (BOP nº 57 - 21.03.08). Las determinaciones de ordenación resultantes dieron lugar a un Texto Refundido de PGO y a la Memoria Ambiental, que fueron tratados en la COTMAC, en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, resultando informado por el trámite de cooperación interadministrativa el primer documento y su Memoria Ambiental aprobada.

2.- DOCUMENTACIÓN ANALIZADA

El documento del Plan General de Ordenación de Breña Alta, Adaptación Plena (al TRLOTENC) y Adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo ahora analizado se corresponde con el sometido a Aprobación Provisional. Se encuentra redactado en junio de 2008 por la sociedad mercantil Justo Fernández Duque, S.L. y se remite en formato digital (DVD-ROM), estructurándose en las siguientes carpetas:

- ADAPTACIÓN AL PTEOTLP. Esta carpeta supone una novedad con respecto al documento aprobado inicialmente con trascendencia desde el punto de vista sectorial. Contiene un anexo al PGO en donde se expone el objeto, los antecedentes, la incidencia del PTEOTLP en el planeamiento municipal, el análisis pormenorizado en el PGO con su justificación urbanística y ambiental, y, finalmente, la afeción a la documentación del PGO en trámite.
- CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO
- ESTUDIO ECONOMICO
- INVENTARIO DE VIVIENDAS
- JUSTIFICACIÓN ACUERDOS
- MEMORIAS
- NORMATIVA
- PARTE AMBIENTAL
- PLANOS

3.- CAPACIDAD ALOJATIVA MUNICIPAL ACTUAL Y CAPACIDAD DE CARGA.

3.1.- Circunstancias actuales.

Actualizando las circunstancias ya apuntadas en el informe emitido con fecha 7 de diciembre de 2006 por este Servicio, cabe constatar que el proceso de metropolización como "barrio dormitorio" de Santa Cruz de La Palma ha continuado en este periodo. La población actual asciende, según datos del padrón de 1 de enero de 2008, a 7.279 habitantes, lo que implica un incremento del 9,21% desde el 2003 y de alrededor del 25% en los últimos 10 años.

Desde el punto de vista turístico, el papel alojativo que desempeña Breña Alta sigue representando un pequeño porcentaje en relación con el volumen total insular con el predominio de la modalidad de turismo rural.

El instrumento adolece de falta de información, detallada y precisa, de los establecimientos de Turismo Rural en funcionamiento en el municipio, si bien en su ordenación hace mención a los establecimientos existentes en los Asentamientos Rurales de San Isidro, Miranda y San Miguel. Por otro lado, el PGO hace referencia a establecimientos turísticos sin proceder a su localización, ni especificar su modalidad y categoría, de los que no se tiene constancia en el Censo de Establecimien-



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

tos; hemos pues de partir de una suposición no confirmada, de que es probable que éstos estén en situación de tramitar su apertura. Al respecto debe recopilar e incorporar la información necesaria de estas actuaciones turísticas (Finca Yanes y Finca El Ingeniero) y cotejar su compatibilidad con el Modelo Turístico del PTEOLP.

En todo caso, según constan en las estadísticas elaboradas por la Dirección General de Ordenación y Promoción de este Departamento, en el municipio de Breña Alta actualmente se encuentran en funcionamiento y autorizadas 9 Casas Rurales con una capacidad alojativa de 58 plazas.

3.2.- Capacidad de Carga.

El PGO no determina explícitamente la capacidad de carga producida por el incremento alojativo que se deriva del Modelo de desarrollo de la actividad pues no incorpora el documento exigido por la DOT 25. Aunque, si queda esbozada su previsión de crecimiento en el "Cuadro Resumen de la Población Estimada" del PGO (Pág. 530), del cual se extraen los siguientes datos:

NÚCLEOS Y ÁREAS TERRITORIALES	SUPERFICIE (HA)	Nº PLAZAS ALOJATIVAS
SUCU-1 SAN PEDRO-EL PORVENIR-BUENAVISTA	60,49	80
RAR-1 SAN ISIDRO	78,80	4
RAR-4 MIRANDA	13,63	6
RAR-12 SAN MIGUEL	14,92	2
SDO-2 CAMPO DE GOLF BREÑA ALTA	88,23	316
AEP-4 LA ALEGRÍA	3,20	80
FINCA YANES (LA CONCEPCIÓN)	1,18	58
FINCA EL INGENIERO	10,20	10
TOTAL		488²

Asimismo, se considera necesario que en la determinación de la capacidad de carga se incorpore a la evaluación ambiental indicadores ambientales de Turismo. Estos indicadores deben aportar datos sobre la Sostenibilidad de la actividad turística que ayudarán a establecer las determinaciones oportunas para su mejor mantenimiento, y lograr la Eficiencia Ambiental del Sector Turístico. Como Referencia de Indicadores Ambientales de Turismo pueden tomarse, adaptados al caso singular del municipio, los que están incluidos en el Banco Público de Indicadores Ambientales (BPIA) del Ministerio de Medio Ambiente.

Observación 1.- Capacidad de Carga.

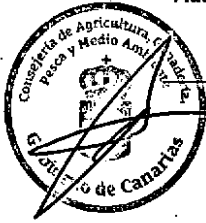
El PGO remitido carece de documento autónomo en el que se determine la Capacidad de Carga turística del municipio (DOT 25). El Anexo de Adaptación al PTEOLP se limita a realizar una remisión genérica al instrumento de ordenación territorial sin entrar en una determinación concreta, auto-marcándose en sus determinaciones.

La elaboración de esta parte documental en el caso de Breña Alta resulta relativamente sencilla dada la existencia del PTEOLP y puede limitarse al reconocimiento de la carga presionada por instrumento de ordenación territorial, con la introducción en el Modelo Turístico de aquellas modificaciones derivadas del estudio pormenorizado del territorio.

En consecuencia, de la suma total que el documento no realiza en esta fase, habría que deducir por ejemplo la exclusión del uso turístico en los asentamientos rurales y agrícolas o, en caso de mantenerse los criterios de categorización del suelo rústico en los ámbitos del SDO-2 y la AEP-4, la eliminación de la capacidad alojativa correspondiente.

² Este resultado es una cifra puesta que la suma total es de 556 plazas alojativas. Posiblemente no se hayan sumado las dos últimas cifras.





4.- ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

4.1.- Usos turísticos en suelo urbano y urbanizable en el Plan

4.1.1.- Definición del uso turístico

La descripción de uso turístico se acomete a la hora de definir en la Memoria Justificativa y Propositiva el Sistema de Usos Básicos, quedando "...constituido por los alojamientos de carácter temporal y vacacional" y comprendiendo "los usos pomenorizados recogidos en la legislación vigente". Se argumenta como base de este uso "...la demanda turística cualificada, excepcional, puntual y no masiva".

Como principales modificaciones con el documento de aprobación inicial se enumeran las siguientes:

- Se erradica la compatibilidad con el uso residencial, llegando en la interpretación de este criterio, a excluir el uso turístico en los asentamientos de suelo rústico. Esta determinación es conforme con la legislación sectorial.
- Se elimina la calificación específica de uso turístico, remitiéndose su posible introducción a lo que resulte del vigente PTEOTLP.

Observación 2.- Definición del Uso Turístico.

Por no haberse subsanado los reparos efectuados, en el informe de fecha diciembre de 2006, en el presente documento, se reitera la parte de la observación, que a continuación se transcribe:

"En cuanto a la definición del uso turístico se considera acertada la definición de la normativa pomenorizada, si bien esta definición debe situarse, tal y como está estructurado el documento, en la normativa estructural."

En la definición del uso turístico se citan a los Decretos 149/1989, 23/1989 y 18/1996, que regulan hoteles, apartamentos turísticos y turismo rural, el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, y la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias anexionando a la normativa que regula las modalidades alojativas turísticas el marco legislativo sectorial.

A fin de lograr una mayor claridad interpretativa, se debe hacer referencia al marco legislativo sectorial, con la necesaria inclusión de la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias, y la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística de las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, e incluir en el mismo los decretos que regulan los establecimientos alojativos".

4.1.2.- Uso turístico en las distintas tipologías edificatorias.

Desde la perspectiva sectorial, no se han producido cambios significativos en la regulación de las tipologías edificatorias que, en su día, realizó el documento de aprobación inicial. Anta ello se reitera la observación efectuada en el anterior informe de este Servicio de diciembre de 2006.

Observación 3.- Incompatibilidad del uso residencial y turístico.

Se considera que la aceptación genérica en todas las tipologías³ edificatorias del uso turístico compatible, aún con las reseñas introducidas: "...con las limitaciones derivadas de la legislación sectorial y territorial que resulten de aplicación", no se encuentra en consonancia con las determinaciones de la Directriz de Ordenación del Turismo 12.

El Plan General debe ahondar más en la "las tipologías edificatorias", de acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, lo que redundará en una mayor coherencia del documento.

³ - De la lectura de la normativa se deduce que se refiere exclusivamente a las tipologías de uso residencial.
⁴ - Destinadas a establecimientos turísticos



4.2.- Usos turísticos en suelo rústico.

La Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural del Plan General mantiene en su Capítulo 3 del Título 6 los usos y actividades de Ocio, Recreo y Turismo en el Suelo Rústico del documento aprobado inicialmente, contemplando su definición y estableciendo las condiciones generales de uso y las limitaciones del mismo. Los citados usos son los siguientes:

- C1.- Senderismo peatonal.
- C2.- Recorridos a caballo.
- C3.- Pequeñas adecuaciones recreativas.
- C4.- Acampada concentrada.
- C5.- Equipo concentrado recreativo y/o deportivo.
- C6.- Bares, restaurantes, y las tradicionales casas de comida.
- C7.- Instalaciones costeras de temporada.
- C8.- Establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión.
- C9.- Establecimientos turísticos alojativos de mediana dimensión.
- C10.- Establecimientos turísticos alojativos de gran dimensión.
- C11.- Campos de Golf. *

Abergan servicios de alojamiento turístico el C4 *Acampada concentrada*, el C8, C9, y C10 de *Establecimientos turísticos alojativos de pequeña, mediana y gran dimensión*, y el C11 de *Campos de Golf*. Sobre estos usos turísticos, provenientes del PGO aprobado inicialmente, se introducen algunas modificaciones producidas principalmente por la posterior entrada en vigor del PTEOTLP.

En el uso C4 de Acampada Concentrada se hace referencia a que el PTEOTLP, en su tipología de Campamentos de Turismo, provoca limitaciones a este uso que debe contemplar la normativa. A pesar del reconocimiento del marco normativo, se observan discrepancias internas en las matrices de uso del PGO permitiendo en algunas por ejemplo su desarrollo en Suelo de Protección Agraria RPA-1E. En lugar de ello lo coherente, para simplificar y equiparar las matrices de usos, es identificar esta modalidad de uso del PGO con la modalidad genérica del PTEOTLP.

Asimismo el PGO reconoce las tipologías turísticas del PTEOTLP procediendo a elaborar un cuadro en el que queda regulada la implantación turística de estas tipologías en el suelo rústico, con la incorporación de los criterios propios del instrumento de ordenación urbanística. Con posterioridad se procede a definir los usos C8, C9, C10 y C11 con referencias a diferentes determinaciones del PTEOTLP.

Posteriormente la normativa del PGO, en el Capítulo 4 del Título 6, procede a establecer el régimen específico de las distintas categorías de Suelo Rústico, el cual queda sintetizado en las Fichas de Usos y Actividades. En estas fichas se puede observar lo siguiente:

- La acampada concentrada está permitida en 4 de las 5 subcategorías de SR de Protección Natural. Los Campos de Golf es un uso compatible en el SR de Protección Natural 3 Interés Ecológico-Monteverde degradado.
- En SR de Protección Paisajística son compatibles los usos C4 (acampada), C8 y C9 (establecimientos pequeños y medianos), y está prohibido el de C11 (campos de golf).
- En el SR de Protección Cultural son compatibles determinados establecimientos de pequeña dimensión.
- En SR de Protección Agraria, sólo se permiten en la subcategoría de productivo extensivo las Acampadas, y los establecimientos de pequeña y mediana dimensión.
- Tanto el Protección Costera como en Protección de Entornos, Protección Hidrológica, Protección de Infraestructuras, Protección Forestal, Asentamiento Agrícola y Asentamiento Rural, los servicios de alojamiento turístico están prohibidos.
- Finalmente en SR de Protección Territorial se considera compatible la Acampada y procedente los establecimientos de grandes dimensiones (>200 p.a) y los campos de Golf (se entiende excepcionalmente y vía PAT).





Observación 4.- Usos Turísticos en suelo rústico.

En lo referente al uso turístico C4 Acampada Concentrada se reitera la recomendación de que ha de corresponderse con alguna de las modalidades y categorías turísticas contempladas en el PTEOTLP³, debiendo concordar la categoría de suelo rústico en donde se permite, que en ningún caso podrá ser de protección agraria, ni protección natural como refleja el Plan General.

Asimismo, se reitera que se debe especificar que el uso turístico del tipo C5 no es alojativo.

En el uso C11 Campos de golf se elimina la compatibilidad del uso residencial con el turístico, remitiendo las determinaciones del PGO al marco normativo del PTEOTLP. Se recuerda que, en cualquier categoría de SR de Protección Natural, en aplicación del TRLOTENC (art. 63.1) este uso está prohibido, lo que conduce a la imposibilidad de tramitar un PAT que pueda legitimar estas actuaciones. Por el contrario este uso podría llevarse a cabo en SR de Protección Paisajística, al habilitar esta posibilidad con carácter excepcional la Ley 6/2002 (art. 7.3) y formar parte del Modelo Turístico del PTEOTLP categoría en la que sin embargo el PGO lo prohíbe.

5.- EL MODELO TURÍSTICO EN EL P.G.O.

5.1.- Modelo Turístico en la Aprobación Provisional.

Entre el documento de aprobación provisional objeto de informe y el de aprobación inicial se produjo una alteración del marco de ordenación territorial turístico con la aprobación, y entrada en vigor del PTEOTLP.

Sin embargo, el documento no especifica una calificación específica de uso turístico, en los diferentes ámbitos territoriales, sino que nuevamente remite su posible implantación al encaje dentro de las previsiones del modelo insular. Como hecho significativo, dentro de la labor de desarrollo y definición última del modelo de planificación insular, ajustándolo al municipio, el PGO excluye el uso turístico en los asentamientos, rurales o agrícolas, justificándolo en la ausencia de las condiciones normalizadas que especifica la Norma 17.1.a) del PTEOTLP como necesarias, en concordancia con las determinaciones del instrumento de ordenación insular.

Así pues, la propuesta del documento de aprobación inicial ha evolucionado, quedando configurado su modelo de la siguiente manera:

Se mantiene la modalidad de Turismo Rural, si bien, como ya se ha expuesto, se excluye su admisión en los asentamientos rurales o agrícolas, proponiendo principalmente la posible ubicación "...en los espacios agrarios de medianías no ocupados por la edificación que permitan garantizar unas condiciones de calidad, aislamiento y singularidad"⁴. Como excepción a esta exclusión se contemplan los establecimientos de pequeña dimensión que se encuentran en explotación en los asentamientos rurales de San Isidro (4 plazas), Miranda (6 p.a.) y San Miguel (2 p.a.). Las áreas territoriales cuyas características responden a los criterios para la localización del Turismo Rural pertenecen, según el PGO, a la categoría de Suelo Rústico de Protección Agraria Extensiva (RPA-1e) y excepcionalmente a las de Suelo Rústico de Protección Paisajística (RPP).

- Complejo Turístico y de Golf de La Pavona, estas instalaciones deportivas y de ocio están configuradas por un campo de golf de 18 hoyos, par 71, y se le vinculan un máximo de tres establecimientos alojativos turísticos de modalidad hotelera y categoría 4 estrellas, o superior, cuya capacidad máxima total es de 316 plazas.

Este complejo, aparece contemplado en el PTEOTLP como Sistema Deportivo y de Ocio (SDO) 2 Breña Alta, el Plan General lo califica como Equipamiento Estructurante EE 2, a desarrollar en el recinto de una superficie entorno a las 80 Ha. (delimitada en el instrumento de planeamiento municipal) cuya categorización, propuesta por el propio PGO, no resulta ser coherente con ello al incluir en su ámbito Suelo Rústico de Protección Agrícola extensiva y Suelo Rústico de Protección Natural (Interés ecológico - Monteverde degradado).

³ Campamentos de Turismo o Campamentos de la Naturaleza.

⁴ Memoria justificativa, Sistema de usos básicos, Ordenación Estructural (pág. 433).



El documento aprobado provisionalmente recoge la Actuación Específica AEP-4 La Alegría, propuesta por el PTEOTLP, cuyo objetivo es la implantación de un hotel de cinco estrellas y capacidad alojativa de 80 plazas, a desarrollar en una superficie de 3,20 Ha. Sin embargo, no concreta su preciso emplazamiento.

Las categorías del suelo que existen en torno a la posible, e indeterminada, localización son las de Rústico de Protección Natural RPN-4 RBN (Reservas de Bosque Natural) y Suelo Rústico de Protección Agraria extensiva (RPA-1e) también inadecuadas para el objetivo perseguido, como sucede en el caso anterior.

Se eliminan del documento de aprobación provisional las Propuestas no contempladas en el PTEOTLP que se realizaban en el documento de aprobación inicial, como la de "Agroturismo" en la Finca Abreu, o implantación de un hotel en el SUNSE-2 Bajamar.

Se incorpora la posibilidad de desarrollar el uso turístico alojativo convencional en un área determinada del núcleo de San Pedro, conforme al PTEOTLP (núcleo mixto), al considerarse como uso compatible, con el residencial, en este recinto, con una capacidad máxima de 80 plazas.

Introduce otras instalaciones turísticas, no previstas en el PTEOTLP, realizadas en las denominadas Finca Yanes, con una capacidad alojativa de 58 plazas, y Finca el Ingeniero, con 10 plazas.

5.2.- Observaciones al Modelo Turístico propuesto.

Tras el análisis del Modelo Turístico que propone el documento remitido, se realizan las siguientes observaciones:

La categorización de los ámbitos territoriales en los que se planifica el SDO-2 Complejo Turístico y de Golf La Pavona y la AEP-4 La Alegría impiden legitimar la actuación puesto que la vía prevista, a través de Proyectos de Actuación Territorial, sólo es factible en suelo rústico no clasificado como de protección ambiental (art 25.1 TRLOTENC), salvo con carácter excepcional en suelos de protección paisajística y suelos de protección cultural, cuando tengan por objeto el reconocimiento de estos valores y se establezcan las condiciones suficientes de compatibilidad (art. 7.3 Ley 6/2002). Al objeto de hacer viable estas actuaciones, considerando que las mismas se encuentran amparadas desde el análisis territorial del PTEOTLP y que el propio PGO les otorga un carácter estructurante (al menos al SDO-2), su viabilización demanda que se valore el cambio de las subcategorías de Suelo Rústico de Protección Natural, sugiriéndose que se considere la posibilidad de categorización como suelo de Protección Paisajística, siempre y cuando los valores (naturales o culturales) en presencia lo permitan.

Se atribuye carácter turístico al Equipamiento Estructurante EE-3 Convento y Hostería Cisterciense, lo que, se considera inadecuado puesto que, además de no tener marco en el PTEOTLP, este equipamiento responde más a una función Religioso-Social, cuya función no está refrendada con el uso de hospedaje eventual que se le atribuye, mientras que su consideración como explotación turística conlleva la aplicación del tamiz de la legislación sectorial que podría dificultar la permanencia de su tradicional uso.

Observación 5.- Modelo Turístico.

Se observan discrepancias en el ajuste de las determinaciones del PGO al PTEOTLP que implican, como en el caso de San Pedro (de 40 pasa a 80 p.a.), un traslado de carga alojativa. Al respecto, se pone de manifiesto que la Norma 9 del PTEOTLP regula este Traslado debiendo ser considerada por el PGO, en especial en lo que se refiere a la motivación del traslado que se genera por actuaciones determinadas (Norma 9.3 b), es decir que deben estar definidas lo que no ocurre en el documento analizado, y a que, lo que es más importante, la competencia para asignar esa carga le corresponde al Cabildo por tener, al margen de la competencia legal que le atribuye la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias, repercusión en otras Unidades Territoriales que se localizan fuera del municipio, debiendo posteriormente materializarse en el trámite de resolución de la autorización previa (Norma 9.3.c).

El PGO debe ultimar algunas determinaciones turísticas, como, por ejemplo, el emplazamiento de la AEP-4 La Alegría, que, siguiendo las instrucciones del PTEOTLP, debe ser precisado por el planes-



miento rural. Esto no debe representar gran dificultad, en el caso de la categoría del suelo permita su ejecución, dado que se presupone el conocimiento de la finca al aportarse en la memoria su superficie, lo que determina su capacidad alojativa, al aplicarse el art. 8 de la Ley 6/2002, de 12 de junio.

A modo de síntesis se enumeran las siguientes observaciones relevantes sobre el Modelo Turístico:

- Sincronización entre la categorización del suelo rústico del PGO y el desarrollo del Modelo Turístico que posibilita.
- Mejora de la información sectorial con la posterior comprobación de encaje en el Modelo Turístico del PTEOLP.
- Integración del documento autónomo en el que se determina la capacidad de carga.
- Ajuste de algunas determinaciones turísticas del PGO al PTEOLP.

6.- CONCLUSIÓN

Conforme al artículo 33.4 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, en cumplimiento del trámite de consulta, y como conclusión del análisis realizado del documento *Plan General de Ordenación de Breña Alta (Aprobación Provisional)*, se emite un informe **FAVORABLE CONDICIONADO** a la subsanación de las deficiencias observadas en el presente escrito que, en lo relativo a las determinaciones turísticas, podrían ocasionar una nueva aprobación y período de exposición pública.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2009

EL JEFE DE SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL TURÍSTICA

Ignacio Bernad Millán

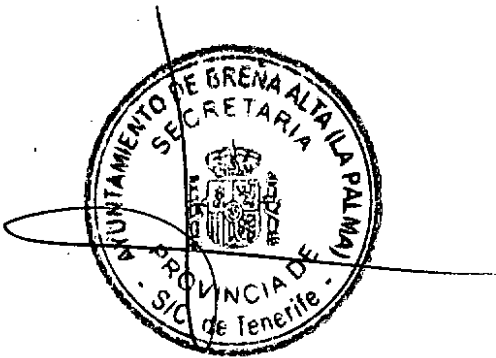
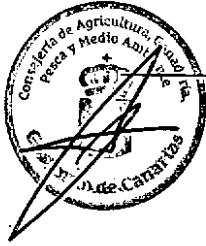
LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL TURÍSTICA

Cándida Benítez Suárez



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



PUERTOS DE TENERIFE



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

13/04/2009 10:48 922437597

AYTO BREÑA ALTA

PAG. 05/09

DE BREÑA ALTA
ENTRADA
Fecha: 02.10.41.8000-
Núm.: -1410-

Santa Cruz de Tenerife 27 marzo de 2009

N/R: MHA/OCM.

Puertos de Tenerife

Destinatario:

Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA
A/A D. Blas Bravo Pérez
C/ Blas Pérez González, 1
38710-BREÑA ALTA

Oficina Insular de Puertos
Avda. de España s/n
38001 Santa Cruz de Tenerife
Islas Canarias - España

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
01 ABR 2009
Registro General SALIDA 1534

Asunto: **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA. FASE DE ADAPTACIÓN PLENA. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL.**

Adjunto remitimos Informe emitido por La Autoridad Portuaria sobre el Plan General de Ordenación de Breña Alta remitido al Director General de Urbanismo del Gobierno de Canarias mediante escrito de 27 de marzo y nº de registro de salida nº 1391.

EL PRESIDENTE

[Signature]
Pedro Jorge Rodríguez Zaragoza





13/04/2009 10:40 922437597

AYTO BREÑA ALTA

PAG. 07/89

Puertos de Tenerife

Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife

Edificio Puerto del Estado
Calle, Francisco Las Bodegas, 12
38901 Puerto del Estado, Tenerife
38411 Lanzarote - España

Tel. 922 495 000
www.puertoarbitcrte.net

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA. FASE DE ADAPTACIÓN PLENA. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL JUNIO 2008.

Al estar situado parte del Puerto de Santa Cruz de La Palma en el término municipal de Breña Alta, con fecha 9 de marzo de 2009, ha tenido entrada en esta Autoridad Portuaria escrito remitido por Puertos del Estado, solicitando informe en relación al documento para aprobación provisional del Plan General de Ordenación de Breña Alta.

Dicho Plan General fue informado por esta Autoridad Portuaria con fecha de septiembre de 2006, con motivo del trámite de consulta al que fue sometido el documento para aprobación inicial.

La Autoridad Portuaria está actualmente tramitando el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Santa Cruz de la Palma, documento que contempla, básicamente, la delimitación de la zona de servicio del puerto y la ordenación portuaria de dicha zona mediante la asignación de los usos previstos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley 46/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, a efectos de tramitación del correspondiente expediente administrativo, con fecha 28 de abril de 2008 se remitió al Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta copia en formato digital del documento del Plan, a fin de que emitiera informe sobre los aspectos relativos a sus competencias. Con fecha 12 de septiembre de 2008 el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta informó favorablemente el documento del Plan de Utilización.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que establece que para articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencia concurrente sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales como Sistema General Portuario y no podrán introducir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria, se solicita que el documento del Plan General de Ordenación del municipio reciba la delimitación de la zona de servicio definida en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Santa Cruz de La Palma, actualmente en fase muy avanzada de tramitación, y califique dicho espacio como Sistema General Portuario. A tal efecto adjunto se remite plano de delimitación de la zona de servicio propuesta.

1 de 2

507



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

13/04/2009 10:40 922437597

AYTO BRENA ALTA

PAG. 08/09

7



Puertos de Tenerife

Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife

Edificio Junta del Puerto
Unidad Funcional: La Roca, 19
38401 Santa Cruz de Tenerife
Islas Canarias - España
Tel: 922 402 405 200
www.puertostenerife.es

Asimismo, se solicita que el documento del Plan General no establezca dentro del ámbito portuario ningún área definida como Sistema Viario. En este sentido, considerando que el trazado del viario en un puerto es cambiante en función de las necesidades de la explotación portuaria, entendemos que el documento del Plan General no debería incluir determinación alguna relativa al Sistema Viario, calificando como Sistema General Portuario toda la zona de servicio del puerto sin excepción.

Santa Cruz de Tenerife a 27 de marzo de 2009

EL DIRECTOR

Marcos Hernández Acosta



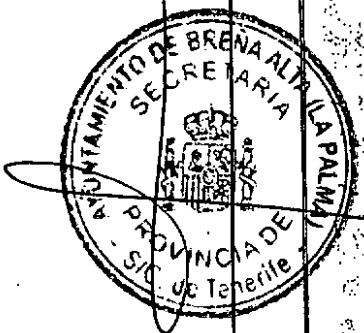
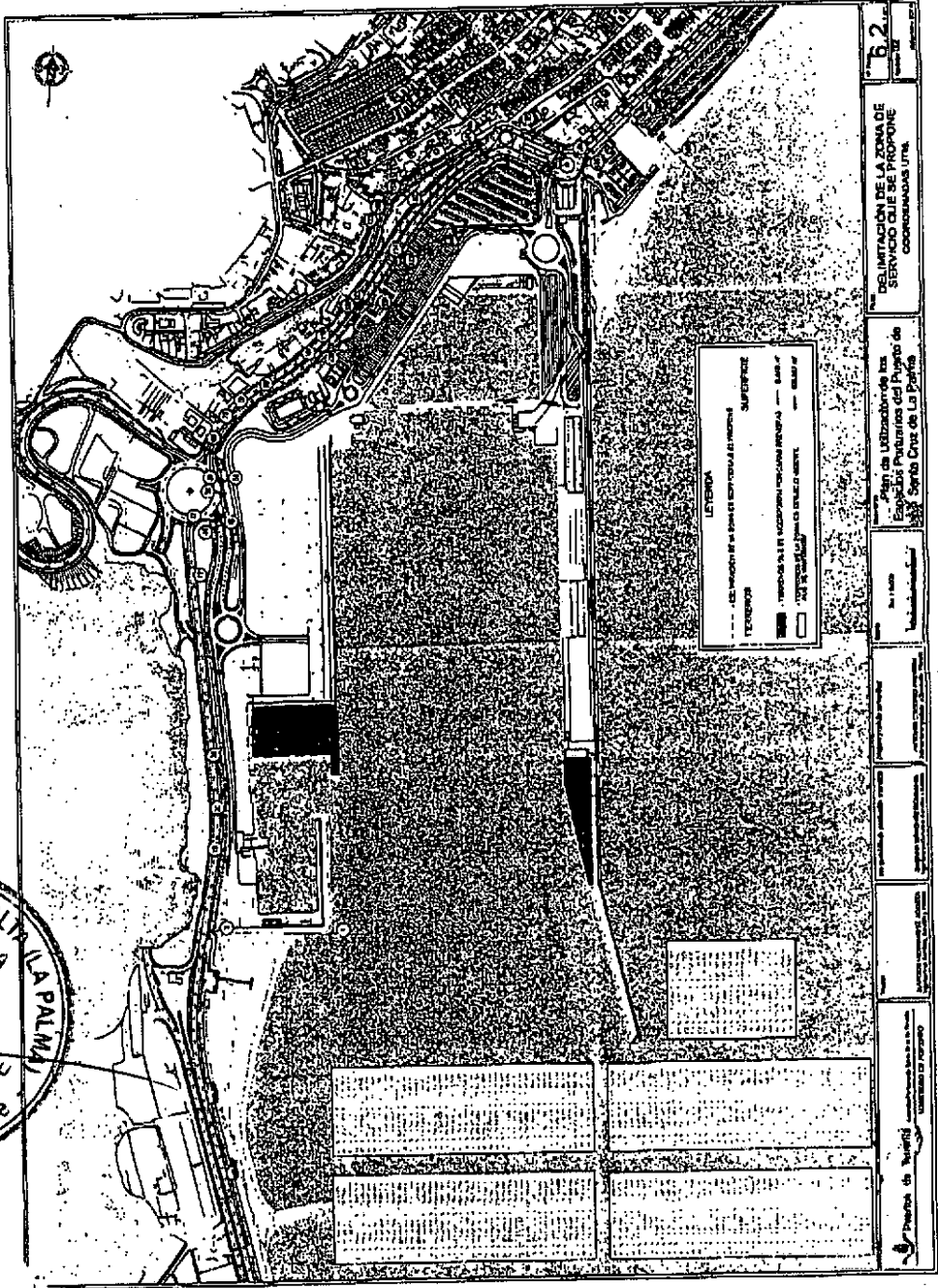
2 de 2



13/04/2009 10:40 922437597

AYTO BREÑA ALTA

PAG. 09/09



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

18/05/2009 01:42 922437597

AYTO BREÑA ALTA

PAG. 02/22

1



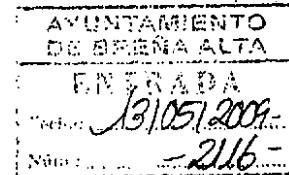
Gobierno de Canarias

Consejería de Obras Públicas y Transportes
Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación

REGISTRO GENERAL

Fecha: 7-5-09
SALIDA
Número: 296475
COPT: 4738 Hora:

Excmo. Ayuntamiento de Breña Alta (c./ Blas Pérez González, 1
38710 - Breña Alta - (S/C de Tenerife)
Isla de La Palma

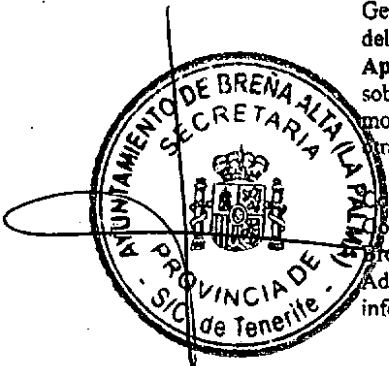


1. ANTECEDENTES Y OBJETO DE ESTE INFORME

Este informe se redacta para dar cumplimiento al artículo 16.2 de la Ley 9/1991 de carreteras de Canarias que exige que "En la tramitación de cualquier figura de Planeamiento urbanístico, o de sus modificaciones o revisiones, que afecten a carreteras de interés regionales....., el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá notificar preceptivamente, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del planeamiento a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias, así como al respectivo Cabildo Insular, disponiendo éstos del plazo de dos meses para devolver informe sobre los aspectos que estimen convenientes...". En este informe preceptivo se analiza la incidencia del Plan General de Ordenación de Breña Alta en la red de carreteras.

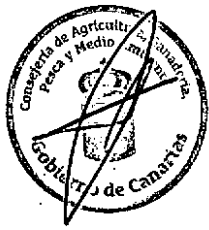
Con fecha de entrada en esta Consejería 18 de marzo de 2008, se remite a esta Dirección General, por parte del Ayuntamiento de Breña Alta, copia en formato digital sin diligenciar del "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA"; Documento de Aprobación Inicial. Sobre este documento remitido y con estas limitaciones formales es sobre el que se emitió aquel informe cuyo pronunciamiento resultaba condicionado a la modificación de algunas determinaciones que resultaban de legalidad y al reconocimiento de obras que se enmarcaban en determinaciones de oportunidad.

Con fecha 9 de febrero de 2009, se remite por la Dirección general de Urbanismo del Gobierno de Canarias copia en formato CD relativa a la Aprobación Provisional del PGO de Breña Alta. El 8 de abril de 2009, el Ayuntamiento de Breña Alta pone a disposición de esta Administración un nuevo CD por fallos de lectura en el anterior. Sobre éste último se informa.



Avenida de Anaga, nº 35
Edificio de Usos Múltiples I Planta 11ª
38071 Santa Cruz de Tenerife.
922476000, 922476864 (Fax)

Profesor Aguilín Millares Carro, nº 22
Edificio de Usos Múltiples I, Planta 11ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928306000/01, 928362302 (Fax)



18/05/2009 01:42 922437597

AYTO BRENA ALTA

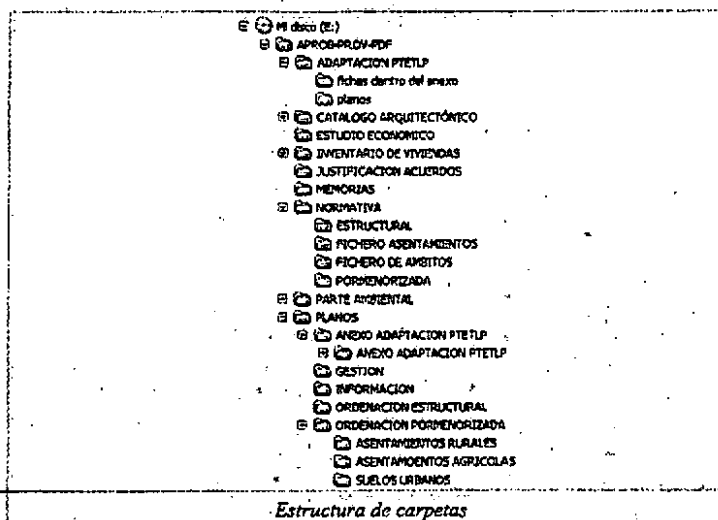
PAG. 03/22

2



2. BASES DOCUMENTALES APORTADAS

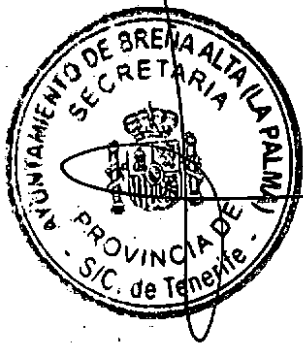
Un ejemplar en formato digital sin diligenciar del documento aprobado, al parecer, en fase de aprobación provisional del Plan General de Ordenación de Breña Alta cuyo contenido es el siguiente:



Los documentos tienen fecha de junio de 2008 y están firmados por el arquitecto Justo Fernández Duque.

3. SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN ESTA APROBACIÓN PROVISIONAL.

No se recogen las voluntades del Eje Transinsular de Infraestructuras de Transporte de Canarias (ETITCA), que como acción del Gobierno de Canarias, es formalizada por la Ley del Transporte por carretera de Canarias (13/2007, de 17 de mayo), cobrando así fuerza jurídica. En particular no se recogen ni el concepto ni ninguna determinación a los denominados corredores de La Palma.





18/05/2009 01:42 922437597

AYTO BREÑA ALTA

PAG. 04/22

5



La Directriz 98.8 "diseño de vías" expone esa demanda y por lo tanto el requerimiento de una servidumbre que, vaya más allá de la forma definida en la legislación sectorial de carreteras como mínimo absoluto.

Tampoco se da cumplimiento a la voluntad del ETITCA en su modelo de transporte colectivo, por lo que se incumple la Directriz 98.3 (ND). Debe existir en el Plan una propuesta concreta, con su reserva de suelo para la inserción del modelo reflejado en el ETITCA.

No se ha recogido en los planos de ordenación estructural la modificación en la acotación de los sistemas viarios relativos a la definición de la plataforma, aunque sí se reflejan correctamente las limitaciones a la propiedad en la tabla inmediatamente abajo.

La categoría del suelo en lo que a rústico de protección de infraestructuras se refiere no puede interrumpirse. Un suelo no puede contener dos clasificaciones distintas. No se modifica este aspecto.

Los elementos funcionales de la vías de interés regional como intersecciones, enlaces, ramales de enlace, vías de giro, etc... definidos en la Ley de Carreteras de Canarias; deberán ser recogidos también en los términos de "uso y defensa" de la carretera (Art 44 del Reglamento de Carreteras de Canarias). Este hecho debe concretarse en todas las relaciones viarias de la red de interés Regional. No se modifica este aspecto.

Es necesaria una racionalización en el tratamiento de relaciones viarias. El modelo debería formularse mediante una estructura viaria que tienda a evitar las constantes entradas y salidas al corredor. No se modifica este aspecto por lo que no se da cumplimiento a la Ley 9/1991 de carreteras de Canarias y su Reglamento ni a la Directriz de Ordenación General 98.5





18/05/2009 01:42 922437597

AYTO. BREÑA ALTA

PAG. 05/22

4



4. PRONUNCIAMIENTO

Se informa el Documento aprobado Provisionalmente del Plan General de Ordenación de Breña Alta, resultando condicionado ya que no se han recogido modificaciones sobre aspectos de legalidad expresadas en el Informe de esta Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias en la Aprobación Inicial del mismo. Aspectos que por Ley resultan preceptivos y vinculantes.

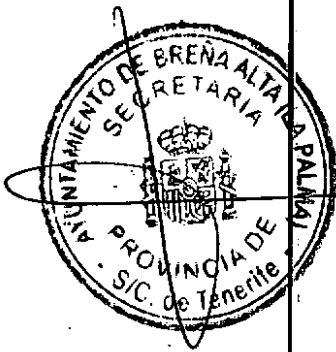
El no cumplimiento de todas y cada una de las condiciones expuestas en este informe deberá entenderse desfavorable, quedando sujeto la aprobación del Plan a lo expresado en el artículo 33.5 del Decreto 55/2006 Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

El informe de carreteras del Gobierno de Canarias, en lo que a carreteras se refiere, resulta preceptivo y tiene el carácter de vinculante. Por lo tanto no está sujeto a parecer alguno. Tomando conocimiento de la persistencia en los planteamientos iniciales de esa Administración, esta Administración contrariada, en cumplimiento del art. 16.2 de la LCC, comunica el carácter vinculante de este informe, lo cual se hace constar fehacientemente. En consecuencia, la tramitación del instrumento quedará en suspenso hasta la modificación y nueva aprobación.

El reconocimiento de los ejes estructurantes (carreteras de interés Regional) que pertenecen a la Red Transcanaria de Transporte (LP-2; LP-3; LP-20, LP-5) deben contemplar las previsiones, reservas de suelo y servidumbres viarias que fijan la Ley de carreteras de Canarias y las Directrices de Ordenación General. En este sentido este informe envuelve aspectos de legalidad que deben ser trasladados a la ordenación.

Los aspectos de legalidad que el PGO tiene que contemplar con carácter previo a su publicación (Art. 16 de la LCC), son:

- ❖ No existe un pronunciamiento en el Plan sobre el cumplimiento de la Directriz 98.8. Ya que el espíritu de esta Directriz atiende a necesidades municipales pero también comarcales e insulares, este Gobierno de Canarias, a través de su Red Transcanaria, apoyada con fuerza jurídica tras la aprobación de la Ley del Transporte por carretera de Canarias, reconoce el tratamiento de las carreteras LP-2; LP-3; LP-20, LP-5 como corredores. Por ello se modificarán todas las referencias a servidumbres expuestas en los Planos de Ordenación Estructural (OE), incorporando, como mínimo, aquellas previstas en la Ley de Carreteras de Canarias a las que se sumará una reserva que recoja la definición de corredor de infraestructuras en cumplimiento de la Directriz 98.1 y 98.8. Desde esta Administración y salvo que el Plan Insular de Ordenación de La Palma determine otra cosa, se fija una banda del corredor de 90 metros. Banda cuya clasificación deberá ser suelo rústico y con categoría de protección de infraestructuras. Esta clasificación prevalece en el Plan allí donde la clasificación del suelo sea rústica. No sucede lo mismo con aquellos derechos consolidados





18/05/2009 01:42 922437597

AYTO BREÑA ALTA


PAG. 06/22



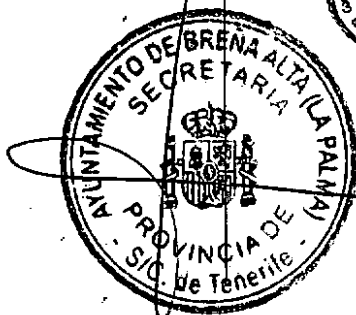
- preexistentes. En las nuevas voluntades urbanísticas (urbanizables en cualquiera de sus categorías o subcategorías) se adaptarán las mismas a esta determinación.
- ❖ La regulación de los accesos a las carreteras de interés Regional sobre el marco normativo existente. En tal sentido se analizarán las relaciones viarias promoviendo el control de accesos a la red de interés regional, cumpliendo en este caso la Directriz 98.5.
 - ❖ El tratamiento de los enlaces entre vías como un elemento más de la carretera (Art. 44 de la LCC) y por lo tanto sujeto a las servidumbres expresadas en la Ley. Resulta central este aspecto en el enlace entre la carretera LP-3; El túnel de La Grama y la carretera LP-2. Se cumplirá lo expuesto en el informe a la aprobación inicial del PGO sobre obras subterráneas.
 - ❖ Que los planos de clasificación y Categorización pormenorizada del suelo recogidos en el Plan General, en atención a la Ley de Carreteras, recojan las franjas de protección expresadas en la memoria del documento y en este informe, así como la consideración de Suelo Rústico de Protección de Infraestructura en virtud del apartado "b,f" del artículo 54 del Texto Refundido 1/2000, sin ninguna discontinuidad ni interrupción.
 - ❖ El Plan General de Ordenación deberá incluir el Estudio de movilidad municipal mandatado en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.
 - ❖ Se graficará en los planos de ordenación pormenorizada las servidumbres viarias con los criterios de continuidad expresados en este informe. Este hecho redonda en la coherente ordenación precisa de los distintos usos del suelo, así como garantiza, entre otras, las servidumbres viarias.

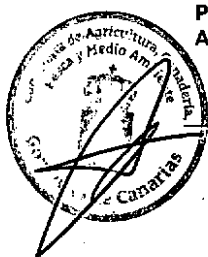
Las futuras fases de desarrollo de planeamiento con influencia en el viario de interés regional deben ser objeto de AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA por parte de esta CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE. Los futuros desarrollos de actuaciones concretas con influencia en el viario de interés regional ya ejecutado deben ser objeto de AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

El texto de publicación de la aprobación del Plan deberá recoger la descripción detallada del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2009

 Eduardo Dávila González

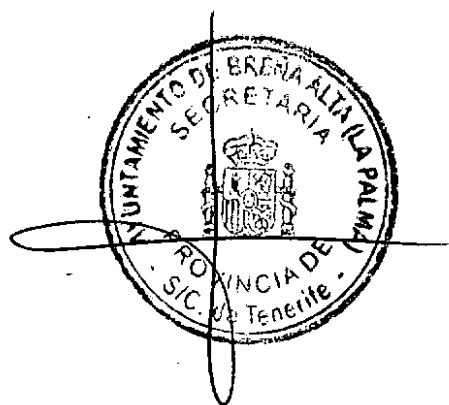
Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación





Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



**DICTAMEN ADOPTADO DE PONENCIA TÉCNICA OCCIDENTAL DE LA COMISIÓN DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS (COTMAC),
CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 2009**

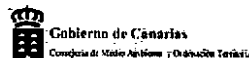
Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

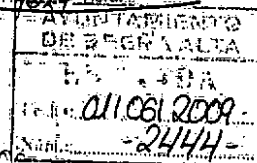


Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

06-7/ASA/jjh
N/Ref. Dictamen P.T. 25-05-09



REGISTRO AUXILIAR.
 Fecha: 28/05/2009
 SALIDA
 Número: 354286
 MAOT: 7624 Hora: 11:06



A.R. 01106
 AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA
 C/ Blas Pérez González, 1
 38710 Breña Alta
 (Isla de La Palma)

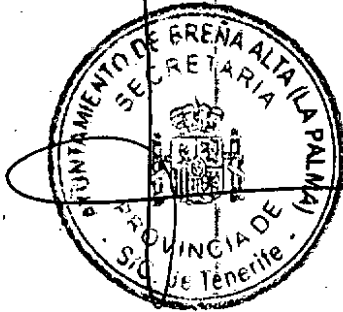
ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA, ADAPTACIÓN
 PLENA AL TRLOTENC Y A LA LEY 19/2003, DE 14 DE ABRIL, DE ORDENACIÓN
 GENERAL Y DEL TURISMO DE CANARIAS, APROBACIÓN DEFINITIVA ISLA DE
 LA PALMA (EXP. 2006/0258).

Adjunto remito Dictamen adoptado en la Ponencia Técnica Occidental de la Comisión
 de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.) celebrada
 en fecha 25 de mayo de 2009, relativo al expediente arriba citado, a los efectos
 oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2009



La Secretaría de la Ponencia Técnica
 Demelza García Marichal



C/ Galcerán, 15. Local 17. Edificio Los Salesianos
 Tels. 922 47 36 40 - Fax. 922 47 37 38
 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/ Emisor Agustín Millares Carró, 18 - 5º
 Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
 35101 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA, ADAPTACIÓN PLENA AL TRLTENC Y A LA LEY 19/2003, DE 14 DE ABRIL, DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO DE CANARIAS. APROBACIÓN DEFINITIVA. IS. LA PALMA (EXP. 2006/0258).

La Ponencia Técnica Occidental, en la sesión celebrada el día 25 de mayo de 2009, ha adoptado el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 226.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, y artículo 9.2.c) del Reglamento de la COTMAC, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio, **DEVOLVER** la documentación del Plan General de Ordenación de Breña Alta, Adaptación Plena al TRLTENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Ordenación General y del Turismo de Canarias, Aprobación definitiva (Exp. 2006/0258), requiriéndose al Ayuntamiento de Breña Alta la subsanación de las deficiencias de orden jurídico y técnico detalladas a continuación, por razones de legalidad y por una sola vez, y suspendiéndose el plazo máximo legal para la adopción de la resolución definitiva por el Pleno de la Comisión:

A) CONSIDERACIONES RESPECTO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN:

A.1) Se ha procedido a corregir la observación manifestada en el acuerdo emitido por la COTMAC en sesión celebrada el 21 de junio de 2008 de Aprobación de la Memoria Ambiental Corregida, pues se ha incluido un Anexo denominado *Informe Faunístico del T. M. de Breña Alta*.

B) CONSIDERACIONES RESPECTO AL CONTENIDO DOCUMENTAL:

B.1) Respecto al Catálogo de Edificaciones No Amparadas en Licencia: debe clarificarse si el documento denominado "Inventario de Edificaciones No Amparadas Por Licencia" es un documento informativo para desarrollar posteriormente un Plan Especial, pues si no fuera un documento informativo no cumple con los requisitos legales para su configuración como tal.

B.2) Carece del informe sobre capacidad de carga de la DOT 25 - sin perjuicio de su puesta de manifiesto por el informe emitido por la Dirección General de Infraestructura Turística -.

B.3) No se encuentra el mapa de zonas de interés agrícola [DOG 58.2.c) y DOG 115].

B.4) La mayor parte de las Normativas de Ordenación tienen contenido propio de un documento de Memoria de Ordenación; además de copiar numerosos textos legales, por lo que se propone simplificar los mismos facilitando, además, el manejo de los volúmenes.

C) CONSIDERACIONES RESPECTO A LA ORDENACIÓN DEL PLAN GENERAL:

C.1) Los SUSNO-2 y SUSNO-3 deben justificar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 7.2 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo.

C.2) Los SUNSE-1 y SUNSE-2 incumplen la DOG 66 y la 71, por lo que no se pueden recoger en el PGO.

C/ Galcán, 15, Local 17, Edificio Los Saltesinos
Tel. 922 47.36.40 - Fax. 922.47.37.38
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/ Profesor Agustín Millares Carro, 18 - 5ª
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



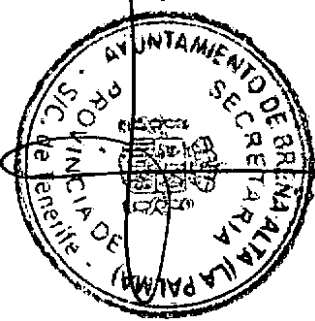


Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

- C.3) Debe actualizarse la adaptación del PGO al artículo 22.5 del Texto Refundido y a los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos existentes en el municipio actualmente vigentes.
- C.4) No procede categorizar como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras un Parque de Maquinarias.
- C.5) Respecto a la Normativa de Ordenación Estructural.

- Con carácter sumamente general se observa que en algunos preceptos se introducen datos o informaciones que no son propios de la naturaleza de las normas jurídicas (entendidas éstas como un enunciado o proposición prescriptiva que engloba un supuesto de hecho al que anuda una consecuencia jurídica, con fuerza vinculante). Así ocurre con la introducción de los antecedentes del PGO [artículo 1.0.1], con la numeración del marco legal [artículo 1.0.3], con la introducción de datos informativos [ejemplo: los cuadros de superficies de los artículos 2.1.6, etc.]; estos datos son más propios de la Memoria de Información.
- El artículo 1.0.2.1 denomina al documento Plan General de Ordenación Urbana. En rigor, con la entrada en vigor del TRLOTENC, la denominación correcta es Plan General de Ordenación, habida cuenta su carácter de instrumento de ordenación integral de la totalidad del municipio (artículo 32 TRLOTENC).
- Del artículo 1.0.4.g) se desprende que determinados documentos del PGO, como el catálogo o los ficheros no tienen carácter normativo. Ello no es correcto, pues el Catálogo es un documento del PGO que establece el régimen jurídico concreto de los bienes catalogados (actuaciones permitidas y prohibidas en los mismos, artículo 39 TRLOTENC y 44 a 46 LPHC) y el fichero también tiene carácter normativo en la medida en que establece, por ejemplo, los plazos de gestión y ejecución, los usos característicos o determinaciones de ordenación tales como la densidad de viviendas por hectárea o el número máximo de viviendas, todo lo cual es de carácter normativo.
- El mismo artículo 1.0.4, en sus dos párrafos finales, remarca que el contenido ambiental del Plan es parte integrante e indisoluble del mismo, de conformidad con el D35/95; ello debería ser completado con la mención a la regulación que la LLEPPMA realiza respecto a este mismo carácter, ya que desde su promulgación es la norma básica en la materia. Igualmente se manifiesta que los Proyectos de Urbanización de los Polígonos Industriales son "los únicos instrumentos urbanísticos que habrán de someterse al procedimiento de evaluación de impacto"; no resulta coherente la inclusión de éste apartado en el conjunto del artículo.
- El artículo 1.0.8.5 establece que "Será preceptiva la modificación cuando se alteren, por la Administración a su cargo, los sistemas generales"; la alteración de los sistemas generales, al ser parte de la ordenación estructural, ha de ser realizada mediante revisión [artículo 32.2.A.7 en relación con el 46.1.c) TRLOTENC].
- La NOE no establece plazo para la Revisión del Plan General [artículo 156.a) RP y 56.a) RPIOSPC]; cuando el propio PGO, en su artículo 1.0.9.2.b), prevé como limitación a la modificación del PGO que haya expirado en cualquier forma el plazo fijado para su revisión.
- El artículo 1.0.9.3 sigue sin ajustarse a lo dispuesto en los artículos 23 y 25 RGESPC: sólo las unidades de actuación pueden ser objeto de reajustes puntuales.
- En general, el contenido del Título II sigue siendo más propio de la Memoria de Ordenación, así como introduce repeticiones de la normativa legal o reglamentaria.
- En el artículo 2.1.6, además de lo ya observado, se observa que se añade la justificación y las condiciones de ordenación del PE del SUCUIC del núcleo de San Pedro; estas determinaciones son propias de otros documentos del PGO: la justificación, de la Memoria, y las condiciones de



C/ Galcerán, 15. Local 17. Edificio Los Salesianos
Tels. 922 47.36.40 - Fax. 922 47.37.38
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/ Profesor Agustín Millares Carró, 18 - 5ª
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



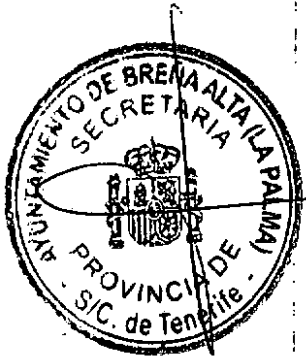
Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

ordenación, de la ordenación pormenorizada (que sí se incluyen en la ficha correspondiente del fichero).

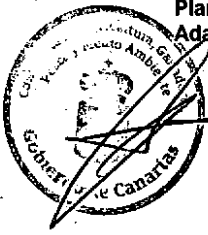
- El mismo artículo 2.1.6.2.a) manifiesta que el Suelo Urbanizable Sectorizado deberá ordenarse por Plan Parcial; sin embargo, posteriormente se manifiesta que hay un Sector con ordenación incorporada, el SUSO "La Grama", por lo que no todos los SUS se desarrollarán mediante la formulación previa de un PP.
- En consonancia con lo expuesto anteriormente, no es posible prever que el SUSNO-2 y el SUSNO-3 queden "pendientes de su confirmación por el pertinente instrumento de Planificación Territorial Insular y la posterior adaptación del PGO al mismo".
- En consonancia con lo expuesto anteriormente, no es posible determinar que el SUNSE-1 y el SUNSE-2 son propuestos "para su confirmación insular".
- En consonancia con lo expuesto anteriormente, se considera que la actuación EI-7 destinada a Parque de Maquinarias no puede ubicarse en SRPI, por lo que no puede incluirse en el artículo 2.1.6.3.2.
- Artículo 2.2.3.4: conforme al artículo 72.e) TRLOTENC, todo propietario de SUNC debe cumplir previamente los deberes legales correspondientes para adquirir el derecho al aprovechamiento, con independencia del sistema de ejecución; realmente, conforme los artículos 57 y 58.3, todo propietario de suelo debe cumplir previamente los deberes establecidos para poder ejercer las facultades urbanísticas.
- El artículo 4.1.1 repite el contenido del artículo 2.1.6.1, que a su vez repite el artículo 50 TRLOTENC.
- El artículo 4.2.1 repite el contenido del artículo 51 TRLOTENC.
- Artículo 4.2.3.2: el deber de ejecutar por sí mismos la urbanización no es un deber adicional de los propietarios de SUNC, sino un deber inherente a los sistemas de ejecución privada; además, las actuaciones urbanísticas aisladas no se configuran en SUNC.
- Artículo 4.2.4.3: "la actividad de gestión y ejecución en unidades de actuación (...) requiere la previa aprobación del planeamiento (...) así como determine el sistema de ejecución para su desarrollo". Se hace preciso corregir la redacción diciendo "así como la determinación del sistema de ejecución", porque la redacción dada da a entender lo contrario.
- El artículo 4.2.5 es una repetición de los artículos 23, 24 y 25 RGESPC.
- El artículo 4.2.6.1 remite a un artículo 7.2.4 que no existe en las NOE (y el de las NOP no parece ser, pues éste se dedica a los niveles de protección del patrimonio arquitectónico y etnográfico).
- Artículo 4.3.2: las condiciones a cumplimentar por los solicitantes de licencias en SUC que aún no tenga la condición de solar vienen reguladas en el artículo 73.5 TRLOTENC y 207 RGESPC, sin que la Administración Municipal pueda imponer otras medidas que considere oportunas.
- Artículo 4.3.5: la redacción invita a pensar que se reconoce equidistribución de beneficios y cargas mediante instrumento reparcelatorio en SUC, cuando la legislación autonómica no lo permite (sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal). Sería más apropiado referirse a las posibilidades que establece el artículo 145 TRLOTENC y 148 RGESPC: remitir la obtención del suelo para los espacios libres públicos a convenio urbanístico con la totalidad de los propietarios o expropiación; y distribuir el coste proporcionalmente entre los propietarios mediante contribuciones especiales cuando no se cedan mediante convenio.
- Artículo 5.1.1.4: la rectificación de límites de los PP ha de tener consideración de alteración de planeamiento, según se desprenda del artículo 46 TRLOTENC y 56 y siguientes RPIOSPC.

X



C/ Galerán, 15. Local 17. Edificio Los Salasianos
Tels. 922 47 36 40 - Fax. 922 47 37 35
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/ Profesor Agustín Millares Cárta, 18 - 5ª
Tel: 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

- Artículo 5.1.1.6: la unidad de actuación vendrá delimitada siempre por el instrumento de planeamiento correspondiente (artículo 23.1 RGESPC), no por un procedimiento *ad hoc* o dentro del procedimiento de determinación del sistema, salvo lo reflejado para los reajustes puntuales.
- Artículo 5.2.5: la delimitación de la unidad de actuación se hará siempre por el instrumento de planeamiento correspondiente (artículo 23.1 RGESPC).
- Artículo 5.2.3.b): *idem*.
- El artículo 5.3.2 es una copia del artículo 69 TRLÓTENC. Lo mismo sucede con el artículo 5.
- El Artículo 6.1.1 es una copia del artículo 54 TRLÓTENC.
- Artículo 6.1.2.1: las alteraciones de planeamiento serán indemnizables en la medida en que pueda darse alguno de los supuestos del artículo 35 TRLS'08.
- Artículo 6.1.3: debe concretarse que la posibilidad de que predios discontinuos puedan formar una finca que se vincule a una edificación debe referirse al suelo rústico cuando conforme una unidad orgánica de explotación.
- Artículo 6.1.4.2: las excepciones que establece la DOG 63.2 se refiere en todo caso a los Asentamientos Rurales.
- Artículo 6.1.4.3.d): el artículo ha de redactarse en términos de posibilidad, y no de obligación.
- Artículo 6.1.4.12: es incoherente que se establezca una parcela mínima de 15.000 m² salvo lo previsto en la legislación agraria, cuando esta legislación lo que hace es reducir esta superficie a 10.000 m².
- El Título 9 sigue sin ajustarse en su totalidad a los artículos 44 y 171 del Texto Refundido.

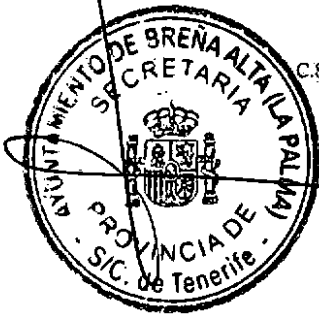
C.6) A pesar de que el Fichero de Ámbitos Urbanísticos hace referencia a Actuaciones Urbanísticas Aisladas, éstas no se delimitan en los planos, especialmente en el GE-2.

C.7) Respecto a los plazos máximos establecidos para la ejecución del PGO:

- El planeamiento debe fijar los plazos máximos para realizar las actuaciones de ejecución del mismo. No se observa plazo en las AUA del SUCU-2 y SUCU-5.
- Los plazos de los Planes Especiales en SUC deben redactarse como "plazos de formulación".
- Respecto a los SUSNOs, los plazos deben contarse en años, como realiza el Reglamento, y referirse a plazos máximos para presentar a trámite el correspondiente instrumento de planeamiento.
- El establecimiento de plazos superiores a los cuatro años debe justificarse expresamente.
- La predeterminación de un sistema de ejecución público en los SUSNOs debe venir justificada (SUSNOs 1, 5, 6, 10 y 12)

C.8) Respecto a la organización de la gestión en el Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión:

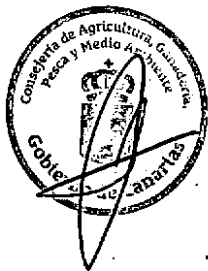
- En el SUCU-3_R PALMASOL-1 se dice que su ejecución se realizará por el sistema privado de concierto; siendo un SUC, no es posible que la ejecución de su ordenación se lleva a cabo por los sistemas de ejecución previstos para los SUNC y los SUZ.
- En el epígrafe 3 (página 138) se mencionan los ámbitos urbanísticos en SR - ordenación directa - sistemas generales y equipamientos estructurantes. Sin embargo, se incluye como EE-11 el Tanatorio que se ubica en SUC.
- El Equipamiento Sociosanitario Tres Chimeneas E-1 no puede implantarse en esta clase y categoría de suelo, en los términos previstos en la ficha correspondiente.



C/ Galería: 15, Local 17 - Edificio Los Sakisianos
Tels. 922 47 36 40 - Fax: 922 47 37 35
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

4

C/ Profesor Agustín Millares Caró, 18 - 5ª
Tel. 928 306350 - Fax: 928 306360
38071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



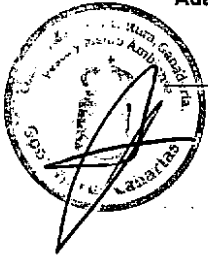
PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

- PEO-6 SGLP-1 Parque de la Caldereta y PEO-7 SGLP-15 Parque Lineal Aguacencio-Aduáres: el PGO sólo puede contener una previsión de compromiso de actuación por parte de la Administración Insular en el ámbito de su competencia sólo cuando esta haya prestado expresamente su conformidad.
- PEO-1 SGLP-2 Parque Lineal Barranco de Los Alamos: debe cambiarse "expropiación" por "cesión", ya que es lo correcto desde el punto de vista del régimen del SUZ cuando se ordene.

C.9) Respecto a la Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada:

- Artículo 2.7.1: define el concepto de espacio libre; sin embargo, el artículo 3.9.1 también define este concepto.
- Artículo 2.10.4.1: el apartado h) excluye del cómputo de la superficie construida aquella cubierta por elementos volados cuando dicho vuelo se realice sobre dominio público, y si es sobre dominio privado la superficie que computa del elemento volado es aquella cuyo vuelo supere 1'20 m. Sin embargo, el apartado a) excluye del cómputo los soportales, porches y plantas bajas porticadas, lo que puede suponer una contradicción difícil de interpretar.
- El artículo 2.10.5.5 se refiere a la constitución de patios mancomunados en términos de posibilidad. Sin embargo, el artículo 2.10.21.5 parece obligar a que los patios sean mancomunados cuando pertenezcan a dos o más fincas contiguas. El PGO no debería entrar a regular cuestiones propias del derecho civil.
- Artículo 2.10.4.1: en carreteras, el retraqueo definido en este artículo no es tal, sino que el concepto a aplicar es el de servidumbre, según la que corresponda atendiendo a la LC.
- Artículo 2.10.17.2: para evitar que mediante Estudio de Detalle se modifique el volumen de una parcela creando distorsiones en la ordenación, y por seguridad jurídica, este apartado debería incluir la frase "sin perjuicio de los límites establecidos en el artículo 38 TRLOte-Lenac".
- Artículo 2.10.20.2: obliga a los propietarios que, aplicando los parámetros edificatorios del plan, generen medianerías, a adquirir la servidumbre de luces rectas para abrir huecos en las mismas; como ya se ha mencionado, esta es una cuestión de derecho civil, regulada en el artículo 580 CC, que queda dentro del ámbito de la voluntad de los privados.
- Artículo 2.10.20.3: la regularización o normalización de linderos, para la finalidad manifestada de que las medianerías sean "normales", ha de realizarse en todo caso por manzanas o unidades urbanas equivalentes [artículo 188.a) en relación con el 46.4 RGESPC]
- Artículo 2.10.26: la totalidad de este artículo regula aspectos no directamente definitorios de la edificabilidad, por lo que es materia de Ordenanza Municipal y no de PGO (artículo 40 TRLOTENC). Además, cuestiones tales como la altura de plantas en uso de vivienda ya vienen reguladas por el D 117/2006.
- Artículo 2.10.24: se confunden las definiciones dadas de sótano y semisótano. Además, el apartado 2 parece decir que cuando la planta sótano esté a más de 1'50 m sobre el nivel definitivo del suelo exterior, se considerará superficie construida computable; mientras, el artículo 2.10.4.1.b) manifiesta lo contrario: que no computan en toda su superficie.
- Artículo 3.1: sigue manteniéndose la referencia a un Anexo de Condiciones Generales de la Edificación que no se encuentra entre la documentación del PGO.
- Artículo 3.2.2.1: la regularización o normalización de linderos, para la finalidad manifestada de que las medianerías sean "normales", ha de realizarse en todo caso por manzanas o unidades urbanas equivalentes [artículo 188.a) en relación con el 46.4 RGESPC]

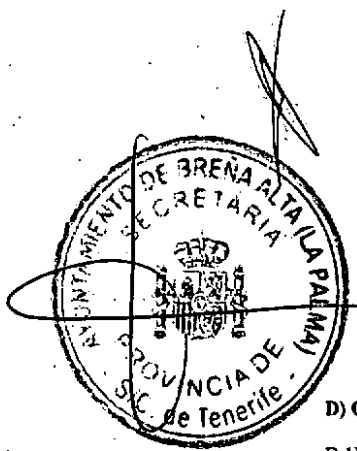




Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

- El Título 4 se destina en su totalidad a los "Derechos y deberes de los propietarios de suelo". Esta materia ya se encuentra regulada en el TRLOTENC. Además, el PGO establece contradicciones en este sentido.
- Artículo 5.2.3.5: se refiere a PEO que desarrollen SUNC, cuando este PGO no delimita ámbitos de SUNC.
- Capítulo 3 del Título 5, artículos 5.3.1 a 5.3.7: no se ha procedido a unificar la denominación de Unidades de Actuación que utiliza el TRLOTENC, mencionándose las Unidades de Ejecución y los polígonos.
- Artículo 5.3.3.2: las UA deben venir siempre delimitadas en el planeamiento general o parcial, por lo que carece de sentido posibilitar esta exigencia al Ayuntamiento. De otro lado, la fijación del sistema ha de llevarse a cabo mediante el procedimiento específico establecido en el RGESPC.
- Artículo 5.3.4.b): sigue refiriéndose a SUNC, cuando este PGO no lo contempla.
- Artículo 5.3.4.d): se refiere al sistema de ejecución pública por expropiación para la ejecución de Sistemas Generales y Equipamientos Estructurantes; sin embargo, el sistema de expropiación como mecanismo de ejecución integral del planeamiento en SUNC y SUZ (artículos 123 a 130 TRLOTENC y 113 a 120 RGESPC) con la expropiación como mecanismo de adquisición del suelo con independencia de su clasificación.
- Artículo 5.3.5: si el PGO no delimita Áreas de Gestión Integradas, no procede incluir su definición en la normativa.
- Artículo 5.3.7.2: la prohibición de parcelaciones en SUNC o SUZ se extiende hasta que gané firmeza en vía administrativa el instrumento reparcelatorio (artículo 26.3 RGESPC, salvo los casos expresos previstos en el propio Reglamento).
- Artículo 5.3.7 y Capítulo 4 del Título 5 (artículos 5.4.1 a 5.4.15): regulan fundamentalmente condiciones de documentación para la tramitación de proyectos, cuestión ésta no directamente definitoria de la edificabilidad y destino del suelo y, por tanto, materia propia de ordenanza (artículo 40 TRLOTENC).
- Título 6: regula cuestiones ya fijadas legalmente y, siguiendo la motivación del punto interior, serían susceptibles de desarrollarse por ordenanza (artículo 40).
- Artículo 7.1.3: la delimitación de los PP y los PE sólo puede hacerla el PGO, pues lo desarrollan (artículos 35.1 y 37.1 TRLOTENC)



D) OTRAS CONSIDERACIONES

D.1) Suelo Urbano y Urbanizable (con carácter general):

Respecto a la previsión que se realiza para viviendas sujetas a algún régimen de protección, se matiza que, si bien se justifican los cálculos que acreditan que alcanza, como mínimo, el 20 % del aprovechamiento de los conjuntos de suelos urbanos no consolidados y urbanizables con destino residencial, así como del 30 % de la edificabilidad residencial, existen discrepancias entre las superficies que se reflejan en estos cuadros y las que se reflejan en las fichas particulares de los sectores, por lo que sería procedente revisar los mismos.

D.1.2) Suelo Urbano.

Dado que el Puerto de Santa Cruz de La Palma (parte del cual se ubica en el municipio de Breña Alta) está considerado de interés general del Estado se estima que no le corresponde al PGO la ordenación del mismo.

C/ Galcerán, 15, Local 17. Edificio Los Salicrudos
Tels. 922 47 36 40 - Fax: 922 47 37 38
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/ Profesor Agustín Millares Cárto, 18 - 5º
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

por lo que sería procedente eliminar las determinaciones sobre el trazado viario que se incorporan al documento.

D.2) Suelo Urbanizable.

- Los Sectores de suelo urbanizable denominados SUNSE-1 Y SUNSE-2 se destinan a usos industriales y terciarios, sin que estén previstos en el planeamiento territorial insular (DOG 66), por lo que no procede su categorización como tal. Este último, además, no es contiguo a suelo urbano por lo que, conforme al art. 52.2.a), del TxRF, no procede su clasificación al no estar amparados por planeamiento insular.
- Los sectores de suelo urbanizable denominados SUSNO 2 y SUSNO 3, en determinados documentos del PGO aparecen como industriales y, en otros, como terciarios. Si bien conforme al art. 7.2. de la Ley 6/2009 podrían legitimarse los mismos, se estima que sería procedente con carácter previo aclarar el carácter industrial y municipal de los mismos.

D.3) Suelo Rústico.

- El PGO prevé, amparado por las determinaciones del PTEOTLP, la instalación de un Campo de Golf en la zona conocida como La Pavona. Dentro del recinto se localiza una importante superficie considerada, en el Plano nº 13, como "Área de interés natural y cultural". Según el plano de vegetación (nº 7), se aprecian manifestaciones de fayal-brezal ("Monteverde degradado"). Por otro lado, la parte alta de este Equipamiento Deportivo (EE-1), se ubica en un área ZEPa (ES0000114- Cumbres y Acantilados del Norte de La Palma). Por todo ello, el PGO categoriza el suelo como Rústico de Protección Natural (Interés Ecológico - Monteverde Degradado), si bien en el Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión se deben establecer los condicionantes ambientales que favorezcan la conservación de los valores del ámbito. En especial se deben establecer condicionantes ambientales particulares para el área afectada por la ZEPa ES0000114 que permitan la conservación de los valores presentes en esta área protegida. Por otro lado, la ordenación del suelo en el ámbito de la mencionada ZEPa debe ser acorde con los objetivos de protección que establece la Ley 42/2007 en sus artículos 43 y 45. Por ello se estima que la categoría más acorde de entre las enumeradas en el artículo 55 TRLOTENC es la de Protección Natural al ser la prevista "para la preservación de valores naturales o ecológicos" [artículo 55.a)1) TRLOTENC] y cuyos usos permisibles han de ser "compatibles con la finalidad de protección y los necesarios para la conservación y, en su caso, disfrute público de sus valores". Todo ello para permitir, en última instancia, aprobar el plan con la seguridad de que no se causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión.
- En el Suelo Rústico de Protección Agraria sólo se pueden implantar las actividades directamente vinculadas a la actividad de la explotación agraria (art. 63.1.d), del TxRF), así como las excepciones planteadas en citado artículo, tras su modificación por la Ley 6/2009 por lo que, al no coincidir con estos supuestos, no procede permitir algunas de las actividades planteadas por el Plan General en esta categoría, como el denominado "Equipamiento socio sanitario de las Tres Chimeneas".
- Si bien se realizan los cálculos de superficie máxima construida y superficie de Espacios Libres y Dotaciones para cada asentamiento rural, se estima que sería procedente, además, incluir la justificación expresa del cumplimiento de los estándares que establece la DOG. 63.2.d), puesto que parece ser ese el objetivo de este desglose y del agrupamiento de los asentamientos por áreas territoriales homogéneas. No obstante, con los datos aportados y realizando unas operaciones básicas, el técnico que suscribe estima que el Plan General cumple con dichos estándares.

D.4) Observaciones con respecto a la Normativa de Ordenación Estructural.

C/ Calcerán, 15, Local 17. Edificio Los Selecionados
Tels. 922 47.36.40 - Fax. 922.47.37.38
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

7

C/ Profesor Agustín Millares Carlo, 18 - 5º
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

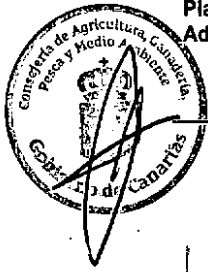
PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

- En la regulación de la mayoría de los usos en suelo rústico se establece la obligación de presentar un Estudio de Impacto Ecológico que complemente a los respectivos proyectos. Sin embargo, la actual legislación en materia de Evaluación Ambiental establece los supuestos concretos en que se requiere este trámite con carácter previo a la autorización de los proyectos u obras correspondientes. Por tanto, parece más apropiado remitirse a lo que la legislación vigente establezca que establecer determinaciones para una materia que no es competencia del PGO.
 - En algunas partes del documento se menciona el Suelo Rústico de Protección Ganadera como una categoría de suelo y, en otras, como una subcategoría dentro de la de Suelo Rústico de Protección Agraria, estimándose que, conforme al art. 55.b).1), del TxRF, la categorización correcta es ésta última.
 - En la regulación de usos en suelo rústico, se detecta que existen contradicciones con respecto a los parámetros que se establecen cuando se determinan las condiciones de edificación de la vivienda rural con otros usos. Así, como ejemplo, no coincide la superficie máxima construida de la normativa que regula la vivienda con otros usos complementarios con la que se establece cuando se regulan los usos complementarios con la vivienda. Por tanto, se propone que se revise el documento a fin de darle coherencia y evitar contradicciones.
 - En el listado de usos se mencionan los dotacionales y de equipamientos, que no se pueden considerar usos. En cuanto a los Centros Científicos y Docentes, el hecho de que sean de titularidad pública ó privada no varía el uso en sí. Respecto a las viviendas, el uso residencial no debe distinguir si es pública ó privada ó la clase de suelo en que se ubica.
 - Se deben eliminar las determinaciones que se dan para los Espacios Naturales Protegidos.
 - El proyecto técnico de repoblación será tramitado y autorizado por el organismo competente en la materia: no se debe especificar el nombre concreto de la consejería puesto que éste puede variar en las diferentes legislaturas.
 - La carga ganadera en la modalidad extensiva, conforme al PTEOTLP no debe superar las 1,5 UGM, en lugar de las 2 UGM que establece el PGO. La superficie construida máxima debe ser 0,25 \sqrt{Sp} con un máximo de 50 m². En la definición de la ganadería intensiva también hay que modificar el límite de 1,5 UGM.
- La tramitación de instalaciones ganaderas debe ser la misma en cualquier clase de suelo.
Las Bodegas, Cuartos de aperos y construcciones de escasa entidad, se remiten a Plan Especial y, a su vez se regula su construcción. En cualquier caso, las excepciones que se plantean a los parámetros recomendados por el PTEOTLP, deben estar justificados por razones de vinculación y proporcionalidad de las explotaciones agrícolas y no otras.
- En las pequeñas adecuaciones recreativas se mencionan algunas que no vienen definidas. La regulación de la tramitación tampoco es coherente con las instalaciones y la clase de suelo en que se admiten.
- El epígrafe denominado Equipo concentrado recreativo y/o deportivo debe adecuarse, en su totalidad, a los usos establecidos en el PTEOTLP.
- El uso "Bares, Restaurantes y las tradicionales casas de comidas" no tiene cabida en SRPA. Los que se admitan en AaR, si ya tienen ordenación pormenorizada, no requieren CT. Las dimensiones máximas en esta categoría no deben sobrepasar las establecidas para vivienda unifamiliar, con la finalidad de no desvirtuar los estándares de cesión de Espacios Libres Públicos.
 - De la redacción de las DOG 63, no se admiten los talleres, servicios profesionales, en edificio exclusivo.
 - Los parámetros de cubierta de teja se deben adaptar a la Norma 18 del PTEOTLP.

D.5) Observaciones con respecto a la normativa de ordenación pormenorizada.

C/ Galerna, 15, Local 17. Edificio Los Salentanos
Tels. 922 47.36.40 - Fax. 922.47.37.38
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/ Profesor Agustín Millares Corts, 18 - 5ª
Tel. 928 306350 - Fax: 928 306360
38071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Gobierno
de Canarias

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

- La excepción que se hace para los sótanos respecto al retranqueo no se puede aplicar para las vías de titularidad pública, tales como carreteras de interés regional, insular ó municipal.
- Eliminar el epígrafe 5.3.3.2. al no ser compatible con la actual legislación.
- Los arts. 5.3.4., 5.3.6. y 5.3.7. copian textos legales, por lo que no procede incluirlos en el documento.
- La documentación mínima exigible para la tramitación de los documentos no puede ser considerada una determinación normativa del PGO.
- El Título 6: Intervención Municipal sobre el suelo, copia textos legales, por lo que habría que suprimir los mismos.
- El art. 7.2.4. plantea que establece 2 niveles de protección y luego regula 4.
- Los niveles de protección de la normativa no coinciden con los del catálogo.
- La Ermita de San Miguel tiene un nivel de protección 2 en el catálogo y 3 en el listado de la NOP.

D.6) Memoria Ambiental.

La Memoria Ambiental debe ser actualizada con respecto a todos aquellos aspectos que afectan al Equipamiento Estructurante EE-1-Campo de Golf La Pavaña y que tienen relación, tanto con la suspensión del ámbito en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma, como con categorías de suelo de fases anteriores del documento.

D.7) Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión.

- En las fichas del SUCU-1 y SUCU-7 se mencionan Proyectos de Rehabilitación Urbana que luego no tienen reflejo en la normativa, por lo que podría llevar a confusión.
- El Suelo Urbano Consolidado no tiene aprovechamiento Urbanístico, por lo que no parece procedente incluir este dato en las fichas y en las tablas pormenorizadas de los ámbitos.
- Se remiten a Estudio de Detalle las parcelas RE-1.8, RSE-1.23 y RSE-11.7, pero no están marcadas en los planos de Ordenación Pormenorizada.
- En las fichas del SUCU-2 se mencionan las Actuaciones Urbanísticas Aisladas que luego no vienen detalladas ni reflejadas en los planos de ordenación pormenorizada ó en el Programa de Actuación.
- Los objetivos de la rehabilitación del SUCU Palmasol parecen bastante simples en comparación con lo que se prevé. En cualquier caso, en el SUC no operan los mismos sistemas de gestión que en el SUNC ó en el suelo urbanizable.
- En los plazos que se proponen para la ejecución de los suelos urbanizables, se deberían establecer para la presentación del instrumento de ordenación pormenorizada, en lugar de para la presentación de los sistemas de gestión, que serán posteriores. en cualquier caso, no puede exceder de 4 años.
- A los Sectores Urbanizables de uso industrial y/o terciario se les adscriben los estándares de gestión que establece el art. 36.1.a) del TXRF para los usos residenciales, en lugar de los que les corresponden (art. 36.1.e)).
- Los Equipamientos Privados no están sujetos a programación, que es sólo para actuaciones públicas.
- El centro de aprovechamientos forestales no tiene por qué ser sometido al trámite de evaluación ambiental. En cualquier caso, se debe remitir a la legislación de impacto. En cualquier caso, parece más apropiado calificarlo como industria que como Equipamiento.
- Los SGLP-15 y SGLP-1 se le cargan al Cabildo. Sería procedente aclarar si tienen compromiso presupuestario para esta actuación.

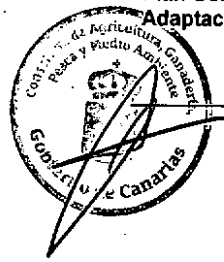
D.8) Anexo de Asentamientos Rurales y Agrícolas.

C/ Galdarín, 15, Local 17, Edificio Los Salesianos
Tels. 922 47.36.40 - Fax. 922.47.37.38.
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

9

C/ Profesor Agustín Millares Carró, 18 - 5ª
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA





Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

- La Normativa que se establece en este Anexo no coincide con la que se refleja en la ordenación pormenorizada: p.e. la superficie construida máxima para viviendas se establece en 300 m² en el Anexo y 225 m² en la NOP.
- Si se admiten hasta 350 m² construidos por parcela, los cálculos que justifiquen los estándares de EELLPP se deben hacer sobre esta cifra y no sobre 250 m².
- El Parque de Maquinaria de Aduares no puede ser considerado un Equipamiento sino un uso industrial. Hay que deducirlo del cálculo de estándares.
- La mención que se hace en las fichas al Avance, podría confundir en algunos casos, puesto que siempre se redactan en presente y no en pasado.

D.9) Catálogo de Protección.

- En las fichas del Catálogo, en el epígrafe de intervenciones permitidas, dice "Según Ordenanzas. Artículo 2", pero la normativa que las regula está en NOP y no coincide el articulado/ numeración con ésta. Por otro lado, en el Catálogo sólo hay 3 niveles de protección y en la NOP hay 4.
- La Ermita de San Miguel tiene nivel 3 en la NOP y Nivel 2 en el Catálogo.

D.10) Justificación del Cumplimiento de los Acuerdos de la COTMAC.

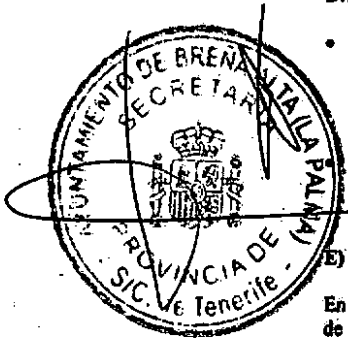
- Cuadro justificativo del cumplimiento del art. 10 de la LS (y apartado 3.1.3. de la Memoria de Ordenación): La Ley sólo habla de edificabilidad residencial, por lo que no procede incluir los aprovechamientos en este ámbito: Superficie construida de VPO / sobre superficie construida residencial de ámbitos y sectores. En cualquier caso, chequear las cifras con las que se reflejan en el fichero de ámbitos urbanísticos porque hay algunas diferentes (para este cuadro y el siguiente).
Cuadro justificativo del cumplimiento del art. 32 del TxRf (pg 98, 99): Los datos de superficie edificable y aprovechamiento global no coinciden con las que se reflejan en el Fichero de ámbitos Urbanísticos para cada ámbito ó Sector. En el cómputo no se deben incluir los Sectores Industriales: Sólo los residenciales.

E) CORRECCIÓN DE ERRORES

En la página 32/169 del Tomo "Justificación del cumplimiento de los Acuerdos de COTMAC. Sesiones de 23 de marzo de 2007 y de 27 de junio de 2008" se incluye un cuadro que señala la relación de terrenos recategorizados o reclasificados en aplicación de la DA 4ª de la Ley 19/2003. En éste se dice que SUNP La Grama del PGO'89 se reclasifica como SRPT-4 y RPT-5; sin embargo, en la enumeración que realiza el epígrafe 3.3.2.4 de la parte tercera de la Memoria de Ordenación (Memoria Justificativa y Propositiva), página 482/670, así como en los planos de ordenación estructural, sólo se distinguen 2 bolsas de esta categoría: la SRPT-1 y SRPT-2.

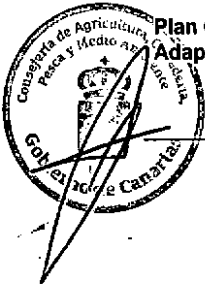
En el fichero de ámbitos de gestión se menciona el SUSO-1 "La Grama", mientras que en los planos de OE 2.1 y 2.2 se denomina como SUSO-2.

El artículo 9.3.2 NOE remite al Capítulo 5 del Título 9 para regular el régimen jurídico de las edificaciones concluidas a la entrada en vigor del PGO; dicho capítulo se refiere a las calificaciones territoriales. Parece que se refiere al Capítulo 6, que se destina al régimen de fuera de ordenación.



C/ Galcerán, 15, Local 17. Edificio Los Salustianos
Tels. 922 47 36 40 - Fax. 922 47 37 38
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/ Profesor Agustín Millares Carró, 18 - 5ª
Tel. 928 306530 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

Artículo 2.1.10 NOE, donde dice "La única Unidades de Actuación delimitada...", se entiende que debiera decir "La única Unidad de Actuación delimitada..."; ello con independencia de que realmente no se delimita ninguna UA en el PGO.

Artículo 2.1.6 NOE, página 34/398, donde dice al hablar del SUCUIC de San Pedro, que es "conde se emplazan los edificios de la Iglesia de San Pedro Apóstol...", se entiende que debe decir "dónde se emplazan los edificios de la Iglesia de San Pedro Apóstol...".

Artículo 2.10.29.5 NOP, página 67/198, donde dice "se regula en el Art. 2.10.31", se entiende que debe decir "se regula en el Art. 2.10.30".

Artículo 3.2.2 NOP, página 76/198, donde dice "establecidas en el Capítulo 10 del Título Quinto de estas Normas (artículos 2.10.1 a 2.10.31)", se entiende que debe decir "establecidas en el Capítulo 10 del Título Segundo de estas Normas (artículos 2.10.1 a 2.10.31)".

El artículo 5.3.2.1 NOP, al hablar de las condiciones exigibles a toda actuación urbanística sistemática, se remite al artículo 2.2.4 NOE, cuando éste se refiere a la definición del aprovechamiento urbanístico.

Todo ello sin perjuicio de las observaciones realizadas en los informes sectoriales mencionados y que constan en el expediente, cuyas observaciones habrán de tenerse en cuenta en la conformación del documento de planeamiento.

F) DERIVADAS DEL INFORME EMITIDO POR EL CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Primero.- Los aspectos a subsanar son los que se detallan a continuación, señalándose entre paréntesis el apartado del informe de la Jefa de Sección de Planeamiento que indica la corrección a realizar.

1 Señalar expresamente, en el artículo 1.0.1 NUOE, que el PGO se encuentra adaptado al PTET, (Apartado 5.2.2).

2 Adaptar a lo establecido en la norma 6 del PTET las bolsas de suelo en las que se ha detectado incumplimiento de la misma o justificar su compatibilidad con el referido instrumento de ordenación territorial en base a lo establecido en la Resolución de la Viceconsejería de Ordenación Territorial de 8 de febrero de 2008 por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 18 de enero de 2008, relativo a la interpretación jurídica en aplicación de las normas 6 y 12 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma. Todo ello, en su caso, teniendo en cuenta lo señalado en el Apartado 5.2.3 del presente informe.

3 En cumplimiento de la norma 7.3.b) del PTET, prohibir el uso turístico en las unidades territoriales que aparecen en el plano S-8 del PTET con carga máxima cero (de color rojo) por tratarse de unidades para las que no existe posibilidad de aprovechamiento turístico alojativo alguno, (Apartado 5.2.4).

4. Especificar en la regulación de cada una de las zonas de suelo urbano en las que se admite el uso turístico que las modalidades turísticas a implantar, así como la categoría de los establecimientos, serán las derivadas de la norma 10.2 del PTET, (Apartado 5.2.5.1).

5 Prohibir el uso 'C-4 Acampada concentrada' en las subcategorías de suelo rústico de protección natural en las que se admite, (Apartado 5.2.5.3.1).

C/ Orotarín, 15, Local 17. Edificio Los Solistanos
Tels: 922 47.36.40 - Fax: 922.47.37.38
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/ Profesor Agustín Millares Carró, 18 - 9º
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
38071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA





Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

6 Prohibir el uso 'C-4 Acampada concentrada' en las subcategorías de suelo rústico de protección agraria RPA-1E, (Apartado 5.2.5.3.1).

7 Las determinaciones contenidas en la norma 12.2 del PTET son aplicables a establecimientos turísticos en cualquier clase de suelo por lo que no se cumple con lo especificado en el PTET si tales determinaciones se circunscriben a los usos turísticos en suelo rústico, (Apartado 5.2.6.2).

8 Prohibir los usos admitidos en zona cero, en superposición con las subcategorías RPN-1ENP, RPN-2IEP, RPN-3IEM, RPN-4RBN, RPH y RPP, incompatibles con lo enunciado en la norma 12.3 del PTET, (Apartado 5.2.6.3).

9 Incorporar las determinaciones de ordenación que procedan en la regulación del suelo urbano SUCU-9 La Grama para dar cumplimiento a lo establecido con carácter de norma de aplicación directa en la norma 12.3 del PTET, (Apartado 5.2.6.3).

10 Prohibir los usos admitidos en UTH-1, en superposición con las subcategorías RPN-1ENP, RPN-3IEM, RPN-4RBN, RPH y RPP, incompatibles con lo enunciado en la norma 12.3 del PTET, (Apartado 5.2.6.3).

11 Sin perjuicio de la posibilidad de exceptuar del cumplimiento del estándar de densidad a actuaciones a desarrollar en determinados ámbitos, en la normativa de los suelos urbanos en los que el PGO admite el uso turístico debe recogerse el estándar mínimo de densidad de 60 metros cuadrados de suelo (parcela neta edificable) por cada plaza alojativa establecido en la norma 13.1 del PTET, (Apartado 5.2.7.1.1).

12 Debido a que en la regulación de diversos usos se hace referencia al tamaño máximo o mínimo de la 'actuación', (término que si no se define es en un concepto jurídico indeterminado), se considera procedente que, o bien dicho término sea sustituido por parcela o área intervenida, según proceda, o bien que se incorpore a la normativa una definición precisa del mismo.

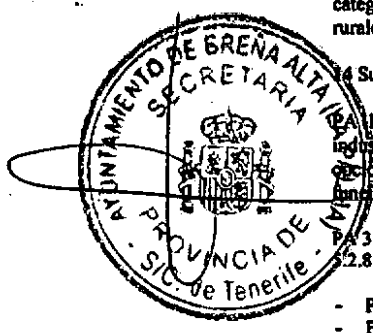
13 El uso H-3 Uso Residencial en VPO no aparece recogido en las matrices de usos de las diferentes categorías o subcategorías de suelo. Aunque puede suponerse que el uso sólo se admite en asentamientos rurales, ello no aparece indicado de manera expresa (sólo se hace referencia a asentamientos en general).

14 Subsanar los siguientes aspectos relacionados con los usos regulados en el PTET:

PA 1 'Protección con lámina o malla plástica y estructura ligera' y PA 2 'Invernaderos con estructuras industriales de acero y vidrio', (Apartado 5.2.8.2). En el apartado citado se explican detalladamente las tres opciones que tiene el PGO para adaptarse al PTET por lo que respecta a estos dos usos. Puesto que, en función de cual sea la elegida, las conclusiones son distintas, no se han recogido en este apartado.

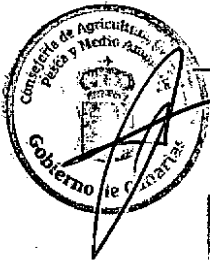
PA 3 'Cuartos de aperos para almacenaje de utillaje agrario, abonos, etc.', (Apartado 5.2.8.2):

- Prohibir el uso fuera del espacio de admisibilidad o justificarlo de manera expresa.
- Establecer que la altura de los paramentos verticales ha de ser menor a 2,25 metros o justificar la altura propuesta.
- Limitar la superficie útil máxima de las edificaciones a 0,15 vSp o justificar la solución propuesta en base a los requerimientos de la actividad agrícola.



C/ Galcerán, 15, Local 17. Edificio Los Salsianos
Telf. 928 47 36 40 - Fax. 928 47 37 38
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/ Profesor Agustín Millares Carró, 18 - 5ª
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

PA 4 'Construcciones para actividades de industria agraria: bodegas, empaquetados, etc.' (Apartado 5.2.8.2):

- Prohibir el uso fuera del espacio de admisibilidad o justificarlo de manera expresa.
- En la subcategoría RPA-1E optar por el uso turístico o por el 'B-8 Almacenes agrícolas' dado que ambos son incompatibles según el PTET, ello si se decide que la incompatibilidad se refiere a la categoría de suelo.

PA 5 'Construcciones Roturaciones y abancalamientos: creación de nuevos espacios agrarios' (Apartado 5.2.8.2):

- Corregir la definición del uso en relación con las edificaciones auxiliares.
- Prohibir el uso fuera del espacio de admisibilidad o justificarlo de manera expresa.
- En los usos B-1 Cultivos de Secano y B-2 Cultivos en regadío, especificar que la mampostería ha de ser a cara vista y añadir como condicionante que se ha de justificar la procedencia de los recursos tierra-piedra empleados. En ambos casos, cabe que se justifique expresamente cualquier otra solución.
- En el apartado 'Limitaciones a la introducción de este uso' de B-1 Cultivos en secano, se considera improcedente que para la categoría RPC se señale que se prohíben los vallados puesto que éstos se regulan según el artículo 6.9.7 NUOE.
- En la regulación del uso B-3 Cultivos intensivos, eliminar la afirmación de que los bancales de altura máxima de 3 metros es una exigencia del PTET.

PA 6 'Muros cortavientos con paredes de bloques (celosías de hormigón)', (Apartado 5.2.8.2):

- En la regulación del uso del artículo 6.9.7. (apartado 5), adecuar condiciones de implantación a lo establecido en el PTET o justificar expresamente otra decisión de planeamiento.

PA 7 'Muros de piedra en: banales, bordes de caminos, bordes de parcela y linderos', (Apartado 5.2.8.2):

- Prohibir el uso fuera del espacio de admisibilidad o justificarlo de manera expresa.
- En la Zona 0 con uso agrario y en la UTH 2.1 se han de adecuar las condiciones de implantación a lo establecido en el PTET.

PA 8 'Vallados de explotaciones agrarias o UAE, con alambre espinoso o malla metálica', (Apartado 5.2.8.2):

- Prohibir el uso fuera del espacio de admisibilidad o justificarlo de manera expresa.

FG 'Pequeñas construcciones: carga ganadera menor de 1.5 UGM y un máximo de 30 uds de aves/conejos', (Apartado 5.2.8.3):

- Prohibir el uso fuera del espacio de admisibilidad o justificarlo de manera expresa.
- El límite de carga ganadera debe ser de 1.5 UGM salvo que se justifique expresamente el parámetro de 2 UGM propuesto por el PGO.
- El límite de conejos debe ser de 30, salvo que se justifique expresamente el límite de 50 establecido.

C/ Galcedón, 15, Local 17, Edificio Los Salesianos
Tels. 922 47 36 40 - Fax. 922 47 37 38
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

13

C/ Profesor Agustín Millares Cártes, 18 - 5º
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

- El PTET regula la superficie útil máxima de las edificaciones al servicio del ganado mientras que el PGO regula la superficie construida máxima. Para adaptarse al PTET el PGO debe establecer el parámetro de superficie útil máxima en 0,25 v Sp o justificar expresamente el establecimiento de otro parámetro.
- Añadir a las condiciones de implantación lo establecido en el PTET en relación con las construcciones preexistentes.

EG 'Unidad técnico-económica para la producción de ganado y prestación de servicios ganaderos para el mercado', (Apartado 5.2.8.3):

- Prohibir el uso fuera del espacio de admisibilidad o justificarlo de manera expresa.
- Puesto que se establece, con carácter de Norma de Aplicación Directa, que el referido uso es incompatible con el de turismo, en la categoría RPA-1E en la que se admite el uso ganadero intensivo y el turístico simultáneamente, se ha de optar por uno de ellos. Ello sólo en el caso de que se decida que la incompatibilidad se refiere a la categoría de suelo.

TT 'Actividades turísticas alojativas desarrolladas según modalidades y tipologías', (Apartado 5.2.8.4):

- Prohibir los usos turísticos distintos al turismo rural y los campamentos de turismo admitidos en las subcategorías RPA-1E cuando ésta se superpone con Zona 0.

ST3 'Centros de formación: idiomas, hostelería, restauración, guías', (Apartado 5.2.8.4):

- Regular de forma independiente del uso 'E-4 Centros científicos y docentes de titularidad pública y/o privada' los usos docentes relacionados con el turismo o excluirlos expresamente en la definición del uso E-4.

ST4 'Otras oficinas de información o gestión. Alquiler de vehículos', (Apartado 5.2.8.4):

- Regular de forma independiente de los usos 'G-5 Servicios Profesionales' y 'G-6 Estacionamiento de vehículos al aire libre' los usos de oficinas o alquiler de vehículos relacionados con el turismo o excluirlos expresamente en la definición de los referidos usos.

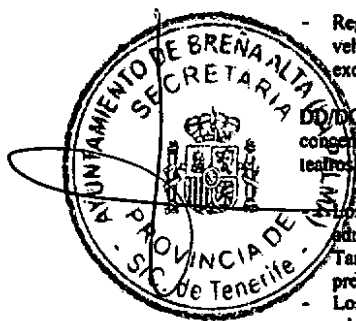
DD/DQ/RD/RQ 'Recintos cubiertos o descubiertos para deporte, instalaciones y edificios para concentraciones públicas. Recintos o locales para ocio y recreo, parques de atracciones, parques recreativos, teatros, cines, auditorios, salas de fiesta', (Apartado 5.2.8.5):

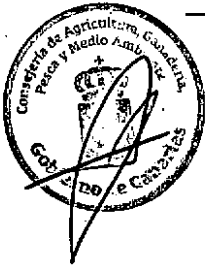
- Los usos 'C-5 Equipo concentrado recreativo y/o deportivo' y 'E-1 Usos Dotacionales y Equipamientos' admitidos en UTH 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3 y 8 deben quedar justificados como única alternativa. También se precisa justificación en relación con la integración ambiental, sin afectar a valores en presencia.
- Los usos 'C-5 Equipo concentrado recreativo y/o deportivo' y 'E-1 Usos Dotacionales y Equipamientos' admitidos en Zona 0 y UTH 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 7 y 9 deben quedar prohibidos por tener la norma que lo regula carácter de norma directiva.

CG3 'Viviario capilar: tercer nivel. Estructurante local', (Apartado 5.2.8.5):

C/ Galcerán, 15, Local 17, Edificio Los Salasianos
Tels. 922 47.36.40 - Fax. 922.47.37.38
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/ Profesor Agustín Millares Caró, 18 - 5ª
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA





Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

- Las vías de nueva creación de El Llanito y La Grama deben estar justificadas como soporte de actividades agrarias y ganaderas.

IO1 'Parque marítimo: piscinas, playas, zonas de baño y demás servicios complementarios, tiendas, restaurantes' e IO2 'Conjuntos temáticos relacionados con la cultura del mar', (Apartado 5.2.8.5):

- Prohibir el uso fuera del espacio de admisibilidad aunque para el uso E-1 sólo si se trata de equipamientos relacionados con la cultura del mar.
- Establecer condiciones de implantación cuidándose aspectos de integración ambiental sin afectar a valores en presencia.

IO4 'Parques temáticos sobre arqueología, etnografía y cultura insular' e IO5 'Centros temáticos sobre el medio rural. Centros de visitantes. Aulas de naturaleza', (Apartado 5.2.8.5):

- En Zona 0 y UTH-1 justificar la ubicación de los usos IO4 e IO5 como mejor alternativa. La previsión en el planeamiento debe ser expresa.
- En UTH-2 justificar expresamente que se cumplen las condiciones definidas por el planeamiento territorial. Por otra parte, se han de establecer condiciones de implantación y justificar la integración ambiental sin afectar a valores en presencia.

IO6 'Complejo cultural: auditorio, museos, exposiciones, conferencias y convenciones', (Apartado 5.2.8.5):

- Prohibir el uso fuera del espacio de admisibilidad.
- Justificar expresamente que se cumplen las condiciones definidas por el planeamiento territorial.

IO7 'Equipo concentrado recreativo-deportivo: parques acuáticos, canchas deportivas, centros de atracciones', (Apartado 5.2.8.5):

- Prohibir el uso fuera del espacio de admisibilidad.

IO9 'Campos de golf reglamentarios: tamaño mínimo de la actuación 60 Has, 18 hoyos, par 72. Otros campos de golf: campos de 9 hoyos, campos para prácticas', (Apartado 5.2.8.5):

- Prohibir el uso fuera del espacio de admisibilidad.

IO10 'Instalaciones hípcas: espacios para la práctica ecuestre, cuadras, abrevaderos, etc.', (Apartado 5.2.8.5):

- En las subcategorías comprendidas en las unidades 3.3, 3.4, 4 y 8 en las que se admita este uso simultáneamente con los de vivienda o turismo debe optarse por el primero o los segundos ya que el PTET determina la incompatibilidad funcional de usos, ello si se decide que la incompatibilidad se refiere a la categoría de suelo.
- Prohibir el uso fuera del espacio de admisibilidad.

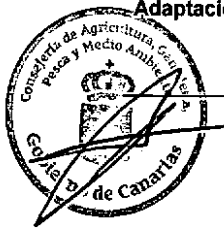
15 Referirse al PTET en las condiciones de uso turístico de cada una de las zonas en las que éste se admite con el fin de que quede absolutamente claro en el PGO en qué partes del suelo urbano es posible desarrollar el uso turístico, (Apartado 5.2.9.1).

C/ Galería, 15, Local 17, Edificio Los Salustianos
Tels. 922 47.36.40 - Fax. 922.47.37.38
35001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

15

C/ Profesor Agustín Millares Cazorla, 18 - 5º
Tel. 928 306530 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA





Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

16 En cumplimiento de la norma 15.3.c) del PTET, debe señalarse expresamente que el uso turístico está prohibido en los sectores de suelo urbanizable residencial, o parte de los mismos, que se sitúan fuera de los ámbitos de compatibilidad del uso residencial - turístico delimitados en el plano S-5 del PTET. Esta prohibición expresa debe hacerse extensiva a todo el sector en el caso de que se pretenda la implantación del uso residencial exclusivo. La prohibición del uso turístico debe quedar reflejada en la ficha en la que se establecen las condiciones de desarrollo de cada uno de los sectores, (Apartado 5.2.9.1).

17 En las 'Condiciones Generales de Uso' de cada uno de los establecimientos turísticos alojativos regulados en el PGO (Pequeña, mediana y gran dimensión) debe hacerse referencia expresa a las condiciones de edificabilidad establecidas en la norma 17.2.a) del PTET según modalidades, (Apartado 5.2.10.1).

18 Adecuar a lo establecido en la norma 18.1.a) del PTET, en cuanto a la altura de la edificación, las actuaciones alojativas del grupo 7.2.a.2), grupo 7.2.a.3) y C-9, además de la C-11 Campos de golf. También el uso C-1 incumple la altura máxima de 7 metros establecida en el PTET. (Apartado 5.2.11.1).

19 Adecuar a lo establecido en la norma 18.1.a) del PTET, en cuanto a la altura de la edificación, las actuaciones alojativas del grupo 7.2.a.2), grupo 7.2.a.3) y C-9, además de la C-11 Campos de golf. También el uso C-1 incumple la altura máxima de 7 metros establecida en el PTET. (Apartado 5.2.11.1).

20 El criterio de medición de alturas establecido para los usos H-1 (pág. 287), H-2 (pág. 295) y H-3 (pág. 299) incumple el criterio establecido como norma de aplicación directa en la norma 18.1.b), (Apartado 5.2.11.1).

21 Cualquier edificación que se emplazase en suelo rústico, sea turística o no, debe ajustarse a los esquemas establecidos con carácter de norma de aplicación directa en la norma 18.1.b) por lo que deben incorporarse a la normativa del PGO, (Apartado 5.2.11.1).

22 Puesto que según la norma 19.6 del PTET queda impedida la implantación de parques eólicos en la isla, salvo en los parques existentes en Villa de Mazo y Fuencaliente, y dicha norma tiene carácter de recomendación, es preciso que se justifique de manera expresa la propuesta de implantar parques eólicos en el municipio, (Apartado 5.2.12.4).

23 Modificar los aspectos que resulten procedentes en la regulación del uso F-6 Producción de energías renovables de tal forma que se haga referencia al instrumento de ordenación adecuado para su legitimación, (Apartado 5.2.12.4).

24 En suelo urbano, se observa que en el artículo 2.10.30 NUOP se hace referencia a los elementos técnicos de las instalaciones pero no se citan las instalaciones propias de energías renovables. Para el caso de instalaciones que no sean auxiliares de un uso principal, no se incluye en la normativa una regulación expresa del uso ni la previsión de su admisión en cubiertas de naves industriales, edificios públicos u otros espacios, (Apartado 5.2.12.4).

25 La categorización como suelo rústico de protección natural de amplias áreas del suelo ocupado por el SDO-2 hace que dicha actuación sea inviable, (Apartados 5.2.13.2.1 y 5.2.13.2.2).

Respecto a este apartado del informe del Cabildo Insular, la DA 5ª.3 de la 6/2009 de 6 de mayo, que entró en vigor el 13 de mayo de 2009, modifica la DA 1ª de la Ley 6/2002, estableciendo en su apartado 2 que los equipamientos estructurantes definidos y ordenados con este carácter en dichos Planes Territoriales

C/ Calderín, 15, Local 17, Edificio Los Saltesinos
Tels. 922 47 36 40 - Fax: 922 47 37 38
38701 SANTA CRUZ DE TENERIFE

16

C/ Profesor Agustín Millares Carlo, 18 - 5ª
Tel. 928 306350 - Fax: 928 306360
38701 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

Especiales, o en su caso en los Planes Insulares, tendrán así legitimada su directa ejecución, sin que resulten condicionados por la categorización y por la calificación del suelo, de acuerdo con el contenido establecido en el correspondiente Proyecto de Actuación Territorial, que debe ser aprobado previamente, sin perjuicio de los pertinentes estudios o proyectos técnicos exigidos administrativamente para la concesión de la licencia urbanística.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la ordenación propuesta para el conjunto, se pone de manifiesto lo siguiente:

26 No resulta procedente que en el apartado de la NUOE donde se regulan los campos de golf 'C-11 Campos de Golf' se contengan observaciones propias de una Memoria como que se ha eliminado la posibilidad de introducir el uso residencial previsto o que se han efectuado ajustes de delimitación, (Apartado 5.2.13.2.3).

27 Eliminar la palabra 'preferentemente' de las 'Condiciones generales de uso' del uso 'C-11 Campos de Golf' en relación con los accesos, (Apartado 5.2.13.2.4).

28 Excluir del SDO-2 la parte del mismo que afecta a Zona 0. El resto de la zona ampliada también debe eliminarse del SDO-2 porque va mucho más allá de un ajuste de los límites propuestos en el PTET. En cualquier caso, cualquier modificación de los límites del SDO-2 debe ser objeto de justificación expresa, (Apartado 5.2.13.2.5).

29 El PGO debe limitarse a reproducir la condición de distancia mínima de 500 metros entre los establecimientos alojativos hoteleros a situar en el SDO-2, derivada del PTET, sin establecer criterio alguno de medición de la misma, (Apartado 5.2.13.2.6).

30 El PGO no puede modificar las coordenadas del punto para la medición de distancias desde actuaciones situadas en el exterior del SDO-2 por no haber establecido la ordenación pormenorizada en cuanto a emplazamientos y plazas alojativas, (Apartado 5.2.13.2.7).

31 Eliminar de la regulación del uso C-11 Campos de golf el párrafo citado en el Apartado 5.2.13.2.7.

32 Eliminar de la regulación del uso C-11 Campos de golf que para las edificaciones hoteleras no serán de aplicación las limitaciones de pendiente máxima del terreno puesto que ello deriva de la norma 12.2 del PTET que tiene carácter de norma directiva, (Apartado 5.2.13.2.8).

33 El parámetro de edificabilidad neta en parcela vinculada a uso hotelero fijado en 0,40 m²/m² debe eliminarse al resultar mucho más limitativo el derivado del PTET que relaciona la superficie edificable con el número de plazas fijado por el PGO como menor o igual a 50m²/plaza. En relación con este último parámetro, en cumplimiento de la norma 17.2.a)1 del PTET, es preciso que se especifique en la normativa que, en ningún caso, podrá ser igual o inferior a 35 m²/plaza. Con independencia de tales consideraciones debe hacerse referencia a UAET y no a parcela, (Apartado 5.2.13.2.10).

34 No parece procedente que se establezca el parámetro de 20% de ocupación máxima dado que ya existen suficientes parámetros aplicables derivados del PTET con los que quedaría definida la ocupación (número de plantas y edificabilidad), (Apartado 5.2.13.2.11).





Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

35 Debe eliminarse la condición siguiente: "La superficie de parcela vinculada al uso hotelero será superior a 100 m² de suelo/plaza alojativa" puesto que la relación entre la UAET y el número de plazas deriva de la fórmula $S_p=5xP2$, (Apartado 5.2.13.2.12).

36 La altura de cualquier edificación en suelo rústico, según la norma 18.1 del PTET, no puede superar los 7 metros por lo que la altura máxima de las edificaciones del equipamiento complementario del golf debe fijarse en 7 metros y no en 8, (Apartado 5.2.13.2.14).

37 En el establecimiento de los parámetros de edificabilidad, ocupación y número de aparcamientos del Equipamiento Casa Club no debe hacerse referencia a parcelas, (Apartado 5.2.13.2.15).

38 Ajustar las áreas de implantación hotelera del SDO-2 a las UTEs Z231004 y Z231005. Cualquier posible incumplimiento de este criterio debe ser objeto de rigurosa justificación. (Apartado 5.2.13.2.16).

39 Por lo que respecta al diseño propuesto para el campo de golf, sin perjuicio de que deberá ser ordenado pormenorizadamente en el PAT correspondiente, se observa que afecta a la UTH-2.1 con valor ambiental geobotánico y a densas áreas de Monteverde por lo que en dichas áreas se ha de realizar un minucioso estudio del medio natural para alcanzar el objetivo planteado de máximo respeto a los valores medioambientales, (Apartado 5.2.13.2.16).

40 Incorporar la actuación 'Zoología y botánica', Maroparque, (siempre que resulte compatible con los valores arqueológicos e hidrológicos presentes y con la ordenación propuesta para suelo urbano) o justificar la no inclusión de la misma, (Apartado 5.2.14.2).

41 Gran parte de la superficie que aproximadamente correspondería a la AEP-4 'La Alegría' ha sido categorizada como suelo rústico de protección natural. Dicha categoría no figura entre las relacionadas en el artículo 7.3 de la Ley 6/2002 por lo que no pueden implantarse en la misma establecimientos turísticos alojativos ni puede utilizarse su superficie para obtener aprovechamiento turístico alguno. Por otra parte, el Proyecto de Actuación Territorial que ha de legitimar la actuación, si ésta supera las 40 plazas, en virtud de lo previsto en el artículo 25.1 del TRLOT-ENC, no puede afectar a suelo rústico de protección ambiental. Tales circunstancias hacen inviable la AEP-4 'La Alegría' o la condicionan enormemente. Resulta contradictorio que se señale en la Memoria que se recoge la actuación (página 432) y que con la ordenación propuesta ésta sea inviable o quede enormemente condicionada (Apartado 5.2.15.2).

42 Valorar la posibilidad de introducir umbrales muy bajos de ganadería en los asentamientos rurales del Municipio que todavía conserven cierta vinculación con la actividad primaria, todo ello en el caso de que tal producción sea compatible con el uso residencial, (Apartados 5.3.1.1.1 y 5.3.1.2).

43 Revisar las condiciones del uso ganadero en la categoría de suelo rústico de protección agraria productivo extensivo en los términos señalados en el informe del Servicio de Agricultura, (Apartado 5.3.1.1.2).

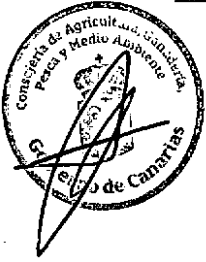
44 Corregir la denominación de la vía de acceso al Mirador del Risco de La Concepción, (Apartado 5.3.2.1).

45 Las dos vías de nuevo trazado e interés insular planeadas en San Pedro (circunvalación) y en el entorno de La Grama - El Porvenir podrían tener un impacto paisajístico significativo por lo que deberán adoptarse las medidas previstas en la legislación vigente para minimizar dicho impacto, (Apartado 5.3.2.2).

C/ Galerón, 13, Local 17. Edificio Los Salesianos
Tels. 922 47 36 40 - Fax. 922 47 37 38
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

18

C/ Profesor Agustín Millares Carrá, 18 - 5^º
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

46 Corregir los aspectos señalados en el Apartado 5.3.3.1 del presente informe en relación con la procedencia de la información arqueológica contenida en la Memoria de Ordenación.

47 Establecer las determinaciones que procedan con el fin de conseguir la adecuada protección del patrimonio etnográfico existente en el municipio (bodegas, aljibes, eras, carboneras, abrigos pastoriles, antiguos caminos, etc.), (Apartado 5.3.3.2).

48 Incluir en el nivel de protección integral la Iglesia de San Pedro, el Horno de Cal existente en la Cuesta de La Pata y el Camino de Las Vueltas que comunicaba Santa Cruz de La Palma con el Puerto de Tazacorte, (Apartado 5.3.3.2).

49 Errores materiales.
Corregir los errores materiales detectados, (Apartado 5.3.4).

Segundo.- En la parte del suelo urbano consolidado SUCU-9 La Grama que se adentra en la Zona 0, para los ámbitos no transformados por la urbanización o que no sean objeto de la licencia de obra concedida y vigente, resulta plenamente aplicable lo establecido en la Norma 12.3 del Plan Territorial, por lo que el Plan General de Ordenación deberá contener las determinaciones de ordenación que procedan para dar cumplimiento a la referida norma.

G) INFORMES SECTORIALES.

Además de lo expuesto, deberá darse cumplimiento a las determinaciones contenidas en los informes sectoriales emitidos y que constan en el expediente, cuyas observaciones habrán de tenerse en cuenta en la conformación del documento de planeamiento:

- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, recibido en fecha 27 de julio de 2007, en sentido desfavorable respecto "a la reclasificación o, en su caso, recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnera o se encuentre próximo a las cotas de la Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc. vulnera dichas superficies. Además, el planeamiento habrá de indicar que en las zonas afectadas por alguna de estas superficies no se podrán realizar nuevas construcciones o modificación de las existentes que supongan un incremento en altura de las mismas, cuando sobrepasen las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.

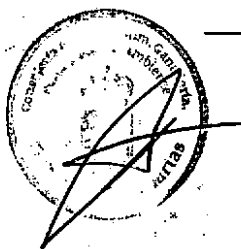
Existen zonas del término municipal de Breña Alta en que el propio terreno vulnera la Superficie Horizontal Interna o la Superficie Cónica, como es el caso de los ámbitos:

- Suelo urbano consolidado, como:
 - o SUCU 1 "SAN PEDRO-EL PORVENIR-BUENAVISTA"
 - o SUCU 3 "PALMASOL 1"
 - o SUCU 4 "PALMASOL 2"
 - o SUCU 5 "EL LLANITO"
 - o SUCU 6 "EL MOLINO"
 - o SUCU 9 "LA GRAMA 1"
 - o SUCU 11 "LA CALDERETA"
- Suelo urbano no consolidado, como:
 - o SUNCU 1 "SAN PEDRO-LA PASIÓN"

C/ Galcerán, 15, Local 17, Edificio Los Setesanos
Tels. 922 47 36 40 - Fax. 922 47 37 38
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

19

C/ Profesor Agustín Millares Carró, 18 - 9ª
Tel. 928 306590 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Gobierno
de CanariasConsejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica**PONENCIA TENERIFE. 25/05/2009.**

- o SUNCU 2 "SAN PEDRO-ELÍAS PÉREZ"
- o SUNCU 3 "SAN PEDRO-COL. M. GALVÁN"
- o SUNCU 4 "SAN PEDRO - ESTE"
- o SUNCU 5 "EL LLANITO"
- o SUNCU 7 "SECTOR LA GRAMA"

Suelo urbanizable, como:

- o SUSO 1 "ENSANCHE EL PORVENIR"
- o SUSO 2 "LA GRAMA"
- o SUSO 3 "EL ROBLE"
- o SUSNO 1 "LA CUESTA PP-1"
- o SUSNO 3 "EL MOLINO PP-3"
- o SUNSD 1 "LA GRAMA 2"
- o SUNSD 2 "LA GRAMA 3"
- o SUNSE 2 "BAJAMAR"

Suelos Rústicos de Asentamientos Rurales, como:

- o RAR-1 "SAN ISIDRO"
- o RAR-3 "EL LLANITO"
- o RAR-4 "MIRANDA"
- o RAR-5 "LOMO GRANDE"
- o RAR-6 "AGÜACENCIO"
- o RAR-7 "TOPO LOMO"
- o RAR-8 "BOTAZO"
- o RAR-9 "LAS LEDAS"
- o RAR-10 "CUATRO CAMINOS"
- o RAR-11 "EL MOLINO"
- o RAR-12 "SAN MIGUEL"

Suelos Rústicos de Asentamientos Agrícolas, como:

- o RAG-1 "LA CALETA"
- o RAG-2 "LOMO TAÑO"
- o RAG-3 "LA UNIÓN"
- o RAG-4 "LOS PERIQUINES"
- o RAG-5 "ADUARES"

Otros Suelos Rústicos: diversos ámbitos de esta categoría (protección natural, paisajística, cultural, de entornos costera, agraria ganadera, hidrológica, de infraestructuras, así como los de protección territorial) afectados por la zona del terreno que vulnera la superficie horizontal interna o la superficie cónica, de acuerdo con el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, entre los que se encuentran: Suelos Rústicos de Protección Territorial, como: RPT-1 "BUENAVISTA", RPT-3 "AREA DE SERVICIO DE CARRETERA DE LA CALDERETA, RPT-6 "SERVICIO PARQUE MAQUINARIA ADUARES PAT-2", RPT-7 "AGROTURISMO FINCA BREU PAT-3", RPT-8 "EQUIPAMIENTO DOC. FINCA FRANCISCO DE LA CRUZ PAT-4" Y RPT-9.

Suelos Rústicos de Protección Paisajística como: RPP-2,3,4,5,8,9,11,13,14,15,16 y 19.

Suelos Rústicos de Protección Cultural, como: RPC-1,2,3,7,8,9,10 y 11.

Suelos Rústicos de Protección Ganadera, como: RPG-1,2,3 y 4.

Suelos Rústicos de Protección de Infraestructuras, como: RPI-3,12.

Suelos Rústicos de Protección Natural, como: RPN-I-ENP: P-4 y P-7.

C/ Galeón, 15, Local 17, Edificio Los Salsesanos
Télex: 922 47 36 40 - Fax: 922 47 37 38
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

20

C/ Profesor Agustín Millares Curbé, 18 - 5.
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Secretaría General Técnica

PONENCIA TENERIFE 25/05/2009

Asimismo, el Plan General de Ordenación Urbana de Breña Alta deberá incorporar entre sus Planos normativos, los Planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Palma.

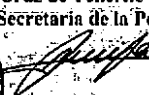
- Consejería de Obras Públicas y Transportes, recibido en fecha 8 de mayo de 2009, condicionando el sentido favorable del mismo al cumplimiento de las cuestiones planteadas en el informe, en aquellas cuestiones relativas al control de legalidad.
- Consejería de Turismo, de fecha 11 de marzo de 2009, en sentido favorable condicionado.
- Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, recibido en fecha 19 de marzo de 2009, en sentido condicionado.
- Dirección General de Puertos del Estado, recibido en fecha 13 de marzo de 2009, en sentido condicionado.
- Puertos de Tenerife, recibido en fecha 30 de marzo de 2009, en sentido condicionado.
- Consejo Insular de Aguas de La Palma, recibido en fecha 15 de mayo de 2009, en sentido favorable condicionado a la corrección de erratas.

SEGUNDO.- Siendo necesario el establecimiento de un plazo para proceder a esta subsanación, y no estando regulado el mismo expresamente en los preceptos mencionados ni en el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo, SE ESTABLECE un plazo de 6 meses, como máximo, para esta subsanación, por aplicación analógica del plazo establecido en los artículos 45.4 y 46 *in fine* del citado Reglamento de Procedimientos.

TERCERO.- El presente Acuerdo será notificado al Ayuntamiento de Breña Alta.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha en que se practique su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



En Santa Cruz de Tenerife a 25 de mayo de 2009.
La Secretaria de la Ponencia Técnica

Demelza García Mañichal

C/ Galerón, 15, Local 17, Edificio Las Salustinas
Tel. 922 47 36 40 - Fax. 922 47 37 38
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

21

C/ Profesor Agustín Millares Cacho, 18 - 5ª
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



ADMINISTRACIÓN INSULAR

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena



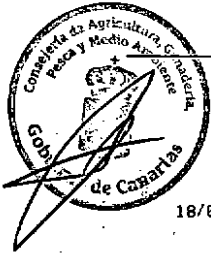
Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



CONSEJO INSULAR DE AGUAS. ESTUDIO DE INUNDABILIDAD

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



18/05/2009 01:42 922437597

AYTO BREÑA ALTA

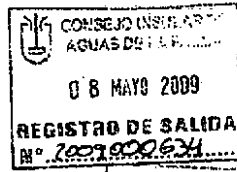
PAG. 07/22



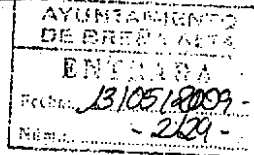
EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

S/C de La Palma, a 8 de mayo de 2009



S/R:
N/R: CR/ch
Expt Nº: 3-Breña Alta



Destinatario:
SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA
C/ BLAS PÉREZ GONZÁLEZ, 1
38710- BREÑA ALTA

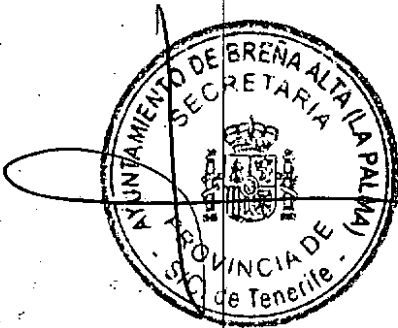
ASUNTO: [REMITIR DOCUMENTACION]

En relación con el asunto de referencia y a los efectos oportunos, adjunto se remite copia del informe emitido por el Servicio Técnico de este Organismo, con fecha 4 de mayo de 2009, relativo al Nuevo Estudio de Inundabilidad de Breña Alta, con el que se muestra conforme esta gerencia.



LA GERENTE

Fdo: M^{ra} Mercedes Rodríguez López



Avda. Marítima, 34 - 1º, 38700 - Santa Cruz de La Palma

Tfno: 922.423.100 - Fax: 922.423.323



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

18/05/2009 01:42 922437597

AYTO BREÑA ALTA

PAG. 08/22



CABILDO
LA PALMA

CONSEJO INSULAR DE AGUAS

ORGANISMO AUTÓNOMO

Avda. Marítimo N°34
38700 S/C de La Palma
Teléfono 922423321
Fax 922423323

ASUNTO	INFORME INTERIOR SOBRE ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PARA APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU
MUNICIPIO	T. M. BREÑA ALTA

Informe Técnico

OBJETO DEL INFORME

Es objeto del presente informe la detección de posibles zonas inundables en los suelos que son objeto de la ordenación urbanística que establecen las normas subsidiarias del Planeamiento Municipal de Breña Alta.

Para ello, a partir del documento presentado por el Ayuntamiento de Breña Alta, se examina con el debido detalle, cada una de las cuencas que participan en el municipio de Breña Alta, bien porque tengan dentro del municipio su propia cuenca de recepción, o bien porque tengan en él su área de influencia.

INFORME

La adecuada evaluación de los caudales máximos que pueden esperarse con una determinada probabilidad o periodo de retorno es de suma importancia, por lo que para la estimación de los caudales asociados a distintos periodos de retorno, será de aplicación lo reflejado en el vigente *Plan Hidrológico Insular de La Palma*, el cual considera que el DPH viene delimitado por la avenida máxima esperada en los 100 años. Así mismo, para el caso de obras de fábrica o cualquier otra obra de canalización y/o ocupación del cauce, se ha de tener en cuenta también lo reflejado en el *Reglamento de Dominio Público Hidráulico*, el cual recoge que el Dominio Público Hidráulico viene delimitado a partir de la avenida máxima esperada en 500 años.

Para determinar los caudales máximos de las cuencas del municipio en estudio, se ha recurrido a métodos hidrometeorológicos, donde los caudales se estiman a partir de datos pluviométricos. Concretamente, para el caso que nos implica, para la estimación de los caudales asociados a distintos periodos de retorno se ha empleado el método racional recogido en la Instrucción de Carreteras 5.2.IC de Drenaje Superficial, publicada ésta en el BOE nº 123 de 23 de mayo de 1990.

Atendiendo a que dicha estimación, se encuentra influenciada por el tamaño y naturaleza de cada cuenca portante, hay que destacar, que concretamente el Término Municipal de Breña Alta está afectado por nueve cuencas, tres de ellas mayores (Amargavinos, Aduares y Juan Mayor) y seis menores (El Porvenir, Buenavista, Florida, Bajamar, Caldereta y Calcina), cuyas características se reflejan en el estudio aportado.





3705/2009 01:42 922437597

AYTO BREÑA ALTA

PAG. 09/21



CABILDO
LA PALMA

CONSEJO INSULAR DE AGUAS

ORGANISMO AUTÓNOMO

Avda. Marítima Nº24
38700 G/C de La Palma
Teléfono 822423321
Fax 922423323

De la sencilla formulación del método racional, se desprende a modo de resumen las siguientes conclusiones:

a. **PEQUEÑAS CUENCAS.**- Exceptuando la cuenca Caldereta, el Estudio de Inundabilidad presentado calcula aproximadamente el Dominio Público Hidráulico de las mismas, demostrando que éstas son capaces de evacuar no solo el caudal previsto y mayorado en un 20% correspondiente a la avenida máxima esperada en los 100 años, sino también la ocurrida cada 500.
Sin embargo, con respecto a la Cuenca Caldereta, a partir de los datos obtenidos del método aplicado, se desprende que la misma sólo es capaz de evacuar la avenida ocurrida con un periodo de retorno de 100 años, puesto que para un periodo T=500 resulta insuficiente, debiéndose extremar en este caso el mantenimiento del cauce en dicha zona.

b. **GRANDES CUENCAS.**- Breña Alta presenta tres cuencas mayores, Aduares, Amargavinos y Juan Mayor. De estas tres cuencas se estudian 9 puntos de riesgo pertenecientes a la cuenca de Aduares. Las otras dos cuencas no son estudiadas pues tienen la mayor parte de su área de influencia fuera del municipio, siendo la de Amargavinos que desemboca en Breña Baja (sólo tiene en Breña Alta parte de su cuenca de recepción) y la cuenca de Juan Mayor que desemboca en Santa Cruz de La Palma.

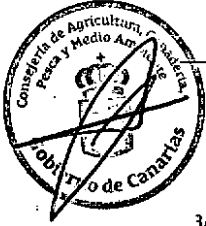


Exceptuando el Punto del Puente del Llanito, el Estudio de Inundabilidad presentado en el que se calcula el Dominio Público Hidráulico de los mismos, se demuestra que en estos puntos se evacua no solo el caudal previsto y mayorado en un 20% correspondiente a la avenida ocurrida con un periodo de retorno de 100 años, sino también la ocurrida cada 500 años

Sin embargo en el punto del Puente del Llanito, a partir de los datos obtenidos del método aplicado, se desprende que el mismo sólo es capaz de evacuar la avenida ocurrida en un periodo de retorno de 100 años, y para el periodo de retorno de los 500 años resulta insuficiente debiéndose extremar el mantenimiento del cauce en dicha zona. Además se señala que el Puente del Llanito tiene dos arcos, y uno da directamente al cauce, pero el otro da a una instalación abandonada. Esto es un riesgo evidente ya que el agua que circula por el cauce podría taponar un arco, y otro podría provocar desbordamientos sobre las viviendas vecinas, o llegar a como ocurrió en 1957 a provocar un represamiento de las aguas con el consiguiente desbordamiento del barranco.

CONCLUSIÓN

Los puntos de desagüe de las cuencas del municipio están a grandes rasgos lo suficientemente dimensionados para abordar las crecidas previstas para el periodo de retorno previsto. Aún así hay que señalar que en la confluencia de las cuencas del Porvenir y Buenavista, es recomendable realizar labores de mantenimiento del cauce, en especial la limpieza de su vegetación que está creciendo en el cauce y que disminuye la capacidad de



3/05/2009 01:42 922437597

AYTO BRENA ALTA

PAG. 10/22

CABILDO
LA PALMACONSEJO INSULAR DE AGUAS

ORGANISMO AUTÓNOMO

Avda. Marítima Nº34
38703 S/C de La Palma
Teléfono 922423321
Fax 922423323

desagüe de estas dos pequeñas cuencas. Además en la cuenca de La Caldereta cumple para la avenida de los 100 años pero para la avenida de los 500 años es insuficiente por lo que se hace necesario extremar las medidas de mantenimiento del cauce en esa zona.

En cuanto a la cuenca de Aduáres se estudiaron varios puntos críticos en los que se observa que en todos se cumple con las avenidas de los 100 y 500 años salvo en el Punto del Puente del Llanito que no evacua la avenida de los 500 años, señalando que el puente de El Llanito tiene dos arcos, donde uno da directamente al cauce y el otro da a una instalación abandonada, siendo un riesgo evidente ya que el agua que pueda circular por el cauce puede taponar un arco y otro puede provocar desbordamientos sobre viviendas vecinas, debiéndose liberar el arco que no da al cauce.

Los demás puntos cumplen, pero hay que tener en cuenta:

En el Punto Llanito Alto a pesar de que se cumple con creces la riada prevista, no hay que olvidar el posible efecto represa que puede ejercer el puente del Llanito aguas abajo, pudiendo elevar el nivel de las aguas en este punto. Se debería realizar labores de limpieza, reforzar los laterales del barranco, mantener un DPH de 70 m hasta el puente del Llanito y también hasta la unión de los dos cauces aguas arriba.

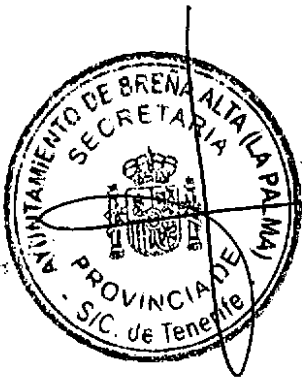
En el Punto de la Carpintería la capacidad de desagüe es suficiente pero hay que tener en cuenta la presencia de dos edificaciones que reducen enormemente el cauce, por lo que se recomienda la delimitación del Dominio Público Hidráulico por parte del órgano competente, y si se considera efectivo esta delimitación, proceder a la restauración de la legalidad.

En el Punto de El Socorro la capacidad de desagüe es suficiente, pero históricamente se han producido graves daños, por lo que se recomienda que la autoridad competente delimite el Dominio Público Hidráulico y establecer medidas correctoras como la laminación de la corriente, trampas de sedimentos, y eliminación de la pista agrícola que circula por un margen del cauce.

En el Punto El Molino la capacidad de desagüe es suficiente, pero hay que tener en cuenta dos factores, como una vía asfaltada que cruza el cauce, y aguas arriba la existencia de un puente antiguo que puede ejercer un taponamiento de las aguas de escorrentías con consecuencias imprevisibles. Se recomienda actuar en ambos casos, así como delimitar el Dominio Público Hidráulico para restaurar la legalidad vigente.

En el Punto La Unión la capacidad de desagüe es suficiente, pero existe un antiguo puente aguas abajo que puede represar la corriente con consecuencias imprevistas, además hay un mal estado de conservación del cauce lleno de vegetación y depósitos de arrastre que han soterrado la obra de canalización existente por lo que es recomendable obras de acondicionamiento del cauce.

3





3705/2009 01:42 922437597

AYTO BRENA ALTA

PAG. 11/2



CABILDO
LA PALMA

CONSEJO INSULAR DE AGUAS

ORGANISMO AUTÓNOMO

Avda. Marítima N°24
35700 SAC de La Palma
Teléfono 922423321
Fax 922423323

En el Punto El Vivero la capacidad de desagüe es suficiente pero, dentro de los 32 m de Dominio Público Hidráulico se encuentran una serie de viviendas que representan riesgos para los vecinos que habitan en ellas. Se recomienda una actuación por parte de las diferentes administraciones para regular la situación, evacuando las viviendas del cauce e impidiendo la ejecución de cualquier obra en el mismo.

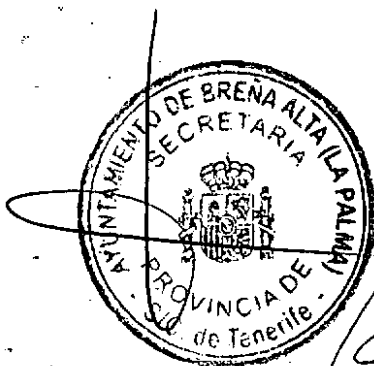
Por último advertir que, los barrancos del municipio se encuentran en un estado de abandono significativo, es decir no se ha delimitado el Dominio Público Hidráulico, ni se mantienen los cauces limpios para evitar problemas de aterramientos de los mismos. Existen puntos negros que pueden provocar problemas en el futuro ante los cuales las instituciones han de tomar decisiones y ejecutarlas:

- Viviendas en el cauce del Barranco Aguacencio.
- Taponamiento en los ojos del Puente de El Llanito.
- Aterramiento del encauzamiento del Barranco de San Miguel.
- Existencia de pistas o viarios por los cauces de los barrancos.

Del análisis de los resultados obtenidos, se determinó que las alturas de láminas de agua para las avenidas de los 100 y 500 años para las cuencas en estudio apenas tiene efectos de inundabilidad por lo que el PGOU que se estudia se vería mínimamente condicionado por estos criterios.

En Santa Cruz de La Palma, a 4 de mayo de 2009

Los Técnicos del Consejo Insular de Aguas



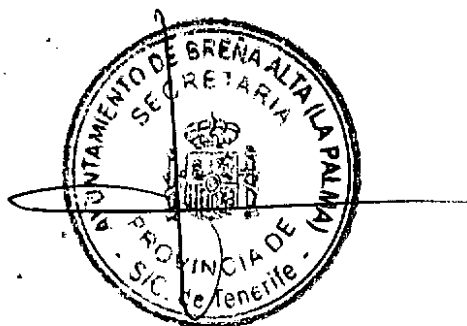
Fdo.: Raquel Martín Gómez

Fdo.: Andrés Tomás Hernández

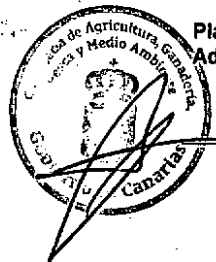


Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



CONSEJO INSULAR DE AGUAS. DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

18/05/2009 01:42 922437597

AVTO BREÑA ALTA

PAG. 12/22



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

AYUNTAMIENTO
DE BREÑA ALTA
ENTRADA
Fecha: 13/05/2009
Número: 2126

S/C de La Palma, a 8 de mayo de 2009

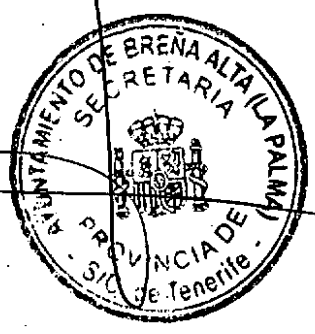
CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA
08 MAYO 2009
REGISTRO DE SALIDA
Nº. 7007000635

S/R:
N/R.: CR/ch
Expt Nº.: 6-Breña Alta

Destinatario:
SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA
C/BLAS PÉREZ GONZÁLEZ, 1
38710- BREÑA ALTA

ASUNTO: [REMITIR DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL P.G.O.]

En relación con el asunto de referencia y por considerarse del máximo interés para su Corporación, adjunto se remite copia del informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo, con fecha 4 de mayo de 2009, relativo al Plan General de Ordenación del Municipio de Breña Alta en su fase de Aprobación Inicial, remitido a la Dirección General de Urbanismo, con el que se muestra conforme esta gerencia.



LA GERENTE
Fdo: Mª Mercedes Rodríguez López

547



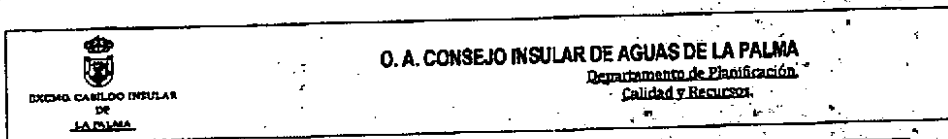
Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

18/05/2009 01:42 922437597

AVTO BREÑA ALTA

PAG. 13/22



Asunto: **PLAN GENERAL DE BREÑA ALTA. APROBACIÓN PROVISIONAL.**

Redacción: Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Informe Técnico

Objeto del Informe

Se emite desde el Consejo Insular de Aguas de La Palma respecto al contenido y documentación del Plan General de Ordenación del Municipio de Breña Alta en su fase de Aprobación Inicial.

Documentación

El Plan General de Ordenación (en adelante PGO) de Breña Alta en su fase de aprobación Provisional consta de la siguiente documentación textual y grafica, desarrollada en los siguientes apartados:



4 de Mayo de 2009


Página 1 de 10



18/05/2009 01:42 922437597

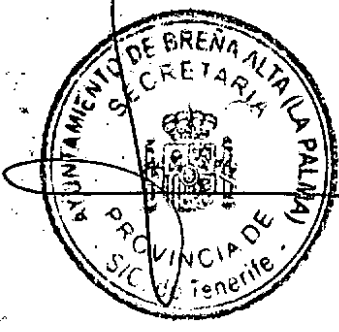
AYTO BRENA ALTA

PAG. 14/22
13

 **O. A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA**
 * Departamento de Planificación,
 Calidad y Recursos.

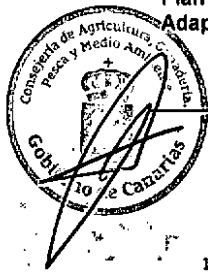
- [-] APROB-PROV-PDF
 - [-] ADAPTACION PTETLP
 - [-] fichas dentro del anexo
 - [-] planos
 - [-] CATALOGO ARQUITECTÓNICO
 - [-] ARCHIVOS COREL
 - [-] ARCHIVOS COREL VOLUMEN 2
 - [-] ESTUDIO ECONOMICO
 - [-] INVENTARIO DE VIVIENDAS
 - [-] DECRETO
 - [-] LEY 4-2006
 - [-] JUSTIFICACION ACUERDOS
 - [-] MEMORIAS
 - [-] NORMATIVA
 - [-] ESTRUCTURAL
 - [-] FICHERO ASENTAMIENTOS
 - [-] FICHERO DE AMBITOS
 - [-] PORMENORIZADA

- [-] PLANOS
 - [-] ANEXO ADAPTACION PTETLP
 - [-] ANEXO ADAPTACION PTETLP
 - [-] UTH
 - [-] UTH1
 - [-] UTH SUELO RUSTICO
 - [-] UTH2
 - [-] GESTION
 - [-] INFORMACION
 - [-] ORDENACION ESTRUCTURAL
 - [-] ORDENACION PORMENORIZADA
 - [-] ASENTAMIENTOS RURALES
 - [-] ASENTAMIENTOS AGRICOLAS
 - [-] SUELOS URBANOS



4 de Mayo de 2009

Página 2 de 10




18/05/2009 01:42 922437597

AYTO BREÑA ALTA

PAG. 15/22

111

 **O. A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA**
 EXCMO. CONSEJO INSULAR DE LA PALMA
 Departamento de Planificación
 Calidad y Recursos.

- [-] PARTE AMBIENTAL
 - [-] 1 MEMORIA AMBIENTAL INMACAN
 - [-] Graficos
 - [-] Panorámicas
 - [-] Portadas
 - [-] Mapas/Planes
 - [-] printfile
 - [-] Memoria
 - [-] 01 Introducción
 - [-] 02 Inventario
 - [-] 01 Geología
 - [-] 02 Clima
 - [-] 03 Suelos
 - [-] 04 Flora y Vegetación
 - [-] 05 Fauna
 - [-] 06 Paisaje
 - [-] 07 Arqueología
 - [-] 08 Espacios Naturales
 - [-] 09 Usos Suelo
 - [-] 03 Diagnostico
 - [-] 04 Evaluación Global
 - [-] 05 Resumen
 - [-] 06 Mapas
 - [-] 2 Y 3 Informe de sostenibilidad y anexo memoria ambiental SOLZA-PEBLES
 - [-] 4 NUEVA MEMORIA AMBIENTAL E INFORME SOSTENIBILIDAD FEBLES
 - [-] 6 ESTUDIO DE INUNDABILIDAD DE BREÑA ALTA (REVISIÓN 6-08)
 - [-] Cartografía DXF
 - [-] Aproximación a DPH
 - [-] Servidumbres
 - [-] Cartografía PDF
 - [-] Estudio PDF



4 de Mayo de 2009

Página 3 de 10



15

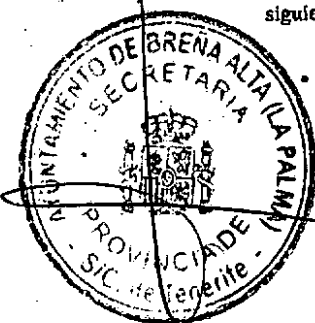
	D. A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA Departamento de Planificación, Calidad y Recursos
--	---

Alegación Técnica de cauces:

En la memoria justificativa, en el apartado (k) del 2.2.3. **ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. "Uso hidrológico"** en el último párrafo dice:

"Se incorpora al presente Plan General Estudio de Inundabilidad redactado por la empresa GEODOS Planificación y Servicios, que evalúa los riesgos por riadas, estableciendo medidas para evitarlos o minimizarlos."

El informe emitido por el Consejo Insular de Aguas al PGO en su Fase de Aprobación Inicial, se hacía la siguiente alegación:



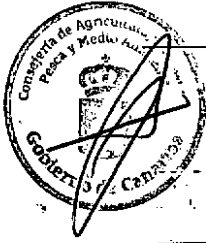
El Barranco de Aguacencio, tramo comprendido entre el Pontón de la LP-123 y el encuentro con Aduares. Por el margen sur del cauce está clasificado como Asentamiento Agrícola RAG -5, y por el otro Margen, como Suelo urbano Consolidado SUCU-1 (Ámbito San Pedro - El Porvenir - Buenavista). Lo primero que hay que mencionar, es el desplazamiento que se ha realizado del cauce hacia el sur, marcando y trasladando la zona RPH sobre las fincas existentes, entorno a 15 -20 m. Estas fincas se encuentran perfectamente deslindadas del cauce. Por el otro margen del cauce linda con el SUCU-1. Estudiando la pormenorización del mismo se localiza una primera zona cercana al pontón de la LP-123 denominada RE 1.7 y RE 1.6. La primera línea de viviendas cercana al cauce, se encuentra en riesgo de posible inundación o daños en el supuesto de avenida, ya que si es cierto que algunas cuentan con paredes de destino, y aparentemente resistente, obras tantas no la tienen, con el consecuente riesgo.

Según el Informe de los técnicos del Consejo Insular, Raquel Martín Gómez y Andrés Tomás Hernández, que han evaluado el documento **ESTUDIO DE INUNDAVILIDAD**: Informan " En el Punto El Vivero, la capacidad de desagüe es suficiente pero, dentro de los 32 m. de Dominio Público Hidráulico se encuentran una serie de viviendas que representan riesgos para los vecinos que habitan en ellas. Se recomienda una actuación por parte de las diferentes administraciones para regular la situación, evacuando las viviendas del cauce e impidiendo la ejecución de cualquier obra en el mismo.

Se ha optado, por parte del Planificador, por dejar fuera de Ordenación este tramo del Cauce.

4 de Mayo de 2009

Página 4 de 10



O. A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA
Departamento de Planificación,
Calidad y Recursos.

Manifestar que este Organismo Autónomo está trabajando en la más que necesaria adecuación y encauzamiento de este tramo de cauce de Aguacencio.



Viviendas fuera de Ordenación. La línea roja indica las que son potencialmente inundables.

4 de Mayo de 2009

Página 5 de 10




18/05/2009 01:42 922437597

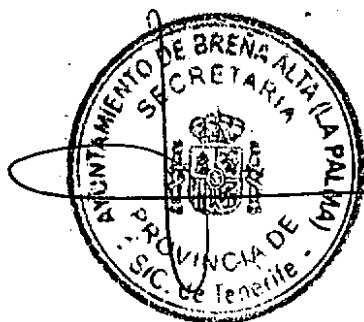
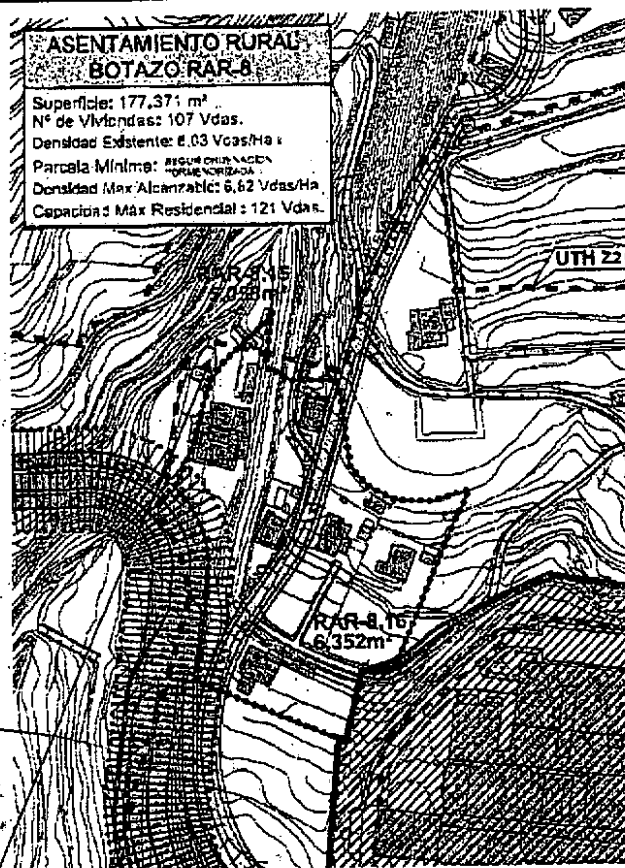
AVTO BREÑA ALTA

PAG. 18/22

17

 **O. A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA**
Departamento de Planificación
Calidad y Recursos

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA



Construcción y depósito de agua ilegal que invade cauce.

4 de Mayo de 2009

Página 6 de 10



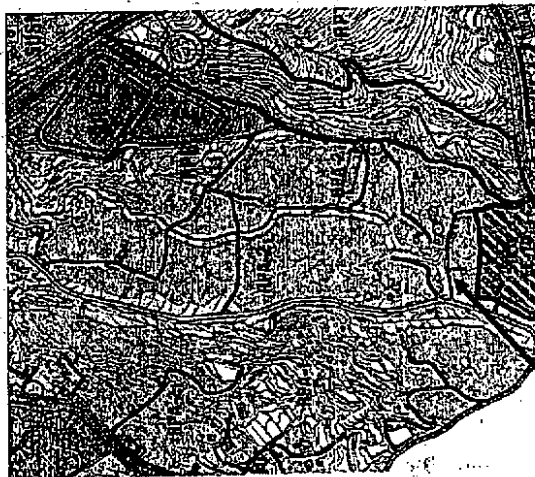
18/05/2009 01:42 922437597

AYTO BREÑA ALTA

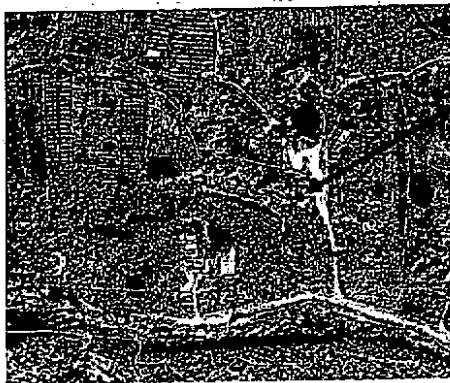
PAG. 19/22

18

 **O. A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA**
Departamento de Planificación
Calidad y Recursos.

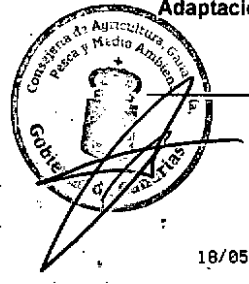


La imagen superior se corresponde con una cuadrícula del plano OE- 4.1 Síntesis de Ordenación del Documento de Aprobación Provisional. El último tramo del barranquero "Bujaz" en su incorporación al Barranco de Aduares, NO se corresponde con el eje del cauce, calificando como RPH un área que no es red de Drenaje.



Como puede verse en la imagen contigua, la línea de contorno de RPH, está desplaza del eje real del cauce, afectando a un acceso a edificación. El eje real de desalajo se aprecia en la imagen, señalado en color azul.

Página 7 de 10




18/05/2009 01:42 922437597

AYTO BREÑA ALTA

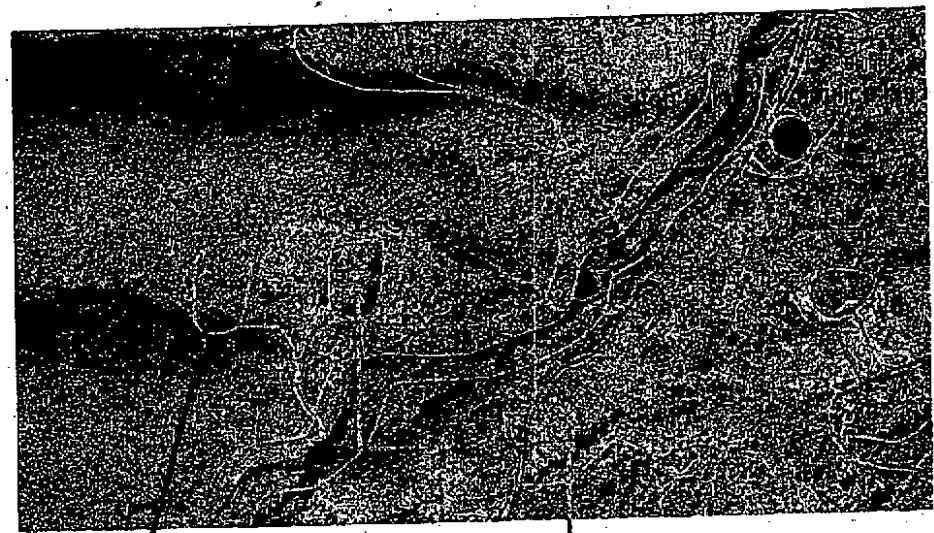
PAG. 28/22

19

 **O. A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA**
Departamento de Planificación,
Calidad y Recursos.

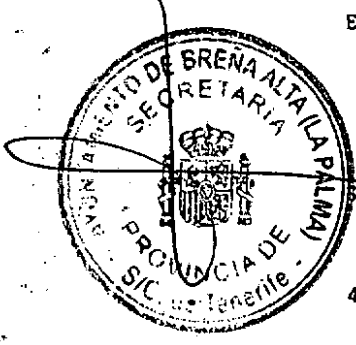
Alegación Técnica de Depósitos:

El Embalse previsto entre la Pavona y la Rehoya, denominado SGHI-1, se encuentra mal emplazado en los Planos no correspondiéndose con la documentación aportada por este Organismo al Ayuntamiento. Se ha ubicado parte del mismo sobre suelo RPN-3 no siendo correcto.



Emplazamiento erróneo.

Emplazamiento correcto.
Coordenadas X = 225.456 ; Y = 3.171.005



se solicita corrección del mismo. Según imagen superior y coordenadas.

4 de Mayo de 2009

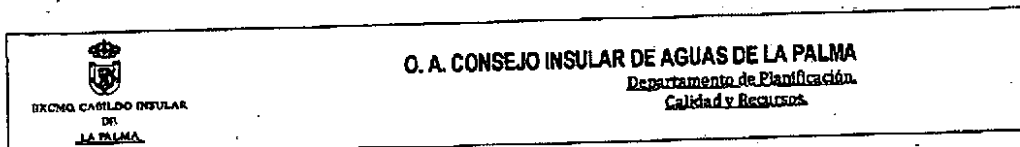
Página 8 de 10



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

10



En el artículo 3.3.2. c) del documento Normativa Estructural dice :

El almacenamiento de aguas propias en estanques, balsas o depósitos de cualquier tipo es libre, con la obligación de informar a la Administración, cuando lo solicite, sobre las características de las instalaciones y el destino de las aguas conforme al Art. 247 del Plan Hidrológico Insular. La instalación de depósitos de capacidad superior a mil (1.000) metros cúbicos, de más de cinco metros de altura, y los destinados al servicio de terceros, requiere autorización administrativa, por parte del departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma (Art. 93 de la Ley de Aguas), previa aportación por parte del petitionerario de la documentación que permita comprobar su correcto diseño técnico y su seguridad constructiva, independientemente de la preceptiva. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el apartado F5 del Régimen urbanístico de los usos en Suelo Rústico (Normativa Urbanística de Ordenación Estructural).

Existe una mala interpretación del articulado. Hay que realizar la correspondiente corrección en el texto y remitirse al art. 250 del documento Normativo del Plan Hidrológico.

1. La construcción de depósitos de almacenamiento de agua de más de 1000 m³ de capacidad o de más de cinco (5) metros de altura requerirá autorización del Consejo Insular de Aguas, previa aportación por parte del petitionerario de la documentación que permita comprobar su correcto diseño técnico y su seguridad constructiva.
2. En los casos de depósitos de dimensiones, características constructivas o sometidos a condiciones geotécnicas o de cualquier otra naturaleza singulares, que demanden precauciones especiales en cuanto a su diseño o a la ejecución de sus obras, el Consejo Insular de Aguas podrá exigir la presentación de un proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Alegación Técnica de Saneamiento:

Sin alegación.

Alegación Técnica de Galerías y Pozos:

Sin alegación.

4 de Mayo de 2009

Página 9 de 10






18/05/2009 01:42 922437597

AYTO BREÑA ALTA

PAG. 22/22

 **O. A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA**
 Departamento de Planificación,
 Calidad y Recursos.

Alegación Técnica de Canales:

Sin Alegación

CONCLUSIONES.

Visto que las alegaciones planteadas en el informe emitido por este Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Palma al documento de Aprobación Inicial, se ha recogido, visto que el Informe de sobre el estudio de Inundabilidad de Breña Ata, analizado por técnicos de este Organismo, concluye " *Del análisis de los resultados obtenidos para las avenidas de 100 y 500 años para las cuencas en estudio apenas tiene efectos de inundabilidad por lo que el PGOU que se estudia se vería mínimamente condicionado por estos criterios.*"

Visto que las erratas detectadas y manifestadas en este informe son de fácil corrección, a juicio del técnico que redacta el presente informe del documento, " **Plan General de Ordenación del Municipio de Breña Alta en su fase de Aprobación Provisional**",

Informa el presente documento con carácter **FAVORABLE**, condicionado a la corrección de las erratas.

Santa Cruz de La Palma, a 4 de Mayo de 2009.



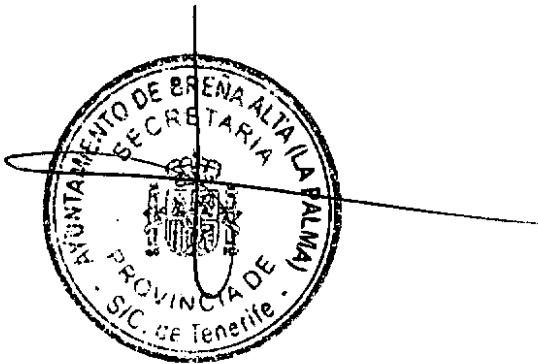
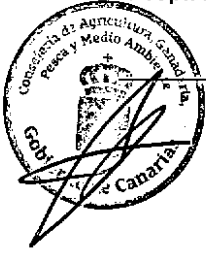
El Jefe del Departamento de Planificación, Calidad y Recursos
del Consejo Insular de Aguas de La Palma.
Fernando Lorenzo Garcia.

4 de Mayo de 2009

Página 10 de 10

Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009



EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA. PLANIFICACIÓN RESPECTO AL PTETLP.



**Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena**

**Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009**



**CABILDO
LA PALMA**

Avenida Marítima Nº 34
38700 - S/C de La Palma
Teléfono 822 423 301 - 312 - FAX 922 423 311

**ÁREA DE PLANIFICACIÓN
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

SERVICIO DE PLANIFICACIÓN E INDUSTRIA

SECCIÓN DE PLANEAMIENTO

INFORME TÉCNICO

1. OBJETO

Se emite el presente informe a petición de la Dirección General de Urbanismo que, mediante escrito con nº RE 2009005214 y fecha de entrada 17/02/2009, solicitó al Cabildo Insular la emisión de informe sobre el documento de Aprobación Provisional del **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA**, en adelante PGO, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 78,8) del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, en adelante RP.

Su objeto es el análisis técnico del referido documento conteniendo la valoración de su adecuación al planeamiento y a las políticas sectoriales competencia de este Cabildo Insular.

2. ANTECEDENTES

2.1 Con entrada en este Cabildo Insular el 19 de febrero de 2004, el Ayuntamiento de Breña Alta remitió el documento de Avance del PGO al objeto de cumplimentar el trámite de consulta. Dicho trámite fue cumplimentado mediante Decreto del Presidente del Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2004.

2.2 Con fecha 5 de junio de 2006, el Ayuntamiento de Breña Alta remitió a este Cabildo Insular una copia del Plan General de Ordenación, antes de su aprobación inicial, al objeto de cumplimentar el trámite de consulta previsto en el artículo 11.2 del TRLOT-ENC. Posteriormente, con fecha 1 de agosto de 2006, se remitió el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Estudio Económico Financiero y Programa de Actuación del Plan General de Ordenación de Breña Alta aprobado inicialmente en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2006 indicándose expresamente que el resto del documento ya remitido coincidía con el aprobado inicialmente. El trámite de consulta fue cumplimentado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de enero de 2007.

3. MARCO DE PLANEAMIENTO

En este apartado efectuaremos un análisis sobre el encaje del plan que nos ocupa en el sistema de planeamiento al objeto de determinar por qué planes está condicionado y cuál es el alcance de sus determinaciones.

3.1 CONSIDERACIONES GENERALES

El artículo 31 del TRLOT-ENC establece que la ordenación urbanística se establecerá y desarrollará, entre otros, mediante los planes generales de ordenación, los cuales, como instrumentos de

INFORME TÉCNICO SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA -
APROBACIÓN PROVISIONAL

Expte. P 03-09 Pág. 1 de 97



ordenación urbanística "...deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio."

Por otra parte, el artículo 32.1 del mismo texto legal establece que: "Los Planes Generales definirán, dentro del marco de la utilización racional de los recursos naturales establecido en las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares y el resto del planeamiento de ordenación territorial, para la totalidad del correspondiente término municipal, la ordenación urbanística, organizando la gestión de su ejecución".

Finalmente, el artículo 22.5 del mismo texto legal establece que "Todas las determinaciones de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establezcan las Directrices de Ordenación y el respectivo Plan Insular de Ordenación y, a su vez, prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. A tales efectos, los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que hubieran establecido los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstos".

En el apartado 5 del presente Informe se incluyen los comentarios relativos a la adecuación del PGO al planeamiento que le afecta que sea competencia de este Cabildo Insular.

3.2 DIRECTRICES DE ORDENACIÓN

Las Directrices de Ordenación General, en adelante DOG, y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias fueron aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril. Hasta la fecha no se ha producido la aprobación de ninguna de las directrices de aplicación y desarrollo de las Directrices de Ordenación General a que hace referencia la DOG 5.

En el presente informe no se analizará la conformidad del PGO con lo establecido en las DOG puesto que las mismas no son competencia de este Cabildo Insular.

3.3 PLANEAMIENTO INSULAR Y TERRITORIAL

3.3.1 La Isla de La Palma no cuenta con Plan Insular de Ordenación aprobado definitivamente y en vigor.

El Consejo de Gobierno Insular, en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 13 de febrero de 2008, adoptó el Acuerdo de someter a trámite de Participación Pública y Consulta el Avance del Plan Insular de Ordenación de La Palma. Dicho período de Participación Pública finalizó el 19 de mayo de 2008.

Tal y como se desprende del artículo 28.2 del RP, el Plan Insular, por estar en fase de Avance, es un documento interno de carácter preparatorio que no tiene carácter vinculante. Por tal motivo, no comprobaremos la adecuación del PGO a sus determinaciones.

3.3.2. Mediante Decreto 166/2001, de 30 de Julio, se aprobó el Plan Hidrológico de la Isla de La Palma. La adecuación del PGO al Plan Hidrológico no será verificada en el presente Informe por competir al Consejo Insular de Aguas.

3.3.3 Mediante Decretos 95/2007, de 8 de mayo y 123/2008, de 27 de mayo, se aprobó definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma, en adelante PTET. En el apartado 6.2 del presente Informe analizaremos la conformidad del PGO con sus determinaciones.

3.4 PLANES Y NORMAS DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Los espacios naturales protegidos que afectan al municipio de Breña Alta tienen sus planes o normas correspondientes en la siguiente situación:

Aprobados definitivamente y en vigor:

P-4. Parque Natural de Cumbre Vieja



P-17. Sitio de Interés Científico de Juan Mayor.

Sin plan o norma definitivamente aprobados y en fase de Avance:

P-7. Monumento Natural del Risco de la Concepción.

Tal y como hemos señalado en el apartado 3.1 del presente informe, las determinaciones de los planes y normas de los espacios naturales protegidos prevalecen sobre las que puede establecer el PGO.

En el ámbito territorial afectado por los planes y normas que aún no cuentan con la aprobación definitiva resulta de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del TRLOTC-ENC.

Por no tratarse de instrumentos competencia de este Cabildo Insular, no analizaremos en este informe la conformidad del PGO con lo establecido en los planes y normas que puedan verse afectados por sus determinaciones.

4. ORDENACION PROPUESTA

4.1 CONTENIDO DOCUMENTAL

El PGO remitido por el Ayuntamiento de Breña Alta consta de:

- CONTENIDO AMBIENTAL

- Memoria + Mapas
- Informe de Sostenibilidad Ambiental
- Memoria Ambiental
- Nueva Memoria Ambiental
- Estudio de Inundabilidad de Breña Alta + Mapas
- Anexo Faunístico

- MEMORIAS

- Memoria de Tramitación
- Memoria Informativa
- Memoria Justificativa y Propositiva

- NORMATIVA

- Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural
- Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada
- Anexo de Asentamientos Rurales y Agrícolas
- Anexo: Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión

- DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN AL PTET

- CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

- Catálogo
- Planos

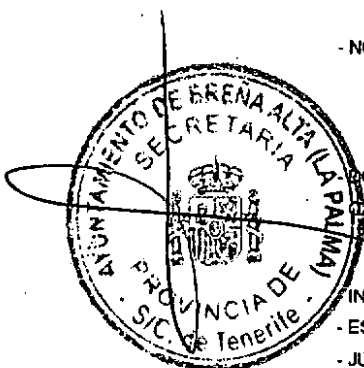
- INVENTARIO DE EDIFICACIONES NO AMPARADAS POR LICENCIA

- ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDO DE LA COTMAC

- PLANOS

- Información
- Ordenación Estructural
- Ordenación Pormenorizada
- Gestión





Anexo adaptación PTET

4.2 CONTENIDO SUSTANTIVO

4.2.1 Criterios básicos del Plan General

Criterio 1. Respeto a la sostenibilidad territorial y densidad urbana.

"...proponer acciones y previsiones, dirigidas al firme control del crecimiento, que tiendan a reducir la urbanización y la edificación dispersa o el consumo injustificado de nuevos suelos..."

Criterio 2. Respeto a los límites territoriales del crecimiento.

"Los suelos susceptibles de ser urbanizados son aquellos expresamente propuestos en este Plan General como urbanos, en tanto reúnen los requisitos establecidos legalmente (Art. 50 TRLRHL-Lenac), o como urbanizables..."

Criterio 3. Respeto a la regulación de los usos.

"Desde este Plan General, se han de establecer y se establecen las condiciones necesarias para dar cabida en suelo urbano y/o urbanizable a las edificaciones que demanden la implantación de nuevos usos y actividades de naturaleza urbana.

Este Planeamiento Municipal utilizará criterios restrictivos en la limitación de la implantación de edificaciones en suelo rústico a los usos previstos en la legislación, cuando fueran incompatibles o no fuera posible implantarlos en suelo urbano."

Criterio 4. Respeto a la parcela mínima en el suelo rústico.

"Este Plan, señalará las condiciones mínimas que han de cumplirse para que una fracción de suelo sea susceptible de segregación de la finca matriz para constituir una nueva unidad registral."

Criterio 5. Respeto al tratamiento del medio natural.

"Fuera de las áreas delimitadas por el planeamiento como asentamientos, solo se permitirán en este Plan General, en las condiciones que señale el mismo, las edificaciones relacionadas con la conservación y gestión del medio, actividades agropecuarias e industriales y de servicios incompatibles con los usos propios de asentamientos o no procedentes en los suelos urbanos y el aprovechamiento de energías renovables, las actividades turísticas vinculadas al medio rural y natural, y las declaradas de interés general que precisen de emplazamientos singulares."

Criterio 6. Respeto a los asentamientos rurales y agrícolas.

Los criterios para la delimitación de los asentamientos, serán: 1. El grado de colmatación edificatoria y antropización del suelo, 2. El carácter tradicional del asentamiento y su evolución histórica, 3. Las dotaciones infraestructurales que posee y 4. La estructura de la propiedad.

Criterio 7. Respeto al tratamiento del medio urbano.

Compatibilidad y renovación.

Criterio 8. Respeto al turismo.

Sujeción al objetivo general de la Ley 6/2002 y, específicamente, la integración paisajística e incentivar las actividades empresariales que incrementen los equipamientos y las actividades de servicio.

Criterio 9. Respeto al paisaje.

El paisaje como categoría en la planificación.

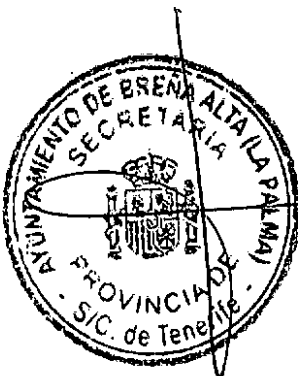
Criterio 10. Respeto al valor estratégico del patrimonio natural del municipio.

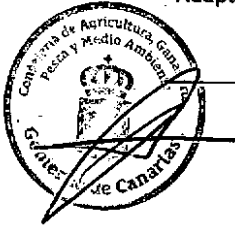
Conservación de la biodiversidad y uso racional y eficiente de los recursos naturales.

Criterio 11. Respeto al patrimonio natural del municipio.

Establecimiento de normas de protección del Medio Ambiente y reguladoras de los recursos naturales.

Criterio 12. Respeto al territorio y actividad económica: hacia un modelo sustentable.





Articulación de un sistema económico que permita alcanzar los objetivos sociales y ambientales.

4.2.2 Objetivos del Plan General

- Protección y conservación de los espacios y recursos naturales.
- Protección y conservación del espacio agrícola.
- Preservación del borde costero.
- Creación de la oferta turística.
- Ordenación y regulación del suelo residencial.
- Ordenación y regulación del suelo industrial y terciario.
- Ordenación y regulación del suelo urbano.
- Protección y conservación del patrimonio del municipio.
- El sistema de transporte y comunicaciones.
- Alternativas a la demanda de vivienda pública.

4.2.3 Clasificación y Categorización del suelo

4.2.3.1 Suelo Rústico

Según el artículo 2.1.6.3 NUOE, en el suelo rústico del municipio se han establecido las doce categorías siguientes:

SUELO RÚSTICO					
SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGO		
	1. Protección Natural	Espacios Naturales Protegidos y LIC	RPN-1 ^{EP}		
		Interés Ecológico. Pinar canario y Monteverde excoeso	RPN-2 ^{EP}		
		Interés Ecológico. Monteverde degradado	RPN-3 ^{EM}		
		Reservas de Bosque Natural	RPN-4 ^{BN}		
		Topografía Accidentada	RPN-5 ^{TA}		
		Reservas Paisajísticas	RPP		
		2. Protección Paisajística	Reservas Paisajísticas	RPP	
		3. Protección Cultural	Reservas Histórico-Culturales	RPC	
		4. Protección de Entornos		RPE	
		5. Protección Costera		RPL	
		SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE VALORES ECONÓMICOS	6. Protección Agraria	Productivo Extensivo	RPA-1 ^E
				Productivo Intensivo	RPA-2
Protección Ganadera	RPG				
7. Protección Hidrológica	Barrancos y Ramblas		RPH		
	8. Protección de Infraestructuras		Carreteras	RPI-1 ^C	
Red hidráulica			RPI-3 ^H		
		Parque de Maquinaria	RPI-4 ^{PM}		
SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTOS	9. Protección Forestal		RPF		
	10. Asentamiento Rural		RAR		
PROTECCIÓN TERRITORIAL	11. Asentamiento Agrícola		RAG		
	12. Protección Territorial		RPT		

4.2.3.2 Suelo Urbano

Según el artículo 2.1.6.1 NUOE integran el suelo urbano del municipio los siguientes ámbitos:

SUELO URBANO			
CATEGORÍAS	DENOMINACIÓN	USO CARACTERÍSTICO	CODIGO
Consolidado	San Pedro-El Porvenir-Buenavista	Residencial	SUCU-1
	La Cuesta	Residencial	SUCU-2
	Palmasol 1	Residencial	SUCU-3
	Palmasol 2	Residencial	SUCU-4
	El Llanito	Residencial	SUCU-5



	El Molino	Industrial - Comercial	SUCU-6
	Bajamar 2	Residencial	SUCU-7
	Buenavista 1	Industrial - Comercial y de Servicios	SUCU-8
	La Grama	Residencial	SUCU-9
	Muelle Pasquero	Equipamiento Portuario	SUCU-10
	La Caldereta	Residencial	SUCU-11
	Bajamar 2-Urpal	Industrial	SUCU-12

Las siguientes áreas del suelo anterior son de Interés Cultural o de Rehabilitación:

Consolidado de Interés Cultural	Ayuntamiento		SUCUIC-1
	Casa Panchito		
	Iglesia de San Pedro Apóstol		
	Casa Concepción Reyes		
	Casa Panchito 'Aparejador'		
	Casa Celedonio		
	Casa Richard Osterwold Tilman		
	Casa Carmen Sánchez Hdez.		
	Casa 1 de Angeles Olga Camacho González		
Casa 2 de Angeles Olga Camacho González			
Consolidado de Rehabilitación	Palmasol 1		SUCUR

4.2.3.3 Suelo Urbanizable

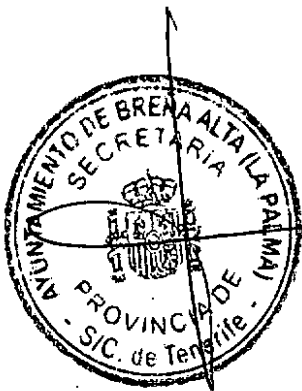
Según el artículo 2.1.6.2 NUOE integran el suelo urbanizable del municipio los siguientes sectores:

SUELO URBANIZABLE				
CATEGORIAS		DENOMINACIÓN	USO	CÓDIGO
Sectorizado	Ordenado	La Grama	Residencial, Comercial y Servicios	SUSO-1
		No Ordenado	La Cuesta	Residencial
		Buenavista	Industrial	SUSNO-2
		El Molino	Terciario	SUSNO-3
		La Estrella	Residencial	SUSNO-4
		San Pedro - La Pasión	Residencial	SUSNO-5
		San Pedro - Eilas Pérez	Residencial	SUSNO-6
		San Pedro - Col. M. Galván	Residencial	SUSNO-7
		San Pedro - Este	Residencial	SUSNO-8
		El Llanito	Residencial	SUSNO-9
		Ensanche El Porvenir	Residencial	SUSNO-10
		El Roble	Residencial	SUSNO-11
		La Cuesta 2	Residencial	SUSNO-12
	No Sectorizado	Estratégico	Aeropuerto Viejo	Sn determinar
Bajamar			Sn determinar	SUNSE-2

4.2.4 Sistemas Generales y Equipamientos Estructurantes

Según el artículo 7.0.1 de la NUOE, los equipamientos estructurantes del municipio son los siguientes:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	USO	ÁMBITO
EE-1	Campo de golf de Breña Alta	Turístico, Hotelero y Equipamiento Complementario del Golf	Insular
EE-2	Centro Hípico	Deportivo - Recreativo	Comarcal
EE-3	Convento y Hostería Cisterciense	Religioso - Turístico	Insular





EE-4	Área de Servicio de Carretera La Grama 1	Servicios de Carreteras	Comarcal
EE-5	Área de Servicio de Carretera de Bajamar	Servicios de Carreteras	Insular
EE-6	Centro Socio Sanitario	Equipamiento Cívico	Comarcal
EE-7	Parque de Maquinaria en Barranco de Aduares	Equipamiento	Insular
EE-8	Área de Servicio de Carretera de La Caldereta	Servicios de Carreteras	Comarcal
EE-9	Área de Servicio de Carretera La Grama 2	Servicios de Carreteras	Insular
EE-10	Centro para el Aprovechamiento de Productos Forestales	Económico Forestal	Comarcal
EE-11	Tanatorio	Equipamiento de Servicios	Insular

Según el artículo 7.0.2 de la NUOE, los sistemas generales del municipio son los siguientes:

De equipo:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	USO	AMBITO
SGE-1	Hospital Insular	Equip. Sanitario Asistencial	Insular
SGE-2	Residencia Geriátrica	Equip. Social Asistencial	Comarcal
SGE-3	Cementerio Municipal	Equip. Dotacional	Municipal
SGE-4	Muelle Pesquero - Deportivo	Equip. del litoral	Insular
SGE-5	Ayuntamiento	Equip. Administrativo	Municipal
SGE-6	Centro Comarcal de Salud	Equip. Sanitario Asistencial	Municipal
SGE-7	Centro Ocupacional y Especial de Empleo	Equip. Social Asistencial	Comarcal
SGE-8	Correos	Servicio Público	Municipal
SGE-9	Bomberos	Servicio Público	Insular
SGE-10	Medicambiente	Servicio Público	Insular
SGE-11	Recinto Deportivo	Equip. Deportivo	Comarcal
SGE-12	Centro Temático Los Álamos	Equip. Servicios	Comarcal

De espacios libres públicos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	USO	AMBITO
SGLP-1	Parque La Caldereta	Parque y equipamiento complementario	Comarcal
SGLP-2	Parque Lineal Barranco de Los Álamos	Parque y equipo recreativo	Comarcal
SGLP-3	Playa de Bajamar	Playa y equipamiento complementario	Insular
SGLP-4	Mirador de La Cumbre	Mirador	Insular
SGLP-5	Mirador de La Concepción	Mirador	Insular
SGLP-6	Adecuación Entorno Fuente Nueva	Área de descanso y visita vinculada al Camino Real de La Cumbre	Insular
SGLP-7	Adecuación Entorno Fuente Aduares		
SGLP-8	Adecuación Entorno Fuente Melchora		
SGLP-9	Adecuación Entorno Fuente Espinel		
SGLP-10	Adecuación Entorno Fuente Grande		
SGLP-11	Adecuación Entorno Fuente Chávez		
SGLP-12	Adecuación Entorno Dragos Gemelos		
SGLP-13	Parque Recreativo La Pared Vieja	Plaza pintoresca	Comarcal
SGLP-14	Adecuación del Palmeral de El Llanito	Parque de ocio y naturaleza	Insular
SGLP-15	Parque de La Laja del Barranco	Parque y equipo de ocio y deporte	Comarcal
SGLP-16	Parque de Los Álamos		Comarcal

De Infraestructuras hidrológicas:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	USO	AMBITO
SGL-1	Embalse previsto entre La Pavona y la Rehoya	Embalse	Comarcal
SGL-2	Depósito regulador de agua potable de La Resina	Depósito	Municipal
SGL-3	Depósito regulador de agua potable en Aduares		
SGL-4	Depósito regulador de agua potable en Aduares		
SGL-5	Embalse previsto de riego en Aduares		
SGL-6	Depósito regulador de riego en Laja del Barranco		
SGL-7	Depósito regulador de agua potable cabecera en Lomo Grande		
SGL-8	Depósito regulador de agua potable en Botazo		
SGL-9	Depósito regulador de agua potable en Buenavista de Arriba		
SGL-10	Depósito regulador de agua potable en el Brezal		
SGL-11	Depósito regulador de agua potable en la Caleta		
SGL-12	Depósito regulador de riego en la Cafeta		



**Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena**

**Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.**
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

SGI-13	Galería de El Corchete	Galería	Insular
SGI-14	Galería Los Remolinos		
SGI-15	Galería Las Breañas		
SGI-16	Galería Risco Blanco		
SGI-17	Galería San Miguel	Canal	
SGI-18	Canal General LP-III Santa Cruz de La Palma - Fuencaliente		
SGI-19	Canal General LP-I Barlovento - Fuencaliente		
SGI-20	Canal San Miguel - Breña Baja		

De transporte y comunicaciones:

Primer Nivel. Carreteras Insulares

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
SGV-1	Carretera LP-2
SGV-2	Tramo de Carretera LP-3
SGV-3	Ramal de la Carretera (vía exterior de SC de La Palma)

Segundo Nivel. Carreteras Comarcales o Intermunicipales

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
SGV-4	Carretera LP-202
SGV-5	Carretera LP-101
SGV-6	Carretera LP-101
SGV-7	Carretera LP-301
SGV-8	Carretera LP-204
SGV-9	Tramo de conexión LP-3 - LP 204

Tercer Nivel. Carreteras Comarcales o Intermunicipales

La normativa contiene un listado de caminos que no reproducimos.

5. ANÁLISIS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

5.1 METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente informe la Sección de Planeamiento del Servicio de Planificación e Industria de este Cabildo Insular ha solicitado los siguientes informes internos:

- Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Servicio de Infraestructura
- Servicio de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación
- Servicio de Medio Ambiente
- Servicio de Turismo
- Servicio de Actividades Clasificadas y Residuos

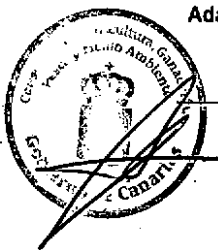
Hasta la fecha de emisión del presente informe se han recibido los señalados en negrita que han sido incorporados al expediente.

En el apartado 5.2 siguiente analizaremos la conformidad del PGO con el PTET.

En el apartado 5.3 se incorporan las observaciones contenidas en los informes sectoriales, así como otras consideraciones no encuadrables en apartados anteriores.

Finalmente, en el apartado 6 se recogen las conclusiones del informe.





6.2 ANÁLISIS DE LA CONFORMIDAD DEL PGO CON EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, PTET

Tal y como hemos señalado en el apartado 3.3.3 anterior, mediante Decretos 95/2007, de 8 de mayo y 123/2008, de 27 de mayo, se aprobó definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma el cual condiciona la ordenación a establecer por los Planes Generales de Ordenación.

5.2.1 Modelo turístico propuesto por el PGO

En el artículo 2.1.7 NUOE se incluye el uso turístico entre los usos globales regulados por el PGO. Según el apartado 5 del mismo artículo el uso turístico aparece como complementario en el sector de suelo urbanizable Bajamar 1 y en La Pavona Golf.

En el artículo 2.1.6 NUOP se establece una distinción entre el turismo convencional y el derivado de la Ley 6/2002 en suelo rústico.

En el artículo 2.5.1 NUOP se define el uso turístico y se establecen las condiciones para su desarrollo según se trate de turismo convencional o del derivado de la Ley 6/2002.

5.2.1.1 Turismo en suelo urbano

El uso turístico aparece como admitido en las siguientes zonas:

- Residencial Intensiva, artículo 3.2.3 NUOP.
- Residencial Semi-Intensiva, artículo 3.3.3 NUOP.
- Residencial Abierta en Bloques, artículo 3.4.4 NUOP.
- Residencial Semi-Extensiva, artículo 3.5.4 NUOP.
- Residencial Extensiva, artículo 3.6.4 NUOP.

5.2.1.2 Turismo en suelo urbanizable

No se contempla ningún sector de suelo urbanizable turístico.

5.2.1.3 Turismo en suelo rústico

En la NUOE se contemplan los siguientes usos turísticos en suelo rústico:

- C4. Acampada concentrada
- C8. Establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión:
 - Art. 7.2.a.1 Ley 6/2002. Turismo Rural.
 - Art. 7.2.a.2 Ley 6/2002.
 - Art. 7.2.a.3 Ley 6/2002.
- C9. Establecimientos turísticos alojativos de mediana dimensión:
 - Art. 7.2.b. Ley 6/2002.
- C10. Establecimientos turísticos alojativos de gran dimensión
- G14. Campos de golf con establecimientos de alojamiento turístico vinculados

Como propuestas concretas en suelo rústico cabe destacar los equipamientos estructurantes EE-1, Campo de Golf de Breña Alta y EE-3 Convento y Hostería Cisterciense de uso Religioso – Turístico.

5.2.2 Consideraciones Generales

Se considera procedente que en el artículo 1.0.1 NUOE se señale expresamente que el PGO se encuentra adaptado al PTET.

5.2.3 Norma 6. Zonificación y Categorización del Suelo Rústico, ND¹

Como determinación general, el PTET establece en el apartado a) de la norma 06 que "El planeamiento urbanístico determinará la categoría más adecuada para la preservación de los valores que el PTET atribuye a cada una de las unidades territoriales".

¹ Excepto el apartado 2.h) que tiene carácter de recomendación R.





En este apartado analizaremos la conformidad de las clases y categorías propuestas por el PGO con esta norma del PTET. En dicho análisis se ha tomado como criterio descartar las boisas de suelo discrepantes de superficie inferior a 500 m² por considerar que la entidad de las mismas no es digna de consideración a escala territorial.

Cabe señalar que en todos los casos de incumplimiento de la norma 6 del PTET, en que sea procedente, resulta aplicable la Resolución de la Viceconsejería de Ordenación Territorial de 8 de febrero de 2008 por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 18 de enero de 2008, relativo a la interpretación jurídica en aplicación de las normas 6 y 12 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma, "...debe tomarse la norma 6 como criterio gráfico del que se podrán apartar las Administraciones Municipales al adaptar su planeamiento general al Plan referido al clasificar y categorizar suelo, justificando expresamente la inexistencia de los valores concurrentes según dicho instrumento de ordenación territorial." En base a esta interpretación, en este informe analizaremos, en su caso, la justificación aportada.

En idéntico sentido, a los suelos urbanizables residenciales propuestos por el PGO en contra de la norma 6, les será de aplicación lo establecido en el apartado B) del referido Acuerdo por lo que si se acredita "la ausencia de valores naturales o económicos (...) o la concurrencia de un interés general prevalente sobre dichos valores" podrá entenderse que dichas propuestas serán conformes con lo establecido en el PTET.

En los siguientes apartados se señalan todas las clases y categorías de suelo propuestas para las diferentes unidades por el PGO que incumplen los criterios establecidos en la Norma 6 y se incluyen en el apartado de 'Consideraciones' las conclusiones oportunas teniendo en cuenta el Acuerdo de la COTMAC de 18 de enero de 2008 así como cualquier otra normativa de aplicación de rango superior al PTET en virtud de la cual pudiera proceder la asignación de una clase o categoría de suelo distintas a las derivadas de la norma 6. En todos los casos se señalan expresamente los motivos que justifican la decisión adoptada.

Puesto que sólo se pondrán de manifiesto los incumplimientos de la norma 6, ha de entenderse que la clasificación y categorización propuestas por el PGO es conforme con el PTET en los casos en los que no se hace observación alguna.

No se ha considerado incumplimiento del PTET la asignación de una categoría que suponga un mayor grado de protección ambiental que la que resultaría de aplicar la norma 6. Tampoco se ha considerado incumplimiento del PTET la afección que pueda producir la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras -cuando ésta se refiera a carreteras- sobre los valores enunciados en el PTET en cada una de las UTH. Ello se fundamenta en que en la norma 14 del mismo instrumento de ordenación territorial se regula de manera específica la red viaria identificándose de manera precisa su espacio de admisibilidad en función de las diferentes UTH y estableciéndose diferentes condicionantes en función de cada nivel de la red viaria.

La correspondencia entre unidades territoriales y categorías que se ha entendido ajustada a los criterios de la norma 6 es la que se señala en la tabla de cada uno de los apartados correspondientes a cada UTH.



**5.2.3.1 UTH-1 Espacio de alta naturalidad (1.1, 1.2, 1.3 y 1.4).**

Apartado 2 a). Norma Directiva: "Al espacio denominado de *alta naturalidad* (UTH-1), unidades delimitadas como 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, el PTET le reconoce valores naturales, ambientales y paisajísticos, con necesidad de preservación. El planeamiento urbanístico establecerá la categoría más adecuada para el mantenimiento o recuperación de esos valores."

Los incumplimientos de la norma 6.2 a) detectados en la UTH-1 son los que se resumen en la siguiente tabla

UTH-1	UTES	Incumplimientos			
		Código	Superficie aprox.	Clase/Categ.	
ESPACIO DE ALTA NATURALIDAD Categorías compatibles: RPN, RPP, RPC, RPE, RPL y RPH	1.3 Acantilados, barrancos y otras formaciones de gran valor ambiental	a	*Z2 13 004	*11.610 m ²	RPA-1 _g
		b	*Z2 13 004	*1.228 m ²	
		c	Z2 13 004	3.450 m ²	
		d	Z2 13 004	6.040 m ²	
		e	Z2 13 004	12.640 m ²	
		f	Z2 13 004	16.230 m ²	
		g	Z2 13 004	1.600 m ²	
		h	*Z2 13 004	*1.650 m ²	RAG-2
		i	*Z2 13 004	*2.197 m ²	RAG-3
		j	*Z2 13 004	*2.074 m ²	RAR-1
		k	Z2 13 006	9.992 m ²	RPG
		l	*Z2 13 006	*1.478 m ²	RAR-5
			1.4 Paisaje de alto valor geomorfológico	m	*Z2 14 001

* Ámbitos con clase o categoría asignada que incumple la norma 6 pero que tal incumplimiento está justificado por las razones que se señalan en el apartado 5.2.3.1.2 de Consideraciones.





5.2.3.1.1 DESCRIPCIÓN GRÁFICA

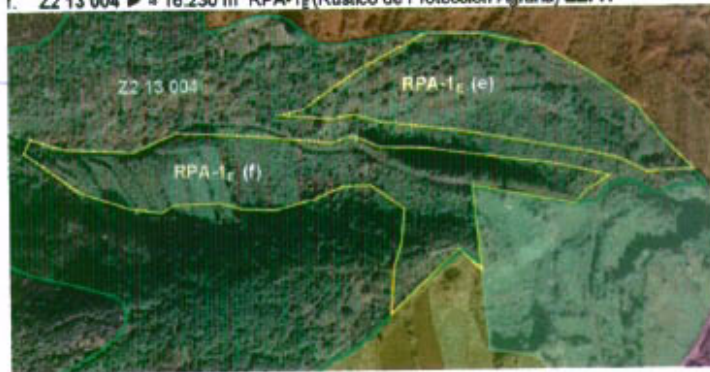
- a. Z2 13 004 ► = 11.610 m² RPA-1_E (Rústico de Protección Agraria)
b. Z2 13 004 ► = 1.228 m² RPA-1_E (Rústico de Protección Agraria)



- c. Z2 13 004 ► = 3.450 m² RPA-1_E (Rústico de Protección Agraria) ZEPA
d. Z2 13 004 ► = 6.040 m² RPA-1_E (Rústico de Protección Agraria) ZEPA



- e. Z2 13 004 ► = 12.640 m² RPA-1_E (Rústico de Protección Agraria) ZEPA
f. Z2 13 004 ► = 16.230 m² RPA-1_E (Rústico de Protección Agraria) ZEPA





g. Z2 13 004 ► ≈ 1.800 m² RPA-1_E (Rústico de Protección Agraria) ZEPA



h. Z2 13 004 ► ≈ 1.650 m² RAG-2 (Rústico de Asentamiento Agrícola)



i. Z2 13 004 ► ≈ 2.197 m² RAG-3 (Rústico de Asentamiento Agrícola)





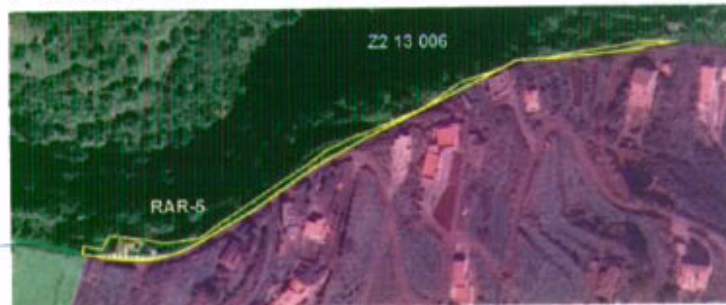
j. Z2 13 004 ► ≈ 2.074 m² RAR-1 (Rústico de Asentamiento Rural)



k. Z2 13 006 ► ≈ 9.992 m² RPG (Rústico de Protección Agraria –Ganadera–). LIC y ZEPA



l. Z2 13 006 ► ≈ 1.478 m² RAR-5 (Rústico de Asentamiento Rural)





Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Fase de Aprobación Definitiva
Subsanación de deficiencias.
Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental
Aprobado en Sesión de 25 de mayo de 2.009

m. Z2 14 001 ▶ ≈ 9.008 m² (Urbano Consolidado, SUCU-11)



INFORME TÉCNICO SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA
APROBACIÓN PROVISIONAL

Expte: P 03-09 Pág. 15 de 97



5.2.3.1.2 CONSIDERACIONES

UTE-1.3 → Rústico de Protección Agraria, RPA (Apartados a. y c. hasta g.)

La justificación aportada en el 'Anexo de Adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma' del PGO, es el "Reconocimiento de zonas destinadas a cultivos de secano (frutales y papas) o bien de plantas forrajeras, como tagasastes y pastizales" lo cual coincide con la Unidad Ambiental en la que fueron incluidas todas las bolsas de suelo que nos ocupan 'Cultivos de tagasaste, pastizales e hinojales'. Pero aunque ello sea así, lo que ha de quedar justificado es "... la inexistencia de los valores concurrentes según dicho instrumento de ordenación territorial.", esto es, la inexistencia de valores naturales, ambientales y paisajísticos.

En los mapas de la memoria ambiental del año 2004 los terrenos que nos ocupan aparecen reflejados en los siguientes términos:

- Mapa 6 Suelo:
Todas las bolsas de suelo → Cambisoles lépticos, lubisoles lépticos y leptosoles con altas potencialidades agrícolas y moderada calidad ambiental.
- Mapa 7 Vegetación:
a. → Cultivo de medianías (frutales, papas y hortalizas).
c. hasta f. → Cultivo de tagasaste.
g. → Herbazal mesolítico.
- Mapa 12 Unidad ambiental:
Todas las bolsas de suelo → Cultivos de tagasaste, pastizales e hinojales.
- Mapa 13 Áreas de especial valor natural o cultural:
Todas las bolsas de suelo → No se aprecian.

Con independencia de ello, es preciso tener en cuenta que todas las bolsas de suelo analizadas, menos la a., ostentan la condición de ZEPA, 'Cumbres y acantilados del norte de La Palma' con el código ES0000114.

De los datos expuestos podemos concluir que, si bien ninguna de las bolsas de suelo está incluida en un área de especial valor natural o cultural por parte de la memoria ambiental redactada por Inmacan en el año 2004, 5 de ellas están dentro de la ZEPA 'Cumbres y acantilados del norte de La Palma' que no había sido declarada en el año de su redacción. Por tal motivo, sin una justificación específica de que en los concretos terrenos afectados no existen "... valores naturales, ambientales y paisajísticos ..." no es posible informar favorablemente la categorización propuesta.

Sólo cabe exceptuar la bolsa de suelo a.

UTE-1.3 → Rústico de Protección Agraria -Ganadera-, RPG (Apartado k.)

Se señala en el 'Anexo de Adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma' del PGO que la justificación del ámbito de referencia se encuentra en la Memoria Ambiental aprobada. Analizada la misma sólo se ha encontrado una valoración genérica de todo el suelo categorizado como de protección agraria (ganadera) en la Memoria Ambiental elaborada por Inmacan en el año 2004 (pág. 217) pero no se ha encontrado un análisis específico de este ámbito ni de todo el suelo categorizado como RPG en la Memoria Ambiental derivada de la Ley 9/2006. En los mapas de la memoria ambiental del año 2004 los terrenos que nos ocupan aparecen reflejados en los siguientes términos:

- Mapa 6. Suelo: Andosoles úmbricos con interés para la conservación de suelos y muy alta calidad ambiental.
- Mapa 7. Vegetación: Castañeros, hinojales y herbazales subnitrófilos de medianías.
- Mapa 12. Unidad ambiental: Cultivos de tagasaste, pastizales e hinojales.
- Mapa 13. Áreas de especial valor natural o cultural: Área de interés natural o cultural (zona sur de los terrenos) y LIC.

Cabe señalar que este ámbito está incluido en el LIC ES7020094 'Monteverde de Breña Alta' y en la ZEPA ES0000114 'Cumbres y acantilados del norte de La Palma', lo que supone a priori la presencia de valores naturales, por lo que, sin una justificación específica sobre la ausencia de valores en los concretos terrenos afectados, no puede informarse favorablemente la categorización propuesta.

UTE-1.3 → Diversas categorías (Apartados b., h., i., j. y l.)



Los incumplimientos de los criterios de categorización en estos casos se refieren a meros ajustes de bordes por lo que se considera justificada la categorización propuesta. En los casos 'j' y 'l' se produce, además, un ensanchamiento de la zona de ajuste para englobar una vivienda en cada uno de los casos. Ello se considera justificado con base en la Resolución de la Viceconsejería de Ordenación Territorial de 8 de febrero de 2008 por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 18 de enero de 2008, relativo a la interpretación jurídica en aplicación de las normas 6 y 12 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma, al resultar evidente la ausencia de valores en los terrenos afectados.

UTE-1.4 → Urbano Consolidado SUCU-11, La Caldereta (Apartado m.)

Los terrenos clasificados como suelo urbano corresponden al Plan Parcial La Caldereta con urbanización recibida por el Ayuntamiento, según se señala en el 'Cuadro Comparativo y Justificativo de la Incidencia del PTET en el PGO de Breña Alta' del 'Anexo de Adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma'. En base a ello, se considera justificada la clasificación propuesta.

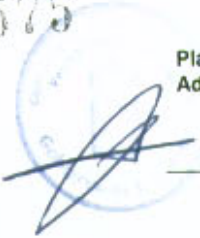
5.2.3.2 UTH-2 Espacio antrópico-semi natural con dominio de la componente natural (2.1, 2.2 y 2.3).

Apartado 2 b), Norma Directiva: "Al espacio denominado antrópico-semi natural (con dominio de la componente natural) (UTH-2), unidades delimitadas como 2.1, 2.2 y 2.3, el PTET le reconoce valores ambientales, paisajísticos, forestales y agrarios, con necesidad de preservación. El planeamiento urbanístico establecerá la categoría más adecuada para el mantenimiento o recuperación de esos valores."

Los incumplimientos de la norma 6.2 b) detectados en la UTH-2 son los que se resumen en la siguiente tabla:

UTH-2	UTEs	Incumplimientos			
		Código	Superficie aprox.	Clase/Categoría	
PAISAJE ANTRÓPICO - SEMINATURAL CON DOMINIO DE LA COMPONENTE NATURAL Categorías compatibles: RPN, RPP, RPC, RPE, RPL, RPA, RPF y RPH	2.1 Paisaje con valor ambiental geobotánico acantilados, barrancos, intersticios agrarios y formaciones singulares	a	*22 21 011	*2.539 m ²	RAG-1
		b	*22 21 012	*3.700 m ²	RPI-3 _H
		c	Z2 21 012	15.773 m ²	
		d	*22 21 012	*3.450 m ²	
		e	*22 21 012	*105.787 m ²	RAG-4
		f	Z2 21 012	1.000 m ²	RAR-3
		g	*22 21 013	*2.386 m ²	RAR-13
		h	*22 21 013	*8.877 m ²	SUCU-9
		i	Z2 21 014	641 m ²	RAR-7
		j	*22 21 014	*2.174 m ²	
		k	Z2 21 014	5.353 m ²	
		l	Z2 21 014	5.353 m ²	
		m	*22 21 014	*5.353 m ²	
		n	*22 21 014	*787 m ²	
		o	*22 21 014	*1.623 m ²	
		p	Z2 21 014	8.600 m ²	
		q	Z2 21 014	2.196 m ²	RAR-8
		r	*22 21 014	*716 m ²	
		s	Z2 21 014	4.387 m ²	SUSNO-11
		t	**Z2 21 014	**32.724 m ²	SUCU-8
u	**Z2 21 014	**4.659 m ²	SUCU-1		
v	Z2 21 015	34.988 m ²	RPI-1 _c		
w	*22 21 015	*6.962 m ²	SUCU-11		
x	Z2 21 016	17.930 m ²	SUSNO-4		
y	Z2 21 017	608 m ²	RAR-16		





	2.2 Agricultura y Monteverde degradado: Fayal - brezal y pastizales de monte	Z	*Z2 22 004	*700 m ²	RAR-1
		aa	Z2 22 004	2.271 m ²	RAG-1

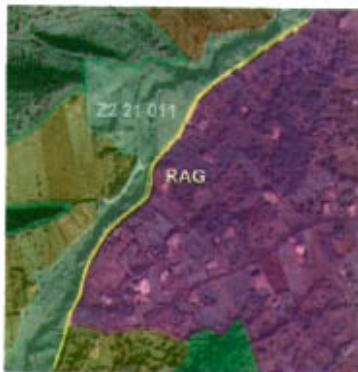
* Ámbitos con clase o categoría asignada que incumple la norma 6 pero que tal incumplimiento está justificado por las razones que se señalan en el apartado 5.2.3.2.2 de Consideraciones.
 ** Ámbitos con clase o categoría asignada que incumplen la norma 6 pero que se considerarán conformes con la misma si la COTMAC confirma el carácter de urbanos de los terrenos afectados.





5.2.3.2.1 DESCRIPCIÓN GRÁFICA

- a. Z2 21 011 ► ≈ 2.539 m² RAG-1 (Rústico de Asentamiento Agrícola)



- b. Z2 21 012 ► ≈ 3.700 m² RPI-3_v (Rústico de Protección de Infraestructuras)





- c. Z2 21 012 ► ≈ 15.773 m² RPI-3_u (Rústico de Protección de Infraestructuras)
- d. Z2 21 012 ► ≈ 3.450 m² RPI-3_u (Rústico de Protección de Infraestructuras)
- e. Z2 21 012 ► ≈ 105.787 m² RAG-4 (Rústico de Asentamiento Agrícola)



- f. Z2 21 012 ► ≈ 1.000 m² RAR-3 (Rústico de Asentamiento Rural)

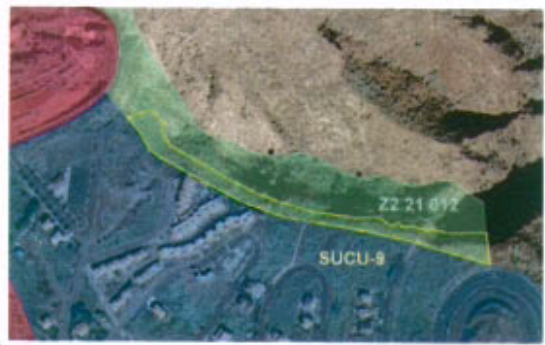




g. Z2 21 013 ▶ ≈ 2.386 m² RAR-13 (Rústico de Asentamiento Rural)



h. Z2 21 013 ▶ ≈ 8.877 m² SUCU-9 (Suelo Urbano Consolidado, La Grama)



- Z2 21 014 ▶ ≈ 641 m² RAR-7 (Rústico de Asentamiento Rural)
- Z2 21 014 ▶ ≈ 2.174 m² RAR-7 (Rústico de Asentamiento Rural)
- Z2 21 014 ▶ ≈ 2.560 m² RAR-7 (Rústico de Asentamiento Rural)
- Z2 21 014 ▶ ≈ 750 m² RAR-7 (Rústico de Asentamiento Rural)

m. Z2 21 014 ▶ ≈ 1.460 m² RAR-7 (Rústico de Asentamiento Rural)

